BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 22
de agosto de 2005

Año CXIII
Número 30.721

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL
977/2005
Instrúyese al citado Fondo a reestructurar sus acreencias con las Jurisdicciones Provinciales vinculadas con la deuda instrumentada en obligaciones negociables emitidas en el marco de la Resolución Nº 502/2000 del ex Ministerio de Economía, en las condiciones establecidas en el Decreto Nº 1579/2002. 1

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
982/2005
Acéptase la renuncia de la Secretaria de Justicia. 6

983/2005
Desígnase Secretaria de Justicia. 6

984/2005
Desígnase Subsecretaria de Asuntos Registrales de la Secretaría de Justicia. 6

985/2005
Desígnase Subsecretaria de Coordinación e Innovación. 6

NUCLEOELECTRICA ARGENTINA
981/2005
Ratifícanse la modificación del Estatuto Social de la citada Sociedad Anónima y la designación de Director e integrante del Comité Ejecutivo de la misma. Instrúyese a Nucleoeléctrica S.A. para la realización de los actos societarios necesarios para la conformación de la Unidad de Gestión Central Nuclear Atucha II, cuyo objeto será llevar a cabo los actos que se requieren para la puesta en operación de la Central Nuclear Atucha II. 4

RADIODIFUSION
979/2005
Sustitúyese la asignación autorizada al Arzobispado de Rosario por el Decreto Nº 41/92, asignándosele el canal 280, frecuencia 103.9 MHz. 4

980/2005
Asígnase al servicio autorizado al Obispado de Posadas por el Decreto Nº 1176/94 el canal 215, en la frecuencia 90.9 MHz. 4

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE DEFENSA
483/2005
Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, en relación con los créditos asignados a la citada Jurisdicción, Entidad 450 - Instituto Geográfico Militar. 6

484/2005
Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, a efectos de incorporar remanentes de recursos propios del presupuesto 2004, correspondientes al Instituto Geográfico Militar. 6

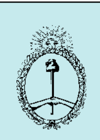
RESOLUCIONES

ADHESIONES OFICIALES
593/2005-SAGPA
Auspíciase la "1ª Jornada Nacional de Cruzamientos", organizada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 31

638/2005-SAGPA
Auspíciase la realización del Programa Especial "Régimen Jurídico de los Agro-Negocios 2005", a desarrollarse en la Universidad Austral. 6

Continúa en página 2

DECRETOS



FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL

Decreto 977/2005

Instrúyese al citado Fondo a reestructurar sus acreencias con las Jurisdicciones Provinciales vinculadas con la deuda instrumentada en obligaciones negociables emitidas en el marco de la Resolución Nº 502/2000 del ex Ministerio de Economía, en las condiciones establecidas en el Decreto Nº 1579/2002.

Bs. As., 18/8/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0012831/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.561, 25.570 y 25.725; los Decretos Nros. 1387 de fecha 1 de noviembre de 2001, 1603 de fecha 5 de diciembre de 2001, 1646 de fecha 12 de diciembre de 2001, 214 de fecha 3 de febrero de 2002, 471 de fecha 8 de marzo de 2002, 905 de fecha 31 de mayo de 2002, 1579 de fecha 27 de agosto de 2002, 79 de fecha 13 de enero de 2003 y 530 de fecha 5 de agosto de 2003; las Resoluciones Nros. 502 de fecha 27 de junio de 2000, 539 de fecha 25 de octubre de 2002 y 624 de fecha 19 de noviembre de 2002, todas ellas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA; la Resolución Nº 129 de fecha 18 de julio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Conjunta Nº 39 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 10 de la SECRETARIA DE FINANZAS ambas de fecha 19 de marzo de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º de la Resolución Nº 502 de fecha 27 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, aprobó la emisión de obligaciones negociables simples por parte del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL garantizadas en parte por "BONOS DEL TESORO NACIONAL A TASA VARIABLE CON VENCIMIENTO EN EL AÑO 2006" de propiedad del mencionado Fondo, posteriormente canjeados por Préstamos Garantizados en el marco del Decreto Nº 1387 de fecha 1 de noviembre de 2001.

Que en el marco del ACUERDO NACION - PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS de fecha 27 de febrero de 2002, ratificado por la Ley Nº 25.570, celebrado entre el ESTADO NACIONAL, los Estados Provinciales y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, se dictó el Decreto Nº 1579 de fecha 27 de agosto de 2002, ratificado por el Artículo 62 de la Ley Nº 25.725, con el objeto de viabilizar un proceso de reestructuración de la deuda del Sector Público Provincial, dada la pesada carga que recaía sobre los Estados Provinciales proveniente de las deudas financieras con tasas de interés incompatibles con la estabilidad económica y el equilibrio fiscal.

Que en virtud de ello, se les ofreció a los acreedores de las deudas mencionadas en el considerando anterior convertir la Deuda Pública Provincial en bonos a ser emitidos por el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL con garantía subsidiaria del TESORO NACIONAL, ello a fin de extender plazos y reducir la tasa de interés aplicable posibilitando así a las Provincias compatibilizar los servicios básicos con la carga de su deuda.

Que dicha propuesta fue aceptada por la mayoría de los acreedores con posibilidades de participar de la citada operación de conversión de deuda.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1579/02 instruyó al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL a ofrecer la conversión de sus deudas con entidades bancarias y financieras y, hasta el límite de dicha deuda, a reestructurar en las mismas condiciones las acreencias que tenga con las Jurisdicciones y que se encuentren vinculadas con su deuda convertida.

Que siendo las obligaciones negociables simples acreencias alcanzadas por lo normado en el primer párrafo del Artículo 11 del Decreto Nº 1579/02, no todas las ofertas de las mismas que han participado en la operación de Conversión de Deuda Pública Provincial dispuesta por el citado decreto, han sido efectuadas conforme al "Modelo de Presentación de las Ofertas de Conversión de Deuda del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial en Bonos Garantizados" que obra como Anexo VII de la Resolución Nº 539 de fecha 25 de octubre de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, en virtud de lo cual el mencionado Fondo no procedió a aceptar su conversión a Bonos Garantizados.

Que la participación en la operación de Conversión de Deuda Pública Provincial dispuesta por el Decreto Nº 1579/02 era la única forma de adecuar los servicios emergentes en función de las reales posibilidades de pago, lo

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

ASIGNACIONES FAMILIARES
396/2005-ANSES
Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares. 22

407/2005-ANSES
Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares. 23

408/2005-ANSES
Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares. 26

409/2005-ANSES
Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares. 24

411/2005-ANSES
Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares. 27

412/2005-ANSES
Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares. 27

413/2005-ANSES
Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares. 23

414/2005-ANSES
Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares. 24

415/2005-ANSES
Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares. 25

416/2005-ANSES
Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares. 25

417/2005-ANSES
Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares. 26

418/2005-ANSES
Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares. 26

419/2005-ANSES
Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares. 28

425/2005-ANSES
Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares. 28

426/2005-ANSES
Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares. 29

427/2005-ANSES
Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares. 29

428/2005-ANSES
Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares. 30

430/2005-ANSES
Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares. 30

809/2005-ANSES
Apruébase el cronograma de inclusión en el Sistema Unico de Asignaciones Familiares de determinados empleadores, en forma paulatina hasta el mes devengado Febrero de 2006. 30

COMERCIO EXTERIOR
458/2005-MEP
Dispónese el cierre de una investigación sobre operaciones con tejidos planos de filamentos sintéticos de poliamida o poliéster, teñidos, puros, de ligamentos de tafetán, sarga u otros, originarios de las Repúblicas de Indonesia, Corea y Malasia y del Reino de Thailandia. Fíjanse para las mismas valores mínimos de exportación FOB definitivos. 33

461/2005-MEP
Modifícase la Resolución Nº 909/94 del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos, en relación con la exclusión e inclusión en su Anexo I de determinadas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur. 31

CONTAMINACION AMBIENTAL
731/2005-SADS
Bases para la certificación, a partir del 01-01-2007, de emisiones gaseosas en nuevos modelos de vehículos livianos alimentados con combustibles líquidos, su ensayo y cumplimiento de los límites de acuerdo con la Directiva Europea 1998/69/CE (Etapa A) o Reglamento de Naciones Unidas R83/05/ECE. 37

EDUCACION SUPERIOR
940/2005-MECT
Nuevo texto de determinados artículos del Estatuto Académico de la Universidad de General Sarmiento. 31

PLAN NACIONAL DE FORMACION DOCENTE
938/2005-MECT
Modifícase la Resolución Nº 281/2005, en relación con el proyecto: Carreras de Especialización de Postgrado para docentes (directivos y profesores) de los Institutos de Formación Docente. 8

SANIDAD ANIMAL
520/2005-SENASA
Ingreso y tránsito de material de banano, tanto frutos como elementos de propagación. Extiéndese a las provincias de Formosa y Misiones el cumplimiento de las exigencias establecidas por el artículo 1º de la Resolución Nº 99/94 de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca. 7

Pág.

SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
655/2005-MTESS
Procedimiento para la comprobación y juzgamiento de las infracciones a que se refieren los Capítulos B), E),G),I) y J) de la Resolución General Nº 1566-AFIP. 32

TARIFAS
3264/2005-ENARGAS
Apruébanse los Cuadros Tarifarios correspondientes a Transportadora de Gas del Norte S.A. para los Servicios de Transporte de Gas para la exportación, los que tendrán vigencia a partir del 1º julio de 2005. 36

3265/2005-ENARGAS
Apruébanse los Cuadros Tarifarios correspondientes a Transportadora de Gas del Sur S.A. para los Servicios de Transporte de Gas para la exportación, los que tendrán vigencia a partir del 1º de julio de 2005. 34

DISPOSICIONES

AERONAVEGABILIDAD
Conjunta 1/2005-DNA-DTA-DHA
Agrúpanse en un cuerpo único ordenado diversas Partes de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil. 38

SINTETIZADAS 39

CONCURSOS OFICIALES

Nuevos 41

REMATES OFICIALES

Nuevos 41

AVISOS OFICIALES

Nuevos 41

Anteriores 48

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO 48

cual beneficiaba no sólo a las Jurisdicciones Provinciales sino a los acreedores directos e indirectos.

Que las obligaciones negociables citadas, estaban garantizadas además con los recursos de Coparticipación Federal de Impuestos cedidos oportunamente por las Jurisdicciones Provinciales en virtud de los préstamos otorgados por el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL para la privatización de Bancos; y que los fondos provenientes de la emisión de las mencionadas obligaciones negociables fueron a su vez represtados por el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL a determinadas Provincias en el marco de los Programas de Saneamiento Fiscal 2000 y 2001; acreencias cuya percepción por el mencionado Fondo fue suspendida a partir de la aguda crisis sufrida en el año 2001 y, posteriormente, en consonancia con el mencionado ACUERDO NACION - PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS de fecha 27 de febrero de 2002 y con las disposiciones de los Decretos Nros. 1579/02 y 530 de fecha 5 de agosto de 2003, correspondiendo por ende ratificar lo actuado en tal sentido y hasta la fecha, por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y por el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL.

Que por lo tanto corresponde instruir al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL a reestructurar los préstamos realizados con los fondos provenientes de las obligaciones negociables a las Jurisdicciones Provinciales; y las garantías otorgadas por ellas y cedidas por el precitado Fondo a los Bancos acreedores de las obligaciones negociables, en el marco instituido por el Artículo 8º del ACUERDO NACION - PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS de fecha 27 de febrero de 2002, ratificado por la Ley Nº 25.570, celebrado entre el ESTADO NACIONAL, los Estados Provinciales y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y en las condiciones establecidas en el Decreto Nº 1579/02.

Que por lo expuesto en los considerandos precedentes corresponde considerar a las acreencias del aludido Fondo vinculadas con su deuda derivada de las obligaciones negociables citadas, comprendidas a todos los efectos en el párrafo tercero del Artículo 11 del Decreto Nº 1579/02.

Que parte de las acreencias cedidas en garantía de las obligaciones negociables mencionadas, corresponden a Jurisdicciones que no manifestaron su voluntad de ingresar al Canje de la Deuda Pública Provincial y se encuentran parcialmente vencidas e impagas, por lo que corresponde facultar al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL a celebrar convenios bilaterales con el objeto de regularizar su situación.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha resuelto la reestructuración de las obligaciones negociables mencionadas, en ejercicio de las facultades que surgen del Artículo 4º del Decreto Nº 530/03; de conformidad con las constancias obrantes en el expediente citado en el Visto, correspondiendo ratificar lo actuado por dicho Ministerio en virtud de la norma precitada.

Que dicho artículo dispuso que los pagos de los servicios de los Préstamos Garantizados cedidos en garantía de pago de las acreen-

cias alcanzadas por lo normado en el primer párrafo del Artículo 11 del Decreto Nº 1579/02, no convertidos a Bonos Garantizados en el marco de lo establecido por la citada norma, serían mantenidos en una cuenta indisponible en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA que a tal efecto determine el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, hasta la reestructuración, en las condiciones que establezca el citado Ministerio, de las obligaciones negociables emitidas en el marco de la Resolución Nº 502/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que, en virtud de lo expuesto precedentemente, corresponde resolver la situación de los importes que se encuentren depositados en cuenta indisponible en aplicación de lo establecido en el Artículo 4º del Decreto Nº 530/03, disponiendo su reintegro al titular de dichos préstamos.

Que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente decreto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 99, incisos 1 y 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Instrúyese al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL a reestructurar sus acreencias con las Jurisdicciones Provinciales vinculadas con la deuda de dicho Fondo instrumentada en obligaciones negociables emitidas en el marco de la Resolución Nº 502 de fecha 27 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, en las condiciones establecidas en el Decreto Nº 1579 de fecha 27 de agosto de 2002.

Dichas acreencias serán consideradas a todos los efectos como comprendidas en el párrafo tercero del Artículo 11 del decreto precitado.

Art. 2º — Instrúyese al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL a celebrar convenios bilaterales referidos a sus acreencias, en tanto se encontraren vencidas, que hubieren sido total o parcialmente cedidas en garantía de las obligaciones negociables emitidas en el marco de la Resolución Nº 502/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, con las Jurisdicciones Provinciales que no hubieran manifestado su voluntad de ingresar al Canje de la Deuda Pública Provincial, al solo efecto de regularizar su situación a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto y de adecuar las obligaciones originarias de conformidad con lo establecido por los Decretos Nros. 214 de fecha 3 de febrero de 2002 y 471 de fecha 8 de marzo de 2002. La falta de suscripción de dichos convenios bilaterales en el plazo de NOVENTA (90) días corridos contados a partir de la fecha de vigencia de la presente norma, dará lugar a la aplicación de las condiciones originalmente pactadas.

Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer las condiciones de regularización de las acreencias vencidas, cuyo vencimiento no podrá exceder el originalmente convenido.

Art. 3º — Ratifícase lo actuado respecto de la reestructuración de las obligaciones negociables por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en cumplimiento del Artículo 4º del Decreto 530 de fecha 5 de agosto de 2003, e instrúyese al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL para que, a través de su Fiduciario, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, emita los Bonos Garantizados necesarios para efectuar la conversión de su deuda instrumentada en obligaciones negociables emitidas en el marco de la Resolución Nº 502/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, que no hubieran sido convertidas en el marco del Decreto Nº 1579/02 a la fecha de entrada en vigencia de la presente medida.

El bono a emitirse tendrá las siguientes características y condiciones:

a) Denominación del Bono: Bono Garantizado 2020.

b) Fecha de emisión: 4 de febrero de 2002.

c) Fecha de Vencimiento: 4 de octubre de 2020.

d) Plazo: DIECIOCHO (18) años y OCHO (8) meses.

e) Moneda: Pesos.

f) Valor Nominal Total a emitir: PESOS UN MIL CIENTO DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO ($ 1.102.461.344).

g) Amortización: Se efectuará en CIENTO CINCUENTA Y SEIS (156) cuotas mensuales y consecutivas, siendo las SESENTA (60) primeras cuotas equivalentes al CERO COMA CUARENTA POR CIENTO (0,40%); las CUARENTA Y OCHO (48) siguientes cuotas equivalentes al CERO COMA SESENTA POR CIENTO (0,60%); las CUARENTA Y SIETE (47) restantes cuotas equivalentes al CERO COMA NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (0,98%) y una última cuota al UNO COMA CATORCE POR CIENTO (1,14%), venciendo la primera de ellas el 4 de noviembre de 2007.

h) Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER): el saldo de capital de los Bonos será ajustado conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) referido en el Artículo 4º del Decreto Nº 214/02.

i) Intereses: Se aplicará un tasa de interés anual fija del DOS POR CIENTO (2%).

Desde el 4 de febrero de 2002 hasta el 4 de febrero de 2005: Devengarán intereses sobre saldos ajustados del DOS POR CIENTO (2%) anual.

Del total así determinado, el SESENTA POR CIENTO (60%) se abona en efectivo, el DIEZ POR CIENTO (10%) se capitaliza y el TREINTA POR CIENTO (30%) corresponde a quita. A los fines de la cancelación del mencionado SESENTA POR CIENTO (60%), se deberán computar los importes percibidos por los acreedores con anterioridad al cumplimiento de lo establecido en el Artículo 4º del Decreto Nº 530/03, por los servicios de los Préstamos Garantizados cedidos en garantía de pago a los tenedores de las Obligaciones Negociables mencionadas en el Artículo 1º del presente decreto, por el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL.

Desde el 4 de febrero de 2005 hasta el 4 de agosto de 2005 capitalizará el interés sobre saldos ajustados al DOS POR CIENTO (2%) anual. Desde entonces pagará intereses mensualmente del DOS POR CIENTO (2%) anual, siendo el primer vencimiento el 4 de septiembre de 2005.

j) Ley Aplicable: Ley Argentina.

k) Precio de Suscripción: CIEN POR CIENTO (100%).

l) Denominación Mínima: UN PESO ($ 1).

m) Garantías: El "Bono Garantizado 2020" tendrá como garantía principal los fondos percibidos por el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL de las Provincias en cumplimiento del inciso a) del Artículo 9º de la Resolución Nº 539 de fecha 25 de octubre de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, en la proporción necesaria para el pago de los servicios de capital e intereses del mencionado Bono; y la garantía subsidiaria del ESTADO NACIONAL prevista en el Artículo 5º del Decreto Nº 1579/02 y demás normas concordantes.

n) Titularidad y Negociación: Los "Bonos Garantizados 2020" serán escriturales, negociables y se solicitará su cotización en el MERCADO ABIERTO ELECTRONICO (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país y serán depositados bajo régimen de depósito colectivo.

o) Rescate Anticipado: Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a disponer el rescate anticipado de la totalidad o parte de los títulos que se emitan, por su valor nominal más intereses corridos.

Art. 4º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Producción a otorgar la garantía subsidiaria en los términos y con el alcance previsto en el presente decreto.

Art. 5º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Producción a suscribir los convenios que instrumenten la conversión de la deuda en bonos garantizados cuya emisión se autoriza en el Artículo 3º del presente decreto, dejándose sin efecto las garantías otorgadas en su oportunidad, previa intervención del Organo Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera en los términos del Título III de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156.

Art. 6º — Déjase sin efecto lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Nº 530/03, en lo que respecta a los pagos de los servicios de los Préstamos Garantizados cedidos en garantía de pago de las acreencias alcanzadas por lo normado en el primer párrafo del Artículo 11 del Decreto Nº 1579/02, no convertidos a Bonos Garantizados en el marco de lo establecido por la citada norma. Los importes que se encontraren depositados en cuenta indisponible del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en cumplimiento de lo establecido en dicho artículo serán girados a la cuenta que el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, titular de dichos Préstamos Garantizados, posee en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Art. 7º — Ratifícase lo actuado a la fecha del presente decreto por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL en las operaciones mencionadas en los Artículos 1º y 2º de la presente medida.

Art. 8º — El MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION será la Autoridad de Aplicación del presente decreto, quedando facultado para dictar las normas aclaratorias, complementarias e interpretativas que resulten necesarias.

Art. 9º — En todo lo que no esté previsto en el presente decreto serán de aplicación las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 1579/02.

Art. 10. — El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11. — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Roberto Lavagna. — Daniel F. Filmus. — José J. B. Pampuro. — Alberto J. B. Iribarne. — Alicia M. Kirchner. — Ginés González García. — Rafael A. Bielsa. — Julio M. De Vido. — Carlos A. Tomada.

RADIODIFUSION

Decreto 979/2005

Sustitúyese la asignación autorizada al Arzobispado de Rosario por el Decreto Nº 41/92, asignándosele el canal 280, frecuencia 103.9 MHz.

Bs. As., 18/8/2005

VISTO el expediente Nº 964/91 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, el Decreto Nº 41/92, y

CONSIDERANDO:

Que bajo el expediente citado en el Visto, tramitó la autorización otorgada al ARZOBISPADO DE ROSARIO para la prestación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categoría C, canal 279, frecuencia 103.7 MHz., en la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 41 de fecha 6 de enero de 1992, se autorizó al mencionado ARZOBISPADO para la prestación del servicio de frecuencia modulada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES en virtud de los estudios efectuados en forma conjunta con el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, tendientes a la optimización del Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencia Modulada, propuso la modificación del canal del servicio autorizado al Arzobispado por el canal 280, frecuencia 103.9 MHz.

Que la propuesta de modificación precedentemente aludida, fue oportunamente comunicada al ARZOBISPADO DE ROSARIO.

Que el artículo 27 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias dispone que se podrán variar las frecuencias y las potencias adjudicadas a los servicios de radiodifusión en caso de necesidad motivada por requerimiento del Plan Nacional de Radiodifusión.

Que por lo expuesto, corresponde proceder a la modificación de los parámetros originariamente asignados al ARZOBISPADO DE ROSARIO, para la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE.

Que el servicio jurídico permanente del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 99, inciso 1º de la Constitución Nacional, y en virtud de las disposiciones de los artículos 3º y 27 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese la asignación que le fuera autorizada al ARZOBISPADO DE ROSARIO, en la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE, en el artículo 2º del Decreto Nº 41/92, asignándosele el canal 280, frecuencia 103.9 MHz., categoría C.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

RADIODIFUSION

Decreto 980/2005

Asígnase al servicio autorizado al Obispado de Posadas por el Decreto Nº 1176/94 el canal 215, en la frecuencia 90.9 MHz.

Bs. As., 18/8/2005

VISTO el Expediente Nº 1695/92 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, el Decreto 1176 del 15 de julio de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el VISTO se autorizó al OBISPADO DE POSADAS, a instalar y operar un Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia, en la localidad de CAPIOVI, provincia de MISIONES, asignándose al mismo la frecuencia 89.9 MHz., canal 210, con un equipamiento correspondiente hasta categoría “F/BP” y señal distintiva LRH 314.

Que por Actuación Nº 13940-COMFER/01 de fecha 7 de septiembre de 2001, el Obispado solicitó autorización de aumento de categoría y cambio de frecuencia del servicio en cuestión, a los efectos de lograr una mejor cobertura.

Que posteriormente, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informó que habiéndose analizado la posibilidad de aumento de categoría y el cambio de frecuencia solicitado, concluye que es factible asignar el canal 215, en la frecuencia 90.9 MHz., con un equipamiento correspondiente hasta categoría “E”, una Potencia Radiada Efectiva (PRE) de 1 KW. y una Altura Media de Antena (HMA) de 75 metros como equipamiento máximo, con un radio del área de servicio estimado (48 dBµV/m – 250 µV/m) no debe superar los 28 Km., siendo el radio del contorno protegido de 5 Km. (80 dBµV/m – 10000 µV/m), manteniéndose la señal distintiva LRH314.

Que el Servicio Jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta al amparo de las disposiciones de los Artículos 3º y 27º de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cancélase la asignación efectuada a la estación LRH314, cuya característica de frecuencia es 89.9 MHz. (canal 210) con un equipamiento correspondiente hasta categoría F/BP cuyo radio de contorno del área de servicio limitado de 3m/V no debe superar los 4 kilómetros, otorgada mediante el artículo 2º del Decreto Nº 1176/94.

Art. 2º — Asígnase al servicio autorizado en el Decreto Nº 1176/94, el canal 215, en la frecuencia 90.9 MHz., con un equipamiento correspondiente hasta categoría “E”, una Potencia Radiada Efectiva (PRE) de 1 KW. y una Altura Media de Antena (HMA) de 75 metros como equipamiento máximo, con un radio del área de servicio estimado (48 dBµV/m – 250 µV/m) no debe superar los 28 Km., siendo el radio del contorno protegido de 5 Km. (80 dBµV/m – 10000 µV/m), manteniéndose la señal distintiva LRH314”.

Art. 3º — Otórgase un plazo de NOVENTA (90) días, a partir de la notificación del presente decreto, para que el OBISPADO DE POSADAS presente la documentación técnica de acuerdo con la normativa técnica vigente, para su aprobación reglamentaria por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y posterior habilitación del servicio por parte del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NUCLEOELECTRICA ARGENTINA

Decreto 981/2005

Ratifícanse la modificación del Estatuto Social de la citada Sociedad Anónima y la designación de Director e integrante del Comité Ejecutivo de la misma. Instrúyese a Nucleoeléctrica S.A. para la realización de los actos societarios necesarios para la conformación de la Unidad de Gestión Central Nuclear Atucha II, cuyo objeto será llevar a cabo los actos que se requieren para la puesta en operación de la Central Nuclear Atucha II.

Bs. As., 18/8/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0141625/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 22.179, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, el ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA de NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA de fecha 14 de diciembre de 2004, el ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA de NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA de fecha 4 de mayo de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 22.179 declaró de Interés Nacional las actividades de diseño, construcción, adquisición de bienes y servicios, montaje, puesta en marcha, recepción, operación y mantenimiento de la segunda Central Nuclear en Atucha, Partido de Zárate, Provincia de BUENOS AIRES – en adelante y a todos los efectos del presente, Central Nuclear Atucha II - y asignó a la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA la realización de las mismas.

Que la aludida norma facultó a la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA a independizar administrativamente la ejecución de las mencionadas actividades con el objeto de constituir una herramienta idónea para la concreción de las obras.

Que el Decreto Nº 1540 del 30 de agosto de 1994 dispuso la creación de NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ahora en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, asignándole el cometido de desarrollar la actividad de generación eléctrica vinculada a las Centrales Nucleares Atucha I y Embalse de Río Tercero, y la de construcción, puesta en marcha y operación de la Central Nuclear Atucha II.

Que como consecuencia de lo dispuesto en la precitada norma, la totalidad de los activos y contratos de titularidad de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA vinculados al desarrollo de la actividad de generación nucleoeléctrica, incluyendo los correspondientes a la Central Nuclear Atucha II en construcción, fueron transferidos a NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA quien asumió de tal manera las responsabilidades y atribuciones del órgano ejecutor de las obras de la aludida Central Nuclear.

Que asimismo NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA es la entidad responsable de las licencias de operación y/o construcción de las Centrales Nucleares Atucha I, Atucha II y Embalse de Río Tercero.

Que lo expuesto precedentemente habilita ratificar el rol de NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA como ejecutor de las obras de la Central Nuclear Atucha II hasta su total terminación.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Anexo III del Decreto Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003, NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA se desenvuelve en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que con fecha 14 de diciembre de 2004 mediante ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA de NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA se dispuso la modificación de los Estatutos de la mencionada sociedad, teniendo como objetivo primario realizar al mismo las adecuaciones necesarias que posibilitaran la aceleración de los trabajos tendientes a la rápida finalización de las obras del Proyecto Central Nuclear Atucha II y concretar su puesta en marcha, dando además continuidad a los esfuerzos realizados por el ESTADO NACIONAL en el desarrollo de esta importante fuente de recursos de propósito múltiple.

Que en línea con tales objetivos, la aludida modificación amplía el objeto y aumenta el capital de la sociedad, habilitándola para acometer la construcción y puesta en marcha de otras centrales nucleares.

Que a los fines del mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales del Estado en el campo nuclear se refuerza la vinculación de NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA con la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, habilitada en lo sucesivo a participar como accionista de NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, y contemplando la futura asociación de ambas entidades para la realización de tareas de investigación y desarrollo de nuevas tecnologías.

Que la recuperación de la actividad económica del país se ha traducido en un sostenido incremento de la demanda eléctrica, tornando indispensable para abastecerla en el futuro contar en el menor plazo posible con el aporte al Sistema Interconectado Nacional de la generación de la Central Nuclear Atucha II, que según el proyecto en curso registrará una potencia del orden de los SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MEGAVATIOS (745 MW).

Que ello justifica la introducción de modificaciones en la estructura y composición del órgano de administración de la sociedad ampliando el número de directores y conformando un Comité Ejecutivo, contemplándose la futura creación de una Unidad de Gestión dependiente directamente de éste cuyo objeto exclusivo será llevar a cabo todos aquellos actos que fuere menester para la puesta en operación de la Central Nuclear Atucha II y a la que se le asignarán oportunamente los recursos económicos, humanos y herramientas legales y administrativas necesarios para asegurar el cumplimiento de su cometido.

Que bajo este orden de ideas resulta imperativo adoptar de inmediato todas las medidas necesarias para llevar a la práctica las modificaciones estatutarias ya dispuestas, como así también concretar la participación accionaria de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA en la sociedad y encomendar a la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS la elaboración de una propuesta de normativa específica de aplicación a las obras de la Central Nuclear Atucha II.

Que es decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL ratificar explícitamente los objetivos programáticos anteriormente mencionados, convalidando simultáneamente las modificaciones estatutarias enderezadas a su consecución.

Que en la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA de NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA de fecha 4 de mayo de 2005 se ha designado en calidad de Director, “ad referendum” de su ratificación por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, al Ingeniero José Luis ANTUNEZ, (L.E. Nº 4.420.638), cuyos antecedentes resultan satisfactorios para el desempeño de la labor asignada, siendo necesario proceder a dicha ratificación en los términos del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 99 incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase la modificación del Estatuto Social de NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA conforme lo decidido en la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA de la sociedad de fecha 14 de diciembre de 2004 (ANEXO I).

Art. 2º — Ratifícase la designación del Ingeniero José Luis ANTUNEZ, (L.E. Nº 4.420.638) en calidad de Director de NUCLEOLECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA e integrante del Comité Ejecutivo de la sociedad.

Art. 3º — Instrúyese a NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA la realización de todos los actos societarios necesarios para la conformación de la Unidad de Gestión Central Nuclear Atucha II cuyo objeto exclusivo será llevar a cabo todos aquellos actos que fuere menester para la puesta en operación de la Central Nuclear Atucha II.

Art. 4º — Encomiéndase a la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS la realización de todos los actos necesarios para concretar la participación de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA en el capital accionario de NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y su consecuente representación en el Directorio.

Art. 5º — Encomiéndase a la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS la preparación de los proyectos de normas que considere necesarias para la terminación de las obras de la Central Nuclear Atucha II, los que deberán ser elevados a la consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL a través del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS en el plazo de SESENTA (60) días contados a partir de la fecha de dictado del presente acto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

NUCLEOELECTRICA ARGENTINA S.A.

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil cuatro, siendo las 14:30 horas, se reúnen, en el domicilio de la Secretaría de Energía sito en la avenida Paseo Colón 171, 9º piso de Capital Federal, los accionistas de NUCLEOELECTRICA ARGENTINA S.A., mediante sus representantes Ing. Daniel Omar CAMERON DNI 11.213.808, por el ESTADO NACIONAL ARGENTINO - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS - SECRETARIA DE ENERGIA y el Ing. Herminio SBARRA DNI 4.219.499 por el ESTADO NACIONAL ARGENTINO - EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA —EBISA— que representan el cien por cien (100%) del Capital accionario de la sociedad. Con la asistencia de la totalidad del capital accionario se da cumplimiento al Artículo 237, cuarto párrafo de la Ley 19.550 sus modificatorias y concordantes para la constitución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas convocada por el Directorio en su reunión del día 13 (trece) de diciembre del año dos mil cuatro. Se encuentran presente; el Señor Presidente Ing. Eduardo MESSI, el Señor Vicepresidente Ing. Rubén Héctor QUINTANA, el Señor Director Cdor. Luis César BOLOMO y los miembros de la Comisión Fiscalizadora: Cdor. Fernando CRISTECHE y Dr. Raúl GARRE. Siendo las 14:30 horas el Señor Presidente Ing. Eduardo MESSI declara constituida la Asamblea y da apertura a la sesión poniendo a consideración el PUNTO PRIMERO del Orden del Día: Designación de dos Asistentes para firmar el Acta. El Señor Presidente Ing. Eduardo MESSI, propone a los representantes de los Accionistas Ing. Daniel O. CAMERON e Ing. Herminio SBARRA para la suscripción de la presente Acta, lo cual es aprobado por unanimidad.

Puesto a consideración el PUNTO SEGUNDO del Orden del Día: Modificación del Estatuto Social de Nucleoeléctrica Argentina S.A. El Ing. Daniel O. CAMERON mociona la aprobación de la modificación de los Artículos 4º, 5º, 6º, 8º, 13º, 18º, 20º, 21º, 29º, 30º y 34º del Estatuto Social de Nucleoéelectrica Argentina S.A. y la eliminación de los Artículos 9º, 11º, 15º, 16º, 41º, 42º, 43º, 44º, 45º, 46º y 47º. Continúa exponiendo el Ing. Daniel O. CAMERON que se propone la modificación de los Artículos del Estatuto Social antes indicados, a efectos que en el mismo quede plasmada la facultad de la Sociedad de finalizar las obras y realizar la puesta en marcha del Proyecto Central Nuclear Atucha ll, así como también la construcción y puesta en marcha de otras Centrales Nucleares. Asimismo, se propone la incorporación en el objeto de la Sociedad de la habilitación para prestar servicios y asistencia técnica a terceros tanto en el país como en el extranjero. Asimismo, podrá asociarse con la Comisión Nacional de Energía Atómica para la realización de tareas de investigación y desarrollo en ingeniería de centrales nucleares. Agrega el Ing. Daniel O. CAMERON que la ampliación del objeto de la Sociedad posibilitará la realización de un mayor número de actividades en particular aquellas relacionadas con la construcción y finalización del Proyecto Atucha II y la prestación de servicios y asistencia para lo cual existen distintas áreas en la empresa que se encuentran en condiciones de realizarlo. Respecto de la modificación del artículo 5º indica el Ing. Daniel O. CAMERON que se propone incorporar la previsión del Artículo 188 de la Ley de Sociedades Comerciales que permite el aumento del capital social hasta el quíntuplo en Asamblea Ordinaria y la posibilidad que la Comisión Nacional de Energía Atómica pueda participar en el capital accionario de Nucleoeléctrica Argentina S.A. hasta en un veinte por ciento. En los Artículos 6º, 8º, 13º, 20º y 34º se eliminó la referencia a las distintas clases de acciones. Agrega el Ing. Daniel O. CAMERON que en el Artículo 18º se modifica lo relativo a la administración de la Sociedad, previéndose que el Directorio estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de cinco directores. Asimismo, en el Artículo 21º se incorporó la previsión del Artículo 9º del Decreto PEN Nº 1540/94 que dispone que los Directores se encuentran eximidos de prestar la garantía establecida en el Artículo 256 de la Ley 19.550. Continúa exponiendo el Ing. Daniel O. CAMERON que en el Artículo 30º se estableció expresamente que la Comisión Fiscalizadora estará compuesta por tres Síndicos propuestos por la Sindicatura General de la Nación. Respecto del Artículo 29º informa el Ing. Daniel O. CAMERON que en el presente Artículo se establece que habrá un Comité Ejecutivo designado por la Asamblea Ordinaria, que estará integrado por dos miembros —uno de los cuales será el Presidente del Directorio y otro Director— y tendrá como atribuciones la creación, conducción de la Unidad de Gestión Atucha II cuyo objeto exclusivo es llevar a cabo todos aquellos actos que fuere menester para la puesta en operación de la Central Nuclear Atucha II. Por lo expuesto por unanimidad se resuelve la modificación de los Artículos 4º, 5º, 6º, 8º, 13º, 18º, 20º, 21º, 29º, 30º y 34º del Estatuto Social de Nucleoéelectrica Argentina S.A. y la eliminación de los Artículos 9º, 11º, 15º, 16º, 41º, 42º, 43º, 44º, 45º, 46º y 47º del Estatuto Social que quedarán redactados de la siguiente manera: ARTICULO 4º "La Sociedad tiene por objeto principal la producción de energía eléctrica y su comercialización en bloque mediante la utilización de las centrales nucleares de Atucha I, Embalse de Río Tercero y Atucha II (en construcción) Así como a través del uso de cualquier otro tipo de unidad de generación de energía eléctrica. La finalización de las obras y puesta en marcha del Proyecto Central Nuclear Atucha II como así también la construcción y puesta en marcha de otras Centrales Nucleares. La Sociedad también estará habilitada para prestar servicios y asistencia técnica a terceros tanto en el país como en el extranjero, en todo lo relacionado con las actividades mencionadas en el párrafo precedente, con la facultad de asociarse con la Comisión Nacional de Energía Atómica para la realización de tareas de investigación y desarrollo en ingeniería de centrales nucleares. La Sociedad podrá realizar todas aquellas actividades que resulten necesarias o convenientes para el cumplimiento de su objeto social y a tales efectos tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todos los actos que no le estén prohibidos por los Estatutos y la legislación vigente. En particular deberá sujetar su actuación a la Ley de Sociedades Comerciales, a las normativas que fije la Autoridad Regulatoria Nuclear y a las que rijan el funcionamiento del Mercado Eléctrico Mayorista.". ARTICULO 5º.- "El capital social se fija en la suma de PESOS CUATROCIENTOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS TRECE ($ 408.223.713), representado por CUATROCIENTOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS TRECE (408.223.713) acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de UN (1) PESO valor nominal cada una y con derecho a UN (1) voto por acción. El Poder Ejecutivo Nacional, a través de la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, suscribió e integró la cantidad de CUATROCIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (405.587.350) acciones; mientras que Ente Binacional de Emprendimientos Energéticos S.A. (EBISA) suscribió e integró la cantidad de DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES (2.636.363) acciones. Conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984), el Capital Social podrá aumentarse hasta un quíntuplo. La Comisión Nacional de Energía Atómica podrá participar en el capital accionario de NUCLEOELECTRICA ARGENTINA S.A. hasta en un veinte por ciento, dando cumplimiento a la normativa establecida en la Ley de Sociedades (Ley 19.550 t.o. 1984)." ARTICULO 6º.- "Las acciones podrán ser documentadas en títulos o escriturales. Los títulos accionarios y los certificados provisorios que se emitan contendrán las menciones previstas en los Artículos 211 y 212 de la ley Nº 19.550 (t.o. 1984). Podrán emitirse certificados globales de las acciones integradas con los requisitos exigidos por la legislación vigente." ARTICULO 8º.-"Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción. Las limitaciones a la propiedad y a la transmisibilidad de las acciones deberán constar en los títulos provisorios o definitivos que la sociedad emita." ARTICULO 13º: "Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por el Directorio o la Comisión Fiscalizadora en los casos previstos por la ley, o cuando cualquiera de dichos órganos lo juzgue necesario o cuando sean requeridas por accionistas que representen por lo menos el CINCO POR CIENTO (5%) del capital social. En este último supuesto la petición indicará los temas a tratar y el Directorio o la Comisión Fiscalizadora convocará la Asamblea para que se celebre en el plazo máximo de CUARENTA (40) días de recibida la solicitud. Si el Directorio o la Comisión Fiscalizadora omiten hacerlo, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de contralor o judicialmente. Las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán convocadas en la forma prevista por el Artículo 237 de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984). Para la primera convocatoria se publicarán avisos por CINCO (5) días con DIEZ (10) de anticipación por lo menos y no más de TREINTA (30). Las Asambleas de segunda convocatoria deberán celebrarse dentro de los TREINTA (30) días siguientes de haber fracasado la Primera y las publicaciones se efectuarán por TRES (3) días con OCHO (8) días de anticipación como mínimo. Las Asambleas podrán celebrase sin publicación de convocatoria cuando se reúnan los accionistas que representen la totalidad del capital social, si las decisiones se adoptan por unanimidad de las acciones con derecho a voto. Las Asambleas Ordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el número de acciones presentes. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por la mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. Para los supuestos especiales indicados en el segundo párrafo del Artículo 244 de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984) será necesario el voto favorable del SETENTA POR CIENTO (70%) de las acciones con derecho a voto, tanto en primera como en segunda convocatoria. Los accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder en instrumento privado con firmas certificadas en forma judicial, notarial o bancaria." ARTICULO 18º: "La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por un mínimo de TRES (3) y un máximo de CINCO (5) miembros titulares, según lo determine la Asamblea General Ordinaria, designados por ésta a propuesta de la Secretaría de Energía. También se designarán directores suplentes en igual o menor número que los titulares, que reemplazarán a éstos en caso de vacancia temporal o definitiva según el orden de reemplazo que establezcan los accionistas al momento de su designación. El término del mandato de los directores será de UN (1) año, pero deberán permanecer en sus cargos hasta que sean reemplazados por la Asamblea, o sean reelectos en las condiciones de este artículo.". ARTICULO 20º.- "Si el número de vacantes en el Directorio le impidiera sesionar válidamente, aun habiéndose incorporado la totalidad de los Directores suplentes, la Comisión Fiscalizadora designará a los reemplazantes, quienes ejercerán el cargo hasta la elección de nuevos titulares, a cuyo efecto deberá convocarse a la Asamblea Ordinaria, según corresponda, dentro de los DIEZ (10) días de efectuadas las designaciones por la Comisión fiscalizadora." ARTICULO 21º.- "Los Directores se encuentran eximidos de prestar la garantía establecida en el artículo 256 de la Ley nro. 19.550 (To. 1984), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto PEN 1540/94." ARTICULO 29º.- "Habrá un Comité Ejecutivo designado por la Asamblea General Ordinaria e integrado por el Presidente del Directorio —que lo presidirá— y otro Director. El mandato de los miembros del Comité Ejecutivo durará un año y podrá ser renovado o revocado por la Asamblea General Ordinaria; independientemente de sus remuneraciones como Directores, percibirán los emolumentos que anualmente les fije la Asamblea General Ordinaria dentro de los límites admisibles conforme la normativa vigente. Corresponden al Comité Ejecutivo, sin perjuicio de las demás funciones que le delegue el Directorio, las atribuciones conducentes a la creación y conducción en el ámbito de NUCEOELECTRICA ARGENTINA SA de una Unidad de Gestión Atucha II cuyo objeto exclusivo será llevar a cabo todos aquellos actos que fuere menester para la puesta en operación de la Central Nucleoeléctrica Atucha II. A tal efecto estará facultado para: a) Planificar, presupuestar y dirigir la construcción de

las obras según los procedimientos y dentro de los límites que fije el Directorio. Cuando estos límites sean excedidos, las adjudicaciones requerirán la aprobación del Directorio; b) Disponer la organización interna de la Unidad de Gestión Atucha II y el régimen de delegación de facultades, crear los empleos necesarios y fijar su remuneración, nombrar, trasladar o remover de sus puestos a los empleados asignados a la Unidad de Gestión Atucha II, dictando los reglamentos internos para éstos. La designación y remoción del personal inferior a los gerentes podrá ser delegada a estos últimos. La fijación del número de Gerencias de la Unidad de Gestión Atucha II, así como la designación de sus titulares y sus remuneraciones, deberán ser sometidas a aprobación del Directorio; c) Coordinar las actividades y operaciones de la Unidad de Gestión Atucha II con las demás áreas de la Empresa y con otras empresas o entidades; d) Dentro de los límites que fije el Directorio disponer y realizar adquisiciones, contratar obras y servicios y, en general, realizar los actos y celebrar los contratos relativos a la gestión de la Unidad de Gestión Atucha II; e) Reglar las relaciones de orden, laboral de la Unidad de Gestión Atucha II y fijar los cuadros del personal con sus correspondientes funciones, deberes y retribuciones; f) Otorgar los poderes generales y especiales que estime necesarios para el eficaz cumplimiento de los cometidos de la Unidad de Gestión Atucha II y decidir sus revocaciones, informando de ello previamente al Directorio; g) Preparar y someter a consideración del Directorio, un informe anual sobre la gestión realizada, especialmente en cuanto al cumplimiento de los objetivos de la Unidad de Gestión Atucha II, su presupuesto de gastos y recursos para el año siguiente, así como los programas de obras y sus modificaciones. El Comité Ejecutivo sesionará con la presencia de sus dos miembros y sus decisiones serán adoptadas por unanimidad. Los asuntos respecto de los cuales no se alcance una decisión unánime serán elevados a consideración del Directorio. Corresponde al Presidente del Comité Ejecutivo presidir sus reuniones, hacer ejecutar sus resoluciones y controlar la marcha general de los negocios de la Unidad de Gestión Atucha II." ARTICULO 30º.- "La Fiscalización de la Sociedad será ejercida por una Comisión Fiscalizadora compuesta por tres (3) Síndicos Titulares que serán designados a propuesta de la Sindicatura General de la Nación y durarán un ejercicio en sus funciones. También serán designados tres (3) Síndicos Suplentes que reemplazarán a los Titulares en los casos previstos por el artículo 291 de la ley nro. 19.550 (To. 1984). Los Síndicos Titulares y Suplentes permanecerán en sus cargos hasta tanto se designe a sus reemplazantes." ARTICULO 34º.- "Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán de la siguiente forma: CINCO POR CIENTO (5%) hasta alcanzar el VEINTE POR CIENTO (20%) del Capital Suscripto por lo menos para el Fondo de Reserva Legal. Remuneración de los integrantes del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora dentro de los límites fijados por el artículo 261 de la Ley nro. 19.550 (To. 1984). Las reservas voluntarias o previsiones que la Asamblea decida constituir. El remanente que resultare, se repartirá como dividendo de los accionistas.". Se dejan sin efecto los Artículos del Estatuto Social Nº 9, 11, 15, 16, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47. Para la inscripción de la reforma estatutaria se faculta al señor Presidente de la Sociedad, o a quien éste designe, quien tendrá atribuciones para aceptar las sugerencias que realice la Inspección General de Justicia.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 982/2005

Acéptase la renuncia de la Secretaria de Justicia.

Bs. As., 18/8/2005

VISTO el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 8 de agosto de 2005, la renuncia presentada por la doctora María José RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 17.181.674) al cargo de Secretaria de Justicia del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 983/2005

Desígnase Secretaria de Justicia.

Bs. As., 18/8/2005

VISTO el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretaria de Justicia del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a la doctora Marcela Miriam LOSARDO (D.N.I. Nº 12.549.883).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 984/2005

Desígnase Subsecretaria de Asuntos Registrales de la Secretaría de Justicia.

Bs. As., 18/8/2005

VISTO el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretaria de Asuntos Registrales de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a la doctora Carola María RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 20.098.187).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 985/2005

Desígnase Subsecretaria de Coordinación e Innovación.

Bs. As., 18/8/2005

VISTO el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretaria de Coordinación e Innovación del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a la doctora Norma Mabel VICENTE SOUTULLO (D.N.I. Nº 13.193.880).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.



MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 483/2005

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, en relación con los créditos asignados a la citada Jurisdicción, Entidad 450 - Instituto Geográfico Militar.

Bs. As., 18/8/2005

VISTO el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2005, aprobado por la Ley Nº 25.967, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adecuar los créditos vigentes de la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA – ENTIDAD 450 – INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR de manera tal que se reflejen los mayores recursos que se prevén por sobre los calculados para el presente ejercicio, posibilitando asimismo, su inversión.

Que tal incorporación de mayores recursos obedece al cumplimiento de las tareas que demanda el Cambio 3 al Convenio Básico, celebrado entre el Instituto Geográfico Militar y la National Geospatial - Intelligent Agency, para la ejecución de fotografía aérea en la REPUBLICA DEL PARAGUAY y datos vectoriales provisionales en la REPUBLICA ARGENTINA, como así también el cumplimiento del Acuerdo Complementario al Convenio Marco de Cooperación Técnica entre el citado Instituto y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que asimismo es necesario completar el requerimiento presentado al Instituto Geográfico Militar por el MINISTERIO DEL INTERIOR – REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS – solicitando la confección de CIEN MIL (100.000) cartillas de Documento Nacional de Identidad Extranjeros, UN MILLON (1.000.000) cartillas de Documento Nacional de Identidad Menores y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL (2.400.000) cartillas de Documento Nacional de Identidad Mayores, adicionales a las previstas en el actual presupuesto

Que el incremento de los Recursos Propios que se promueve, queda exceptuado de efectuar la contribución al Tesoro Nacional a la que se refiere el Artículo 10 de la Ley Nº 25.967, toda vez que los mismos se originan en la Venta de Bienes y Servicios.

Que la presente medida esta amparada en las disposiciones del Artículo 10 de la Ley 25.967 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL y el Artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2005, de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna. — José J. B. Pampuro.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 484/2005

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, a efectos de incorporar remanentes de recursos propios del presupuesto 2004, correspondientes al Instituto Geográfico Militar.

Bs. As., 18/8/2005

VISTO el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2005, aprobado por la Ley Nº 25.967, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005 y la Ley Nº 22.963 "Ley de la Carta", y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adecuar la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL a efectos de incorporar los remanentes de recursos propios del presupuesto 2004, correspondientes al INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR, dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el citado Organismo está exceptuado de aportar los remanentes de recursos al Tesoro Nacional.

Que el Artículo 15 de la Ley Nº 22.963 "Ley de la Carta" dispone que los saldos de los recursos no utilizados durante el ejercicio serán transferidos al siguiente para atender gastos e inversiones del Instituto.

Que los créditos de la Fuente 22 – Crédito Externo, destinados a reflejar las incorporaciones de bienes previstas en el Proyecto "Sistema de Información Cartográfica del INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR" realizado por el INSTITUTO CARTOGRAFICO DE CATALUÑA, hasta el momento se encuentra sin ejecución.

Que por lo tanto se propicia una disminución de dichos créditos y recursos para compensar con la incorporación de remanentes con sus respectivos gastos sin alterar el resultado financiero.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 11 de la Ley Nº 25.967 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2005.

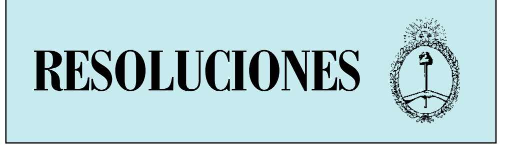
Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2005, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 638/2005

Auspíciase la realización del Programa Especial "Régimen Jurídico de los Agro-Negocios 2005", a desarrollarse en la Universidad Austral.

Bs. As., 17/8/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0245091/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Facultad de Derecho de la UNIVERSIDAD AUSTRAL, solicita el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización del Programa Especial "REGIMEN JURIDICO DE LOS AGRO-NEGOCIOS 2005", que se desarrollará en TRECE (13) sesiones en la mencionada Universidad, entre los días 1 de septiembre y 24 de noviembre de 2005.

Que este Programa, es consecuentemente con los lineamientos y perspectivas del negocio agro-alimentario en la REPUBLICA ARGENTINA, ya que la creciente complejidad de los agro-negocios requiere mayor especialización y capacitación. Este primer Programa pretende ser el inicio de un ámbito dentro de la Facultad de Derecho de la UNIVERSIDAD AUSTRAL para el tratamiento de los temas jurídicos relacionados con los agro-negocios.

Que el presente Programa está dirigido a abogados, contadores, administradores, profesionales y empresarios del rubro, y es el único que aborda esencialmente cuestiones legales en la materia.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización del Programa Especial "REGIMEN JURIDICO DE LOS AGRO-NEGOCIOS 2005", que se desarrollará en TRECE (13) sesiones en la UNIVERSIDAD AUSTRAL, entre los días 1 de septiembre y 24 de noviembre de 2005.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 520/2005

Ingreso y tránsito de material de banano, tanto frutos como elementos de propagación. Extiéndese a las provincias de Formosa y Misiones el cumplimiento de las exigencias establecidas por el artículo 1º de la Resolución Nº 99/94 de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 19/8/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0118216/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 99 del 10 de febrero de 1994 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, 816 del 4 de octubre de 2002, modificada por su similar 55 del 1º de octubre de 2003, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 99 del 10 de febrero de 1994 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA estableció los requisitos alternativos que deben cumplir los frutos de banano (Musa spp.) para ingresar a la región del Noroeste Argentino (NOA).

Que en el norte del Territorio Nacional, tanto en el Noroeste Argentino (NEA) como en el Noreste Argentino (NOA) existen zonas productoras de bananas (Musa spp.).

Que el país está libre de graves plagas tales como la Sigatoca negra (Mycosphaerella fijiensis), Pseudomonas solanacearum raza 2, Stachylidium theobromae; Palleucothrips musae; Colaspis hypochlora, Ceroplastes floridensis; Franckliniella párvula; Opsiphanes tamarinde; Aspidiotus destructor; Odoiporus longicollis; Othreis fullonia; Nacoleia octasema; Bactrocera spp; Dacus spp; Maconellicoccus hirsutus; Fusarium exysporium f. sp. cubense; Pyricularia griesea y Opogona sacchari, todas cuarentenarias para nuestro país.

Que la Resolución Nº 816 del 4 de octubre de 2002, modificada por su similar Nº 55 del 1º de octubre de 2003, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, faculta a la Dirección Nacional de Protección Vegetal a establecer y modificar los requisitos fitosanitarios para la importación de productos, subproductos y derivados de origen vegetal.

Que este Organismo, conjuntamente con los Gobiernos de las provincias productoras, ha comenzado a implementar un sistema de vigilancia y monitoreo en los cultivos de banano.

Que a fin de evitar el posible ingreso de frutos o material de propagación de banano desde países en los cuales las mencionadas plagas están presentes, resulta necesario instrumentar medidas de protección que preserven el estatus fitosanitario de la producción bananera a nivel nacional.

Que es menester reorganizar las exigencias cuarentenarias para los distintos orígenes de material de banano, en función del destino y de los lugares por donde transita dentro del Territorio Nacional.

Que la Provincia de FORMOSA cuenta con unas VEINTE MIL (20.000) hectáreas aptas para el cultivo de banano, según lo informa su MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que en el año 2003, el Gobierno de la Provincia de FORMOSA declara "producción estratégica" a la producción bananera e inicia un proyecto integral de fomento del cultivo, a través de la mejora de las condiciones de producción, empaque y comercialización, por intermedio del CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES (CFI).

Que la producción de banana en la Provincia de MISIONES es de menor escala y el destino del producto, en la mayoría de los casos, no excede los límites provinciales.

Que esa situación, sin embargo, representa un riesgo importante ya que los volúmenes de banana que ingresan a través de su frontera provienen de las vecinas REPUBLICAS DEL PARAGUAY y FEDERATIVA DEL BRASIL, y en ambos territorios se encuentran plagas de gran importancia, ausentes en nuestro país.

Que, por todo lo expuesto, el dictado de la norma propuesta tiene por objeto proteger la condición fitosanitaria de las Provincias de FORMOSA y MISIONES.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que atento a la urgencia de contar con el marco normativo adecuado para proteger la producción nacional y su estatus fitosanitario, resulta imprescindible el dictado de la presente resolución, ad-referéndum del señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 del 1º de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Extiéndase a las Provincias de FORMOSA y MISIONES el cumplimiento de las exigencias establecidas por el artículo 1º de la Resolución Nº 99 del 10 de febrero de 1994 de la ex–SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a través de la Dirección Nacional de Protección Vegetal y en virtud de lo establecido por la Resolución Nº 816 del 4 de octubre de 2002, modificada por su similar Nº 55 del 1º de octubre de 2003, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, establecerá y, de corresponder, actualizará para cada origen y destino —sobre la base de los correspondientes análisis de riesgo de plagas— los requisitos para el ingreso y tránsito de material de banano (Musa s.p.), tanto frutos como material de propagación

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a través de la Dirección Nacional de Protección Vegetal establecerá toda otra medida de protección fitosanitaria que considere conveniente para preservar el estatus fitosanitario de las áreas productoras actuales y las que se incorporen en lo sucesivo.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Elévense las presentes actuaciones a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS para su ratificación

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

PLAN NACIONAL DE FORMACION DOCENTE

Resolución 938/2005

Modifícase la Resolución Nº 281/2005, en relación con el proyecto: Carreras de Especialización de Postgrado para docentes (directivos y profesores) de los Institutos de Formación Docente.

Bs. As., 12/8/2005

VISTO el Expediente Nº 2308/05, las Resoluciones Ministeriales Nº 281 del 30 de marzo de 2005 y Nº 553 del 27 de mayo de 2005, y la Resolución Nº 481 de la SECRETARIA DE EDUCACION del 3 de junio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial Nº 281/05 se aprobó el Proyecto "Carreras de Especialización de Postgrado para directivos y profesores de Institutos de Formación Docente" y se llamó a concurso público para la selección de propuestas a las universidades nacionales de todo el país.

Que asimismo en el Anexo II de la norma citada se establecieron las Bases que rigen dicho concurso.

Que en el Capítulo II, ítem 2.2.c. puntos 2) y 3) de las Bases del Concurso se establece la posibilidad de introducir modificaciones y de prorrogar los plazos del mismo.

Que por Resolución Ministerial Nº 553/05 fue prorrogada la fecha de cierre del Concurso.

Que por Resolución Nº 481/05 de la SECRETARIA DE EDUCACION dicha prórroga fue publicada en el Boletín Oficial,

Que atendiendo a lo expresado por las Universidades Nacionales convocadas y respetando la autonomía universitaria, con el fin de garantizar una mayor participación y una mejor calidad de las propuestas, resulta necesario la reformulación de otros ítems de las Bases del Concurso Público.

Que la presentación de propuestas por parte de las Universidades Nacionales deben ser consistentes con lo establecido en la normativa vigente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir el Anexo I de la Resolución Ministerial Nº 281 de fecha 30 de marzo de 2005 por el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Sustituir el Anexo II de la Resolución Ministerial Nº 281 de fecha 30 de marzo de 2005 por el Anexo II que forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — Encomendar a la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS la realización de un análisis de consistencia de las propuestas de las universidades adjudicatarias en el marco de la normativa vigente.

Art. 4º — Sustituir lo dispuesto en el ARTICULO 7º de la Resolución Ministerial Nº 281 de fecha 30 de marzo de 2005 por el siguiente texto "Establecer que el monto estimado para los gastos que demande la ejecución del Proyecto aprobado en la presente Resolución, será de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL ($ 2.300.000.-) para las universidades adjudicatarias, distribuido del modo siguiente: PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000.-) del presupuesto del corriente año imputado a la Partida 70-29-05-5.6.1. de la Fuente 1.1., PESOS UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL ($ 1.150.000.-) del presupuesto del año 2006 y PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA MIL ($ 950.000.-) del presupuesto del año 2007.

Art. 5º — Aprobar el aviso del llamado a concurso que como Anexo III integra la presente y ordenar su publicación en el Boletín Oficial y en periódicos de circulación nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE GESTION CURRICULAR Y FORMACION DOCENTE

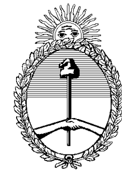
PLAN NACIONAL PARA LA FORMACION DOCENTE

Resolución CFCyE Nº 223/04

Proyecto: Carreras de Especialización de Postgrado para docentes (directivos y profesores) de los Institutos de Formación Docente

AÑO 2005

VERSION MODIFICADA



MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SECRETARIA DE EDUCACION

PROYECTO: CARRERAS DE ESPECIALIZACION DE POSTGRADO PARA DIRECTIVOS Y PROFESORES DE LOS INSTITUTOS DE FORMACION DOCENTE

Fundamentación:

Entre las políticas asumidas por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA NACION, la educación superior no universitaria representa un desafío central. La formación permanente de la población contribuye al desarrollo de las personas y de las comunidades en sus distintas dimensiones: cultural, política, económica y social. En este sentido, apostamos a que la educación -una de cuyas principales funciones en nuestras sociedades es formar para la ciudadanía en una incipiente democracia y para la participación en un mercado productivo cada vez más complejo-, sea considerada una esfera por excelencia para promover la construcción de una sociedad más justa.

Para que la educación ocupe otro lugar, entendemos que la formación docente demanda una renovación que abarca los siguientes propósitos y fundamentos, considerados puntos de partida para la definición de problemáticas y el diseño de acciones:

• Replantear en profundidad el trabajo de enseñar, el lugar de la escuela hoy y los sujetos de la formación.

• Establecer un vínculo fluido entre los docentes y estudiantes con la contemporaneidad.

• Generar una relación proactiva de las instituciones formadoras con su entorno y el sistema educativo.

• Afirmar en las instituciones una identidad que les permita articularse con otras instituciones dedicadas a la formación docente.

• Considerar las búsquedas laborales, culturales y sociales de los jóvenes destinatarios de la educación superior.

Para abordar la problemática de la formación docente y el desarrollo profesional desde esta perspectiva, la Dirección Nacional de Gestión Curricular y Formación Docente ha previsto —entre otras acciones— el desarrollo de tres Carreras de Especialización de Postgrado: "Pedagogía de la Formación", "Nuevas Infancias y Juventudes" y "Didáctica y Curriculum", como uno de los componentes del Plan Nacional para la Formación Docente contenido en el documento Políticas para la Formación y el Desarrollo Profesional Docente aprobado por la Resolución Nº 223/04 del Consejo Federal de Cultura y Educación, y tiene como intención fundamental "garantizar crecientes niveles de calidad en todas las opciones institucionales del sistema, incrementar y diversificar las oportunidades de actualización, perfeccionamiento y reconversión para sus integrantes y para sus egresados en su formación profesional, de modo continuo a través de la carrera académica, y cumpliendo con las exigencias de perfeccionamiento que esta fije" (1), promoviendo la inclusión de otras miradas de la función docente y de su tarea en el marco de los requerimientos de los tiempos actuales y fortaleciendo la experiencia de estos institutos vinculada a los saberes acerca de la escuela y la enseñanza.

1. Objetivo general

- Promover el enriquecimiento de las prácticas de los profesores de Formación Inicial de las carreras de Formación Docente de las Instituciones de Educación Superior No Universitaria de gestión estatal de todo el país, mediante el desarrollo de ofertas de carreras de especialización de postgrado dictados por las Universidades Nacionales de gestión estatal.

- Crear ámbitos que faciliten la discusión en torno de los desafíos que se plantean a la formación docente ante un contexto caracterizado tanto por la provisoriedad del conocimiento como por la emergencia de nuevos requerimientos culturales y sociales que atraviesan la escuela y la tarea docente.

2. Objetivos específicos

a. de Fortalecimiento Institucional

- Crear ámbitos de formación de postgrado capaces de propiciar una discusión crítica en torno a las transformaciones sociales, culturales y económicas y su impacto en las escuelas, los docentes, los alumnos y en la producción de conocimientos y subjetividades.

- Fortalecer el Nivel Superior No Universitario mediante el desarrollo de actividades académicas de postgrado que vinculan al sistema formador con las Universidades Nacionales de gestión estatal.

b. de Formación profesional

- Diversificar los marcos referenciales que disponen los docentes para comprender e intervenir en la compleja realidad escolar.

- Favorecer procesos de reflexión que permitan a los docentes formadores la construcción de nuevos vínculos con el conocimiento.

- Ampliar las perspectivas de los docentes formadores a partir de reflexionar sobre los avances en ciencias de la educación, ciencia, tecnología, comunicación e información y su impacto en los saberes escolares.

Subproyectos:

El Proyecto en su primera etapa se plantea ofrecer tres carreras de Especialización de Postgrado a cargo de Universidades Nacionales de gestión estatal, que denominaremos Subproyectos, cuyos ejes temáticos específicos son:

Especialización en Pedagogía de la Formación

Especialización en Nuevas Infancias y Juventudes

Especialización en Didáctica y Curriculum

Está previsto incluir nuevas especializaciones o subproyectos a partir del año 2.007, así como, previa evaluación, la rotación de la oferta en el año 2008.

(1) Artc. 4, Inciso d) e i), Artc. 11, inciso c) y Art 12 inciso c) de la Ley de Educación Superior Nº 24.521/95.

Destinatarios:

A partir de la modificación del Art. 39 de la Ley de Educación Superior pueden acceder a carreras de postgrado profesores cuyos títulos de base sean títulos universitarios de grado o de nivel superior no universitario de cuatro (4) años de duración como mínimo (2).

Los destinatarios específicos de estas Carreras de Especialización de Postgrados son directivos y docentes a cargo de la Formación Inicial de carreras de Formación Docente y/o de proyectos de capacitación docente de las Institutos de Formación Docente de gestión estatal de todo el país.

Los postulantes realizarán una preinscripción consistente en cumplimentar la planilla de inscripción y la firma de un acta de compromiso cuyos formularios estarán disponibles en las sedes de los Institutos de Formación Docente de gestión estatal de todo el país y cuya devolución, debidamente cumplimentada, estará acompañada por un Curriculum Vitae y fotocopias del Documento de identidad, del título de grado y de otros títulos posteriores al título de grado que posea. Definida la universidad adjudicataria, se realizará la inscripción definitiva sobre la base de la selección efectuada por una Comisión ad hoc integrada por un representante provincial, un representante de la universidad adjudicataria correspondiente y un representante del MINISTERIO de EDUCACION, CIENCIA y TECNOLOGIA de la NACION, quienes definirán por consenso los criterios a aplicar.

Para inscribirse los postulantes deben reunir las siguientes condiciones:

- Poseer título universitario de grado o;

- Poseer título de nivel superior no universitario de cuatro (4) años de duración:

- Ser directivo o profesor a cargo de la Formación Inicial de la carrera de Formación Docente de las Instituciones de Educación Superior no universitaria de gestión estatal;

- Docentes en actividad, frente a clase y/o a cargo de proyectos de capacitación docente en Institutos de Formación Docente;

- Docentes que no tengan trámite de jubilación en curso; y preferentemente pero no excluyente, se dará prioridad a:

- Docentes que no hayan concluido estudios de postítulo o postgrado con anterioridad.

El Acta de Compromiso firmada por el postulante deberá estar refrendada por la Dirección de Nivel Superior de la provincia donde se encuentra localizado el Instituto de Formación Docente en el que presta servicio. En la misma se establecerán los datos personales del profesor que se postula, los del Instituto de Formación Docente en el que trabaja, el postgrado en el que se preinscribe y la especificación de los compromisos a contraer, firma y fecha.

Duración:

El desarrollo total de las Carreras de Especialización tendrá una duración de VEINTICUATRO (24) meses. El dictado tendrá una duración mínima de 400 horas reloj a implementarse en un lapso de DIECIOCHO (18) meses aproximadamente. La organización de esta carga horaria se hará de acuerdo al siguiente modelo: 270 horas presenciales y 130 horas de trabajo autónomo orientado por materiales específicos y/o guías de estudio dirigido / acompañado de sistemas tutoriales adecuados, cuya distribución quedará a criterio de las universidades adjudicatarias, incluyendo el detalle de la carga horaria asignada a las diferentes unidades curriculares. Los SEIS (6) meses restantes estarán dedicados a que los profesores cursantes completen el trabajo final y lo sometan a la consideración del tribunal evaluador.

Localización:

Las clases presenciales y tutorías se desarrollarán en las sedes propuestas por las Universidades adjudicatarias de los postgrados. En el caso de tratarse de una unión de Universidades y/o Institutos u organismos acreditados para el dictado, se seleccionará como sede la que, desde el punto de vista presupuestario, resulte menos onerosa para el traslado de los cursantes, teniendo en cuenta la regionalización de cada Subproyecto determinada por el MINISTERIO de EDUCACION, CIENCIA y TECNOLOGIA de la NACION especificada en el punto Distribución geográfica de las Carreras de Especialización de Postgrado y lo establecido por el Decreto 1047.

Fecha de inicio:

Se dará inicio a las Carreras de Especialización una vez que publiquen los resultados del Concurso Nacional, previéndose el comienzo de las actividades en el año 2005.

Vacantes:

La disponibilidad de vacantes para las tres Carreras de Especialización que comenzarán en el año 2005, con las restricciones establecidas en el punto Destinatarios, es de MIL QUINIENTOS (1500) cursantes en total distribuidos en todo el país, según se detalla en el punto siguiente.

Distribución geográfica de las Carreras de Especialización de Postgrado:

Atendiendo los requerimientos provinciales referidos a las necesidades de formación de los profesores de profesorados y tomando en consideración que una vez cumplido este ciclo está previsto replicar cada una de estas carreras de especialización en las regiones y/o provincias que así lo soliciten y se evalúe su conveniencia, se estableció para la presente convocatoria la siguiente distribución:

Especialización en Pedagogía de la Formación: Provincias participantes: Córdoba, La Rioja, San Luis, San Juan, Mendoza, La Pampa, Neuquén, Chubut, Río Negro, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Especialización en Nuevas Infancias y Juventudes: Provincias participantes: Buenos Aires, Santa Fe y Entre Ríos y la Jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Especialización en Didáctica y Curriculum: Provincias participantes: Jujuy, Salta, Tucumán, Santiago del Estero, Catamarca, Chaco, Formosa, Corrientes y Misiones.

Adenda: Los cupos previstos y el número de sedes probables para cada provincia y para la Ciudad de Buenos Aires según la distribución geográfica de las Carreras de Especialización prevista en el punto anterior son los siguientes:

1.- Especialización en Pedagogía de la Formación

1.1.- CUPO TOTAL DE VACANTES: 408

Detalle del cupo para las provincias participantes:

Córdoba (115), La Rioja (32), San Luis (35), San Juan (44), Mendoza (54), La Pampa (24), Neuquén (26), Chubut (18), Río Negro (33), Santa Cruz (18) y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (9).

1.2.- NUMERO DE SEDES PROBABLES

Total sedes: 9:

2 sedes para la Provincia de Córdoba; 1 sede para las Provincias de La Rioja y La Pampa; 1 sede para las Provincias del Neuquén y Río Negro; 1 sede para la Provincia del Chubut, 1 sede para las Provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego; 1 sede para la Provincia de Mendoza; 1 sede para la Provincia de San Juan y 1 sede para la Provincia de San Luis.

2.- Especialización en Nuevas Infancias y Juventudes:

2.1.- CUPO TOTAL DE VACANTES: 590

Detalle del cupo para las provincias participantes:

Buenos Aires (365), Santa Fe (115) y Entre Ríos (65) y la Jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (45).

2.2.- NUMERO DE SEDES PROBABLES

Total sedes: 11.

7 sedes para la Provincia de Buenos Aires; 2 sedes para la Provincia de Santa Fe; 1 sede para la Provincia de Entre Ríos y 1 sede para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3.- Especialización en Didáctica y Curriculum:

3.1.- CUPO TOTAL DE VACANTES: 502

Detalle del cupo para las provincias participantes:

Jujuy (44), Salta (57), Tucumán (68), Santiago del Estero (62), Catamarca (41), Chaco (72), Formosa (54), Misiones (50) y Corrientes (54).

3.2.- NUMERO DE SEDES PROBABLES

Total sedes 10:

1 sede para cada una de las provincias a excepción de la Provincia del Chaco que le corresponderían 2 sedes.

Descripción del proyecto origen de la Convocatoria a Concurso Público

En el presente acápite se describirán los componentes de los subproyectos de las carreras de especialización de postgrado ya enunciadas y que constituye el insumo principal para incorporar a las Bases del llamado a Concurso Público Nacional que será la modalidad implementada para la presentación y selección de propuestas.

Cada institución oferente podrá presentar propuestas para todos los subproyectos de Carreras de Especialización, de acuerdo a la distribución geográfica ya especificada si y solo si dispone de sedes y subsedes propias o de los organismos con los que tenga convenios firmados para una presentación conjunta y ateniéndose a lo establecido en el Decreto 1047.

Cada propuesta implicará la atención de por lo menos, TRES (3) sedes del Subproyecto correspondiente.

La presentación de propuestas:

Plazo: Hasta el 22 de agosto de 2005 a las 18 horas.

Forma: 2 copias impresas del Anexo 1 y del Anexo 2 y 1 copia en soporte digital.

Lugar: Pizzurno 935. Piso 3º Ofic. 303, Ciudad de Buenos Aires. Tel.: 4129-1000 Ext. 7284

Objetivos de la Convocatoria

1. Objetivo general

- Promover el enriquecimiento de las prácticas de los profesores de Formación Inicial de la carrera de Formación Docente de las Instituciones de Educación Superior No Universitaria de gestión estatal de todo el país, mediante el desarrollo de ofertas de carreras de postgrados de especialización dictados por las Universidades Nacionales de gestión estatal.

- Crear ámbitos que faciliten la discusión en torno de los desafíos que se plantean a la formación docente ante un contexto caracterizado tanto por la provisoriedad del conocimiento como por la emergencia de nuevos requerimientos culturales y sociales que atraviesan la escuela y la tarea docente.

2. Objetivos específicos

a. De fortalecimiento institucional

---

(2) Ley 25.754/03 Modificatoria de la Ley de Educación Superior Nº 24.521/95
ARTICULO 1º — Sustitúyase el artículo 39 de la Ley Nº 24.521 por el siguiente:
Artículo 39: La formación de postgrado se desarrollará exclusivamente en instituciones universitarias, y con las limitaciones previstas en el artículo 40 podrá también desarrollarse en centros de investigación e instituciones de formación profesional superior de reconocido nivel y jerarquía, que hayan suscrito convenios con las universidades a esos efectos. Las carreras de postgrado —sean especialización, maestría o doctorado— deberán ser acreditadas por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, o por entidades privadas que se constituyan con ese fin y que estén debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.
ARTICULO 2º — Agregase el artículo 39 bis a la Ley Nº 24.521, que quedará redactado de la siguiente manera:
Artículo 39 bis: Para acceder a la formación de postgrado, el postulante deberá contar con título universitario de grado o de nivel superior no universitario de cuatro (4) años de duración como mínimo y reunir los prerrequisitos que determine el Comité Académico o la autoridad equivalente, a fin de comprobar que su formación resulte compatible con las exigencias del postgrado al que aspira. En casos excepcionales de postulantes que se encuentren fuera de los términos precedentes, podrán ser admitidos siempre que demuestren, a través de las evaluaciones y los requisitos que la respectiva universidad establezca, poseer preparación y experiencia laboral acorde con los estudios de postgrado que se proponen iniciar así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente. En todos los casos la admisión y la obtención del título de postgrado no acredita de manera alguna el título de grado anterior correspondiente al mismo.

• Crear ámbitos de formación de postgrado capaces de propiciar una discusión crítica en torno a las transformaciones sociales, culturales y económicas y su impacto en las escuelas, los docentes, los alumnos y en la producción de conocimientos y subjetividades.

• Fortalecer el Nivel Superior No Universitario mediante el desarrollo de actividades académicas de postgrado que vinculan al sistema formador con las Universidades Nacionales de gestión estatal.

b. De Formación profesional

• Diversificar los marcos referenciales que disponen los docentes para

• comprender e intervenir en la compleja realidad escolar.

• Favorecer procesos de reflexión que permitan a los docentes formadores la construcción de nuevos vínculos con el conocimiento.

• Ampliar las perspectivas de los docentes formadores a partir de reflexionar sobre los avances en ciencias de la educación, ciencia, tecnología, comunicación e información y su impacto en los saberes escolares.

Características de la convocatoria:

Se trata de una convocatoria nacional para la presentación de proyectos de carreras de especialización de postgrado que convoca a las Universidades Nacionales de gestión estatal y/o a las uniones concertadas entre diversas universidades y/o éstas con institutos u organismos de formación profesional superior de reconocido nivel y jerarquía, que hayan suscrito convenios con las universidades a esos efectos, con sede en la República Argentina que desarrollen carreras de grado o postgrado, investigaciones, tengan publicaciones y hallan desarrollado trabajos comunitarios en el área de conocimiento o en disciplinas afines a las Carreras de Especialización de Postgrado concursados, en las condiciones establecidas en el Artículo 1º de la ley Nº 25.754 Formación de postgrado, modificatoria de la Ley de Educación Superior Nº 24.521.

En todos los casos será la Institución universitaria de gestión estatal la que se constituirá como “oferente”. En el caso que la propuesta sea presentada por un consorcio de instituciones, será cada una de ellas responsable ante el MINISTERIO de EDUCACION, CIENCIA y TECNOLOGIA de la NACION de aquellos aspectos académicos-pedagógicos y económicos-organizativos de las Carreras de Especialización que le corresponda según lo que se especifique en el convenio que se firmará oportunamente.

Ya sea que se trate de una presentación implicando una única Universidad Nacional o un consorcio de instituciones, todas deberán estar habilitadas para recibir las transferencias de fondos del Tesoro Nacional (cumplimentado las disposiciones de la Resolución 262/95 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos), correspondientes a las diferentes funciones que cada una de ellas desempeñará en la implementación de la Carrera de Especialización de Postgrado, detalladas específicamente en el Convenio a firmar con el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Cada institución oferente o consorcio de instituciones podrá presentar propuestas para todos los Subproyectos de Carreras de Especialización, de acuerdo a la distribución geográfica detallada en Distribución geográfica de las Carreras de Especialización de Postgrado, si y solo si dispone de sedes y subsedes propias o de los organismos con los que tenga convenios firmados para una presentación conjunta y ateniéndose a lo establecido en el Decreto 1047. Cada propuesta implicará la atención de por lo menos, TRES (3) sedes del Subproyecto correspondiente.

Modalidad de convocatoria:

Se implementará un Concurso Público Nacional, que se publicará en medios gráficos de circulación en todo el país, convocando a todas las Universidades Nacionales de gestión estatal y/o a las uniones concertadas entre diversas Universidades Nacionales de gestión estatal y/o éstas con centros académicos, institutos u organismos de formación profesional superior de reconocido nivel y jerarquía para la presentación de Subproyectos de Carreras de Especialización de Postgrado de acuerdo a lo especificado en el punto anterior.

Una vez emitida la resolución de adjudicación, la relación jurídica se perfeccionará mediante la firma de un convenio por cada Subproyecto de Carrera de Especialización adjudicado, entre la SECRETARIA de EDUCACION y la Universidad Nacional constituida como oferente -ya sea que se trate de una presentación individual o de un consorcio de instituciones- todas las universidades implicadas serán confirmantes y deberán presentarse a firmar el convenio dentro de un plazo no mayor de TREINTA (30) días hábiles a contar desde la fecha de recibida la notificación. En dicho convenio se especificarán y ultimarán las condiciones en que se organizará la Carrera de Especialización, en el caso de tratarse de un consorcio de instituciones, las funciones específicas de cada una de las participantes, su forma de financiamiento, los derechos y obligaciones de cada una de las partes y demás estipulaciones que sea necesario establecer.

Componentes de los Subproyectos de las Carreras de Especialización de Postgrado

La elaboración de Subproyectos de las Carreras de Especialización de Postgrado para directivos y docentes en ejercicio de los Institutos de Formación Docente deberá contener los siguientes componentes básicos:

Propuesta académica (3)

1. Fundamentación (antecedentes, relevancia teórica) y objetivos de la propuesta de la carrera de especialización para docentes en ejercicio de los Institutos de Formación Docente.

2. Denominación de las Carreras de Especialización: Pedagogía de la Formación, Nuevas Infancias y Juventudes y Didáctica y Curriculum,

3. Definición de los objetivos de cada Carrera de Especialización de Postgrado.

4. Contenidos orientadores: Son los ejes conceptuales o temáticos que constituirán núcleos básicos para el armado de las unidades curriculares de diversa duración y formato (entre otros: módulos, seminarios, etc.) y demás actividades del plan de estudios.

En las tres ofertas se incluirá el tratamiento de las problemáticas propias del Mundo Contemporáneo.

---

(3) Este acápite tiene en cuenta que las especializaciones podrán constituir tramos acreditables en propuestas de nivel de maestría

Carrera de Especialización de Postgrado en Pedagogía de la Formación

Presentación:

Esta especialización busca profundizar en los sentidos de la formación y capacitación pedagógica de los docentes, ubicándola en el contexto cultural, social y político más amplio donde tiene lugar y centrando el debate en la formación de docentes en el siglo XXI, sus sentidos y alcances.

Contenidos orientadores:

1. La pedagogía y sus definiciones. Avatares históricos de la composición del campo. Debates sobre su estatuto epistemológico. Pedagogía y formación. Los procesos de formación y sus concepciones. Aportes de distintas disciplinas a la idea de formación: filosofía, teoría literaria, sociología de la cultura, etc.

2. Modernidad, herencia y transmisión de la cultura. La transmisión de la cultura a lo largo de la época moderna. Educación moderna y escolaridad masiva; la escuela como espacio privilegiado de la transmisión. Educación, escuela y procesos de transmisión cultural en el presente: crisis y perspectivas a futuro.

3. La formación de los enseñantes: La emergencia de los maestros como cuerpo especializado dedicado a la formación. Enfoques y tradiciones en la formación de los docentes. Desafíos actuales de la formación docente: tensión entre la teoría y la práctica, la relación con el conocimiento, la autoridad. El lugar de la investigación y de la apropiación-producción de conocimientos.

4. Identidad y formación: ¿Cómo llegamos a ser lo que somos? Modos históricos de la identidad docente: vocación, trabajo y empleo. Claves culturales, gremiales, sociales y políticas para pensar la identidad docente. Identidades y trayectorias pedagógicas. La formación de identidades colectivas. La pedagogía más allá de la institucionalización de la formación.

Carrera de Especialización de Postgrado en Nuevas Infancias y Juventudes

Presentación:

Esta especialización buscará centrarse en el estudio de las modalidades actuales que han adoptado las primeras etapas de la vida de los sujetos en relación con los contextos sociales, políticos, culturales y pedagógicos en que se producen. Buscará además dar cuenta del crecimiento del campo de estudios e investigaciones que toman a las infancias y las adolescencias como objeto de análisis.

Contenidos orientadores:

1. Infancia o infancias; adolescencia y juventudes. Su construcción histórica en la modernidad. La especificidad del caso argentino. Regularidades y diferencias. Biografías sociales e individuales. Recorridos institucionales “clásicos”: alumnos y menores.

2. La construcción de nuevas subjetividades en el escenario actual. La crisis de las instituciones modernas. Los cambios en el tejido social. Transformaciones de los núcleos familiares y en las formas de crianza. Disciplinamiento y contralor. Nuevos viejos problemas: deserción escolar, trabajo infantil, chicos en la calle, violencia escolar. Consumo y medios masivos de comunicación.

3. Autoridad, transmisión y lucha generacional. El problema de la herencia cultural. Resistencias e imposición. El control de las nuevas generaciones como control del futuro. Hospitalidad y recepción del “recién llegado”. El papel del sistema educativo. La relación docente - alumno. Las prácticas escolares como producción cultural y relación social.

4. Infancias, juventudes y nuevas tecnologías. La revolución informática y las nuevas formas de comunicación y producción cultural. Exclusión y distribución de los nuevos bienes. Su potencialidad para la generación de políticas educativas: presentación de casos concretos.

Carrera de Especialización de Postgrado en Didáctica y Curriculum

Presentación:

Para abordar los desafíos pedagógicos actuales en los espacios escolares, se tratará la complejidad de los procesos de producción y recontextualización de los saberes culturales, su historicidad y conflictividad, así como los procesos en que ellos se recrean en las prácticas de enseñanza asumidas desde el trabajo docente

Dicha complejidad requiere un abordaje multireferencial desde las producciones en el campo de las teorías curriculares y de la enseñanza, desafiadas a ser cajas de resonancia y especificidad de múltiples investigaciones en el campo de las ciencias sociales y de los problemas y debates culturales contemporáneos.

Contenidos orientadores:

1. Aproximación socio-histórica y epistemológica al conocimiento didáctico: Historicidad de la escuela como ámbito de transmisión de saberes. Historia de la Didáctica como discurso especializado sobre la enseñanza y proyecto intelectual. Debates epistemológicos. La investigación didáctica.

2. El campo de la producción cultural. Capital cultural y desigualdad social. Cultura legítima y la diversidad cultural: implicaciones educativas. El campo de la producción científica. Tradiciones disciplinarias. Disciplinas científicas y disciplinas escolares: una lectura histórica de su constitución. El campo de la producción curricular. La regulación de subjetividades a través del dispositivo curricular. La recontextualización de saberes. Procesos y actores implicados. Opciones de diseño curricular. El curriculum como práctica. La producción editorial.

3. La construcción de dispositivos para las prácticas de enseñanza. Enseñanza, práctica e identidad docente. La lógica de la práctica. Enfoques y opciones metodológicas para la enseñanza. Procesos interactivos y construcción de conocimientos: las dinámicas del aula. El aula como construcción histórica. La investigación del discurso y las interacciones en el aula. Interacción y construcción de conocimientos. Uso del tiempo y del espacio. Los saberes cotidianos en el aula. Formas de agrupamiento de los alumnos y problemas de clasificación social y diversidad cultural.

4. Dispositivos de la evaluación. Evaluación en procesos de enseñanza. Enfoques y debates actuales. Problemáticas ético-políticas que atraviesan las prácticas de evaluación. Procesos de enseñanza y de aprendizaje como objetos complejos de evaluación. Criterios, técnicas e instrumentos. Sistemas de acreditación y promoción. El tiempo de la enseñanza y el tiempo de la evaluación.

Como se ha especificado en el punto 4. en las tres ofertas deberá incluirse la temática sobre el Mundo Contemporáneo, que abra la posibilidad de que los docentes se piensen a ellos mismos en tanto ciudadanos afectados por un conjunto de dilemas culturales, políticos y sociales propios de esta época. Se trata de dar la posibilidad de inscribir los problemas de la práctica educativa, que afrontan cotidianamente, en el territorio de la cultura del mundo contemporáneo que los abarca.

A continuación se sugieren ejes que podrían vertebrar este abordaje. Otras propuestas, en cambio, podrían incluir las problemáticas contemporáneas en los formatos de diseño curricular que cada oferente componga. Un aspecto que se podría considerar es la crisis del estado-nación en relación con la aceleración de los flujos de la globalización. En esta línea, se podrá analizar la singularidad que adquirió este proceso en nuestro país, e interrogarse acerca de la situación de la política ante un escenario en el que lo nacional se encuentra desafiado. Por otro lado, la situación del trabajo en las sociedades de comienzos del siglo XXI sufrió un desplazamiento desde la crisis del fordismo, que produjo efectos que han dejado marcas perdurables y visibles en nuestra sociedad.

Entrelazada con las ya mencionadas se presenta la cuestión del surgimiento de las nuevas subjetividades al ritmo de estas mutaciones contemporáneas.

A partir de allí nos preocupa el lugar del conocimiento en la sociedad contemporánea, considerándolo como un campo atravesado por tensiones culturales, sociales y políticas en el que se dirime la posibilidad de un horizonte de justicia e igualdad.

5. Programa de actividades académicas: Incluirá la metodología de trabajo, la presentación de variadas actividades presenciales y no presenciales. Las actividades presenciales deben ser diversas y pueden ser conferencias, clases magistrales, paneles, trabajo en comisiones, discusión de textos, talleres, trabajos de campo, análisis de experiencias entre otras. Las actividades no presenciales deberán sostenerse en una guía para orientar el estudio autónomo de los cursantes así como articular diferentes tramos y soportes de la propuesta. Incluirá la presentación de la unidad curricular (sus objetivos y contenidos) así como también un mapa conceptual temático y/o el desarrollo de los contenidos, algunas actividades de aprendizaje de diversa índole a realizar, bibliografía o lecturas recomendadas.

Se espera que la metodología de trabajo ofrezca una dinámica que integre la formación ofrecida con el trabajo de los docentes formadores, a través de producciones y tareas que remitan y refieran a la actividad concreta que está desarrollando cada docente con sus alumnos.

Deberán incluirse la descripción de la modalidad de evaluación de cada módulo y los criterios definidos para la aprobación del mismo.

6. Carga Horaria: El desarrollo total de las Carreras de Especialización tendrá una duración de VEINTICUATRO (24) meses. El dictado tendrá una duración mínima de 400 horas reloj a implementarse en un lapso de DIECIOCHO (18) meses aproximadamente. La organización de esta carga horaria se hará de acuerdo al siguiente modelo: 270 horas presenciales y 130 horas de trabajo autónomo orientado por materiales específicos y/o guían de estudio dirigido / acompañado de sistemas tutoriales adecuados, cuya distribución quedará a criterio de las universidades adjudicatarias, incluyendo el detalle de la carga horaria asignada a las diferentes unidades curriculares. Los SEIS (6) meses restantes estarán dedicados a que los profesores cursantes completen el trabajo final y lo sometan a la consideración del tribunal evaluador.

7. Sistema tutorial: El Subproyecto deberá describir qué características tendrá el sistema tutorial de acompañamiento y cómo será su administración (Circuitos de Comunicación, Administración y Orientación Académica de los alumnos; funcionamiento de tutorías y cualquier otro componente de sostén de las instancias no presenciales)

El sistema tutorial deberá disponer de:

• 1 tutor académico cada TREINTA (30) profesores cursantes.

• Medios o soportes para la comunicación con los alumnos tanto en el circuito administrativo como académico, que garanticen confiabilidad y viabilidad (correo electrónico, redes informáticas, postal, telefónica)

• Medios o soportes electrónicos, mecánicos o manuales para la distribución de materiales

8. Cuerpo académico y organizativo - administrativo:

1. - Integrado por:

• Coordinador Académico;

• Coordinador de gestión. Exclusivamente en el caso que la institución adjudicataria se haga cargo del dictado de la Carrera de Especialización en la totalidad de las sedes previstas para ese subproyecto;

• Profesores a cargo de los módulos;

• Tutores académicos;

• Profesores invitados;

• Integrantes del Tribunal Evaluador;

• Auxiliar organizativo – administrativo;

2.- Perfiles:

Los profesores implicados en las distintas funciones -coordinador académico, coordinador de gestión, profesores a cargo de los módulos, integrantes del Tribunal Evaluador del trabajo final de los cursantes y profesores invitados, deberán poseer como mínimo formación de postgrado.

Para los tutores académicos se requerirá formación de grado.

En casos excepcionales, la ausencia de títulos de postgrado podrá reemplazarse con una formación equivalente a la ofrecida por la carrera demostrada por sus trayectorias como profesionales, docentes o investigadores.

Se deberá adjuntar un currículum vitae resumido, —con especial énfasis en los últimos 5 años— de cada profesional propuesto para la implementación del postgrado.

3.- Funciones del cuerpo académico y organizativo-administrativo

El Coordinador Académico tendrá a su cargo:

a) Supervisar el diseño curricular definitivo de la Carrera de Especialización y de cada uno de los módulos.

b) Elaborar el perfil requerido para profesores a cargo de los módulos, tutores y profesores invitados.

c) Seleccionar los profesores a cargo de cada módulo de contenidos, tutores y profesores invitados por su trayectoria en el área de referencia y la contratación de los mismos.

d) Supervisar los materiales de estudio.

e) Implementar la coordinación general de la Carrera de Especialización y el seguimiento permanente de la labor de profesores y tutores.

f) Supervisar la organización administrativa de la Carrera de Especialización.

g) Prever la conformación del Tribunal Evaluador de los trabajos finales de los cursantes con los representantes de las Secretarías de Educación y de Políticas Universitarias del MINISTERIO de EDUCACION, CIENCIA y TECNOLOGIA de la NACION.

h) Integrar el Tribunal Evaluador de los trabajos finales de los cursantes.

i) Ser el interlocutor directo de la Coordinación General del Proyecto del MINISTERIO de EDUCACION, CIENCIA y TECNOLOGIA de la NACION.

j) Designar el auxiliar organizativo – administrativo y supervisar su desempeño.

Del Coordinador Académico dependerá el siguiente personal:

- Coordinador de Gestión según lo especificado en el punto 8.1: asistirá al Coordinador Académico en las tareas de gestión académico curricular.

- Profesores a cargo de los módulos. Cada uno de los módulos estará a cargo de un profesor seleccionado por el Coordinador Académico por su trayectoria en el área de referencia que tendrá a su cargo:

a) Elaborar los contenidos del módulo y la selección bibliográfica.

b) Asesorar respecto de los contenidos al especialista en elaboración de materiales didácticos gráficos y audiovisuales.

c) La coordinación de los tutores durante el período de cursado del módulo.

d) Dictar el 100% de los contenidos teóricos en encuentros presenciales en las sedes correspondientes.

e) La dirección de las propuestas del trabajo final necesario para la aprobación de la carrera de especialización.

- Tutores académicos seleccionados a partir de los requisitos de formación exigidos para el dictado de las Carreras de Especialización, quienes tendrán a su cargo:

a) Acompañar a TREINTA (30) profesores cursantes a lo largo de toda la formación con el asesoramiento permanente de los profesores titulares de cada módulo. Para garantizar el trabajo articulado entre tutores y profesores titulares, se realizarán los encuentros necesarios de coordinación a lo largo de todo el Postgrado.

b) El seguimiento en las instancias no presenciales.

c) Atender las consultas vía correo electrónico.

d) La corrección de los trabajos y los informes parciales.

e) La elaboración de materiales adicionales / actividades extraordinarias en relación con las propuestas de trabajo.

- Profesores invitados que se harán cargo de:

• Dictado de actividades específicas acordadas con el profesor a cargo del módulo.

• Colaborar académicamente con el profesor a cargo del módulo.

- Integrantes del Tribunal Evaluador que tendrán la responsabilidad de presenciar la defensa y la evaluación de los trabajos finales de los cursantes.

- Auxiliar organizativo – administrativo:

• Ser el interlocutor preferencial con los referentes administrativos provinciales en las cuestiones atinentes a la organización y administración del dictado del Carrera de Especialización dependiendo de la supervisión del Coordinador Académico.

• Ser el interlocutor preferencial con la Coordinación General del Proyecto en lo referente a la organización y administración del dictado de la Carrera de Especialización.

9. Perfil del egresado: Definición de las cualidades y contenidos que los profesores de los Institutos de Formación Docente deberán alcanzar una vez finalizada la Carrera de Especialización de Postgrado

10. Características de la evaluación final: La institución adjudicataria establecerá los criterios necesarios para la aprobación de la Carrera de Especialización, los cuales deberán ser incluidos en la descripción de la propuesta, consignando cuáles serían las cuestiones centrales (teóricas, metodológicas, de trabajo de campo, de transferencia de resultados) referidas al trabajo final que se priorizarían en la misma. Es de interés del MINISTERIO de EDUCACION, CIENCIA y TECNOLOGIA de la NACION incluir el diseño, puesta en práctica y evaluación de experiencias formadoras dentro de las instituciones en que se desempeñan los cursantes y/o con relación a otras instituciones educativas de su zona de influencia, dado que la implementación de las Carreras de Especialización de Postgrado por parte de este MINISTERIO está orientada al enriquecimiento y solución de los problemas concretos de la Formación Docente.

La evaluación final será individual y estará a cargo del tribunal evaluador integrado por el Coordinador Académico y otros DOS (2) miembros por él designados. Eventualmente podrán integrar este Tribunal un representante de la Secretaría de Educación y/o un representante de la Secretaría de Políticas Universitarias del MINISTERIO de EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA de la NACION. Los resultados de la evaluación del trabajo final deberán registrarse en acta pública.

B- Marco Institucional

Las bases para la presentación de subproyectos de postgrado deberán hacer explícitos los siguientes elementos, dentro de un marco general de congruencia y consistencia con la naturaleza del

estatuto de la Institución, ateniéndose a lo establecido en el Punto 2: Marco institucional del Anexo del Acuerdo Plenario Nº 6 del Consejo de Universidades, de la Resolución Ministerial Nº 1168/97,

1. - Información de la Universidad referida a las Reglamentaciones, Resoluciones y Ordenanzas vigentes en su sistema de postgrado.

2. - Reglamentación referente al funcionamiento específico de la Carrera de Especialización que presenta.

3. - En caso de presentación de proyectos realizados en el marco de un consorcio de Universidades o de asociaciones interinstitucionales con el objeto de aprovechar el potencial académico, científico y tecnológico de varias instituciones universitarias del país asociadas entre si o con organizaciones de reconocida trayectoria académica, el requisito es la realización de un Convenio específico entre ellos firmado por las autoridades institucionales con facultades legales para hacerlo.

4. - Antecedentes de la Institución en el dictado de carreras de grado o postgrado relativas a la especialización que se presenta.

5. - Instalaciones y Equipamiento: La presentación del subproyecto deberá describir el acceso a instalaciones, laboratorios, equipos y recursos didácticos, adecuados para las actividades que se desarrollan, guardando relación con las necesidades generadas en el desempeño de dichas actividades. Los postgrados que utilicen instalaciones que no les sean propias deberán tener garantizado su uso.

5.1. - Biblioteca: Acceso a bibliotecas y centros de documentación equipados y actualizados, en contenido y cantidad para satisfacer sus necesidades.

5.2. - Informatización: Acceso a equipamiento informático y a redes de información y comunicación adecuados a las necesidades de las actividades que se proponen desarrollar.

C- Evaluación de los Subproyectos de Carreras de Especialización de Postgrados

Tanto los aspectos formales y económicos como los académicos y técnico-pedagógicos de las propuestas de los Subproyectos presentadas deberán ceñirse expresamente a lo especificado en las Bases y sus Anexos.

La Coordinación General del Proyecto y la Comisión Académica Evaluadora son los responsables del proceso de evaluación.

La Comisión Académica Evaluadora es un tribunal ad hoc integrado por CINCO (5) expertos universitarios o especialistas de reconocido prestigio —dos de ellos serán extranjeros—, designados por el titular de la Secretaría de Educación.

La evaluación consta de dos instancias:

a) La Coordinación General del Proyecto verificará que:

• Se cumplimenten los requisitos establecidos en las presentes Bases y en su Anexo 2 Formulario A y B adjuntándose la documentación solicitada.

• En el caso que la propuesta incurra en incumplimientos menores referentes al Formulario A del Anexo 2, se considerará un plazo máximo de DOS (2) días hábiles para subsanarlos.

b) La Comisión Académica Evaluadora tendrá por funciones verificar:

1. Los antecedentes de los docentes a cargo del postgrado;

2. La adecuación del diseño curricular a los objetivos del Proyecto especificados en las Bases Cap. VI punto 6.2 y los de la Carrera de Especialización establecidos en el Anexo 1 y Formulario B del Anexo 2;

3. La calidad académico pedagógica y su correspondencia con lo establecido en el Anexo 1 y en el Formulario B del Anexo 2

4. La elaboración de un diseño flexible y significativo a partir de la articulación y vinculación de los contenidos mínimos y el módulo temático propuestos;

5. El ajuste del diseño curricular a las necesidades de especialización que surgen de las características de los destinatarios conforme a las especificaciones consignados en el Cap. VI, punto 6.4

6. La adecuación de la metodología de enseñanza a los contenidos y al perfil de profesionales cursantes;

7. La coherencia del sistema propuesto para la evaluación del aprendizaje;

8. La pertinencia, actualización, pluralismo y accesibilidad de la bibliografía propuesta;

9. La adecuación del material propuesto para las actividades a distancia.

Basándose en el análisis y evaluación de los ítems arriba citados, deberá proponer al SECRETARIO de EDUCACION, como máximo una terna de propuestas preseleccionadas; en el caso de no conformarse una terna, igual se podrá completar el proceso de selección con la/las preseleccionada/s por la Comisión.

D- Financiamiento

Rubros financiables:

I.- En el caso de la Institución Adjudicataria, o del consorcio de instituciones serán financiables los siguientes rubros para la atención de TRES (3) sedes. En caso de que una propuesta se presente para más sedes el presupuesto se cerrará a la firma del convenio con los parámetros establecidos:

a) Honorarios docentes:

a.1) Honorarios de coordinador general: 1.200 horas x $ 50 x hora = $ 60.000.-

El detalle de este total es el siguiente: 24 meses x 50 horas mensuales de trabajo x $ 50 x hora. (Se consideran 24 meses porque tiene la responsabilidad de las tareas g) y h) para este cargo incluidas en el punto 8.3) Debe tenerse presente que este valor será el mismo para atender 3 sedes o más.

a.2) Honorarios de coordinador de gestión: 624 horas x $ 50 x hora = $ 31.200.-

El detalle de este total es el siguiente: 24 meses x 26 horas mensuales de trabajo x $ 50 x hora. (Se consideran 24 meses porque tendrá la responsabilidad de acompañar al coordinador general en las tareas previstas para ese cargo en el punto 8.3). Esta función se incluirá únicamente en el caso de que la propuesta asuma la totalidad del subproyecto según lo especificado en el punto 8.1

a.3) Honorarios de profesores a c/ de los módulos: 864 horas x $ 40 x hora = $ 34.560

Las 864 horas previstas en 24 meses de trabajo incluye el total de acciones previstas para este cargo en el punto 8.3) Este monto total es a ser distribuido entre el número de profesores que cada propuesta estime necesario para la ejecución total de las acciones previstas para la atención de 3 sedes.

a.4) Honorarios para un tutor académico: 600 horas x $ 30 x hora = $ 18.000

Consideramos un tutor académico a cargo de un grupo de TREINTA (30) profesores cursantes integrantes de una sede. Puede haber más de UN (1) tutor por sede.

Las 600 horas previstas en 24 meses de trabajo incluye la totalidad de las actividades previstas para este cargo en el punto 8. 3).

Para presupuestar este valor se multiplica por el número de tutores necesarios para atender la carrera de especialización según el número de profesores cursantes y sedes a cargo de la propuesta. Este valor se confirmará a la firma del Convenio.

a.5) Servicios de profesores invitados:

Se podrán incorporar hasta 4 profesores invitados por propuesta.

Honorarios hasta $ 1.000 x profesor invitado x 4 profesores como máximo = $ 4.000

Para el desarrollo de la actividad acordada con cada profesor invitado debe preverse la concentración de las 3 sedes en un único lugar o utilizar el recurso de la tele conferencia u otro recurso alternativo disponible.

a.6) Honorarios para integrantes del Tribunal Evaluador:

Precio x hora $ 50 x 20 horas = $ 1.000 por evaluador

Se calculó 20 horas equivalentes a dos y medio días de trabajo por sede.

Para presupuestar este valor se multiplica por el número de evaluadores necesarios según el número de sedes que atienda la propuesta, en principio dos evaluadores por 3 sedes. Este valor se ajustará a la firma del Convenio.

7) Honorarios para el Auxiliar organizativo administrativo

24 meses x $ 500 x mes = $ 12.000

b) Edición y publicación de materiales.

Producción de materiales educativos: hasta $ 4.000 x módulo x 4 módulos = $ 16.000. - Incluye diseño, elaboración y edición del original de los materiales.

c) Gastos por movilidad: traslados y viáticos para los profesores dictantes

c.1) Traslados:

Por avión: Distancias mayores a 500 Km. Para la rendición del gasto, se exige la presentación del billete de avión y las tarjetas de embarque.

Cualquier otro valor menor de kilometraje, solamente por ómnibus con presentación del comprobante oficial.

No se considerarán gastos por viaje en automóvil particular.

c.2) Viáticos:

Viáticos:

En el caso de que el tutor tenga que trasladarse a una distancia superior a 100 Km se abonarán $ 80 por día por todo concepto para un tutor por sede. Se considera día completo cuando el traslado comienza después de las 13 horas y culmina antes de las 13 horas del día siguiente, esto es, implica necesariamente pernoctar.

El importe total por traslados y el importe total por viáticos deberá incluir los costos de los viajes de los evaluadores, del coordinador general y de los tutores para las reuniones de coordinación. Por lo tanto, el monto final por este rubro se ajustará a la firma del convenio.

d) Bibliografía para los tutores académicos.

Se considerará un monto único para los materiales didácticos de $ 300 para cada tutor.

No se financiará en ningún caso equipamiento, infraestructura ni gastos operativos.

II.- La provincia recibirá a través de la Cabecera Provincial de la Red Federal de Formación Docente Continua los fondos destinados para cubrir los siguientes gastos:

a) Pago de los gastos de traslados y viáticos de los profesores cursantes

a.1) Traslados:

Se abonará el costo de traslado de ida y regreso en ómnibus desde la localidad de residencia hasta la sede universitaria designada y deberán presentarse los comprobantes oficiales de los traslados.

No se considerarán gastos por viaje en automóvil particular.

Se reconocerán viajes por avión a partir de los 500 Km de distancia y deberán presentarse como comprobantes el billete de avión y las tarjetas de embarque.

a.2) Viáticos:

Se calcularán según los parámetros establecidos por la Dirección Nacional de Gestión Curricular y Formación Docente

b) Bibliografía para los profesores cursantes

b.1) Impresión de material didáctico: (duplicación o fotocopiado)

Hasta 600 hojas simples por profesor cursante para la totalidad de la Carrera de Especialización.

b.2) Adquisición de bibliografía obligatoria: Hasta $ 500 para cada cursante distribuido en 3 cuotas semestrales.

ANEXO II

DIRECCION NACIONAL DE GESTION CURRICULAR Y FORMACION DOCENTE

Plan Nacional para la Formación Docente

Resolución CFCyE Nº 223/04

Proyecto: Carreras de Especialización de Postgrado para docentes (directivos y profesores) de los Institutos de Formación Docente

BASES DEL LLAMADO A CONCURSO PUBLICO NACIONAL

AÑO 2005

VERSION MODIFICADA



MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SECRETARIA DE EDUCACION

PRIMERA PARTE

ASPECTOS FORMALES

CAPITULO I: ACERCA DEL LLAMADO

1.1. Bases Generales

El MINISTRO de EDUCACION, CIENCIA y TECNOLOGIA de la NACION, y la SECRETARIA de EDUCACION llaman a concurso para la presentación de propuestas de TRES (3) Carreras de Especialización de Postgrado, en adelante Subproyectos: Carrera de Especialización en "Pedagogía de la Formación", Carrera de Especialización en "Nuevas Infancias y Juventudes", Carrera de Especialización en "Didáctica y Curriculum", para directivos y profesores a cargo de la formación inicial, en actividad, de las carreras de formación docente y de proyectos de capacitación de instituciones de educación superior no universitaria de gestión estatal, en el marco del Plan Pedagógico Nacional para la Formación Docente creado por Resolución del Consejo Federal de Cultura y Educación Nº 223 del 11 de agosto de 2004.

1.2. Organismo convocante

El organismo convocante es la SECRETARIA de EDUCACION del MINISTERIO de EDUCACION, CIENCIA y TECNOLOGIA de la NACION, con sede en Pizzurno 935, Piso 1º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República Argentina.

1.3. Coordinación Nacional del Proyecto

El organismo a cargo de la Coordinación General del Proyecto es la Dirección Nacional de Gestión Curricular y Formación Docente, con sede en Pizzurno 935, Piso 1º, Oficina 143 Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República Argentina.

1.4. Objeto

El objeto de este llamado es la selección de propuestas para el dictado de Carreras de Especialización de Postgrado en: 1) Pedagogía de la Formación, 2) Nuevas Infancias y Juventudes, 3) Didáctica y Curriculum, cuyas características se especifican en el Anexo 1, destinados a directivos y docentes a cargo de la Formación Inicial de carreras de formación docente y de proyectos de capacitación de instituciones de educación superior no universitaria de gestión estatal. Podrán presentar propuestas instituciones que cumplan con los requisitos establecidos en el Capítulo IV; punto 4.1.

1.5. Bases del Concurso

Las Bases incluyen como parte integrante:

a) El Anexo 1: "Especificaciones organizativas y académico-pedagógicas del llamado a concurso"

b) El Anexo 2: "Formularios para la presentación de propuestas"

Los interesados podrán solicitar el conjunto de las BASES de lunes a viernes, en el horario de 10 a 18 horas en oficinas de la Dirección Nacional de Gestión Curricular y Formación Docente, Pizzurno 935, piso 3º oficina 303, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sede del Proyecto.

También estarán disponibles en las sedes de las Direcciones de Nivel Superior de cada provincia y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de la Red Federal de Formación Docente Continua, y en el sitio oficial del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA NACION (www.me.gov.ar)

1.6. Normativa Aplicable

Este llamado se regirá por las siguientes normas:

a) Estas Bases, sus Anexos enumerados en el punto 1.4, las resoluciones y/o aclaraciones que pueda eventualmente dictar el organismo convocante, las que se informarán a los oferentes.

b) La ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos, con carácter supletorio de los aspectos no contemplados específicamente por las normas mencionadas ut - supra.

CAPITULO II: NORMAS INTERPRETATIVAS

2.1. Plazos – Vencimientos – Ausencia de plazos especiales.

Excepto cuando se disponga expresamente lo contrario, todos los plazos establecidos en estas Bases se computarán por días hábiles administrativos.

Los plazos vencen el día respectivo, excepto que éste sea inhábil, en cuyo caso se trasladará el vencimiento al día hábil siguiente. En ningún caso se admitirán presentaciones fuera de término.

Cuando no se hubiese establecido un plazo especial para la realización de trámites, notificaciones y citaciones, o cualquier otro trámite, se considerará que el plazo que rige es de CINCO (5) días. Todos los plazos vencerán el día respectivo no admitiéndose presentaciones fuera de término.

2.2. Efectos de las presentaciones

La presentación de propuestas presupondrá el conocimiento y la aceptación de todas las condiciones establecidas en estas Bases.

En particular, la presentación de propuestas presupondrá:

a) El conocimiento y aceptación de la documentación, de las obligaciones y de las reglas que rigen esta convocatoria.

b) La renuncia a todo mecanismo de recurso o impugnación de los actos de este llamado que no esté contemplado en estas Bases.

c) La aceptación del derecho del organismo convocante a: 1) solicitar información adicional a los participantes, 2) modificar la documentación del concurso o efectuar aclaraciones al mismo o a las Bases, 3) prorrogar los plazos del concurso.

2.3. Recursos

Los actos administrativos de este llamado que revistan el carácter de definitivos o asimilables a ellos y que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo, podrán ser impugnados por los interesados mediante la interposición de un recurso de reconsideración dentro de los CINCO (5) días de notificado el acto, ante el titular de la SECRETARIA DE EDUCACION. El recurso será resuelto dentro de los CINCO (5) días de interpuesto mediante resolución de la SECRETARIA DE EDUCACION; las resoluciones que se emitan con motivo de los recursos y los que los resuelven serán irrecurribles.

2.4. Comunicaciones al Organismo Convocante

Todos los trámites y presentaciones referidos al presente llamado deberán dirigirse al titular de la SECRETARIA DE EDUCACION, los que para ser considerados como presentados en término deberán contar con sello fechador de dicha Secretaría o bien se considerará la fecha consignada por la oficina de correo, cuando se utilice este medio para el envío de la documentación.

2.5. Notificaciones y publicaciones

Todos los actos de este concurso que revistan interés para los potenciales oferentes serán notificados o publicados por el organismo convocante de la siguiente manera:

a) Las resoluciones de convocatoria y de adjudicación del concurso, así como toda modificación de estas Bases y sus Anexos, se darán a conocer mediante la publicación de avisos en el Boletín Oficial en UNA (1) oportunidad. El organismo convocante podrá dar mayor difusión al llamado o a la adjudicación, a través de los medios que considere convenientes.

b) Los pedidos de aclaraciones que solicite el organismo convocante serán remitidos al domicilio de la institución oferente.

c) La notificación a la institución adjudicataria para presentarse a firmar el convenio será remitida a su domicilio.

CAPITULO III: CRONOGRAMA DEL LLAMADO

3.1. Etapas

Las etapas del llamado a concurso son las siguientes:

1. Publicación en el Boletín Oficial y periódico/os de alcance nacional.

2. Entrega de las Bases y sus Anexos y pedidos de información.

3. Recepción de propuestas.

4. Selección de propuestas.

5. Adjudicación.

6. Notificación de la adjudicación.

7. Firma del convenio.

3.2. Cronograma del llamado

1. Se podrán retirar las Bases a partir de la fecha de publicación del llamado a Concurso Público.

2. Se aceptará la presentación de propuestas hasta el día 22 de agosto de 2005 a las 18 horas.

3. Realizado el correspondiente proceso de selección, se notificará a la institución adjudicataria. Se dará publicidad al resultado de la adjudicación por los mismos medios que los utilizados para el llamado a concurso.

4. Cumplidas las formalidades, se procederá a la firma del correspondiente convenio dentro de un plazo de TREINTA (30) días hábiles a contar desde la fecha de la notificación.

5. Las Carreras de Especialización comenzarán a implementarse en el año 2005.

CAPITULO IV: OFERTAS

4.1. Oferentes

Podrán participar de este concurso en calidad de "oferente", instituciones académicas que cumplan con los siguientes requisitos: Instituciones universitarias, centros de investigación, instituciones de formación profesional superior de reconocido nivel y jerarquía, que haya suscripto convenios con las universidades de gestión estatal a esos efectos con sede en la República Argentina que desarrollen carreras de grado o postgrado, investigaciones, tengan publicaciones y hallan desarrollado trabajos comunitarios en el área de conocimiento o en disciplinas afines a las Carreras de Especialización de Postgrado concursados, en las condiciones establecidas en el cuarto párrafo de este punto.

En todos los casos será la Institución universitaria de gestión estatal la que se constituirá como "oferente".

En el caso que la propuesta sea presentada por un consorcio de instituciones, según lo especificado en el primer párrafo de este punto, será una Universidad Nacional la que se constituirá como oferente pero, junto con la/s institución/es con las que haya establecido interconvenios, serán responsables ante el MINISTERIO de EDUCACION, CIENCIA y TECNOLOGIA de la NACION de los aspectos académicos-pedagógicos y económicos-organizativos de las Carreras de Especialización.

Cada institución oferente o consorcio de instituciones podrá presentar propuestas para todos los Subproyectos de Carreras de Especialización, de acuerdo a la distribución geográfica especificada en Cap. VI punto 6.5.3, si y sólo si dispone de sedes y subsedes propias o de los organismos con los que tenga convenios firmados para una presentación conjunta (ver párrafo 1º de este punto) y ateniéndose a lo establecido en el Decreto 1047.

Cada propuesta implicará la atención de por lo menos, TRES (3) sedes del Subproyecto correspondiente.

Ya sea que se trate de una presentación implicando una única Universidad Nacional o un consorcio de instituciones, todas deberán estar habilitadas para recibir las transferencias de fondos del Tesoro Nacional (cumplimentado las disposiciones de la Resolución 262/95 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos), correspondientes a las diferentes funciones que cada una de ellas desempeñará en la implementación de la Carrera de Especialización de Postgrado.

4.2. Requisitos para la presentación de la propuesta

Cada oferta corresponderá al desarrollo de UNA (1) Carrera de Especialización cuyas características se especifican en el Anexo 1, implicando la atención de por lo menos, TRES (3) sedes del Subproyecto correspondiente de acuerdo a lo establecido Capítulo IV, punto 4.1. párrafo 5º.

La oferta deberá hacer explícitos los siguientes elementos; dentro de un marco general de congruencia y consistencia con la naturaleza del estatuto de la institución, ateniéndose a lo establecido en el Marco institucional del Anexo del Acuerdo Plenario Nº 6 del Consejo de Universidades, de la Resolución Ministerial Nº 1168/97:

a) La información básica y la documentación de respaldo solicitada en el Formulario A, del Anexo 2:

1.- Información de la Universidad responsable ante el Ministerio y de la/s institución/es con la/s que haya establecido convenio/s, referida a las Reglamentaciones, Resoluciones y Ordenanzas vigentes en su sistema de postgrado.

2.- Reglamentación referente al funcionamiento específico de la Carrera de Especialización que presenta en esta convocatoria.

3.- En caso de presentación de proyectos realizados en el marco de un consorcio de Universidades o de asociaciones interinstitucionales con el objeto de aprovechar el potencial académico, científico y tecnológico de varias instituciones universitarias del país asociadas entre sí o con organizaciones de reconocida trayectoria académica, el requisito es la realización de un Convenio específico entre ellos firmado por las autoridades institucionales con facultades legales para hacerlo.

4.- Antecedentes de la Institución en el dictado de carreras de grado o postgrado, en investigación, en publicaciones y en trabajos comunitarios vinculados a la especialización que se presenta.

5.- Instalaciones y Equipamiento: La presentación de la propuesta deberá describir el acceso a instalaciones, laboratorios, equipos y recursos didácticos, adecuados para las actividades que se desarrollan, guardando relación con las necesidades generadas en el desempeño de dichas actividades. Las Carreras de Especialización que utilicen instalaciones que no les sean propias deberán tener garantizado su uso.

5.1.- Biblioteca: Acceso a bibliotecas y centros de documentación equipados y actualizados, en contenido y cantidad para satisfacer las necesidades generadas por el dictado de la Carrera de Especialización objeto del presente llamado.

5.2.- Informatización: Acceso a equipamiento informático y a redes de información y comunicación adecuados a las necesidades de las actividades que se proponen desarrollar.

b) El desarrollo de la propuesta académico-pedagógica de acuerdo al Formulario B, del Anexo 2.

4.3. Formalidades de la presentación

Deben presentarse DOS (2) copias de los formularios A y B del Anexo 2 y documentación requeridos que tendrán que estar impresos en hoja tamaño A4 e ir acompañados de versión digital compatible con Microsoft Word 2000 y redactados en idioma español. Las páginas deberán estar foliadas correlativamente.

La información y documentación presentadas revestirán carácter de declaración jurada y el oferente deberá permitir su verificación.

Las propuestas deberán presentarse de acuerdo a las indicaciones expresadas en el Anexo 2.

CAPITULO V: RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS
ADJUDICACION Y CELEBRACION DEL CONVENIO

5.1. Consultas

Una vez retiradas las Bases y hasta SIETE (7) días hábiles antes del cierre de la presentación de propuestas, el equipo técnico de la Coordinación General del Proyecto Carrera de Especialización de Postgrado estará disponible para contestar preguntas o formular aclaraciones sobre las Bases del concurso. Estas consultas podrán efectuarse por teléfono 4129-1000 ext. 7284 o al correo electrónico: posgradosfd@me.gov.ar. En caso que el organismo convocante introduzca modificaciones al contenido de estas Bases, se difundirán de acuerdo a lo establecido en el punto 2.5.

5.2. Recepción

La recepción de las ofertas se realizará exclusivamente en la sede del Proyecto, Pizzurno 935, Piso 3º, Ofic. 303, Ciudad Autónoma de Buenos Aires de 10 a 18 horas. Se aceptarán ofertas enviadas por correspondencia. En tal caso, el sello fechador del correo deberá certificar que la propuesta fue enviada antes, o el día de la fecha de cierre.

5.3. Aclaración de ofertas

El organismo convocante podrá solicitar a las oferentes aclaraciones respecto de sus ofertas una vez iniciado el proceso de selección y hasta la adjudicación.

5.4. Rechazo de ofertas

El organismo convocante rechazará todas aquellas ofertas que no cumplan con los requerimientos de estas Bases y sus Anexos.

5.5. Convocatoria desierta

Se podrá declarar desierto el concurso cuando no hubiera propuestas o cuando las presentadas no reunieran los requisitos establecidos.

5.6. Adjudicación

Una vez evaluadas las propuestas y seleccionada una de ellas de acuerdo con los criterios enunciados en el Capítulo VII, la SECRETARIA de EDUCACION procederá a la adjudicación del concurso mediante resolución.

En los casos de convocatoria desierta, (5.5 precedente), la SECRETARIA de EDUCACION estará habilitada para adjudicar el dictado de la Carrera de Especialización —objeto del concurso—, mediante contratación directa, a una Unidad Académica que, habiendo presentado otra propuesta de la misma Carrera de Especialización, haya sido seleccionada por la Comisión Académica Evaluadora. La adjudicación se hará por Resolución.

5.6.1. Adenda: En el caso que las propuestas de las Universidades adjudicatarias no cubran todas las sedes necesarias, según lo establecido en el Cap. VI, Punto 6.5.4. para cada Carrera de Especialización, cualquiera sea la razón, el SECRETARIO de EDUCACION estará habilitado para adjudicar por Resolución, las sedes faltantes a aquella(s) Universidad(es) cuyas propuestas hubiesen sido ternadas por la Comisión Evaluadora de los Subproyectos correspondientes, y que cuenten con los recursos para hacerse cargo de las mismas, habilitándose de ser el caso, TREINTA (30) días hábiles para la firma de los nuevos interconvenios requeridos, según lo especificado en el Cap. IV, Punto 4.1.

5.6.2. Adenda: Una vez definido el concurso, la SECRETARIA de POLITICAS UNIVERSITARIAS realizará un análisis de consistencia entre las propuestas ganadoras y los criterios establecidos por la Resolución Ministerial Nº 1717/04 solicitando a la universidad adjudicataria completar los requisitos establecidos por dicha norma si fuere el caso.

5.6.3. Adenda: Una vez definido el concurso, las universidades adjudicatarias deberán presentar los proyectos a la COMISION NACIONAL de EVALUACION y ACREDITACION UNIVERSITARIA, para su acreditación a fin de cumplir con lo estipulado en el Artículo 39 de la Ley de Educación Superior Nº 24521.

5.7. Celebración del convenio

Una vez emitida la resolución de adjudicación, la relación jurídica se perfeccionará mediante la firma de un convenio por cada Subproyecto de Carrera de Especialización adjudicado, entre la SECRETARIA de EDUCACION y la Universidad Nacional constituida como oferente (ver Cap. IV, punto 4.1 Oferentes) —ya sea que se trate de una presentación individual o de un consorcio de instituciones seleccionadas— todas las universidades implicadas serán cofirmantes y deberá/n presentarse a firmar el convenio dentro de un plazo no mayor de TREINTA (30) días hábiles a contar desde la fecha de recibida la notificación. En dicho convenio se especificarán y ultimarán las condiciones en que se organizará la Carrera de Especialización, en el caso de tratarse de un consorcio de instituciones, las funciones específicas de cada una de las participantes, su forma de financiamiento, los derechos y obligaciones de cada una de las partes y demás estipulaciones que sea necesario establecer.

SEGUNDA PARTE

Aspectos Académico – Pedagógicos

CAPITULO VI: ACERCA DE LAS CARRERAS DE ESPECIALIZACION

6.1. Fundamentación general

Entre las políticas asumidas por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, la educación superior no universitaria representa un desafío central. La educación permanente de la población contribuye al desarrollo de las personas y de las comunidades en sus distintas dimensiones: cultural, política, económica y social. En este sentido, apostamos a que la educación —una de cuyas principales funciones en nuestras sociedades es formar para la ciudadanía en una incipiente democracia y para la participación en un mercado productivo cada vez más complejo—, sea considerada una esfera por excelencia para promover la construcción de una sociedad más justa.

Para que la educación ocupe otro lugar, entendemos que la formación docente demanda una renovación que abarca los siguientes propósitos y fundamentos considerados como puntos de partida para la definición de problemáticas y el diseño de acciones:

- Replantear en profundidad el trabajo de enseñar, el lugar de la escuela hoy y los sujetos de la formación.

- Establecer un vínculo fluido entre los docentes y estudiantes con la contemporaneidad.

- Generar una relación proactiva de las instituciones formadoras con su entorno y el sistema educativo.

- Afirmar en las instituciones una identidad que les permita articularse con otras instituciones dedicadas a la formación docente.

- Considerar las búsquedas laborales, culturales y sociales de los jóvenes destinatarios de la educación superior no universitaria.

Para abordar la problemática de la formación docente y el desarrollo profesional desde esta perspectiva, la Dirección Nacional de Gestión Curricular y Formación Docente ha previsto —entre otras acciones— el desarrollo de tres Carreras de Especialización de Postgrado: "Pedagogía de la Formación", "Nuevas Infancias y Juventudes" y "Didáctica y Curriculum", como uno de los componentes del Plan Nacional para la Formación Docente, contenido en el documento Políticas para la Formación y el Desarrollo Profesional Docente aprobado por la Resolución Nº 223/04 del Consejo Federal de Cultura y Educación, y tiene como intención fundamental "garantizar crecientes niveles de calidad en todas las opciones institucionales del sistema, incrementar y diversificar las oportunidades de actualización, perfeccionamiento y reconversión para sus integrantes y para sus egresados en su formación profesional, de modo continuo a través de la carrera académica, y cumpliendo con las exigencias de perfeccionamiento que esta fije" (1), promoviendo la inclusión de otras miradas de la función docente y de su tarea en el marco de los requerimientos de estos tiempos y fortaleciendo la experiencia de estos institutos vinculada a saberes acerca de la escuela y la enseñanza.

---

(1) Art. 4, inciso d) e i), Art. 11, inciso c) y Art. 12, Inciso c), Ley de Educación Superior Nº 24.521/95

6.2. Objetivos

1. Objetivo general

• Promover el enriquecimiento de las prácticas de los profesores de Formación Inicial de las carreras de Formación Docente de las Instituciones de Educación Superior No Universitaria de gestión estatal de todo el país, mediante el desarrollo de ofertas de carreras de especialización de postgrados dictados por las Universidades Nacionales de gestión estatal.

• Crear ámbitos que faciliten la discusión en torno de los desafíos que se plantean a la formación docente ante un contexto caracterizado tanto por la provisoriedad del conocimiento como por la emergencia de nuevos requerimientos culturales y sociales que atraviesan la escuela y la tarea docente.

2. Objetivos específicos

a. de Fortalecimiento Institucional

- Crear ámbitos de formación de postgrado capaces de propiciar una discusión crítica en torno a las transformaciones sociales, culturales y económicas y su impacto en las escuelas, los docentes, los alumnos y en la producción de conocimientos y subjetividades.

- Fortalecer el Nivel Superior No Universitario mediante el desarrollo de actividades académicas de postgrado que vinculan al sistema formador con las Universidades Nacionales de gestión estatal.

b. de Formación profesional

- Diversificar los marcos referenciales que disponen los docentes para comprender e intervenir en la compleja realidad escolar.

- Favorecer procesos de reflexión que permitan a los docentes formadores la construcción de nuevos vínculos con el conocimiento.

- Ampliar las perspectivas de los docentes formadores a partir de reflexionar sobre los avances en ciencias de la educación, ciencia, tecnología, comunicación e información y su impacto en los saberes escolares.

6.3. Carreras de Especialización objeto de la convocatoria

El Proyecto en su primer momento se plantea ofrecer TRES (3) Carreras de Especialización a cargo de Universidades Nacionales de gestión estatal, que denominaremos Subproyectos, cuyos ejes temáticos específicos son:

• Especialización en Pedagogía de la Formación

• Especialización en Nuevas Infancias y Juventudes

• Especialización en Didáctica y Curriculum

Está previsto incluir nuevas especializaciones o subproyectos a partir del año 2007, así como, previa evaluación, la rotación de la oferta en el año 2008.

6.4. Destinatarios

A partir de la modificación del Art. 39 de la Ley de Educación Superior pueden acceder a carreras de postgrado profesores cuyos títulos de base sean títulos universitarios de grado o de nivel superior no universitario de cuatro (4) años de duración como mínimo. (2)

Los destinatarios específicos de estas Carreras de Especialización son directivos y docentes a cargo de la Formación Inicial de carreras de Formación Docente y/o de proyectos de capacitación en las Instituciones de Educación Superior no Universitaria de gestión estatal de todo el país.

Los postulantes realizarán una preinscripción consistente en cumplimentar la planilla de inscripción y la firma de un acta de compromiso cuyos formularios estarán disponibles en las sedes de los Institutos de Formación Docente de gestión estatal de todo el país y cuya devolución, debidamente cumplimentada, estará acompañada por un Curriculum Vitae y fotocopias del Documento de identidad, del título de grado y de otros títulos posteriores al título de grado que posea. Definida la universidad adjudicataria, se realizará la inscripción definitiva sobre la base de la selección efectuada por una Comisión ad hoc integrada por un representante provincial, un representante de la universidad adjudicataria correspondiente y un representante del MINISTERIO de EDUCACION, CIENCIA y TECNOLOGIA de la NACION, quienes definirán por consenso los criterios a aplicar.

Para inscribirse los postulantes deben reunir las siguientes condiciones:

• Poseer título universitario de grado o

• Poseer título de nivel superior no universitario de cuatro (4) años de duración;

• Ser directivo o profesor a cargo de la Formación Inicial de la carrera de Formación Docente de Instituciones de Educación Superior no universitaria de gestión estatal;

• Docentes en actividad, frente a clase y/o a cargo de proyectos de capacitación docente en Institutos de Formación Docente;

• Docentes que no tengan trámite de jubilación en curso; y preferentemente pero no excluyente, se dará prioridad a:

• Docentes que no hayan concluido estudios de postítulo o postgrado con anterioridad.

El Acta de Compromiso firmada por el postulante deberá estar refrendada por la Dirección de Nivel Superior de la provincia donde se encuentra localizado el Instituto de Formación Docente en el que presta servicio. En la misma se establecerán los datos personales del profesor que se postula, los del Instituto de Formación Docente en el que trabaja, el postgrado en el que se preinscribe y la especificación de los compromisos a contraer, firma y fecha.

6.5. Características de la Carrera de Especialización

6.5.1. Duración:

El desarrollo total de las Carreras de Especialización tendrá una duración de VEINTICUATRO (24) meses. El dictado tendrá una duración mínima de 400 horas reloj a implementarse en un lapso de DIECIOCHO (18) meses aproximadamente. La organización de esta carga horaria se hará de acuerdo al siguiente modelo: 270 horas presenciales y 130 horas de trabajo autónomo orientado por materiales específicos y/o guías de estudio dirigido / acompañado de sistemas tutoriales adecuados, cuya distribución quedará a criterio de las universidades adjudicatarias, incluyendo el detalle de la carga horaria asignada a las diferentes unidades curriculares. Los SEIS (6) meses restantes estarán dedicados a que los profesores cursantes completen el trabajo final y lo sometan a la consideración del tribunal evaluador.

6.5.2. Localización:

Las clases presenciales y tutorías se desarrollarán en las sedes propuestas por las Universidades adjudicatarias de los postgrados. En el caso de tratarse de una unión de Universidades y/o Institutos u organismos acreditados para el dictado, se seleccionará como sede la que, desde el punto de vista presupuestario, resulte menos onerosa para el traslado de los cursantes, teniendo en cuenta la regionalización de cada Subproyecto determinada por el MINISTERIO de EDUCACION, CIENCIA y TECNOLOGIA de la NACION especificada en el punto siguiente y lo establecido por el Decreto 1047.

6.5.3. Distribución geográfica de los Subproyectos de Carreras de Especialización:

Atendiendo los requerimientos provinciales referidos a las necesidades de formación de los profesores de profesorados y tomando en consideración que una vez cumplido este ciclo está previsto replicar cada una de estas carreras de especialización de postgrado en las regiones y/o provincias que así lo soliciten y se evalúe su conveniencia, se estableció para la presente convocatoria la siguientes distribución:

• Especialización en Pedagogía de la Formación. Provincias participantes: Córdoba, La Rioja, San Luis, San Juan, Mendoza, La Pampa, Neuquén, Chubut, Río Negro, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

• Especialización en Nuevas Infancias y Juventudes. Provincias participantes: Buenos Aires, Santa Fe y Entre Ríos y la Jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

• Especialización en Didáctica y Curriculum. Provincias participantes: Jujuy, Salta, Tucumán, Santiago del Estero, Catamarca, Chaco, Formosa, Misiones y Corrientes.

6.5.4. Adenda: Los cupos previstos y el número de sedes probables para cada provincia y para la Ciudad de Buenos Aires según la distribución geográfica de las Carreras de Especialización prevista en el punto 6.5.3. son los siguientes:

1.- ESPECIALIZACION EN PEDAGOGIA DE LA FORMACION

1.1.- CUPO TOTAL DE VACANTES: 408

Detalle del cupo para las provincias participantes:

Córdoba (115), La Rioja (32), San Luis (35), San Juan (44), Mendoza (54), La Pampa (24), Neuquén (26), Chubut (18), Río Negro (33), Santa Cruz (18) y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (9).

1.2.- NUMERO DE SEDES PROBABLES

Total sedes: 9:

2 sedes para la Provincia de Córdoba; 1 sede para las Provincias de La Rioja y La Pampa; 1 sede para las Provincias del Neuquén y Río Negro; 1 sede para la Provincia del Chubut, 1 sede para las Provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego; 1 sede para la Provincia de Mendoza; 1 sede para la Provincia de San Juan y 1 sede para la Provincia de San Luis.

2.- ESPECIALIZACION EN NUEVAS INFANCIAS Y JUVENTUDES

2.1.- CUPO TOTAL DE VACANTES: 590

Detalle del cupo para las provincias participantes:

Buenos Aires (365), Santa Fe (115) y Entre Ríos (65) y la Jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (45).

2.2.- NUMERO DE SEDES PROBABLES

Total sedes: 11.

7 sedes para la Provincia de Buenos Aires; 2 sedes para la Provincia de Santa Fe; 1 sede para la Provincia de Entre Ríos y 1 sede para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3.- ESPECIALIZACION EN DIDACTICA Y CURRICULUM

3.1.- CUPO TOTAL DE VACANTES: 502

Detalle del cupo para las provincias participantes:

Jujuy (44), Salta (57), Tucumán (68), Santiago del Estero (62), Catamarca (41), Chaco (72), Formosa (54), Misiones (50) y Corrientes (54).

3.2.- NUMERO DE SEDES PROBABLES

Total sedes 10:

1 sede para cada una de las provincias a excepción de la Provincia del Chaco que le corresponderían 2 sedes.

---

(2) Ley 25.754/03 Modificatoria de la Ley de Educación Superior Nº 24.521/95.
ARTICULO 1º — Sustitúyase el artículo 39 de la Ley Nº 24.521 por el siguiente:
Artículo 39: La formación de postgrado se desarrollará exclusivamente en instituciones universitarias, y con las limitaciones previstas en el artículo 40 podrá también desarrollarse en centros de investigación e instituciones de formación profesional superior de reconocido nivel y jerarquía, que hayan suscrito convenios con las universidades a esos efectos. Las carreras de postgrado —sean especialización, maestría o doctorado— deberán ser acreditadas por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, o por entidades privadas que se constituyan con ese fin y que estén debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.
ARTICULO 2º — Agrégase el artículo 39 bis a la Ley Nº 24.521, que quedará redactado de la siguiente manera:
Artículo 39 bis: Para acceder a la formación de postgrado, el postulante deberá contar con título universitario de grado o de nivel superior no universitario de cuatro (4) años de duración como mínimo y reunir los prerrequisitos que determine el Comité Académico o la autoridad equivalente, a fin de comprobar que su formación resulte compatible con las exigencias del postgrado al que aspira. En casos excepcionales de postulantes que se encuentren fuera de los términos precedentes, podrán ser admitidos siempre que demuestren, a través de las evaluaciones y los requisitos que la respectiva universidad establezca, poseer preparación y experiencia laboral acorde con los estudios de postgrado que se proponen iniciar así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente. En todos los casos la admisión y la obtención del título de postgrado no acredita de manera alguna el título de grado anterior correspondiente al mismo.

6.5.5. Fecha de inicio:

Se dará inicio a las Carreras de Especialización una vez que publiquen los resultados del Concurso Nacional, previéndose el comienzo de las actividades en el año 2005.

6.5.6. Vacantes:

La disponibilidad de vacantes para las tres carreras de especialización que se implementarán en al año 2005, con las restricciones establecidas en el punto 6.4 "Destinatarios", es de MIL QUINIENTOS (1500) distribuidos en todo el país. Las vacantes se distribuirán de acuerdo con lo establecido en el punto 6.5.3. y 6.5.4.

6.5.7. Aspectos académico-pedagógicos (3)

a) La propuesta actual deberá ser diseñada sobre la base de las especificaciones contenidas en el Anexo 1

Los contenidos orientadores son indicativos en función de los objetivos planteados.

El programa de actividades académicas incluirá la metodología de trabajo, la presentación de variadas actividades presenciales y no presenciales.

Las actividades presenciales deben ser diversas y pueden ser conferencias, clases magistrales, paneles, trabajo en comisiones, discusión de textos, talleres, trabajos de campo, análisis de experiencias entre otras.

Las actividades no presenciales deberán sostenerse en una guía para orientar el estudio autónomo de los cursantes así como articular diferentes tramos y soportes de la propuesta. Incluirá la presentación de la unidad curricular (sus objetivos y contenidos) así como también un mapa conceptual temático y/o el desarrollo de los contenidos, algunas actividades de aprendizaje de diversa índole a realizar, bibliografía o lecturas recomendadas.

Se espera que la metodología de trabajo ofrezca una dinámica que integre la formación ofrecida con el trabajo de los docentes formadores, a través de producciones y tareas que remitan y refieran a la actividad concreta que está desarrollando cada docente con sus alumnos.

Deberán incluirse la descripción de la modalidad de evaluación de cada módulo y los criterios definidos para su aprobación.

b) Distribución de la carga horaria.

El desarrollo total de las Carreras de Especialización tendrá una duración de VEINTICUATRO (24) meses. El dictado tendrá una duración mínima de 400 horas reloj a implementarse en un lapso de DIECIOCHO (18) meses aproximadamente. La organización de esta carga horaria se hará de acuerdo al siguiente modelo: 270 horas presenciales y 130 horas de trabajo autónomo orientado por materiales específicos y/o guías de estudio dirigido/acompañado de sistemas tutoriales adecuados, cuya distribución quedará a criterio de las universidades adjudicatarias, incluyendo el detalle de la carga horaria asignada a las diferentes unidades curriculares. Los SEIS (6) meses restantes estarán dedicados a que los profesores cursantes completen el trabajo final y lo sometan a la consideración del tribunal evaluador.

c) Sistema tutorial

El Subproyecto deberá describir qué características tendrá el Sistema tutorial de acompañamiento y cómo será su administración (Circuitos de Comunicación, Administración y Orientación Académica de los alumnos; funcionamiento de tutorías y cualquier otro componente de sostén de las instancias no presenciales)

El sistema tutorial deberá disponer de:

• 1 tutor académico cada TREINTA (30) profesores cursantes.

• Medios o soportes para la comunicación con los alumnos tanto en el circuito administrativo como académico, que garanticen confiabilidad y viabilidad (correo electrónico, redes informáticas, postal, telefónica).

• Medios o soportes electrónicos, mecánicos o manuales para la distribución de materiales.

d) Características de la evaluación final

La institución adjudicataria establecerá los criterios necesarios para la aprobación de la Carrera de Especialización, los cuales deberán ser incluidos en la descripción de la propuesta, consignando cuáles serían las cuestiones centrales (teóricas, metodológicas, de trabajo de campo, de transferencia de resultados) referidas al trabajo final que se priorizarían en la misma. Es de interés del MINISTERIO de EDUCACION, CIENCIA y TECNOLOGIA de la NACION incluir el diseño, puesta en práctica y evaluación de experiencias formadoras dentro de las instituciones en que se desempeñan los cursantes y/o con relación a otras instituciones educativas de su zona de influencia, dado que la implementación de las Carreras de Especialización de Postgrado por parte de este MINISTERIO está orientada al enriquecimiento y solución de los problemas concretos de la Formación Docente.

La evaluación final será individual y estará a cargo del tribunal evaluador integrado por el Coordinador Académico y otros DOS (2) miembros por él designados. Eventualmente podrán integrar este Tribunal un representante de la Secretaría de Educación y/o un representante de la Secretaría de Políticas Universitarias del MINISTERIO de EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA de la NACION. Los resultados de la evaluación del trabajo final deberán registrarse en acta pública.

e) Perfil del egresado.

Definición de las cualidades y contenidos que los profesores de los Institutos de Formación Docente deberán alcanzar una vez finalizada la Carrera de Especialización.

6.5.8.Características del cuerpo docente

a) Perfil de los docentes

Los profesores implicados en las distintas funciones -coordinador académico, coordinador de gestión, profesores a cargo de los módulos, integrantes del Tribunal Evaluador del trabajo final de los cursantes, y profesores invitados, deberán poseer como mínimo formación de postgrado.

Para los tutores académicos se requerirá formación de grado.

(3) Teniendo en cuenta que las especializaciones podrán constituir tramos acreditables en propuestas de nivel de maestría.

En casos excepcionales, la ausencia de títulos de postgrado podrá reemplazarse con una formación equivalente a la ofrecida por la carrera, demostrada por sus trayectorias como profesionales, docentes o investigadores.

Se deberá adjuntar un currículum vitae resumido, —con especial énfasis en los últimos 5 años— de cada profesional propuesto para la implementación del postgrado.

b) Composición del cuerpo académico y organizativo-administrativo:

• Coordinador Académico;

• Coordinador de gestión. Exclusivamente en el caso que la institución adjudicataria se haga cargo del dictado de la Carrera de Especialización en la totalidad de las sedes previstas para ese subproyecto;

• Profesores a cargo de los módulos;

• Tutores académicos;

• Profesores invitados;

• Integrantes del Tribunal Evaluador;

• Auxiliar organizativo – administrativo;

c) Funciones del cuerpo académico y organizativo-administrativo

El Coordinador Académico tendrá a su cargo:

a) Supervisar el diseño curricular definitivo de la Carrera de Especialización y de cada uno de los módulos.

b) Elaborar el perfil requerido para profesores a cargo de los módulos, tutores y profesores invitados.

c) Seleccionar los profesores a cargo de cada módulo de contenidos, tutores y profesores invitados por su trayectoria en el área de referencia y la contratación de los mismos.

d) Supervisar los materiales de estudio.

e) Implementar la coordinación general de la Carrera de Especialización y el seguimiento permanente de la labor de profesores y tutores.

f) Supervisar la organización administrativa de la Carrera de Especialización.

g) Prever la conformación del Tribunal Evaluador de los trabajos finales de los cursantes con los representantes de las Secretarías de Educación y de Políticas Universitarias del MINISTERIO de EDUCACION, CIENCIA y TECNOLOGIA de la NACION.

h) Integrar el Tribunal Evaluador de los trabajos finales de los cursantes.

i) Ser el interlocutor directo de la Coordinación General del Proyecto del MINISTERIO de EDUCACION, CIENCIA y TECNOLOGIA de la NACION.

j) Designar el auxiliar organizativo – administrativo y supervisar su desempeño.

Del Coordinador Académico dependerá el siguiente personal:

- Coordinador de Gestión según lo especificado en el punto 6.5.8.b): asistirá al Coordinador Académico en las tareas de gestión académico curricular.

- Profesores a cargo de los módulos. Cada uno de los módulos estará a cargo de un profesor seleccionado por el Coordinador Académico por su trayectoria en el área de referencia que tendrá a su cargo:

a) Elaborar los contenidos del módulo (Ver Anexo 2 Formulario B) y la selección bibliográfica.

b) Asesorar respecto de los contenidos al especialista en elaboración de materiales didácticos gráficos y audiovisuales.

c) La coordinación de los tutores durante el período de cursado del módulo.

d) Dictar el 100% de los contenidos teóricos en encuentros presenciales en las sedes correspondientes.

e) La dirección de las propuestas del trabajo final necesario para la aprobación de la carrera de especialización.

- Tutores académicos seleccionados a partir de los requisitos de formación exigidos para el dictado de las Carreras de Especialización, quienes tendrán a su cargo:

a) Acompañar a TREINTA (30) profesores cursantes a lo largo de toda la formación con el asesoramiento permanente de los profesores titulares de cada módulo. Para garantizar el trabajo articulado entre tutores y profesores titulares, se realizarán los encuentros necesarios de coordinación a lo largo de todo el Postgrado.

b) El seguimiento en las instancias no presenciales.

c) Atender las consultas vía correo electrónico.

d) La corrección de los trabajos y los informes parciales.

e) La elaboración de materiales adicionales / actividades extraordinarias en relación con las propuestas de trabajo.

- Profesores invitados que se harán cargo de:

• Dictado de actividades específicas acordadas con el profesor a cargo del módulo.

• Colaborar académicamente con el profesor a cargo del módulo.

- Integrantes del Tribunal Evaluador que tendrán la responsabilidad de presenciar la defensa y la evaluación de los trabajos finales de los cursantes.

- Auxiliar organizativo-administrativo

• Ser el interlocutor preferencial con los referentes administrativos provinciales en las cuestiones atinentes a la organización y administración del dictado del Carrera de Especialización dependiendo de la supervisión del Coordinador Académico.

• Ser el interlocutor preferencial con la Coordinación General del Proyecto en lo referente a la organización y administración del dictado de la Carrera de Especialización.

6.5.9. Otros requisitos

Se encuentran especificados en el Anexo 2

CAPITULO VII: ACERCA DE LA SELECCION DE PROPUESTAS

7.1 El proceso de selección

Tanto los aspectos formales y económicos como los académicos y técnico-pedagógicos de las propuestas de los Subproyectos presentadas deberán ceñirse expresamente a lo especificado en estas Bases y sus Anexos.

La Coordinación General del Proyecto y la Comisión Académica Evaluadora son los responsables del proceso de evaluación.

La Comisión Académica Evaluadora es un tribunal ad hoc integrado por CINCO (5) expertos universitarios o especialistas de reconocido prestigio, DOS (2) de ellos serán extranjeros. Todos serán designados por el titular de la SECRETARIA de EDUCACION.

La evaluación consta de dos instancias:

a) La Coordinación General del Proyecto verificará, que:

- Se cumplimenten los requisitos establecidos en las presentes Bases y en su Anexo 2 Formulario A y B adjuntándose la documentación solicitada.

- En el caso que la propuesta incurra en incumplimientos menores referentes al Formulario A del Anexo 2, se considerará un plazo máximo de DOS (2) días hábiles para subsanarlos.

b) La Comisión Académica Evaluadora tendrá por funciones verificar:

1. Los antecedentes de los docentes a cargo del postgrado;

2. La adecuación del diseño curricular a los objetivos del Proyecto especificados en estas Bases Cap. VI punto 6.2 y los de la Carrera de Especialización establecidos en el Anexo 1 y Formulario B del Anexo 2;

3. La calidad académico pedagógica y su correspondencia con lo establecido en el Anexo 1 y en el Formulario B del Anexo 2;

4. La elaboración de un diseño flexible y significativo a partir de la articulación y vinculación de los contenidos orientadores y el módulo temático propuestos;

5. El ajuste del diseño curricular a las necesidades de especialización que surgen de las características de los destinatarios conforme a las especificaciones consignados en el Cap. VI, punto 6.4

6. La adecuación de la metodología de enseñanza a los contenidos y al perfil de profesionales cursantes;

7. La coherencia del sistema propuesto para la evaluación del aprendizaje;

8. La pertinencia, actualización, pluralismo y accesibilidad de la bibliografía propuesta;

9. La adecuación del material propuesto para las actividades a distancia.

Basándose en el análisis y evaluación de los ítems arriba citados, deberá proponer al SECRETARIO de EDUCACION, como máximo una terna de propuestas preseleccionadas; en el caso de no conformarse una terna, igual se podrá completar el proceso de selección con la/las preseleccionada/s por la Comisión.

El SECRETARIO de EDUCACION seleccionará UNA (1) propuesta de la terna, o de la/las elevada/s. Teniendo en cuenta, entre otros criterios:

- El fortalecimiento de un vínculo de articulación sustentable entre los dos modelos de la Educación Superior.

- La capacidad instalada que dejará en los Institutos de Formación Docente.

El SECRETARIO DE EDUCACION estará habilitado para declarar desierto el concurso en los siguientes casos:

1. cuando no se presentaran propuestas;

2. cuando las propuestas presentadas no cumplan con los requisitos establecidos en estas Bases y su Anexo 2, Formulario A y B;

3. cuando las propuestas presentadas no sean preseleccionadas por la Comisión Académica Evaluadora;

4. cuando a juicio debidamente fundado, ninguna de las propuestas preseleccionadas responda acabadamente a los objetivos del Proyecto y del Subproyecto de la Carrera de Especialización, en cuyo caso vale lo establecido en el Cap. V punto 5.6.

TERCERA PARTE

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO VIII: OBLIGACIONES GENERALES

8.1. De la Secretaría de Educación

Una vez firmado el convenio correspondiente a cada uno de los postgrados con la Universidad Nacional adjudicataria, y las instituciones integrantes de un consorcio de ser el caso, la SECRETARIA de EDUCACION se obliga a transferir los fondos, tanto a la Universidad Nacional adjudicataria, como a las instituciones integrantes del consorcio, conforme a las disposiciones de la Resolución Nº 262/95 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, según las funciones a desarrollar por cada una de ellas debidamente especificadas en el Convenio, como a la Cabecera Provincial pertinente, destinados a la ejecución de la propuesta. Las transferencias a la Institución Adjudicataria se harán efectivas de acuerdo a las modalidades que se especificarán en el respectivo Convenio.

I.- En el caso de la Institución Adjudicataria, o del consorcio de instituciones serán financiables los siguientes rubros para la atención de TRES (3) sedes. En caso de que una propuesta se presente para más sedes el presupuesto se cerrará a la firma del convenio con los parámetros establecidos:

A Honorarios docentes:

1) Honorarios de coordinador general: 1.200 horas x $ 50 x hora = $ 60.000.-

El detalle de este total es el siguiente: 24 meses x 50 horas mensuales de trabajo x $ 50 x hora. (Se consideran 24 meses porque tiene la responsabilidad de las tareas g) y h) para este cargo incluidas en el ítem 6.5.8. c) Funciones del cuerpo académico y organizativo-administrativo). Debe tenerse presente que este valor será el mismo para atender 3 sedes o más.

2) Honorarios de coordinador de gestión: 624 horas x $ 50 x hora = $ 31.200.-

El detalle de este total es el siguiente: 24 meses x 26 horas mensuales de trabajo x $ 50 x hora. (Se consideran 24 meses porque tendrá la responsabilidad de acompañar al coordinador general en las tareas previstas para ese cargo en el punto 6.5.8. c) Funciones del cuerpo académico y organizativo-administrativo). Esta función se incluirá únicamente en el caso de que la propuesta asuma la totalidad del subproyecto según lo especificado en el punto 6.5.8.b)

3) Honorarios de profesores a c/ de los módulos: 864 horas x $ 40 x hora = $ 34.560

Las 864 horas previstas en 24 meses de trabajo incluye el total de acciones previstas para este cargo en el punto 6.5.8. c) Funciones del cuerpo académico y organizativo–administrativo. Este monto total es a ser distribuido entre el número de profesores que cada propuesta estime necesario para la ejecución total de las acciones previstas para la atención de 3 sedes.

4) Honorarios para un tutor académico: 600 horas x $ 30 x hora = $ 18.000

Consideramos un tutor académico a cargo de un grupo de TREINTA (30) profesores cursantes integrantes de una sede. Puede haber más de UN (1) tutor por sede.

Las 600 horas previstas en 24 meses de trabajo incluye la totalidad de las actividades previstas para este cargo en el punto 6.5.8. c) Funciones del cuerpo académico y organizativo-administrativo.

Para presupuestar este valor se multiplica por el número de tutores necesarios para atender la carrera de especialización según el número de profesores cursantes y sedes a cargo de la propuesta. Este valor se confirmará a la firma del Convenio.

5) Servicios de profesores invitados:

Se podrán incorporar hasta 4 profesores invitados por propuesta.

Honorarios hasta $ 1.000 x profesor invitado x 4 profesores como máximo = $ 4.000

Para el desarrollo de la actividad acordada con cada profesor invitado debe preverse la concentración de las 3 sedes en un único lugar o utilizar el recurso de la tele conferencia u otro recurso alternativo disponible.

6) Honorarios para integrantes del Tribunal Evaluador:

Precio x hora $ 50 x 20 horas = $ 1.000 por evaluador

Se calculó 20 horas equivalentes a dos y medio días de trabajo por sede.

Para presupuestar este valor se multiplica por el número de evaluadores necesarios según el número de sedes que atienda la propuesta, en principio dos evaluadores por 3 sedes. Este valor se ajustará a la firma del Convenio.

7) Honorarios para el Auxiliar organizativo administrativo

24 meses x $ 500 x mes = $ 12.000

B) Edición y publicación de materiales.

Producción de materiales educativos: hasta $ 4.000 x módulo x 4 módulos = $ 16.000. - Incluye diseño, elaboración y edición del original de los materiales.

C) Gastos por movilidad: traslados y viáticos del cuerpo docente:

Traslados:

Por avión: Distancias mayores a 500 Km. Para la rendición del gasto, se exige la presentación del billete de avión y las tarjetas de embarque.

Cualquier otro valor menor de kilometraje, solamente por ómnibus con presentación del comprobante oficial.

No se considerarán gastos por viaje en automóvil particular.

Viáticos:

En el caso de que el profesor tenga que trasladarse a una distancia superior a 100 Km se abonarán $ 80 por día por todo concepto para un profesor por sede. Se considera día completo cuando el traslado comienza después de las 13 horas y culmina antes de las 13 horas del día siguiente, esto es, implica necesariamente pernoctar.

El importe total por traslados y el importe total por viáticos deberá incluir los costos de los viajes del coordinador general, de los profesores y tutores a las sedes y para las reuniones de coordinación, para los profesores invitados y los integrantes del tribunal Evaluador. Por lo tanto, el monto final por este rubro se ajustará a la firma del convenio.

D) Bibliografía para los tutores académicos.

Se considerará un monto único para los materiales didácticos de $ 300 para cada tutor.

En el caso de la/las Institución/es adjudicataria/s no se financiará en ningún caso equipamiento, infraestructura ni gastos operativos.

II.- La provincia recibirá a través de la Cabecera Provincial de la Red Federal de Formación Docente Continua los fondos destinados para cubrir los siguientes gastos:

A) Pago de los gastos de traslados y viáticos de los profesores cursantes

Traslados:

Se abonará el costo de traslado de ida y regreso en ómnibus desde la localidad de residencia hasta la sede universitaria designada y deberán presentarse los comprobantes oficiales de los traslados.

No se considerarán gastos por viaje en automóvil particular.

Se reconocerán viajes por avión a partir de los 500 Km. de distancia y deberán presentarse como comprobantes el billete de avión y las tarjetas de embarque.

Viáticos:

Se calcularán según los parámetros establecidos por la Dirección Nacional de Gestión Curricular y Formación Docente.

B) Bibliografía para los profesores cursantes.

Impresión de material didáctico: (duplicación o fotocopiado).

Hasta 600 hojas simples por profesor cursante para la totalidad de la Carrera de Especialización.

Adquisición de bibliografía obligatoria: Hasta $ 500 para cada cursante distribuido en 3 cuotas semestrales.

8.2 De la Institución Académica Adjudicataria o el consorcio de instituciones.

Una vez firmado el Convenio con la SECRETARIA DE EDUCACION la Institución Académica Adjudicataria o el consorcio de instituciones quedan obligadas a:

1) Iniciar y realizar cada Carrera de Especialización de Postgrado según lo especificado en cada Convenio.

2) Suministrar a la Cabecera Provincial, con suficiente antelación, el listado de la bibliografía obligatoria para los profesores cursantes para su adquisición y el material didáctico para su foto duplicación y posterior distribución.

3) Cumplimentar los registros de asistencia y seguimiento pedagógico acordado para la aprobación del curso.

4) Realizar las evaluaciones de los cursantes de acuerdo a lo especificado en el Convenio y en el Anexo 2 Formulario B.

5) Archivar la información y las pruebas de evaluación correspondientes.

6) Comunicar los resultados de la evaluación final de los profesores cursantes al MINISTERIO de EDUCACION, CIENCIA y TECNOLOGIA de la NACION.

7) Emitir el Título correspondiente.

8) Elevar la información requerida por la SECRETARIA de EDUCACION en tiempo y forma.

9) Administrar los fondos transferidos por la SECRETARIA de EDUCACION, llevando los registros administrativos contables de los gastos de acuerdo con lo establecido en el convenio respectivo.

10) Facilitar las acciones de auditoria y monitoreo que pudieran ser realizadas por personal designado o contratado por la SECRETARIA de EDUCACION a tal efecto.

11) Atender y dar respuesta a las observaciones e indicaciones que realice la SECRETARIA de EDUCACION sobre la ejecución del postgrado.

12) Otras obligaciones establecidas en el convenio respectivo.

DIRECCION NACIONAL DE GESTION CURRICULAR Y FORMACION DOCENTE
PLAN NACIONAL PARA LA FORMACION DOCENTE

Proyecto: Carreras de Especialización de Postgrado para profesores y directores de Institutos de Formación Docente

ANEXO 1

ESPECIFICACIONES ORGANIZATIVAS y ACADEMICO-PEDAGOGICAS de la

CARRERA de ESPECIALIZACION de POSTGRADO

"PEDAGOGIA DE LA FORMACION"

VERSION MODIFICADA



MINISTERIO DE EDUCACION CIENCIA Y TECNOLOGIA
SECRETARIA DE EDUCACION

1. OBJETO ESPECIFICO DEL CONCURSO PUBLICO: CARRERA de ESPECIALIZACION de POSTGRADO "PEDAGOGIA DE LA FORMACION"

El objeto de este concurso es la selección de propuestas para una Carrera de Especialización de Postgrado en "Pedagogía de la Formación".

1.2. Destinatarios

Serán destinatarios de esta Carrera de Especialización de Postgrado directivos y profesores en actividad, de carreras de formación inicial y proyectos de capacitación en instituciones de educación superior no universitaria, según lo especificado en las Bases Cap. VI, punto 6.4, de las Provincias de Córdoba, La Rioja, San Luis, San Juan, Mendoza, La Pampa, Neuquén, Chubut, Río Negro, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; conformando grupos de 30 profesores a cargo de un tutor académico.

La formación de base de estos profesores es la siguiente:

- Egresados de institución superior no universitaria con formación mínima de CUATRO (4) años.

- Egresados de institución superior universitaria.

2. CRONOGRAMA DEL LLAMADO A CONCURSO

2.1 Los interesados podrán solicitar el conjunto de las BASES de lunes a viernes, en el horario de 10 hs. a 18 hs.; en oficinas de la Dirección Nacional de Gestión Curricular y Formación Docente, Pizzurno 935, piso 3º oficina 303, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sede del Proyecto.

2.2 Se aceptará la presentación de propuestas hasta el día 22 de agosto de 2005 a las 18 horas.

2.3 Realizado el correspondiente proceso de selección, se dará a publicidad al resultado de la adjudicación por los mismos medios que para el llamado a concurso y se notificará individualmente a la institución adjudicataria.

2.4 Cumplidas las formalidades, se procederá a la firma del correspondiente convenio dentro de un plazo no mayor a TREINTA (30) días hábiles a contar desde la fecha de notificación.

2.5 Se prevé comenzar las actividades académicas en el año 2005.

3. ESPECIFICACIONES ORGANIZATIVAS DE LA CARRERA DE ESPECIALIZACION DE POSTGRADO

3.1 Carga horaria y distribución:

El desarrollo total de las Carreras de Especialización tendrá una duración de VEINTICUATRO (24) meses. El dictado tendrá una duración mínima 400 horas reloj a implementarse en un lapso de DIECIOCHO (18) meses aproximadamente. La organización de esta carga horaria se hará de acuerdo al siguiente modelo: 270 horas presenciales y 130 horas de trabajo autónomo orientado por materiales específicos y/o guías de estudio dirigido/acompañado de sistemas tutoriales adecuados, cuya distribución quedará a criterio de las universidades adjudicatarias, incluyendo el detalle de asignada a las diferentes unidades curriculares. Los SEIS (6) meses restantes estarán dedicados a que los profesores cursantes completen el trabajo final y lo sometan a la consideración del tribunal evaluador.

3.2 Sedes de la Carrera de Especialización de Postgrado

Las clases presenciales y tutorías se desarrollarán en las sedes propuestas por las Universidades adjudicatarias de los postgrados.

4. ESPECIFICACIONES ACADEMICO PEDAGOGICAS (1)

Deberán desarrollarse los siguientes ítems:

4.1 Fundamentación: antecedentes, relevancia teórica

4.2 Objetivos de la Carrera de Especialización del Postgrado "Pedagogía de la Formación"

4.3 Programa de actividades académicas: Incluirá la metodología de trabajo, la presentación de variadas actividades presenciales y no presenciales. Las actividades presenciales deben ser diversas y pueden ser conferencias, clases magistrales, paneles, trabajo en comisiones, discusión de textos, talleres, trabajos de campo, análisis de experiencias entre otras. Las actividades no presenciales deberán sostenerse en una guía para orientar el estudio autónomo de los cursantes así como articular diferentes tramos y soportes de la propuesta. Incluirá la presentación de la unidad curricular (sus objetivos y contenidos) así como también un mapa conceptual temático y/o el desarrollo de los contenidos, algunas actividades de aprendizaje de diversa índole a realizar, bibliografía o lecturas recomendadas.

Se espera que la metodología de trabajo ofrezca una dinámica que integre la formación ofrecida con el trabajo de los docentes formadores, a través de producciones y tareas que remitan y refieran a la actividad concreta que está desarrollando cada docente con sus alumnos.

Deberán incluirse la descripción de la modalidad de evaluación de cada módulo y los criterios definidos para su aprobación.

4.4 Sistema tutorial: La propuesta deberá describir qué características tendrá el sistema tutorial de acompañamiento y cómo será su administración (Circuitos de Comunicación, Administración y Orientación Académica de los alumnos; funcionamiento de tutorías y cualquier otro componente de sostén de las instancias no presenciales).

El sistema tutorial deberá disponer de:

- Un (1) tutor académico cada TREINTA (30) profesores cursantes.
- Medios o soportes para la comunicación con los alumnos tanto en el circuito administrativo como académico, que garanticen confiabilidad y viabilidad (correo electrónico, redes informáticas, postal, telefónica).
- Medios o soportes electrónicos, mecánicos o manuales para la distribución de materiales.

4.5 Contenidos orientadores: Son los ejes conceptuales o temáticos que constituirán núcleos básicos para el armado de las unidades curriculares de diversa duración y formato (entre otros: módulos, seminarios, etc.) y demás actividades del plan de estudios.

Presentación de la Carrera de Especialización en "Pedagogía de la Formación".

Esta especialización busca profundizar en los sentidos de la formación y capacitación pedagógica de los docentes, ubicándolas en el contexto cultural, social y político más amplio donde tiene lugar y centrando el debate en la formación de docentes en el siglo XXI, sus sentidos y alcances.

---

(1) Para el desarrollo de este acápite convendrá tener en cuenta que las especializaciones podrán constituir tramos acreditables en propuestas de nivel de maestría.

Contenidos orientadores:

1. La pedagogía y sus definiciones. Avatares históricos de la composición del campo. Debates sobre su estatuto epistemológico. Pedagogía y formación. Los procesos de formación y sus concepciones. Aportes de distintas disciplinas a la idea de formación: filosofía, teoría literaria, sociología de la cultura, etc.

2. Modernidad, herencia y transmisión de la cultura. La transmisión de la cultura a lo largo de la época moderna. Educación moderna y escolaridad masiva; la escuela como espacio privilegiado de la transmisión. Educación, escuela y procesos de transmisión cultural en el presente: crisis y perspectivas a futuro.

3. La formación de los enseñantes: La emergencia de los maestros como cuerpo especializado dedicado a la formación. Enfoques y tradiciones en la formación de los docentes. Desafíos actuales de la formación docente: tensión entre la teoría y la práctica, la relación con el conocimiento, la autoridad. El lugar de la investigación y de la apropiación-producción de conocimientos.

4. Identidad y formación: ¿Cómo llegamos a ser lo que somos? Modos históricos de la identidad docente: vocación, trabajo y empleo. Claves culturales, gremiales, sociales y políticas para pensar la identidad docente. Identidades y trayectorias pedagógicas. La formación de identidades colectivas. La pedagogía más allá de la institucionalización de la formación.

En esta oferta deberá incluirse la temática sobre el Mundo Contemporáneo, que abra la posibilidad de que los docentes se piensen a ellos mismos en tanto ciudadanos afectados por un conjunto de dilemas culturales, políticos y sociales propios de esta época. Se trata de dar la posibilidad de inscribir los problemas de la práctica educativa, que afrontan cotidianamente, en el territorio de la cultura del mundo contemporáneo que los abarca.

A continuación se sugieren ejes que podrían vertebrar este abordaje. Otras propuestas, en cambio, podrían incluir las problemáticas contemporáneas en los formatos de diseño curricular que cada oferente componga. Un aspecto que se podría considerar es la crisis del estado-nación en relación con la aceleración de los flujos de la globalización. En esta línea, se podrá analizar la singularidad que adquirió este proceso en nuestro país, e interrogarse acerca de la situación de la política ante un escenario en el que lo nacional se encuentra desafiado. Por otro lado, la situación del trabajo en las sociedades de comienzos del siglo XXI sufrió un desplazamiento desde la crisis del fordismo, que produjo efectos que han dejado marcas perdurables y visibles en nuestra sociedad.

Entrelazada con las ya mencionadas se presenta la cuestión del surgimiento de las nuevas subjetividades al ritmo de estas mutaciones contemporáneas.

A partir de allí nos preocupa el lugar del conocimiento en la sociedad contemporánea, considerándolo como un campo atravesado por tensiones culturales, sociales y políticas en el que se dirime la posibilidad de un horizonte de justicia e igualdad.

4.6 Perfil del egresado: Definición de las cualidades y contenidos que los cursantes deberán alcanzar una vez finalizado la Carrera de Especialización de Postgrado.

4.7 Características de la evaluación final: La institución adjudicataria establecerá los criterios necesarios para la aprobación de la Carrera de Especialización, los cuales deberán incluir necesariamente: el diseño, puesta en práctica y evaluación de experiencias formadoras dentro de las instituciones en que se desempeñan los cursantes y/o con relación a otras instituciones educativas de su zona de influencia y una defensa oral —coloquio individual— del trabajo de investigación-acción realizado y sus conclusiones.

Deberán consignarse los criterios de la evaluación final, esto es, cuáles serían las cuestiones centrales (teóricas, metodológicas, de trabajo de campo, de transferencia de resultados) referidas al trabajo a defender que se priorizarían en la misma.

La evaluación final será individual y estará a cargo del tribunal evaluador integrado por el Coordinador Académico y otros DOS (2) miembros por él designados. Eventualmente podrán integrar este Tribunal un representante de la Secretaría de Educación y/o un representante de la Secretaría de Políticas Universitarias del MINISTERIO de EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA de la NACION. Los resultados de la evaluación del trabajo final deberán registrarse en acta pública.

DIRECCION NACIONAL DE GESTION CURRICULAR Y FORMACION DOCENTE

PLAN NACIONAL PARA LA FORMACION DOCENTE

Proyecto: Carreras de Especialización de Postgrado para profesores y directores de Institutos de Formación Docente

ANEXO 1

ESPECIFICACIONES ORGANIZATIVAS y ACADEMICO-PEDAGOGICAS de la

CARRERA de ESPECIALIZACION de POSTGRADO

"NUEVAS INFANCIAS Y JUVENTUDES"

VERSION MODIFICADA



MINISTERIO DE EDUCACION CIENCIA Y TECNOLOGIA

SECRETARIA DE EDUCACION

1. OBJETO ESPECIFICO DEL CONCURSO PUBLICO: CARRERA de ESPECIALIZACION de POSTGRADO "NUEVAS INFANCIAS Y JUVENTUDES"

El objeto de este concurso es la selección de propuestas para una Carrera de Especialización de Postgrado en "Nuevas Infancias y Juventudes"

1.2. Destinatarios

Serán destinatarios de esta Carrera de Especialización de Postgrado directivos y profesores en actividad de carreras de formación inicial y de proyectos de capacitación en instituciones de educación superior no universitaria, según lo especificado en las Bases Cap.VI, punto 6.4, de las Provincias de Buenos Aires, Santa Fe y Entre Ríos y de la Jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; conformando grupos de 30 profesores a cargo de un tutor académico.

La formación de base de estos profesores es la siguiente:

- Egresados de institución superior no universitaria con formación mínima de CUATRO (4) años.

- Egresados de institución superior universitaria

2. CRONOGRAMA DEL LLAMADO A CONCURSO

2.1 Los interesados podrán solicitar el conjunto de las BASES de lunes a viernes, en el horario de 10 hs. a 18 hs.; en oficinas de la Dirección Nacional de Gestión Curricular y Formación Docente, Pizzurno 935, piso 3º oficina 303, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sede del Proyecto.

2.2 Se aceptará la presentación de propuestas hasta el día 22 de agosto de 2005 hasta las 18 horas.

2.3 Realizado el correspondiente proceso de selección, se dará a publicidad al resultado de la adjudicación por los mismos medios que para el llamado a concurso y se notificará individualmente a la institución adjudicataria.

2.4 Cumplidas las formalidades, se procederá a la firma del correspondiente convenio dentro de un plazo no mayor a TREINTA (30) días hábiles a contar desde la fecha de notificación.

2.5 Se prevé comenzar las actividades académicas en el año 2005.

3. ESPECIFICACIONES ORGANIZATIVAS DE LA CARRERA DE ESPECIALIZACION DE POSTGRADO

3.1 Carga horaria y distribución:

El desarrollo total de las Carreras de Especialización tendrá una duración de VEINTICUATRO (24) meses. El dictado tendrá una duración mínima 400 horas reloj a implementarse en un lapso de DIECIOCHO (18) meses aproximadamente. La organización de esta carga horaria se hará de acuerdo al siguiente modelo: 270 horas presenciales y 130 horas de trabajo autónomo orientado por materiales específicos y/o guías de estudio dirigido/acompañado de sistemas tutoriales adecuados, cuya distribución quedará a criterio de las universidades adjudicatarias incluyendo el detalle de la carga horaria asignada a las diferentes unidades curriculares. Los SEIS (6) meses restantes estarán dedicados a que los profesores cursantes completen el trabajo final y lo sometan a la consideración del tribunal evaluador.

3.2 Sedes de la Carrera de Especialización de Postgrado

Las clases presenciales y tutorías se desarrollarán en las sedes propuestas por las Universidades adjudicatarias de los postgrados.

4. ESPECIFICACIONES ACADEMICO PEDAGOGICAS (1)

Deberán desarrollarse los siguientes ítems:

4.1 Fundamentación: antecedentes, relevancia teórica

4.2 Objetivos de la Carrera de Especialización del Postgrado "Nuevas Infancias y Juventudes"

4.3 Programa de actividades académicas: Incluirá la metodología de trabajo, la presentación de variadas actividades presenciales y no presenciales. Las actividades presenciales deben ser diversas y pueden ser conferencias, clases magistrales, paneles, trabajo en comisiones, discusión de textos, talleres, trabajos de campo, análisis de experiencias entre otras. Las actividades no presenciales deberán sostenerse en una guía para orientar el estudio autónomo de los cursantes así como articular diferentes tramos y soportes de la propuesta. Incluirá la presentación de la unidad curricular (sus objetivos y contenidos) así como también un mapa conceptual temático y/o el desarrollo de los contenidos, algunas actividades de aprendizaje de diversa índole a realizar, bibliografía o lecturas recomendadas.

Se espera que la metodología de trabajo ofrezca una dinámica que integre la formación ofrecida con el trabajo de los docentes formadores, a través de producciones y tareas que remitan y refieran a la actividad concreta que está desarrollando cada docente con sus alumnos.

Deberán incluirse la descripción de la modalidad de evaluación de cada módulo y los criterios definidos para su aprobación.

4.4 Sistema tutorial: La propuesta deberá describir qué características tendrá el sistema tutorial de acompañamiento y cómo será su administración (Circuitos de Comunicación, Administración y Orientación Académica de los alumnos; funcionamiento de tutorías y cualquier otro componente de sostén de las instancias no presenciales)

El sistema tutorial deberá disponer de:

- Un (1) tutor académico cada TREINTA (30) profesores cursantes.

- Medios o soportes para la comunicación con los alumnos tanto en el circuito administrativo como académico, que garanticen confiabilidad y viabilidad (correo electrónico, redes informáticas, postal, telefónica).

- Medios o soportes electrónicos, mecánicos o manuales para la distribución de materiales.

4.5 Contenidos orientadores: Son los ejes conceptuales o temáticos que constituirán núcleos básicos para el armado de las unidades curriculares de diversa duración y formato (entre otros: módulos, seminarios, etc.) y demás actividades del plan de estudios.

Presentación de la Carrera de Especialización "NUEVAS INFANCIAS Y JUVENTUDES"

Esta especialización buscará centrarse en el estudio de las modalidades actuales que han adoptado las primeras etapas de la vida de los sujetos en relación con los contextos sociales, políticos, culturales y pedagógicos en que se producen. Buscará además dar cuenta del crecimiento del campo de estudios e investigaciones que toman a las infancias y las adolescencias como objeto de análisis.

Contenidos orientadores:

1. Infancia o infancias; adolescencia y juventudes. Su construcción histórica en la modernidad. La especificidad del caso argentino. Regularidades y diferencias. Biografías sociales e individuales. Recorridos institucionales "clásicos": alumnos y menores.

---

(1) Para el desarrollo de este acápite convendrá tener en cuenta que las especializaciones podrán constituir tramos acreditables en propuestas de nivel de maestría.

2. La construcción de nuevas subjetividades en el escenario actual. La crisis de las instituciones modernas. Los cambios en el tejido social. Transformaciones de los núcleos familiares y en las formas de crianza. Disciplinamiento y contralor. Nuevos viejos problemas: deserción escolar, trabajo infantil, chicos en la calle, violencia escolar. Consumo y medios masivos de comunicación.

3. Autoridad, transmisión y lucha generacional. El problema de la herencia cultural. Resistencias e imposición. El control de las nuevas generaciones como control del futuro. Hospitalidad y recepción del "recién llegado". El papel del sistema educativo. La relación docente - alumno. Las prácticas escolares como producción cultural y relación social.

4. Infancias, juventudes y nuevas tecnologías. La revolución informática y las nuevas formas de comunicación y producción cultural. Exclusión y distribución de los nuevos bienes. Su potencialidad para la generación de políticas educativas: presentación de casos concretos.

En esta oferta deberá incluirse la temática sobre el Mundo Contemporáneo, que abra la posibilidad de que los docentes se piensen a ellos mismos en tanto ciudadanos afectados por un conjunto de dilemas culturales, políticos y sociales propios de esta época. Se trata de dar la posibilidad de inscribir los problemas de la práctica educativa, que afrontan cotidianamente, en el territorio de la cultura del mundo contemporáneo que los abarca.

A continuación se sugieren ejes que podrían vertebrar este abordaje. Otras propuestas, en cambio, podrían incluir las problemáticas contemporáneas en los formatos de diseño curricular que cada oferente componga.

Un aspecto que se podría considerar es la crisis del estado-nación en relación con la aceleración de los flujos de la globalización. En esta línea, se podrá analizar la singularidad que adquirió este proceso en nuestro país, e interrogarse acerca de la situación de la política ante un escenario en el que lo nacional se encuentra desafiado. Por otro lado, la situación del trabajo en las sociedades de comienzos del siglo XXI sufrió un desplazamiento desde la crisis del fordismo, que produjo efectos que han dejado marcas perdurables y visibles en nuestra sociedad.

Entrelazada con las ya mencionadas se presenta la cuestión del surgimiento de las nuevas subjetividades al ritmo de estas mutaciones contemporáneas.

A partir de allí nos preocupa el lugar del conocimiento en la sociedad contemporánea, considerándolo como un campo atravesado por tensiones culturales, sociales y políticas en el que se dirime la posibilidad de un horizonte de justicia e igualdad.

4.6 Perfil del egresado: Definición de las cualidades y contenidos que los cursantes deberán alcanzar una vez finalizado la Carrera de Especialización de Postgrado.

4.7 Características de la evaluación final: La institución adjudicataria establecerá los criterios necesarios para la aprobación de la Carrera de Especialización, los cuales deberán incluir necesariamente: el diseño, puesta en práctica y evaluación de experiencias formadoras dentro de las instituciones en que se desempeñan los cursantes y/o con relación a otras instituciones educativas de su zona de influencia y una defensa oral —coloquio individual— del trabajo de investigación-acción realizado y sus conclusiones.

Deberán consignarse los criterios de la evaluación final, esto es, cuáles serían las cuestiones centrales (teóricas, metodológicas, de trabajo de campo, de transferencia de resultados) referidas al trabajo a defender que se priorizarían en la misma.

La evaluación final será individual y estará a cargo del tribunal evaluador integrado por el Coordinador Académico y otros DOS (2) miembros por él designados. Eventualmente podrán integrar este Tribunal un representante de la Secretaría de Educación y/o un representante de la Secretaría de Políticas Universitarias del MINISTERIO de EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA de la NACION. Los resultados de la evaluación del trabajo final deberán registrarse en acta pública.

DIRECCION NACIONAL DE GESTION CURRICULAR Y FORMACION DOCENTE

PLAN NACIONAL PARA LA FORMACION DOCENTE

Proyecto: Carreras de Especialización de Postgrado para profesores y directores de Institutos de Formación Docente

ANEXO 1

ESPECIFICACIONES ORGANIZATIVAS y ACADEMICO-PEDAGOGICAS de la

CARRERA de ESPECIALIZACION de POSTGRADO

"DIDACTICA Y CURRICULUM"

VERSION MODIFICADA



MINISTERIO DE EDUCACION CIENCIA Y TECNOLOGIA

SECRETARIA DE EDUCACION

1. OBJETO ESPECIFICO DEL CONCURSO PUBLICO: CARRERA de ESPECIALIZACION de POSTGRADO "DIDACTICA Y CURRICULUM"

El objeto de este concurso es la selección de propuestas para una Carrera de Especialización de Postgrado en "Didáctica y Curriculum"

1.2. Destinatarios

Serán destinatarios de esta Carrera de Especialización de Postgrado directivos y profesores en actividad, de carreras de formación inicial y proyectos de capacitación en instituciones de educación superior no universitaria, según lo especificado en las Bases Cap.VI, punto 6.4, de las Provincias de Jujuy, Salta, Tucumán, Santiago del Estero, Catamarca, Chaco, Formosa, Corrientes y Misiones; conformando grupos de 30 profesores a cargo de un tutor académico.

La formación de base de estos profesores es la siguiente:

- Egresados de institución superior no universitaria con formación mínima de CUATRO (4) años.

- Egresados de institución superior universitaria

2. CRONOGRAMA DEL LLAMADO A CONCURSO

2.1 Los interesados podrán solicitar el conjunto de las BASES de lunes a viernes, en el horario de 10 hs. a 18 hs.; en oficinas de la Dirección Nacional de Gestión Curricular y Formación Docente, Pizzurno 935, piso 3º oficina 303, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sede del Proyecto.

2.2 Se aceptará la presentación de propuestas hasta el día 22 de agosto de 2005 a las 18 horas

2.3 Realizado el correspondiente proceso de selección, se dará a publicidad al resultado de la adjudicación por los mismos medios que para el llamado a concurso y se notificará individualmente a la institución adjudicataria.

2.4 Cumplidas las formalidades, se procederá a la firma del correspondiente convenio dentro de un plazo no mayor a TREINTA (30) días hábiles a contar desde la fecha de notificación.

2.5 Se prevé comenzar las actividades académicas en el año 2005.

3. ESPECIFICACIONES ORGANIZATIVAS DE LA CARRERA DE ESPECIALIZACION DE POSTGRADO

3.1 Carga horaria y distribución:

El desarrollo total de las Carreras de Especialización tendrá una duración de VEINTICUATRO (24) meses. El dictado tendrá una duración mínima 400 horas reloj a implementarse en un lapso de DIECIOCHO (18) meses aproximadamente. La organización de esta carga horaria se hará de acuerdo al siguiente modelo: 270 horas presenciales y 130 horas de trabajo autónomo orientado por materiales específicos y/o guías de estudio dirigido/acompañado de sistemas tutoriales adecuados, cuya distribución quedará a criterio de las universidades adjudicatarias, incluyendo el detalle de asignada a las diferentes unidades curriculares. Los SEIS (6) meses restantes estarán dedicados a que los profesores cursantes completen el trabajo final y lo sometan a la consideración del tribunal evaluador.

3.2 Sedes de la Carrera de Especialización de Postgrado

Las clases presenciales y tutorías se desarrollarán en las sedes propuestas por las Universidades adjudicatarias de los postgrados.

4. ESPECIFICACIONES ACADEMICO PEDAGOGICAS (1)

Deberán desarrollarse los siguientes ítems:

4.1 Fundamentación: antecedentes, relevancia teórica

4.2 Objetivos de la Carrera de Especialización del Postgrado "Didáctica y Curriculum"

4.3 Programa de actividades académicas: Incluirá la metodología de trabajo, la presentación de variadas actividades presenciales y no presenciales. Las actividades presenciales deben ser diversas y pueden ser conferencias, clases magistrales, paneles, trabajo en comisiones, discusión de textos, talleres, trabajos de campo, análisis de experiencias entre otras. Las actividades no presenciales deberán sostenerse en una guía para orientar el estudio autónomo de los cursantes así como articular diferentes tramos y soportes de la propuesta. Incluirá la presentación de la unidad curricular (sus objetivos y contenidos) así como también un mapa conceptual temático y/o el desarrollo de los contenidos, algunas actividades de aprendizaje de diversa índole a realizar, bibliografía o lecturas recomendadas.

Se espera que la metodología de trabajo ofrezca una dinámica que integre la formación ofrecida con el trabajo de los docentes formadores, a través de producciones y tareas que remitan y refieran a la actividad concreta que está desarrollando cada docente con sus alumnos.

Deberán incluirse la descripción de la modalidad de evaluación de cada módulo y los criterios definidos para su aprobación.

4.4 Sistema tutorial: La propuesta deberá describir qué características tendrá el sistema tutorial de acompañamiento y cómo será su administración (Circuitos de Comunicación, Administración y Orientación Académica de los alumnos; funcionamiento de tutorías y cualquier otro componente de sostén de las instancias no presenciales).

El sistema tutorial deberá disponer de:

- Un (1) tutor académico cada TREINTA (30) profesores cursantes.

- Medios o soportes para la comunicación con los alumnos tanto en el circuito administrativo como académico, que garanticen confiabilidad y viabilidad (correo electrónico, redes informáticas, postal, telefónica).

- Medios o soportes electrónicos, mecánicos o manuales para la distribución de materiales.

4.5 Contenidos orientadores: Ejes conceptuales o temáticos que constituirán núcleos básicos para el armado de las unidades curriculares de diversa duración y formato (entre otros: módulos, seminarios, etc.) y demás actividades del plan de estudios.

Presentación de la Carrera de Especialización en "Didáctica y Curriculum"

Para abordar los desafíos pedagógicos actuales en los espacios escolares, se tratará la complejidad de los procesos de producción y recontextualización de los saberes culturales, su historicidad y conflictividad, así como los procesos en que ellos se recrean en las prácticas de enseñanza asumidas desde el trabajo docente.

Dicha complejidad requiere un abordaje multirreferencial desde las producciones en el campo de las teorías curriculares y de la enseñanza, desafiadas a ser cajas de resonancia y especificidad de múltiples investigaciones en el campo de las ciencias sociales y de los problemas y debates culturales contemporáneos.

Contenidos orientadores:

1. Aproximación socio-histórica y epistemológica al conocimiento didáctico: Historicidad de la escuela como ámbito de transmisión de saberes. Historia de la Didáctica como discurso especializado sobre la enseñanza y proyecto intelectual. Debates epistemológicos. La investigación didáctica.

---

(1) Para el desarrollo de este acápite convendrá tener en cuenta que las especializaciones podrán constituir tramos acreditables en propuestas de nivel de maestría.

2. El campo de la producción cultural. Capital cultural y desigualdad social. Cultura legítima y la diversidad cultural: implicaciones educativas. El campo de la producción científica. Tradiciones disciplinarias. Disciplinas científicas y disciplinas escolares: una lectura histórica de su constitución. El campo de la producción curricular. La regulación de subjetividades a través del dispositivo curricular. La recontextualización de saberes. Procesos y actores implicados. Opciones de diseño curricular. El curriculum como práctica. La producción editorial.

3. La construcción de dispositivos para las prácticas de enseñanza. Enseñanza, práctica e identidad docente. La lógica de la práctica. Enfoques y opciones metodológicas para la enseñanza. Procesos interactivos y construcción de conocimientos: las dinámicas del aula. El aula como construcción histórica. La investigación del discurso y las interacciones en el aula. Interacción y construcción de conocimientos. Uso del tiempo y del espacio. Los saberes cotidianos en el aula. Formas de agrupamiento de los alumnos y problemas de clasificación social y diversidad cultural.

4. Dispositivos de la evaluación. Evaluación en procesos de enseñanza. Enfoques y debates actuales. Problemáticas ético-políticas que atraviesan las prácticas de evaluación. Procesos de enseñanza y de aprendizaje como objetos complejos de evaluación. Criterios, técnicas e instrumentos. Sistemas de acreditación y promoción. El tiempo de la enseñanza y el tiempo de la evaluación.

En esta oferta deberá incluirse la temática sobre el Mundo Contemporáneo, que abra la posibilidad de que los docentes se piensen a ellos mismos en tanto ciudadanos afectados por un conjunto de dilemas culturales, políticos y sociales propios de esta época. Se trata de dar la posibilidad de inscribir los problemas de la práctica educativa, que afrontan cotidianamente, en el territorio de la cultura del mundo contemporáneo que los abarca.

A continuación se sugieren ejes que podrían vertebrar este abordaje. Otras propuestas, en cambio, podrían incluir las problemáticas contemporáneas en los formatos de diseño curricular que cada oferente componga.

Un aspecto que se podría considerar es la crisis del estado-nación en relación con la aceleración de los flujos de la globalización. En esta línea, se podrá analizar la singularidad que adquirió este proceso en nuestro país, e interrogarse acerca de la situación de la política ante un escenario en el que lo nacional se encuentra desafiado. Por otro lado, la situación del trabajo en las sociedades de comienzos del siglo XXI sufrió un desplazamiento desde la crisis del fordismo, que produjo efectos que han dejado marcas perdurables y visibles en nuestra sociedad.

Entrelazada con las ya mencionadas se presenta la cuestión del surgimiento de las nuevas subjetividades al ritmo de estas mutaciones contemporáneas.

A partir de allí nos preocupa el lugar del conocimiento en la sociedad contemporánea, considerándolo como un campo atravesado por tensiones culturales, sociales y políticas en el que se dirime la posibilidad de un horizonte de justicia e igualdad.

4.6 Perfil del egresado: Definición de las cualidades y contenidos que los cursantes deberán alcanzar una vez finalizado la Carrera de Especialización de Postgrado.

4.7 Características de la evaluación final: La institución adjudicataria establecerá los criterios necesarios para la aprobación de la Carrera de Especialización, los cuales deberán incluir necesariamente: el diseño, puesta en práctica y evaluación de experiencias formadoras dentro de las instituciones en que se desempeñan los cursantes y/o con relación a otras instituciones educativas de su zona de influencia y una defensa oral —coloquio individual— del trabajo de investigación-acción realizado y sus conclusiones.

Deberán consignarse los criterios de la evaluación final, esto es, cuáles serían las cuestiones centrales (teóricas, metodológicas, de trabajo de campo, de transferencia de resultados) referidas al trabajo a defender que se priorizarían en la misma.

La evaluación final será individual y estará a cargo del tribunal evaluador integrado por el Coordinador Académico y otros DOS (2) miembros por él designados. Eventualmente podrán integrar este Tribunal un representante de la Secretaría de Educación y/o un representante de la Secretaría de Políticas Universitarias del MINISTERIO de EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA de la NACION. Los resultados de la evaluación del trabajo final deberán registrarse en acta pública.

DIRECCION NACIONAL DE GESTION CURRICULAR Y FORMACION DOCENTE

PLAN NACIONAL PARA LA FORMACION DOCENTE

Proyecto: Carreras de Especialización de Postgrado para profesores y directores de Institutos de Formación Docente

ANEXO 2

FORMULARIOS PARA LA PRESENTACION DE PROPUESTAS

Carrera de Especialización
de Postgrado



MINISTERIO DE EDUCACION CIENCIA Y TECNOLOGIA

SECRETARIA DE EDUCACION

INSTRUCCIONES PARA LA PRESENTACION DE LA PROPUESTA

La propuesta se presentará en un sobre cerrado

El sobre indicará en su exterior, mecanografiado, lo siguiente:

a) Destinatario: Dirección Nacional de Gestión Curricular y Formación Docente, Pizzurno 935. Piso 3º Ofic. 303 (CP. 1020) Ciudad de Buenos Aires

b) Carrera de Especialización de Postgrado:

c) Institución oferente: (Nombre, dirección, teléfono y fax)

d) Responsable Académico del Postgrado (Nombre y Apellido)

En su interior se consignarán:

1) Tres (3) copias de los formularios A y B, foliados y anillados.

2) Planilla 1, sin anillar

(Síntesis de los incisos 2.1. y 2.2. del “Formulario A” y del inciso 1.7. del “Formulario B” de este Anexo)

INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR LOS FORMULARIOS A y B

1. - Deberá incluirse una CARATULA con la siguiente información:

Carrera de Especialización de Postgrado: ....

Provincias asignadas a la Carrera de Especialización de Postgrado ....

Institución oferente: ....

Responsable académico del Postgrado: ....

2. - Adjuntar Anexos en caso de información extensa.

3. - Adjuntar documentación de respaldo en los casos en que corresponda

FORMULARIO A

INFORMACION BASICA

1. - Datos básicos de la Institución Académica Oferente

1.1. Denominación:

1.2. Dirección (Calle, numeración, localidad, provincia, código postal teléfono, fax, correo electrónico)

1.3. ¿Se presenta a otro/s concurso/s del Proyecto de Carreras de Especialización de Postgrado?

En caso afirmativo, indicar el/los nombre/s de los otro/s concurso/s a los que se presenta

1.4. Antecedentes Académicos

1.4.1. Fecha de creación....................... Nº de Resolución..........................

1.4.2. Carácter (de enseñanza, investigación, otros)

1.4.3. Objetivos (breve reseña)

1.4.4. Antecedentes académicos en el área correspondiente a la temática de Especialización de Postgrado objeto del concurso (cursos, investigaciones, publicaciones, seminarios, congresos, etc.)

2. Antecedentes académicos de cada uno de los profesores que integran el plantel docente de la Carrera de Especialización de Postgrado:

2.1 Coordinador Académico:

Presentar síntesis del Curriculum Vitae especificando:

a) Datos personales;

b) Formación profesional (Títulos- Unidad Académica que los otorgó- Fechas)

c) Antecedentes académicos, en particular

- cargos docentes concursados (adjuntar dictamen del jurado)

- cargos docentes no concursados

- investigaciones realizadas

- publicaciones

- participación como integrante de jurados de concursos

- disertaciones en conferencias, seminarios, congresos, etc.

- otros antecedentes académicos relevantes

d) Actividad académica actual

- cargo docente (concursado o no, categoría e institución)

- investigación en curso (especificar categoría según programa de incentivos u otra)

- publicaciones

- otras actividades:

2.2 Antecedentes del resto de los integrantes del equipo docente siguiendo el esquema 2.1

3. Datos de la/s Institución/es

3.1. Denominación de la institución responsable ante el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología habilitada para otorgar el título de postgrado:

3.2 Dirección:

Teléfono:

Fax Nº:

Correo electrónico:

3.3. Fecha de creación Resolución Nº

3.4. Antecedentes académicos en áreas afines a la temática de la Carrera de Especialización de Postgrado objeto del Concurso:

a) Carreras de grado

- Nombre
- Antigüedad
- Título que otorga

b) Postgrados

- Nombre
- Antigüedad
- Título que otorga

c) Investigaciones realizadas y/o en curso

d) Publicaciones

3.5 Antecedentes de las cada una de las instituciones con las cuales se ha firmado convenio según el modelo del punto 3.1 al 3.4 inclusive de este formulario

- Acompañar la documentación respaldatoria del / los convenio/s

4. Consignar referencias de la entidad habilitada para la transferencia de fondos del Tesoro Nacional. Incluir Alta de Beneficiario

- Nombre de la cuenta bancaria:
- Número y tipo de cuenta bancaria:
- Nombre del banco y sucursal:
- Nº de C.B.U.:
- Nº Alta de beneficiario:

FORMULARIO B

PROPUESTA ACADEMICO PEDAGOGICO

1. Items de la propuesta a desarrollar

1.1 Fundamentación

1.2 Objetivos

1.3 Organización de los contenidos

1.4 Modalidad de trabajo

1.5 Actividades

1.6 Material Didáctico ofrecido para las instancias a distancia

1.7 Bibliografía

1.8 Cronograma de Trabajo

1.9 Cantidad de horas reloj discriminando:

- Horas dedicadas a los encuentros presenciales
- Horas para tutorías u otros mecanismos de seguimiento semi-presencial
- Horas para evaluaciones

1.10 Requisitos para la aprobación del curso

1.11 Evaluaciones del aprendizaje

Parciales:

- descripción de la metodología
- mecanismo e instrumentos (adjuntar modelos)

Final:

- descripción de la metodología
- mecanismo e instrumentos (adjuntar modelos, en caso que sean pertinentes)

2. Recursos requeridos para la ejecución de la propuesta

2.1. Sede de la institución principal donde está previsto desarrollar las actividades:

(De acuerdo a lo especificado en el punto 6.5.3.)

- Nombre de la institución universitaria:

- Dirección:

- Infraestructura de la sede disponible para la ejecución de la propuesta:

* Aulas

* Biblioteca y sala de lectura

* Equipo de PC disponible

* Salas de video

* Servicio de fotocopiado

(Adjuntar carta de compromiso del responsable de la institución sede integrante del convenio de poner a disposición de la Carrera de Especialización los elementos señalados)

2.2 Recursos humanos previstos:

2.3 Recursos materiales previstos (dentro de los parámetros establecidos en el Capítulo VIII de las Bases. Inciso I)

* Honorarios (punto A)

* Edición y publicación de materiales (punto B)

* Gastos por movilidad: traslados y viáticos (punto C)

* Material didáctico para los tutores académicos (punto D)

3. Describir el aporte que hace cada una de las instituciones con las que se ha establecido Convenio según el modelo del punto 2.1 al 2.3 inclusive de este formulario

ANEXO III

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Se comunica la reforma de las BASES por

Resolución Ministerial Nº

del llamado a CONCURSO NACIONAL

para el Proyecto:"CARRERAS DE ESPECIALIZACION DE POSTGRADO PARA DIRECTIVOS Y

PROFESORES DE LOS INSTITUTOS DE FORMACION DOCENTE"

(Resolución Ministerial Nº 281/05)

Fecha de cierre 22 de agosto de 2005 a las 18 hs.
(Resolución Ministerial Nº 553/05)

Consultar página web: www. me.gov.ar

Las Universidades interesadas podrán retirar las Bases de lunes a viernes en el horario de 10 a 18 hs. en la sede de la Dirección Nacional de Gestión Curricular y Formación Docente. Pizzurno 935, Piso 3º Ofic. 303, Teléfono 4129-1000 ext. 7284.

Correo electrónico: posgradosfd@me.gov.ar

PRESIDENCIA DE LA NACION Argentina un país en serio

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 396/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 29/7/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81008554-8-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.N.-Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 374 de fecha 20 de Abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrati-

vas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 374/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28505 de fecha 21 de marzo de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 374/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a julio de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de Julio de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Junio de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Julio de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 407/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 4/8/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81009132-7-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1061 de fecha 19 de octubre de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 1061/04 de fecha 19 de Octubre de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26859 de fecha 08 de octubre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 1061/04

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a agosto de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que esten gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de agosto de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a julio de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado agosto de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 413/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 4/8/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81009137-8-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 812 de fecha 10 de agosto de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 812/04 de fecha 10 de agosto de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la

licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26129 de fecha 04 de agosto de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N.Nº 812/04

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a agosto de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que esten gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de agosto de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a julio de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado agosto de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 409/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 4/8/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81009142-4-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 406 de fecha 28 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 406/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.742 de fecha 25 de abril de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 406/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a agosto de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de agosto de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a julio de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado agosto de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 414/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 4/8/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81009140-8-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 770 de fecha 05 de agosto de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 770/04 de fecha 05 de agosto de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26013 de fecha 27 de julio de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 770/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a agosto de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de agosto de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a julio de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado agosto de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 415/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 4/8/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81009136-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 624 de fecha 17 de Junio de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de Abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de Junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 624/04 de fecha 17 de Junio de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período Marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 25.553 de fecha 11 de Junio de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N.Nº 624/04

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Agosto de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que esten gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de Agosto de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Julio de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Agosto de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 416/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 4/8/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81009134-3-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1122 de fecha 02 de Noviembre de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 1122/04 de fecha 02 de noviembre de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27002 de fecha 20 de octubre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 1122/04

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a agosto de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de agosto de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a julio de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la pre-

sente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado agosto de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 417/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 4/8/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81009131-9-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 998 de fecha 28 de septiembre de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005 la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieron o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 998/04 de fecha 28 de Septiembre de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período Marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26639 de fecha 17 de Septiembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 998/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Agosto de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de Agosto de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Julio de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Agosto de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 418/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 4/8/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81009149-1-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1285 de fecha 22 de Diciembre de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de Abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el articulo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieron o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 1285/04 de fecha 22 de Diciembre de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27659 de fecha 01 de Diciembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 1285/04

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Agosto de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que esten gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de Agosto de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Julio de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Agosto de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 408/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 4/8/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81009141-6-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIO-

NAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 723 de fecha 21 de julio de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 723/04 de fecha 21 de julio de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 25850 de fecha 08 de julio de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 723/04

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a agosto de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que esten gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de agosto de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a julio de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado agosto de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 411/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 4/8/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81009148-5-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 190 de fecha 25 de febrero de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 190/05 de fecha 25 de febrero de 2005, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28214 de fecha 11 de febrero de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 190/05

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a agosto de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de agosto de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a julio de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado agosto de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 412/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 4/8/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81009150-5-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 068 de fecha 20 de enero de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 068/05 de fecha 20 de enero de 2005, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27883 de fecha 04 de enero de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 068/05

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a agosto de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de agosto de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a julio de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado agosto de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 419/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 4/8/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81009147-5-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 374 de fecha 20 de Abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de Abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 374/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.505 de fecha 21 de Marzo de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N.Nº 374/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Agosto de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de Agosto de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Julio de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Agosto de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 425/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 9/8/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81010260-4-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1285 de fecha 22 de Diciembre de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de Abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 1285/04 de fecha 22 de Diciembre de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.659 de fecha 01 de Diciembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 1285/04

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Agosto de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de Agosto de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Julio de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Agosto de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 426/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 9/8/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81009991-3-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1285 de fecha 22 de Diciembre de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de Abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 1285/04 de fecha 22 de Diciembre de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.659 de fecha 01 de Diciembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 1285/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Agosto de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de Agosto de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Julio de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Agosto de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 427/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 9/8/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81010002-4-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 534 de fecha 30 de Mayo de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de Abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 534/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.923 de fecha 13 de Mayo de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 534/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Agosto de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de Agosto de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Julio de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Agosto de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 428/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 9/8/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81011000-1-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1285 de fecha 22 de diciembre de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 1285/04 de fecha 22 de Diciembre de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27659 de fecha 01 de Diciembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 1285/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Agosto de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de Agosto de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Julio de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Agosto de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 430/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 10/8/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81010450-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1285 de fecha 22 de diciembre de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 1285/04 de fecha 22 de diciembre de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27659 de fecha 01 de diciembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 1285/04

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Agosto de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de Agosto de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Julio de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Agosto de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 809/2005

Apruébase el cronograma de inclusión en el Sistema Unico de Asignaciones Familiares de determinados empleadores, en forma paulatina hasta el mes devengado Febrero de 2006.

Bs. As., 12/8/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81007040-0-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la aprobación del cronograma de incorporación de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para formalizar su incorporación al citado sistema.

Que la Dirección Ejecutiva de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL tiene facultades para delegar en la Gerencia de Prestaciones el dictado del acto administrativo que permita la inclusión formal de los empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 29.487 de fecha 21 de julio de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el Decreto Nº 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el cronograma de inclusión al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF) respecto de los empleadores que se encuentren detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, y que obligatoriamente serán incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares en forma paulatina hasta el mes devengado Febrero de 2006.

Art. 2º — La Gerencia de Prestaciones notificará fehacientemente a los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente sobre los requisitos que deberán cumplir y la documentación que deberán presentar ante la Unidad de Atención Integral / Area Central de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, a los efectos de quedar incluidos formalmente en el Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Art. 3º — Delégase en el Gerente de Prestaciones de esta Administración Nacional, la facultad de dictar los actos administrativos, que deberán indicar:

I) el período mensual de la formal inclusión al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de los empleadores que cumplan con los requisitos y documentación citadas en el artículo 2º de la presente.

II) el período mensual hasta el que se deberán abonar las asignaciones familiares a través del Sistema de Fondo Compensador; y

III) el período mensual a partir del cual los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores.

Art. 4º — La Gerencia de Prestaciones podrá ampliar el plazo establecido en el artículo 1º de la presente, en forma excepcional, por el período máximo de 3 meses, debiendo establecer las razones que justifican la utilización de dicho plazo en el acto administrativo que ordene la inclusión formal de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Art. 5º — Los empleadores incluidos por la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares deberán continuar abonando a través del Sistema de Fondo Compensador las asignaciones familiares correspondientes a aquellas trabajadoras que se encuentran gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716, en el mes del ingreso formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 6º — Todos los empleadores que no hayan sido incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por no cumplir con los requisitos y/o documentación exigida por la Gerencia de Prestaciones no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período correspondiente al vencimiento del plazo acordado para su realización; sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder.

Art. 7º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 593/2005

Auspíciase la "1ª Jornada Nacional de Cruzamientos", organizada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 25/7/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0217207/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION ARGENTINA DE CRIADORES DE SHORTHORN, junto con otras Asociaciones de Criadores, solicita el auspicio de la SECRETARIA AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización de la "1º JORNADA NACIONAL DE CRUZAMIENTOS" que se llevará a cabo en el Predio Ferial de Palermo, el día 27 de julio de 2005.

Que la realización de dicho evento está estrechamente ligada a fomentar la utilización de reproductores Puros de Pedigrí y/o Puros Controlados.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización de la "1º JORNADA NACIONAL DE CRUZAMIENTOS", que se llevará a cabo en el Predio Ferial de Palermo, el día 27 de julio de 2005.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Ministerio de Economía y Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 461/2005

Modifícase la Resolución Nº 909/94 del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos, en relación con la exclusión e inclusión en su Anexo I de determinadas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur.

Bs. As., 19/8/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0218953/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 909 de fecha 29 de julio de 1994 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se ha establecido un régimen de importación definitiva para consumo de bienes usados comprendidos entre los Capítulos 84 y 90 de la entonces Nomenclatura del Comercio Exterior.

Que de acuerdo al tipo del bien y al hecho de que el mismo pueda o no ser provisto por la industria nacional, su importación se encuentra prohibida o permitida, en ciertos casos bajo determinadas condiciones de tributación y exigencias a cumplimentar y en otros sin ningún condicionamiento.

Que con posterioridad a la Resolución Nº 909/94 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y debido a sucesivas modificaciones del instrumento tarifario, se procedió a adecuar las posiciones arancelarias comprendidas en los Anexos que acompañaron a la norma original, encontrándose vigentes las establecidas por los Artículos 24 y 25 del Decreto Nº 690 de fecha 26 de abril de 2002.

Que teniendo en cuenta el concepto señalado en el segundo considerando se hace necesario efectuar ajustes en los referidos Anexos, a efectos de permitir el ingreso al país de planeadores, cuya importación en estado usado se encuentra actualmente prohibida, no siendo fabricados por la industria local.

Que en la confección de la presente medida ha tomado intervención la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233, y en la Ley Nº 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991, 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase en el Anexo II de la Resolución Nº 909 de fecha 29 de julio de 1994 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificado por el Anexo III de la Resolución Nº 748 de fecha 28 de diciembre de 1995 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Anexo XIV del Decreto Nº 690 de fecha 26 de abril de 2002, la referencia que a continuación se indica: "(9) Exclúyese de la posición arancelaria 8801.10.00 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) la siguiente mercadería: 'Planeadores'".

Art. 2º —Incorpórase en el Anexo I de la Resolución Nº 909 de fecha 29 de julio de 1994 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificado por el Anexo II de la Resolución Nº 748 de fecha 28 de diciembre de 1995 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Anexo XIII del Decreto Nº 690 de fecha 26 de abril de 2002, la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8801.10.00 con la siguiente referencia:

"(16) Sólo queda comprendida en la posición arancelaria 8801.10.00 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) la siguiente mercadería: 'Planeadores'".

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

EDUCACION SUPERIOR

Resolución 940/2005

Nuevo texto de determinados artículos del Estatuto Académico de la Universidad de General Sarmiento.

Bs. As., 12/8/2005

VISTO el Expediente Nº 900/00 del registro del entonces Ministerio de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SARMIENTO solicita a este Ministerio la publicación de las modificaciones introducidas, a las disposiciones de su Estatuto Académico que fueran oportunamente aprobadas por Resolución Ministerial Nº 248 de fecha 4 de abril de 2000.

Que las presentes modificaciones fueron aprobadas por Resolución Nº 13 de la Honorable Asamblea Universitaria, de fecha 28 de junio de 2005.

Que analizadas las reformas, consistentes en la modificación de los artículos 14, 26, 42 y 113 y la derogación de los artículos 111, 112 y 113, no se encuentran objeciones legales que formular, por lo que procede disponer la publicación del nuevo texto de los artículos modificados y tener presente y publicar la derogación dispuesta.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley Nº 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del nuevo texto de los artículos 14, 26, 42 y 53 y la derogación de los artículos 111, 112 y 113 del Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SARMIENTO, cuya modificación, fue dispuesta por Resolución Nº 13 de la Honorable Asamblea Universitaria del 28 de junio de 2005, quedando redactados los mismos, de acuerdo al texto que se encuentra reproducido en el Anexo, que a todos los efectos forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel F. Filmus.

ANEXO

Artículo 14º: El Consejo Superior está formado por el Rector o, en su defecto, el Vicerrector en ejercicio del Rectorado o por delegación del mismo, por los Directores de Institutos, por dos representantes de los investigadores-docentes profesores por cada Instituto, por dos representantes de los investigadores-docentes asistentes de la Universidad, por un representante de los estudiantes por cada Instituto, por dos representantes de los graduados de la Universidad y por dos representantes del personal no docente de la Universidad. Asisten al Consejo Superior, con voz y sin voto, dos representantes de la comunidad designados por el Consejo Superior en base a una terna propuesta por el Rector.

Artículo 26º: Los Consejos de Instituto están formados por el Director que lo preside; por cuatro representantes de los investigadores-docentes profesores, por un representante de los investigadores-docentes asistentes, por un representante de los graduados de la Universidad, por un representante del personal no docente de la Universidad y por dos representantes de los estudiantes. Los Consejos de Institutos estarán además conformados, a efectos de lograr la necesaria integralidad en el funcionamiento académico, por un investigador-docente profesor o asistente, representante por cada uno de los Institutos restantes y elegido por el Consejo de dichos Institutos, de acuerdo al reglamento que al efecto dicte el Consejo Superior. Estos últimos miembros no integran la Asamblea Universitaria, ni participan de la elección del Director del Instituto prevista por los Art. 29º inc. a y 44º.

Artículo 42º: Los Consejeros de Instituto, a excepción de los representantes de los estudiantes, de los graduados y de los investigadores-docentes asistentes, duran cuatro años en sus cargos y pueden ser reelegidos hasta por un período consecutivo. Los representantes de los estudiantes, de los graduados y de los investigadores-docentes asistentes duran dos años en sus cargos y pueden ser reelegidos hasta por un período consecutivo.

Artículo 53º: Los miembros del Consejo Superior, a excepción de los representantes de los estudiantes, de los graduados y de los investigadores-docentes asistentes, duran cuatro años en sus cargos y pueden ser reelegidos hasta por un período consecutivo. Los representantes de los estudiantes y de los graduados duran dos años en sus cargos y pueden ser reelegidos hasta por un período consecutivo y los investigadores-docentes asistentes se regirán por un régimen especial. El ejercicio de la representación de los investigadores-docentes asistentes al Consejo Superior será en forma rotatoria y por sorteo, ejerciendo los cargos durante el primer año los representantes de dos Institutos y al año siguiente los representantes de los dos Institutos restantes.

Artículo 111º: Derogado.

Artículo 112º: Derogado.

Artículo 113º: Derogado.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 655/2005

Procedimiento para la comprobación y juzgamiento de las infracciones a que se refieren los Capítulos B), E), G), I) y J) de la Resolución General Nº 1566-AFIP.

Bs. As., 19/8/2005

VISTO el Expediente Nº 1.105.516/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 11.683 (texto ordenado por Decreto Nº 821/98) y sus modificatorias, la Ley Nº 17.250, la Ley Nº 18.820, la Ley Nº 22.161, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 801 de fecha 7 de julio de 2005, y las Resoluciones Generales de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.) Nros. 79 de fecha 27 de enero de 1998 y 1779 "Resolución General Nº 1566 texto sustituido en 2004" de fecha 1º de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 36 de la Ley Nº 25.877 faculta al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a verificar y fiscalizar en todo el territorio nacional, el cumplimiento por parte de los empleadores de la obligación de declarar e ingresar los aportes y contribuciones sobre la nómina salarial, que integran el Sistema único de la Seguridad Social (S.U.S.S.), sin perjuicio de las facultades concurrentes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que asimismo, el artículo 37 de la norma precitada establece que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, cuando verifique infracciones de los empleadores a las obligaciones de la Seguridad Social, aplicará las penalidades correspondientes, utilizando la tipificación, procedimiento y régimen sancionatorio que, a tal efecto, aplica la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.).

Que la Resolución General de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.) Nº 1779 "Resolución General Nº 1566 texto sustituido en 2004" de fecha 1º de diciembre de 2004 regula la aplicación de las sanciones por las infracciones relativas a los recursos de la seguridad social establecidas por las Leyes Nros. 17.250 y sus modificaciones y 22.161, y por el artículo sin número a continuación del artículo 40 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado por Decreto Nº 821/98) y sus modificatorias.

Que la Resolución General de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.) Nº 79 de fecha 27 de enero de 1998 establece el procedimiento aplicable para la determinación de la deuda e imposición de sanciones en relación a los recursos de la seguridad social.

Que, atento las facultades concurrentes en materia de fiscalización de los recursos de la seguridad social según lo previsto en la Ley Nº 25.877 y los términos del Decreto Nº 801/05, por el cual se asignan al suscripto las atribuciones del artículo 9º, inciso 1), apartado b) del Decreto Nº 618/97, resulta necesario adecuar, compatibilizar y definir formalmente el procedimiento tendiente a la comprobación de infracciones y aplicación de sanciones cuando actúe esta Cartera de Estado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 38 de la Ley Nº 25.877.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — La comprobación y juzgamiento de las infracciones a que refieren los Capítulos B), E), G), I) y J) de la Resolución General de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Nº 1779/04 "Resolución General Nº 1566, texto sustituido en 2004", se realizará en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA por el procedimiento establecido en la presente.

Art. 2º — Toda vez que la autoridad de aplicación verifique la comisión de infracciones, procederá a labrar acta de comprobación, la que hará fe en juicio mientras no se pruebe lo contrario.

A los mismos fines y con iguales efectos, cuando de actuaciones administrativas o judiciales, cualquiera sea su carácter, surjan evidencias de la comisión de infracciones, el funcionario administrativo interviniente formulará dictamen acusatorio circunstanciado, el que se remitirá a la Autoridad de Aplicación.

Art. 3º — En la confección del acta de comprobación se consignarán las siguientes circunstancias:

A) Lugar y fecha en que se efectúa;

B) Datos identificatorios del infractor;

C) Descripción del hecho verificado como infracción, refiriéndolo a la norma infringida, dejando expresa constancia, de corresponder, de las actuaciones labradas al momento del relevamiento y fiscalización;

D) Citación para que el responsable comparezca personalmente o mediante representante, munido de la prueba de que intente valerse, a una audiencia para formular descargo;

F) Firma del/los funcionario/s actuantes.

El acta de comprobación que dará lugar a la apertura del sumario, se agregará a la actuación y su contenido será notificado fehacientemente al empleador por cualquiera de los medios previstos en el artículo 100 de la Ley Nº 11.683, al domicilio fiscal del empleador. En caso de no contar con domicilio fiscal, se notificará en el domicilio legal o en el domicilio donde se efectuó la fiscalización.

Art. 4º — La instrucción sumarial se realizará en la Dirección de Inspección Federal, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, cuando el domicilio fiscal del imputado se encuentre ubicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los otros casos intervendrán las Agencias Territoriales del Ministerio con jurisdicción territorial en el domicilio fiscal del imputado. En el supuesto que el imputado no contare con domicilio fiscal, la instrucción sumarial se realizará en la sede del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL con jurisdicción en el domicilio legal de aquel o en el que se hubiere efectuado la fiscalización. La Dirección de Inspección Federal o la Agencia Territorial, según corresponda, podrá disponer, con carácter previo a la confección del acta de comprobación:

a) La agregación de actuaciones administrativas o judiciales, en el todo o testimoniadas en la parte pertinente;

b) la realización de nuevas verificaciones o la ampliación de las ya realizadas y

c) toda otra medida para mejor proveer.

Art. 5º — Al celebrarse la audiencia, con carácter previo a la recepción del descargo y a la producción de la prueba, el imputado deberá comparecer personalmente o por medio de representante a fin de acreditar su identidad y expresar bajo juramento su domicilio real o legal, haciéndosele saber que en el domicilio fiscal se considerarán válidas todas las notificaciones. De no contar con domicilio fiscal, deberá constituir, a tal efecto, un domicilio en la jurisdicción donde se celebró la audiencia. Asimismo deberá indicar si reviste o no el carácter de titular del establecimiento donde se ha comprobado la infracción, o si lo hace en carácter de representante o mandatario.

Cuando quien comparezca lo haga invocando la representación de una sociedad de hecho deberá individualizar bajo juramento el número de Clave única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), nombre y apellido, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad de la totalidad de los componentes de la misma.

Cuando se invoque la representación de una asociación o sociedad de cualquier naturaleza, deberá acompañar testimonio del acto constitutivo o copia certificada por escribano.

El empleador imputado podrá actuar por sí, o por representación, con o sin patrocinio letrado. La representación se acreditará de conformidad a las normas del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Nación.

Art. 6º — En todos los casos del artículo anterior la personería invocada podrá acreditarse dentro de los CINCO (5) días de celebrada la audiencia a que se refiere dicho artículo. La falta de acreditación de la personería en dicho lapso o la incomparencia a la referida audiencia, no determinará la caducidad o paralización de la actuación, debiendo la Autoridad de Aplicación, según lo establecido en los artículos 4º y 5º de la presente medida, declarar la rebeldía del empleador imputado y continuar el trámite hasta la decisión final.

Art. 7º — La prueba de la que intente valerse el imputado se deberá ofrecer y producir en la audiencia de descargo prevista en el artículo 3º inciso D) de la presente, correspondiéndole a él sin excepción alguna la carga de aquélla. En el mismo acto la autoridad de aplicación dispondrá la producción de la prueba ofrecida que resulte conducente para la resolución de las actuaciones, rechazando en forma fundada, aquella manifiestamente improcedente, superflua o meramente dilatoria.

En lo que respecta a la prueba testimonial, no podrán ofrecerse más de CINCO (5) testigos.

En caso que sea ofrecida prueba informativa, el interesado deberá acreditar el diligenciamiento de los oficios respectivos dentro del plazo de CINCO (5) días, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho a producirla con posterioridad.

Art. 8º — La resolución del sumario será dictada por la Dirección de Inspección Federal en un plazo no mayor de TREINTA (30) días contados a partir de la recepción de la integridad de las actuaciones. La resolución deberá ser fundada y notificada al empleador imputado, por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado por Decreto Nº 821/98). En caso de ausencia del titular la resolución podrá ser dictada por la Dirección Nacional de Relaciones Federales.

Art. 9º — La resolución que imponga sanción podrá ser impugnada y/o recurrida, conforme se establece en los artículos siguientes.

Art. 10. — Sanciones por las infracciones a que refieren los Capítulos B), E), G) e I) de la "Resolución General de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Nº 1566 Texto sustituido en 2004":

A) IMPUGNACION ADMINISTRATIVA: La impugnación administrativa deberá presentarse dentro de los QUINCE (15) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución que se impugna, por ante la Dirección de Inspección Federal o por ante la Agencia Territorial que instruyó el sumario, según corresponda por radicación de aquél.

En el escrito impugnatorio, suscripto por el titular o representante legal, se deberá efectuar una crítica concreta y razonada de la resolución que impugna, basada exclusivamente en los términos del descargo, en los hechos probados y en la interpretación del derecho aplicable al caso, a la luz de la jurisprudencia administrativa y judicial vigente en la materia, no pudiendo alegarse hechos no invocados originariamente ni ofrecerse nuevas medidas de prueba. El impugnante deberá fundar

expresamente la parte del acto que sea motivo de agravios.

Se reputará presentado en término el escrito que se recibiera dentro de las DOS (2) primeras horas del día siguiente hábil al del vencimiento del plazo para impugnar.

La Dirección de Inspección Federal dictará la resolución definitiva que pondrá fin a la instancia administrativa, dentro de los TREINTA (30) días contados a partir de la recepción de la integridad de las actuaciones. La resolución indicada en el párrafo anterior será recurrible ante la Cámara Federal de la Seguridad Social en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y juzgados federales en el resto del territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

B) RECURSO DE APELACION ANTE LA CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL: El recurso de apelación ante la Cámara Federal de la Seguridad Social, deberá presentarse dentro de los plazos fijados de conformidad al artículo 39 bis del Decreto-Ley Nº 1285/58, modificado por la Ley Nº 24.463, por ante la autoridad de aplicación que dictó la resolución.

Los sujetos domiciliados en el interior del país podrán optar por realizar dicha presentación ante el Juez Federal de su domicilio, conforme a lo establecido por el artículo 9º de la Ley Nº 23.473 y su modificatoria, debiendo notificar fehacientemente tal decisión a la autoridad de aplicación que dictó la resolución.

Es condición previa para acceder al recurso de apelación el pago de la multa impuesta, conforme lo establecido en el artículo 15 de la Ley Nº 18.820 y sus modificaciones.

Art. 11. — Sanciones por infracciones referidas en el Capítulo J) de la "Resolución General de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Nº 1566 Texto sustituido en 2004":

A) APELACION ADMINISTRATIVA: La resolución que imponga sanciones por infracciones referidas en el Capítulo J) será recurrible en sede administrativa dentro de los CINCO (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación, debiendo presentarse el recurso por ante la dependencia que instruyó el sumario y será la Dirección Nacional de Relaciones Federales, quien deberá expedirse en un plazo no mayor de DIEZ (10) días. Resultará aplicable, en lo pertinente, lo dispuesto por el artículo 77 y concordantes de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado por Decreto Nº 821/98) y sus modificatorias.

Para el caso que la resolución sancionatoria hubiera sido dictada por la Dirección Nacional de Relaciones Federales, por ausencia del Director de Inspección Federal, el recurso previsto en el presente será resuelto por el Subsecretario de Relaciones Laborales.

B) RECURSO DE APELACION: La decisión que resuelva el recurso administrativo mencionado en el inciso anterior, será recurrible conforme lo establece el artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado por Decreto Nº 821/98) y sus modificatorias.

Art. 12. — La Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio tendrá a su cargo la ejecución de las multas impuestas, siguiendo el procedimiento de ejecución fiscal previsto en el artículo 92 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado por Decreto Nº 821/98) y sus modificatorias, sirviendo de suficiente título la copia autenticada de la resolución condenatoria o la certificación del importe de la multa que expida la Dirección de Inspección Federal.

Art. 13. — El monto de las multas aplicadas por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL deberá depositarse en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA o en sus sucursales o agencias, según corresponda, a la orden del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, conforme se establezca en las normas complementarias que se dicten.

Art. 14. — Facúltase a la SECRETARIA DE TRABAJO para dictar las normas complementarias y aclaratorias para implementar el procedimiento dispuesto por la presente medida.

Art. 15. — Se aplicarán en forma supletoria las disposiciones de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y sus normas reglamentarias.

Art. 16. — La presente resolución entrará en vigor a partir del día de su publicación.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

Ministerio de Economía y Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 458/2005

Dispónese el cierre de una investigación sobre operaciones con tejidos planos de filamentos sintéticos de poliamida o poliéster, teñidos, puros, de ligamentos de tafetán, sarga u otros, originarios de las Repúblicas de Indonesia, Corea y Malasia y del Reino de Thailandia. Fíjanse para las mismas valores mínimos de exportación FOB definitivos.

Bs. As., 18/8/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0166431/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto las empresas productoras nacionales FODERAMI SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, CHIARITO SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, CHIARITO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA y TEXTIL WORLD S.R.L. solicitaron el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de tejidos planos de filamentos sintéticos de poliamida o poliéster, teñidos, puros (incluida la mezcla de filamentos texturizados y lisos de poliéster cuando ninguno de ellos sea mayor al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) en peso del tejido), de ligamentos tafetán, sarga u otros originarias de la REPUBLICA DE INDONESIA, del REINO DE THAILANDIA, de la REPUBLICA DE COREA y de MALASIA las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5407.42.00, 5407.52.10, 5407.61.00 y 5407.69.00.

Que mediante la Resolución Nº 37 de fecha 20 de febrero de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, publicada en el Boletín Oficial el 23 de febrero de 2004, cuyo Artículo 1º fue sustituido mediante la Resolución Nº 127 de fecha 1 de junio de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, publicada en el Boletín Oficial el 2 de junio de 2004, se declaró procedente la apertura de la investigación.

Que por la Resolución Nº 261 de fecha 27 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION publicada en el Boletín Oficial el 29 de septiembre de 2004, se dispuso la prosecución de la investigación sin la aplicación de medidas antidumping provisionales.

Que con posterioridad a la apertura de investigación se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, elevó con fecha 26 de enero de 2005 a la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa el correspondiente Informe Relativo a la Determinación Final del Margen de Dumping expresando que "…del procesamiento y análisis efectuado de toda la documentación obrante en las presentes actuaciones, se ha determinado la existencia de márgenes de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de 'tejidos planos de filamentos sintéticos de poliamida o poliéster, teñidos, puros (incluida la mezcla de filamentos texturizados y lisos de poliéster cuando ninguno de ellos sea mayor al 85% en peso del tejido) de ligamento tafetán, sarga u otros', originarias de la REPUBLICA DE INDONESIA, del REINO DE TAILANDIA, de la REPUBLICA DE COREA y de MALASIA", los cuales oscilan entre CUARENTA Y SEIS COMA CERO SIETE POR CIENTO (46,07%) y SETENTA Y CUATRO COMA CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (74,55%) para la REPUBLICA DE INDONESIA, entre CUARENTA Y DOS COMA CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO (42,57%) y CIENTO CUATRO COMA VEINTE POR CIENTO (104,20%) para el REINO DE THAILANDIA, entre CIENTO SESENTA Y NUEVE COMA DIECIOCHO POR CIENTO (169,18%) y CIENTO NOVENTA Y TRES COMA TREINTA Y SEIS POR CIENTO (193,36%), para la REPUBLICA DE COREA y para el origen MALASIA asciende a UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO COMA VEINTIDOS POR CIENTO (1274,22%).

Que con fecha 30 de marzo de 2005, el Informe Relativo a la Determinación Final del Margen de Dumping fue conformado por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5.10 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y el Artículo 30 párrafo noveno del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la Autoridad de Aplicación, con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen la investigación, decidió hacer uso del plazo adicional.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, mediante el Acta de Directorio Nº 1069 de fecha 29 de marzo de 2005 emitió su determinación final de daño, en la que expresó que "…las importaciones de tejidos planos de filamento sintéticos de poliamida o poliéster, teñidos, puros (incluida la mezcla de filamentos texturizados y lisos de poliéster cuando ninguno de ellos sea mayor al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) en peso del tejido), de ligamentos tafetán, sarga u otros, en sus cuatro subgrupos: Tejidos teñidos de nylon u otras poliamidas de la República de Corea, de la República de Indonesia y del Reino de Tailandia; Tejidos teñidos de poliéster texturizado de la República de Corea, Malasia y del Reino de Tailandia; Tejidos teñidos de poliéster liso de la República de Corea y de la República Indonesia y Tejidos teñidos de poliéster mezcla de la República de Corea, Malasia y de la República de Indonesia, causan daño importante a la industria nacional del producto similar".

Que por su parte mediante el Acta de Directorio Nº 1074 de fecha 13 de abril de 2005 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, se expidió respecto a la relación causal determinando que "…por los efectos del dumping, las operaciones de exportación hacia la República Argentina de tejidos planos de filamento sintéticos de poliamida o poliéster, teñidos, puros (incluida la mezcla de filamentos texturizados y lisos de poliéster cuando ninguno de ellos sea mayor al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) en peso del tejido), de ligamentos tafetán, sarga u otros, en sus cuatro subgrupos: Tejidos teñidos de nylon u otras poliamidas de la República de Indonesia y del Reino de Tailandia; Tejidos teñidos de poliéster texturizado del Reino de Tailandia y Malasia; Tejidos teñidos de poliéster liso de la República de Corea y de la República Indonesia y Tejidos teñidos de poliéster mezcla de la República de Corea y de la República de Indonesia, causan daño importante a la industria nacional del producto similar".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL remitió a la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR la Nota Nº 25 de fecha 19 de abril de 2005 mediante la cual solicitó que "…en el marco del Decreto Nº 766/94, Artículo 3 inciso d), tenga a bien proponer las medidas pertinentes definitivas para paliar el daño con relación a la investigación de la referencia, teniendo en cuenta la información que dispone ese organismo, particularmente en el Anexo III en el Informe Técnico de Determinación Final".

Que, en virtud de la nota mencionada en el párrafo anterior, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR a través del Acta Nº 1079 de fecha 26 de abril de 2005 expresó que "…en función del requerimiento efectuado y de los análisis realizados (…) propone (…) alternativas (…) elaborada a partir de valores globales de cada posición arancelaria involucrada".

Que por el Expediente Nº S01:0221063/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las firmas productoras exportadoras coreanas SEO KWANG TRADING CO., LTD. "(denominada en la causa sobre dumping S01:0166431/2003 del Ministerio de Economía y Producción de la República Argentina, 'Seo Kwang Trading Co., Ltd.', 'Seo Kwang Trading Co. Ltd.', y 'Seokwang Ltd.',)", UL HWA CORPORATION "(denominada en la causa sobre dumping S01:0166431/2003 del Ministerio de Economía y Producción de la República Argentina, 'Ul Hwa Corporation' y 'Wuelhwa')", SOCIEDAD ANONIMA HAEDONG (OVERSEAS LIMITED) "(denominada en la causa sobre dumping S01:0166431/2003 del Ministerio de Economía y Producción de la República Argentina, 'Sociedad Anónima Haedong – Overseas Limited' y 'Overseas')", MODACREA INC., SEONG AN CO., LTD. "(denominada en la causa sobre dumping S01:0166431/2003 del Ministerio de Economía y Producción de la República Argentina, 'Seong An Co., Ltd.')" y HAN KOOK SYNTHETICS INC. "(denominada en la causa sobre dumping S01:0166431/2003 del Ministerio de Economía y Producción de la República Argentina, 'Han Kook Synthetics Inc.', 'Han Kook Syntehetics Inc.' y 'Hankuk Sintético')", presentaron un ofrecimiento voluntario de compromiso de precios.

Que mediante el Expediente Nº S01:0227277/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las firmas productoras exportadoras coreanas mencionadas en el considerando precedente, rectificaron el compromiso de precios ofrecido oportunamente.

Que por su parte por medio del Acta de Directorio Nº 1092 de fecha 18 de julio de 2005, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito

de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, se expidió sobre el mencionado compromiso sosteniendo que "Atento al examen efectuado, esta Comisión, desde el punto de su competencia, no tiene objeciones que formular a la propuesta de compromiso de precios presentada en los Expedientes de fecha 8 de julio y 14 de julio de 2005 (Nº S01:0221063/2005 y S01:0227277/2005)".

Que la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION elevó con fecha 27 de julio de 2005 el Informe Relativo a la Procedencia del Compromiso de Precios Ofrecido por las Firmas Productoras Exportadoras Coreanas expresando que "…del análisis realizado surge que se estaría cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 8 apartado 1 en el sentido que 'Los aumentos de precios estipulados en dichos compromisos no serán superiores a lo necesario para compensar el margen de dumping'".

Que de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, sobre la base del Informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación acerca de la factibilidad del presente compromiso y de la adopción de medidas antidumping definitivas, a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, evaluando las demás circunstancias atinentes a la política general del comercio exterior y al interés público.

Que de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, es el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la Autoridad de Aplicación competente a los efectos de la aceptación o rechazo del compromiso de precios.

Que en vista de la necesidad de controlar la puesta en práctica del mencionado compromiso, la Autoridad de Aplicación competente se reserva la facultad de revisar periódicamente su efectivo cumplimiento y podrá revocar la aceptación del arreglo en cualquier momento sin tener en cuenta el período de tiempo especificado si ella considera que las causas que condujeron al arreglo no existen más o cuando los términos del acuerdo se hubieran violado.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto Nº 1326/98, la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1326/98 y 1.283 de fecha 24 de mayo de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédase al cierre de la investigación que se llevará a cabo mediante el expediente citado en el Visto para las operaciones de exportación del producto objeto de investigación, originarias de la REPUBLICA DE INDONESIA, del REINO DE THAILANDIA, de la REPUBLICA DE COREA y de MALASIA.

Art. 2º — Fíjanse a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de tejidos planos de filamentos sintéticos de poliamida o poliéster, teñidos, puros (incluida la mezcla de filamentos texturizados y lisos de poliéster cuando ninguno de ellos sea mayor al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) en peso del tejido), de ligamentos tafetán, sarga u otros para el resto de las empresas de la REPUBLICA DE COREA, y para la REPUBLICA DE INDONESIA, del REINO DE THAILANDIA, y de MALASIA, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5407.42.00, 5407.52.10, 5407.61.00 y 5407.69.00 los valores mínimos de exportación FOB definitivos que se detallan en el Anexo I, que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Acéptase el compromiso de precios presentado por las firmas productoras exportadoras coreanas SEO KWANG TRADING CO., LTD., UL HWA CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA HAEDONG (OVERSEAS LIMITED), MODACREA INC., SEONG AN CO., LTD. y HAN KOOK SYNTHETICS INC., por el término de TRES (3) años para los tejidos planos de filamentos sintéticos de poliamida o poliéster, teñidos, puros (incluida la mezcla de filamentos texturizados y lisos de poliéster cuando ninguno de ellos sea mayor al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) en peso del tejido), de ligamentos tafetán, sarga u otros, originarias de la REPUBLICA DE COREA, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5407.61.00 y 5407.69.00, de acuerdo a lo detallado en el Anexo II que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — Suspéndese la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto respecto de las empresas mencionadas en el Artículo 3º de la presente resolución.

Art. 5º — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el Artículo 2º de la presente resolución, a precios inferiores al valor mínimo de exportación FOB fijado, el importador deberá abonar una derecho antidumping equivalente a la diferencia existente entre dicho valor mínimo y los precios de exportación FOB declarados.

Art. 6º — Déjase establecido que en caso de efectivo cumplimiento del compromiso de precio aceptado por medio de la presente resolución y transcurrido el plazo acordado en el mismo, la investigación quedará automáticamente cerrada sin imposición de derechos.

Art. 7º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que las operaciones de importación que se despachen a plaza de los productos descriptos en el Artículo 2º de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Asimismo se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad. A tal efecto se verificará físicamente que las mercaderías se corresponden con la glosa de la posición arancelaria por la cual ellas clasifican como también con su correspondiente apertura SIM, en caso de así corresponder.

Art. 8º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior, se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 9º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial por el término de TRES (3) años.

Art. 10. — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

ANEXO I

TEJIDOS DE FILAMENTOS DE NYLON U OTRAS POLIAMIDAS, TEÑIDOS (5407.42.00)	
ORIGENES	VALOR FOB MINIMO de Exportación u$S/KG.
REPUBLICA DE INDONESIA	OCHO COMA OCHENTA Y SIETE (8,87)
REINO DE THAILANDIA	SIETE COMA CERO CUATRO (7,04)

TEJIDOS DE FILAMENTOS DE POLIESTER TEXTURADOS, TEÑIDOS, SIN HILOS DE CAUCHO (5407.52.10)	
ORIGENES	VALOR FOB MINIMO de Exportación u$S/KG.
REINO DE THAILANDIA	CUATRO COMA CUARENTA Y SIETE (4,47)
MALASIA	SIETE COMA ONCE (7,11)

TEJIDOS DE FILAMENTOS DE POLIESTER SIN TEXTURAR, TEÑIDOS (5407.61.00)	
ORIGENES	VALOR FOB MINIMO de Exportación u$S/KG.
REPUBLICA DE INDONESIA	SIETE COMA CINCUENTA (7,50)
REPUBLICA DE COREA	SIETE COMA CINCUENTA Y NUEVE (7,59)

TEJIDOS DE FILAMENTOS DE POLIESTER CON UN CONTENIDO MENOR A 85% DE FILAMENTOS TEXTURADOS O SIN TEXTURAR, TEÑIDOS (5407.69.00)	
ORIGENES	VALOR FOB MINIMO de Exportación u$S/KG.
REPUBLICA DE INDONESIA	SEIS COMA CINCUENTA Y OCHO (6,58)
REPUBLICA DE COREA	SEIS COMA CINCUENTA Y SEIS (6,56)

ANEXO II

COMPROMISO DE PRECIOS PARA LAS EMPRESAS EXPORTADORAS ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA DE COREA.

SEO KWANG TRADING CO., LTD., UL HWA CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA HAEDONG (OVERSEAS LIMITED), MODACREA INC., SEONG AN CO., LTD. y HAN KOOK SYNTHETICS INC.

TEJIDOS DE FILAMENTOS DE POLIESTER SIN TEXTURAR, TEÑIDOS (5407.61.00)	
ORIGENES	VALOR FOB MINIMO de Exportación u$S/KG.
REPUBLICA DE COREA	SEIS COMA NUEVE (6,9)

TEJIDOS DE FILAMENTOS DE POLIESTER CON UN CONTENIDO MENOR A 85% DE FILAMENTOS TEXTURADOS O SIN TEXTURAR, TEÑIDOS (5407.69.00)	
ORIGENES	VALOR FOB MINIMO de Exportación u$S/KG.
REPUBLICA DE COREA	CINCO COMA NOVENTA Y SEIS (5,96)

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 3265/2005

Apruébanse los Cuadros Tarifarios correspondientes a Transportadora de Gas del Sur S.A. para los Servicios de Transporte de Gas para la exportación, los que tendrán vigencia a partir del 1º de julio de 2005.

Bs. As., 11/8/2005

VISTO el Expediente Nº 7583/02 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), las Leyes Nº 24.076 y 25.561 y los Decretos Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, 689 del 26 de abril de 2002, 704 del 30 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaría hasta el 10 de diciembre de 2003, delegando facultades al PODER EJECUTIVO NACIONAL a efectos de proceder al reordenamiento del sistema financiero y del mercado de cambios.

Que la Ley 25.972 prorrogó la vigencia de la Ley de Emergencia Pública hasta el 31 de Diciembre de 2005.

Que a tal fin el PODER EJECUTIVO NACIONAL, actuando dentro del marco de dicha emergencia, dictó entre otros, los Decretos Nº 214/02, 260/02, 320/02 y 410/02, estableciendo un conjunto de disposiciones, tendientes a lograr los objetivos fijados por la Ley.

Que a través del Decreto Nº 410/02 se contemplaron los supuestos no incluidos en la conversión a pesos establecida por el artículo 1º del Decreto Nº 214/02.

Que asimismo, por Decreto Nº 689 se dispuso, con efecto a partir del 6 de enero de 2002, que no se encuentran comprendidos en lo dispuesto en la Ley 25.561 "las tarifas del servicio público de transporte de gas natural destinado a la exportación que sea realizado a través del territorio nacional mediante el empleo de gasoductos".

Que en particular, el artículo 2º del Decreto 689/2002 especifica que "las tarifas del servicio público de transporte de gas natural destinado a la exportación que sea realizado a través del territorio nacional mediante el empleo de gasoductos, que hubieren sido calculadas en dólares estadounidenses y expresadas en pesos a efectos de su facturación, se facturarán y deberán ser abonadas en dólares estadounidenses a la relación de cambio de UN PESO ($ 1) = UN DOLAR ESTADOUNIDENSE (U$S 1), y se ajustarán en la forma prevista en las licencias respectivas."

Que las disposiciones del Decreto 689/2002 tienen fundamento y antecedente en la Ley 25.561 y el Decreto 214, en tanto su objeto consiste en "atenuar el impacto de la devaluación del peso sobre los agentes económicos que operan en el país; entendiendo que no constituye un objetivo de la pesificación afectar negativamente el ingreso de divisas a nuestro país.....", para lo cual "corresponde aclarar los alcances de la aplicación ...del Artículo 8º de la Ley 25.561 con relación a los contratos ...de transporte de gas natural con destino a la exportación, con el objeto de deslindar paulatinamente aquellas relaciones jurídicas que han sido alcanzadas por las normas de emergencia, de aquéllas que no corresponde extenderle su aplicación".

Que en tal sentido, por Decreto Nº 704/2002, que modifica el Decreto Nº 410/2002, se excluyó de la conversión a pesos, a las obligaciones de dar sumas de dinero en moneda extranjera, contraídas por personas físicas o jurídicas residentes o radicadas en el extranjero, pagaderas con fondos provenientes del exterior, a favor de personas físicas o jurídicas residentes o radicadas en el país aún cuando fuera aplicable la ley argentina, al no haber sido afectadas por la devaluación de nuestra moneda y no encontrarse por lo tanto incluidas en el artículo 1º del Decreto Nº 214/2002.

Que el Artículo 41 de la Ley Nº 24.076 establece que las tarifas de transporte de gas por redes se ajustarán de acuerdo a una metodología elaborada sobre la base de indicadores del mercado internacional que reflejen los cambios de valores de bienes y servicios representativos de la actividad de los prestadores.

Que asimismo el punto 9.4.1.1. del Capítulo IX de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte de Gas (en adelante RBLT), dispone una periodicidad semestral del ajuste de las tarifas de transporte de gas por redes de acuerdo con la variación operada en el "Producer Price Index, Industrial Commodities" confeccionado por el Bureau of Labor and Statistics, Department of Labor de los Estados Unidos de Norte América (en adelante P.P.I.), según la definición que figura en el Capítulo I de las RBLT.

Que de acuerdo a lo indicado en el punto 9.4.1.4. de las RBLT la actualización a realizar es el cociente entre; el índice correspondiente al mes de abril de 2005 cuyo valor es de CIENTO CINCUENTA Y SIETE COMA DOS (157,2) y el índice base, que es el correspondiente al mes de octubre de 2004, que fuera de CIENTO CINCUENTA Y UNO COMA SEIS (151,6).

Que en consecuencia, el ajuste a aplicar con vigencia a partir del 1 de julio de 2005, es de 1,036939; equivalente a 3,69 % de incremento en las tarifas de transporte cuyo destino sea fa exportación de gas natural.

Que oportunamente TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A., mediante Actuación ENRG Nº 9585/05, presentó los Cuadros Tarifarios para el período de que se trata.

Que el Punto 6, inciso (c) de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Transporte, establece que en caso de vigencia de nuevas tarifas durante un período de facturación, la facturación para dicho período se confeccionará promediando la anterior y la nueva tarifa sobre la base del número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52º inciso f) de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Considerar como coeficiente de actualización de las Tarifas de Transporte de Gas para la exportación, el que resulta del cociente entre el Producer Price Index, Industrial Commodities (P.P.I.) correspondiente a abril de 2005 sobre el vigente a octubre de 2004; siendo el mismo igual a 1,036939, o sea una variación de 3,69% (TRES COMA SESENTA Y NUEVE POR CIENTO).

Art. 2º — Aprobar los Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Transporte de Gas para la exportación, que obran como Anexo I de la presente Resolución, constituyendo las tarifas allí consignadas los máximos valores que se podrán cobrar por dichos Servicios de Transporte. Los mismos tendrán vigencia a partir del 1 de julio de 2005, en los términos del Capítulo IX, Puntos 9.4.1.1. y 9.4.1.4. de las RBLT, y el Punto 6º, inciso (c) del Reglamento del Servicio de Transporte.

Art. 3º — Comunicar, publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archivar. — Fulvio M. Madaro. — Mario R. Vidal. — Carlos A. Abalo.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº: 3265

TARIFAS TRANSPORTE PARA EXPORTACION - SIN IMPUESTOS

TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.

VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2005

TRANSPORTE INTERRUMPIBLE (TI)

RECEPCIÓN	DESPACHO	Cargo U$S/1.000 m3	% gas retenido (1)
T.del FUEGO	T. del Fuego	3.207767	0.49
	Sta. Cruz Sur	6.468718	0.98
	Chubut Sur	16.500603	3.38
	Buenos Aires Sur	19.439900	5.60
	Bahía Blanca	29.777327	8.40
	La Pampa Norte	29.671835	8.60
	Buenos Aires	34.839787	10.35
	GBA	39.089818	11.27
STA. CRUZ	Sta. Cruz Sur	3.251033	0.49
	Chubut Sur	13.268526	2.89
	Buenos Aires Sur	16.214128	5.11
	Bahía Blanca	26.605173	7.91
	La Pampa Norte	26.600480	8.11
	Buenos Aires	31.684195	9.86
	GBA	35.947371	10.78
CHUBUT	Chubut Sur	3.224302	0.49
	Buenos Aires Sur	6.045564	2.71
	Bahía Blanca	16.121504	5.51
	La Pampa Norte	16.927578	5.71
	Buenos Aires	20.957953	7.46
	GBA	24.988328	8.38
NEUQUÉN	Neuquén	2.946874	0.49
	Bahía Blanca	13.911692	2.80
	La Pampa Norte	14.984813	3.15
	Buenos Aires	18.841927	3.91
	GBA	23.122236	4.86

(1) Porcentaje estimado del gas utilizado como combustible para los compresores y pérdidas en la línea sobre el total inyectado en cabecera de gasoducto.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº: 3265

TARIFAS TRANSPORTE PARA EXPORTACION - SIN IMPUESTOS

TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.

VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2005

TRANSPORTE FIRME (TF)

RECEPCIÓN	DESPACHO	Cargo por m3/día U$S / m3 (1)	% gas retenido (2)
T.del FUEGO	T. del Fuego	0.096234	0.49
	Sta. Cruz Sur	0.194060	0.98
	Chubut Sur	0.495018	3.38
	Buenos Aires Sur	0.583197	5.60
	Bahía Blanca	0.893320	8.40
	La Pampa Norte	0.890156	8.60
	Buenos Aires	1.045194	10.35
	GBA	1.172694	11.27
STA. CRUZ	Sta. Cruz Sur	0.097532	0.49
	Chubut Sur	0.398056	2.89
	Buenos Aires Sur	0.486424	5.11
	Bahía Blanca	0.798156	7.91
	La Pampa Norte	0.798015	8.11
	Buenos Aires	0.950526	9.86
	GBA	1.078420	10.78
CHUBUT	Chubut Sur	0.096730	0.49
	Buenos Aires Sur	0.181370	2.71
	Bahía Blanca	0.483648	5.51
	La Pampa Norte	0.507830	5.71
	Buenos Aires	0.628741	7.46
	GBA	0.749652	8.38
NEUQUÉN	Neuquén	0.085951	0.49
	Bahía Blanca	0.417474	2.80
	La Pampa Norte	0.449665	3.15
	Buenos Aires	0.565380	3.91
	GBA	0.692430	4.86

(1) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.
(2) Porcentaje estimado del gas utilizado como combustible para los compresores y pérdidas en la línea sobre el total transportado.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº: 3265

TARIFAS TRANSPORTE PARA EXPORTACION - SIN IMPUESTOS

TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.

VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2005

INTERCAMBIO Y DESPLAZAMIENTO (ED) - TIERRA DEL FUEGO

La tarifa del servicio de intercambio y desplazamiento (ED) será de

U$2.165234 por cada 1000 m3 por cada zona atravesada.

La tarifa total para el servicio de ED será la suma de las tarifas desde la zona en la que comenzare el servicio hasta la zona en la que terminare el servicio, incluyendo toda zona intermedia atravesada.

TARIFAS TRANSPORTE PARA EXPORTACION - SIN IMPUESTOS

TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.

VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2005

INTERCAMBIO Y DESPLAZAMIENTO (ED) - SANTA CRUZ Y CHUBUT

La tarifa del servicio de intercambio y desplazamiento (ED) será de

U$2.176395 por cada 1000 m3 por cada zona atravesada.

La tarifa total para el servicio de ED será la suma de las tarifas desde la zona en la que comenzare el servicio hasta la zona en la que terminare el servicio, incluyendo toda zona intermedia atravesada.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº: 3265

TARIFAS TRANSPORTE PARA EXPORTACION - SIN IMPUESTOS

TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.

VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2005

INTERCAMBIO Y DESPLAZAMIENTO (ED) - NEUQUEN

La tarifa del servicio de intercambio y desplazamiento (ED) será de

U$2.187555 por cada 1000 m3 por cada zona atravesada.

La tarifa total para el servicio de ED será la suma de las tarifas desde la zona en la que comenzare el servicio hasta la zona en la que terminare el servicio, incluyendo toda zona intermedia atravesada.

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 3264/2005

Apruébanse los Cuadros Tarifarios correspondientes a Transportadora de Gas del Norte S.A. para los Servicios de Transporte de Gas para la exportación, los que tendrán vigencia a partir del 1º julio de 2005.

Bs. As., 11/8/2005

VISTO el Expediente Nº 7582/02 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), las Leyes Nº 24.076 y 25.561 y los Decretos No 1738 del 18 de septiembre de 1992, 689 del 26 de abril de 2002, 704 del 30 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria hasta el 10 de diciembre de 2003, delegando facultades al PODER EJECUTIVO NACIONAL a efectos de proceder al reordenamiento del sistema financiero y del mercado de cambios.

Que la Ley 25.972 prorrogó la vigencia de la Ley de Emergencia Pública hasta el 31 de Diciembre de 2005.

Que a tal fin el PODER EJECUTIVO NACIONAL, actuando dentro del marco de dicha emergencia, dictó entre otros, los Decretos Nº 214/02, 260/02, 320/02 y 410/02, estableciendo un conjunto de disposiciones, tendientes a lograr los objetivos fijados por la Ley.

Que a través del Decreto Nº 410/02 se contemplaron los supuestos no incluidos en la conversión a pesos establecida por el artículo 1º del Decreto Nº 214/02.

Que asimismo, por Decreto Nº 689 se dispuso, con efecto a partir del 6 de enero de 2002, que no se encuentran comprendidos en lo dispuesto en la Ley 25.561 "las tarifas del servicio público de transporte de gas natural destinado a la exportación que sea realizado a través del territorio nacional mediante el empleo de gasoductos".

Que en particular, el artículo 2º del Decreto 689/2002 especifica que ".....las tarifas del servicio público de transporte de gas natural destinado a la exportación que sea realizado a través del territorio nacional mediante el empleo de gasoductos, que hubieren sido calculadas en dólares estadounidenses y expresadas en pesos a efectos de su facturación, se facturarán y deberán ser abonadas en dólares estadounidenses a la relación de cambio de UN PESO ($ 1) = UN DOLAR ESTADOUNIDENSE (U$S 1), y se ajustarán en la forma prevista en las licencias respectivas."

Que las disposiciones del Decreto 689/2002 tienen fundamento y antecedente en la Ley 25.561 y el Decreto 214, en tanto su objeto consiste en "atenuar el impacto de la devaluación del peso sobre los agentes económicos que operan en el país; entendiendo que no constituye un objetivo de la pesificación afectar negativamente el ingreso de divisas a nuestro país.....", para lo cual "corresponde aclarar los alcances de la aplicación...del Artículo 8º de la Ley 25.561 con relación a los contratos.. .de transporte de gas natural con destino a la exportación, con el objeto de deslindar paulatinamente aquellas relaciones jurídicas que han sido alcanzadas por las normas de emergencia, de aquéllas que no corresponde extenderle su aplicación".

Que en tal sentido, por Decreto Nº 704/2002, que modifica el Decreto Nº 410/2002, se excluyó de la conversión a pesos, a las obligaciones de dar sumas de dinero en moneda extranjera, contraídas por personas físicas o jurídicas residentes o radicadas en el extranjero, pagaderas con fondos provenientes del exterior, a favor de personas físicas o jurídicas residentes o radicadas en el país aún cuando fuera aplicable la ley argentina, al no haber sido afectadas por la devaluación de nuestra moneda y no encontrarse por lo tanto incluidas en el artículo 1º del Decreto Nº 214/2002.

Que el Artículo 41 de la Ley Nº 24.076 establece que las tarifas de transporte de gas por redes se ajustarán de acuerdo a una metodología elaborada sobre la base de indicadores del mercado internacional que reflejen los cambios de valores de bienes y servicios representativos de la actividad de los prestadores.

Que asimismo el punto 9.4.1.1. del Capítulo IX de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte de Gas (en adelante RBLT), dispone una periodicidad semestral del ajuste de las tarifas de transporte de gas por redes de acuerdo con la variación operada en el "Producer Price Index, Industrial Commodities" confeccionado por el Bureau of Labor and Statistics, Department of Labor de los Estados Unidos de Norte América (en adelante P.P.I.), según la definición que figura en el Capítulo I de las RBLT.

Que de acuerdo a lo indicado en el punto 9.4.1.4. de las RBLT la actualización a realizar es el cociente entre; el índice correspondiente al mes de abril de 2005 cuyo valor es de CIENTO CINCUENTA Y SIETE COMA DOS (157,2) y el índice base, que es el correspondiente al mes de octubre de 2004, que fuera de CIENTO CINCUENTA Y UNO COMA SEIS (151,6).

Que en consecuencia, el ajuste a aplicar con vigencia a partir del 1 de julio de 2005, es de 1,036939; equivalente a 3,69 % de incremento en las tarifas de transporte cuyo destino sea la exportación de gas natural.

Que oportunamente TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A., mediante Actuación ENRG Nº 8750/05, presentó los Cuadros Tarifarios para el período de que se trata.

Que el Punto 6, inciso (c) de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Transporte, establece que en caso de vigencia de nuevas tarifas durante un período de facturación, la facturación para dicho período se confeccionará promediando la anterior y la nueva tarifa sobre la base del número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52º inciso f) de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Considerar como coeficiente de actualización de las Tarifas de Transporte de Gas para la exportación, el que resulta del cociente entre el Producer Price Index, Industrial Commodities (P.P.I.) correspondiente a abril de 2005 sobre el vigente a octubre de 2004; siendo el mismo igual a 1,036939, o sea una variación de 3,69% (TRES COMA SESENTA Y NUEVE POR CIENTO).

Art. 2º — Aprobar los Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Transporte de Gas para la exportación, que obran como Anexo I de la presente Resolución, constituyendo las tarifas allí consignadas los máximos valores que se podrán cobrar por dichos Servicios de Transporte. Los mismos tendrán vigencia a partir del 1 de julio de 2005, en los términos del Capitulo IX, Puntos 9.4.1.1. y 9.4.1.4. de las RBLT, y el Punto 6º, inciso (c) del Reglamento del Servicio de Transporte.

Art. 3º — Comunicar, publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archivar. — Fulvio M. Madaro. — Mario R. Vidal. — Carlos A. Abalo.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº: 3264

TARIFAS TRANSPORTE PARA EXPORTACION - SIN IMPUESTOS

TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.

VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2005

TRANSPORTE INTERRUMPIBLE (TI)

RECEPCIÓN	DESPACHO	Cargo U$S/1.000 m3	% gas retenido (1)
SALTA	Salta	5.014592	0.91
	Tucumán	10.594671	1.97
	Central	19.698187	3.37
	Litoral	25.706544	4.60
	Aldea Brasilera	27.548954	4.90
	GBA	30.439518	5.20
NEUQUÉN	Neuquén	4.312147	0.69
	La Pampa Sur	11.704395	2.09
	Cuyana	12.923931	2.43
	Central (Sur)	13.145884	2.60
	Litoral	18.887196	3.83
	Aldea Brasilera	20.845360	4.20
	GBA	23.039177	4.86
	Entre Ríos	27.304435	4.86

(1) Porcentaje estimado del gas utilizado como combustible para los compresores y pérdidas en la línea sobre el total inyectado en cabecera de gasoducto.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº: 3264

TARIFAS TRANSPORTE PARA EXPORTACION - SIN IMPUESTOS

TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.

VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2005

TRANSPORTE FIRME (TF)

RECEPCIÓN	DESPACHO	Cargo por m3/día U$S / m3 (1)	% gas retenido (2)
SALTA	Salta	0.150437	0.91
	Tucumán	0.317967	1.97
	Central	0.591074	3.37
	Litoral	0.771194	4.60
	Aldea Brasilera	0.826467	4.90
	GBA	0.913186	5.20
NEUQUÉN	Neuquén	0.123203	0.69
	La Pampa Sur	0.308011	2.09
	Cuyana	0.387841	2.43
	Central (Sur)	0.394254	2.60
	Litoral	0.566739	3.83
	Aldea Brasilera	0.625360	4.20
	GBA	0.689942	4.86
	Entre Ríos	0.819133	4.86

(1) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.
(2) Porcentaje estimado del gas utilizado como combustible para los compresores y pérdidas en la línea sobre el total transportado.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº: 3264

TARIFAS TRANSPORTE PARA EXPORTACION - SIN IMPUESTOS

TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.

VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2005

INTERCAMBIO Y DESPLAZAMIENTO (ED) - SALTA

La tarifa del servicio de intercambio y desplazamiento (ED) será de

U$2.206351 por cada 1000 m3 por cada zona atravesada.

La tarifa total para el servicio de ED será la suma de las tarifas desde la zona en la que comenzare el servicio hasta la zona en la que terminare el servicio, incluyendo toda zona intermedia atravesada.

TARIFAS TRANSPORTE PARA EXPORTACION - SIN IMPUESTOS

TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.

VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2005

INTERCAMBIO Y DESPLAZAMIENTO (ED) - NEUQUEN

La tarifa del servicio de intercambio y desplazamiento (ED) será de

U$2.217666 por cada 1000 m3 por cada zona atravesada.

La tarifa total para el servicio de ED será la suma de las tarifas desde la zona en la que comenzare el servicio hasta la zona en la que terminare el servicio, incluyendo toda zona intermedia atravesada.

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

CONTAMINACION AMBIENTAL

Resolución 731/2005

Bases para la certificación, a partir del 01-01-2007, de emisiones gaseosas en nuevos modelos de vehículos livianos alimentados con combustibles líquidos, su ensayo y cumplimiento de los límites de acuerdo con la Directiva Europea 1998/69/CE (Etapa A) o Reglamento de Naciones Unidas R83/05/ECE.

Bs. As., 16/8/2005

VISTO el expediente Nº 1-2002-5351000346/05-2 del Registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, la Ley Nº 24.449 y su Decreto P.E.N. Reglamentario Nº 779/95 y la Resolución SAyDS Nº1270/02, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el art. 33 de la Ley 24.449 y el Decreto P.E.N. Nº 779/95 del 20 de noviembre de 1995, todos los automotores deben ajustarse a los límites sobre emisiones contaminantes, ruidos y radiaciones parásitas que se establecen en la normativa.

Que el Decreto P.E.N. 779/95, reglamentario de la Ley citada, designa a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano —ahora Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable del Ministerio de Salud y Ambiente— como autoridad competente para todos los aspectos relativos a la emisión de contaminantes, ruidos y radiaciones parásitas, provenientes de automotores.

Que en tal carácter queda facultada para aprobar las configuraciones de modelos de vehículos automotores en lo referente al aspecto señalado, determinando el procedimiento a seguir para obtener el respectivo certificado de aprobación.

Que asimismo, el organismo, para el cumplimiento de los cometidos asignados, debe definir los métodos de ensayo, mediciones, verificaciones, certificaciones y documentación complementaria a requerir, pudiendo aceptar ensayos realizados en otros países, como también definir nuevos límites de emisiones o aceptar límites basados en normas internacionales, Directivas Europeas o Reglamentos de Naciones Unidas y/o regionales, reglamentos MERCOSUR.

Que el avance tecnológico experimentado por los vehículos automotores y metodologías de ensayo de emisiones en los últimos años, ha determinado que algunas metodologías que se utilizan para medir las emisiones contaminantes que ellos generan así como, los límites hasta hoy aceptados para las mencionadas emisiones contaminantes, hayan sido superados por dicho avance tecnológico.

Que el Decreto P.E. 779/95 en el apartado 5.3 del artículo 33, establece el concepto de actualización continua en las metodologías de ensayo y límites de emisiones contaminantes provenientes de vehículos automotores, al establecer como piso de referencia a las mismas Directivas Europeas mencionadas, pero habilitando la referencia a Directivas Europeas que se publiquen con posterioridad a las mencionadas.

Que el mismo temperamento se ha adoptado en la resolución SAyDS Nº 1270/02 ampliándolo para el caso de Reglamentos de Naciones Unidas.

Que es por lo tanto necesario establecer al respecto, un nuevo piso de referencia tanto para las Directivas Europeas como para los reglamentos de Naciones Unidas, con respecto a emisiones contaminantes gaseosas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios, Decreto Nº 295 de fecha 30 de junio de 2003 y por el Artículo 33º del Decreto Nº779/95 Reglamentario de la Ley 24.449.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir del 01-01-2007 se exigirá como base, para la certificación de emisiones gaseosas en nuevos modelos de vehículos livianos alimentados con combustibles líquidos, su ensayo y cumplimiento con los límites de acuerdo con Directiva Europea 1998/69/CE (Etapa A) o Reglamento de Naciones Unidas R83/05/ECE, los que se detallan en la tabla 1 del anexo I que acompaña a la presente. Para aquellos vehículos livianos alimentados con combustibles gaseosos o sistemas duales de combustibles líquidos y gaseosos, se aplicarán los ensayos y metodologías establecidos en la Directiva Europea 1998/77/CE. Alternativamente se podrán realizar las certificaciones ateniéndose a normativas y límites de emisión que sucedan a las mencionadas.

Art. 2º — Exceptúase de lo establecido en el artículo precedente, el cumplimiento con el ensayo de tipo VI (Prueba de emisiones a baja temperatura ambiente).

Art. 3º — La aplicación de las modificaciones en la metodología de ensayo para Emisiones Evaporativas (ensayo del Tipo IV) establecidas por la Directiva Europea 1998/69/CE y el requerimiento de los sistemas de Diagnóstico de Abordo allí previstos sólo serán requeridas a partir del 01-01-2008.

Art. 4º — A partir del 01-01-2009 las exigencias mencionadas en los artículos 1 y 3 precedentes, se extenderán a todos los vehículos livianos en fabricación y/o importación.

Art. 5º — A partir del 01-01-2009 se exigirá como base, para la certificación de emisiones gaseosas en nuevos modelos de vehículos livianos alimentados con combustibles líquidos, su ensayo y cumplimiento con los límites de acuerdo con Directiva Europea 1998/69/CE (Etapa B) los que se detallan en la tabla 1 del anexo I que acompaña a la presente; con la única excepción del ensayo de tipo VI (prueba de emisiones a baja temperatura ambiente), el que no será requerido. Para aquellos vehículos livianos alimentados con combustibles gaseosos o sistemas duales de combustibles líquidos y gaseosos, se aplicarán los ensayos y metodologías establecidos en la Directiva Europea 1998/77/CE. Alternativamente se podrán realizar las certificaciones ateniéndose a normativas y límites de emisión que sucedan a las mencionadas.

Art. 6º — A partir del 01-01-2011 las exigencias mencionadas en el artículo 5 precedente se extenderán a todos los vehículos livianos en fabricación y/o importación.

Art. 7º — A partir del 01-01-2006 se exigirá como base, para la certificación de emisiones gaseosas en nuevos modelos de motores pesados tanto de ciclo Diesel como de ciclo Otto, los ensayos realizados en dinamómetro de banco, de acuerdo con la metodología para motores pesados (EURO III) expresada en la Directiva 1999/96/CE, aplicándose los límites de contaminantes previstos en esa Directiva para la Etapa A, los que se detallan en las tablas 1 y 2 del anexo II que acompaña a la presente. Alternativamente se podrán realizar las certificaciones ateniéndose a normativas y límites de emisión que sucedan a la mencionada.

Art. 8º — A partir del 01-01-2007 las exigencias mencionadas en el artículo 7 precedente, se extenderán a todos los vehículos pesados equipados con ese tipo de motores en fabricación y/o importación.

Art. 9º — A partir del 01-01-2009 se exigirá como base, para la certificación de emisiones gaseosas en nuevos modelos de motores pesados tanto de ciclo Diesel como de ciclo Otto, los ensayos realizados en dinamómetro de banco, de acuerdo con la metodología para motores pesados (EURO IV) expresada en la Directiva 1999/96/CE, aplicándose los límites de contaminantes previstos en esa Directiva para la Etapa B1, los que se detallan en las tablas 1 y 2 del anexo II que acompaña a la presente. Alternativamente se podrán realizar las certificaciones ateniéndose a normativas y límites de emisión que sucedan a la mencionada.

Art. 10º — A partir del 01-01-2011 las exigencias mencionadas en el artículo 9 precedente, se extenderán a todos los vehículos pesados equipados con ese tipo de motores en fabricación y/o importación.

Art. 11º — A los efectos de emitir extensiones para variantes o versiones, no incluidas en la certificación original de vehículos livianos certificados con anterioridad al 01/01/2007; y en el caso de motores pesados con anterioridad al 01/01/2006, se exigirá el cumplimiento de los límites de emisiones contaminantes gaseosas por los que se otorgara el certificado original; sin que ello afecte el cronograma establecido en los artículos precedentes 4, 6, 8 y 10 para todos los vehículos en fabricación.

Art. 12º — Deróganse a partir del 31/12/2005 las resoluciones SRNyDS Nº526/1998 y SAyDS Nos 1237/2002 y los artículos Nos 19 y 20 de la resolución SAyDS Nº 1270/2002.

Art. 13º — Deróganse a partir del 31/12/06, los artículos Nos. 11, 13, 14 y 15 de la resolución SAyDS Nº 1270/2002.

Art. 14º — Regístrese, Comuníquese, Publíquese, Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese.— Atilio A. Savino.

ANEXO I

TABLA 1

			Valores límites								
		Masa de referencia (RW) (kg)	Masa del monóxido de carbono (CO)		Masa de hidrocarburos (HC)		Masa de los óxidos de nitrógeno (NO_x)		Masa combinada del hidrocarburo y los óxidos de nitrógeno ($HC + NO_x$)		Masa de las partículas (1) PM
			L_1 (g/km)		L_2 (g/km)		L_3 (g/km)		$L_2 + L_3$ (g/km)		L_4 (g/km)
Categoría		Clase		Nafta	Diesel	Nafta	Diesel	Nafta	Diesel	Nafta	Diesel	Diesel
A(2000)	M (2)	-	todas	2.3	0.64	0.20	-	0.15	0.50	-	0.56	0.05
	N_1 (3)	I	RW ≤ 1305	2.3	0.64	0.20	-	0.15	0.50	-	0.56	0.05
		II	1305 < RW ≤ 1760	4.17	0.080	0.25	-	0.18	0.65	-	0.72	0.07
		III	1760 < RW	5.22	0.95	0.29	-	0.21	0.78	-	0.86	0.10
B(2005)	M (2)	-	todas	1.0	0.50	0.10	-	0.08	0.25	-	0.30	0.025
	N_1 (3)	I	RW ≤ 1305	1.0	0.50	0.10	-	0.08	0.25	-	0.30	0.025
		II	1305 < RW ≤ 1760	1.81	0.63	0.13	-	0.10	0.33	-	0.39	0.04
		III	1760 < RW	2.27	0.74	0.16	-	0.11	0.39	-	0.46	0.06

(1) Para motores diesel
(2) Salvo los motores cuya masa máxima sobrepase 2500 kg.
(3) Y los vehículos de la categoría M especificados en la nota 2.

ANEXO II

TABLAS 1 Y 2

Valores límites para las pruebas ESC y ELR

Fila	Masa de monóxido de carbono (CO) g/kWh	Masa de hidrocarburos (HC) g/kWh	Masa de los óxidos de nitrógeno (NO_x)	Masa de partículas (PT) g/kWh	Humos m^{-1}
A (2000)	2.1	0.66	5.0	0.10 0.13 (1)	0.8
B1 (2005)	1.5	0.46	3.5	0.02	0.5
B2 (2008)	1.5	0.46	2.0	0.02	0.5
C (VEM)	1.5	0.25	2.0	0.02	0.15

(1) Para motores con una cilindrada unitaria inferior a 0.75 dm^3 y un régimen de potencia nominal superior a 3000 min^{-1}

Valores límites para la prueba ETC (1)

Fila	Masa de monóxido de carbono (CO) g/kWh	Masa de hidrocarburos no metánicos (HC) g/kWh	Masa de metano (CH_4) (2) g/kWh	Masa de óxidos de nitrógeno (NO_x) g/kWh	Masa de partículas (PT) (3) g/kWh
A (2000)	5.45	0.78	1.6	5.0	0.16 0.21 (4)
B1 (2005)	4.0	0.55	1.1	3.5	0.03
B2 (2008)	4.0	0.55	1.1	2.0	0.03
C (VEM)	3.0	0.40	0.65	2.0	0.02

(1) Las condiciones para verificar la aceptabilidad de las pruebas ETC (véase la sección 3.9 del apéndice 2 del anexo III) al medir las emisiones de los motores de gas frente a los valores límites aplicable en la fila A se volverán a examinar y cuando sea necesario se modificarán de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 13 de la directiva 70/156/CEE
(2) Para motores de GN exclusivamente
(3) No aplicable a los motores de gas en las fases A y en las fases B1 y B2
(4) Para motores con una cilindrada unitaria inferior a 0.75 dm^3 y un régimen de potencia nominal superior a 3000 min^{-1}



Dirección Nacional de Aeronavegabilidad
Dirección de Transito Aéreo
y
Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas

AERONAVEGABILIDAD

Disposición Conjunta 1/2005

Agrúpanse en un cuerpo único ordenado diversas Partes de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil.

Bs. As., 3/8/2005

VISTO, lo propuesto por el Departamento “Proyecto de Recuperación de Cat I-IASA” y lo encomendado por el señor Comandante de Regiones Aéreas, y

CONSIDERANDO:

Que, a efectos de adecuar las regulaciones vigentes a los requerimientos internacionales y dar cumplimiento de las responsabilidades generales asumidas por el Estado Nacional en virtud de su adhesión al Convenio de Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944) ratificado por Ley Nº 13.891, resulta conveniente agrupar instrumentalmente algunas normas y procedimientos que regulan la Aviación Civil de la República Argentina.

Que, tal unificación tiene por objeto homogeneizar los procedimientos existentes en materia de seguridad operacional de la República Argentina con los propios del resto de los países desarrollados, de conformidad con lo prescripto por el artículo 37 del citado Convenio Internacional.

Que, ello ha sido asimismo sugerido por la Administración Federal de Aviación Civil de

los Estados Unidos de Norteamérica luego del año 2002 y en el marco de la recategorización de nuestro país en materia aeronáutica.

Que, tal sugerencia ha sido aceptada por la República Argentina ante las desventajas de orden económico que supondría mantenerse en la Categoría II, en la que debió colocarse a mérito de lo acordado oportunamente en el Acuerdo sobre Servicios de Transporte Aéreo, suscripto con los Estados Unidos de Norteamérica en la Ciudad de Buenos Aires el 22 de octubre de 2002.

Que, para revertir las implicancias de pertenecer a dicha categoría, el Comando de Regiones Aéreas dispuso de una serie de medidas tendientes a recuperar la calificación de Categoría I, a mérito de la uniformidad internacional referida.

Que, en tal contexto, se creó el Departamento "Proyecto de Recuperación de Cat I-IASA" compuesto por un grupo de especialistas dedicados a la revisión de la reglamentación aeronáutica vigente.

Que, dicho trabajo concluyó en la aprobación de una recopilación y ordenamiento material de normas y procedimientos en un cuerpo normativo único que se dio en denominar "REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACION CIVIL" (RAAC), conforme Disposición Nº 057/05 (CRA) de la fecha.

Que, tal compilación debe involucrar la adjunción material de las partes pertinentes del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina de competencia de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad y del Reglamento de Vuelos de la Dirección de Tránsito Aéreo.

Que, asimismo, deben sumarse los cuerpos reglamentarios de competencia de la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas, a saber: Reglamento para la Operación de Aéronaves-Aviación General (ROA-GEN), Reglamento para la Operación de Aeronaves- Transporte Aerocomercial (ROA-TAC), Reglamento para la Operación de Aeronaves Helicópteros (ROA-HEL), Manual de Certificación y Supervisión de Operaciones (MAC-TAC) y Normas para el Otorgamiento de Certificados de Idoneidad Aeronáutica (NOCIA).

Que, por tal motivo los aquí firmantes han decidido consolidar los textos a efectos de la integración en dicho cuerpo único, modificando en su caso, dentro de su respectivas competencias, los textos originales que le sirven de base.

Que, no obstante ello, se ha concluido que la anexión de normas constituye una tarea que debe realizarse progresivamente, en atención a la complejidad de la sustancia involucrada.

Que, las Asesorías Jurídicas han tenido la intervención que le compete.

Que, los suscriptos son competentes para dictar el presente acto administrativa en virtud de las facultades conferidas, respectivamente, por el Decreto 1496/87, la Resolución 440/91 (JEMGFAA) y la Disposición Nº 057/05 (CRA).

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AÉRONAVEGABILIDAD,
EL DIRECTOR DE TRANSITO AEREO
Y
EL DIRECTOR
DE HABILITACIONES AERONAUTICAS
DISPONEN:

Artículo 1º — Consolídanse materialmente en un cuerpo Unico ordenado a denominarse "PARTE 91 DE LAS REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACION CIVIL", las parte pertinentes —modificadas, en su caso— de la Parte 91 del Reglamento Nacional de Aeronavegabilidad de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad, del Reglamento para la Operación de Aeronaves de Aviación General (ROA-HEN) y para la Operación de Helicópteros (ROA-HEL) de la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas y del Reglamento de Vuelos de la Dirección de Tránsito Aéreo.

Art. 2º — Consolídanse materialmente en un cuerpo único ordenado a denominarse "PARTE 121 DE LAS REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACAN CIVIL", las partes pertinentes —modificadas, en su caso— de la Parte 121 del Reglamento Nacional de Aeronavegabilidad de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad, del Reglamento para la Operación de Aeronaves de Transporte Aéreo Comercial - NEC 121 (ROA-TAC) y para la Operación de Helicópteros (ROA-HEL) de la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas y del Reglamento de Vuelos de la Dirección de Tránsito Aéreo.

Art. 3º — Consolídanse materialmente en un cuerpo único ordenado a denominarse "PARTE 135 DE LAS REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACION CIVIL", las partes pertinentes —modificadas, en su caso— de la Parte 135 del Reglamento Nacional de Aeronavegabilidad de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad, del Reglamento para la Operación de Aeronaves de Transporte Aéreo Comercial-NEC 135 (ROA-TAC) y para la Operación de Helicópteros (ROA-HEL) de la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas y del Reglamento de Vuelos de la Dirección de Tránsito Aéreo.

Art. 4º — Consolídanse materialmente en un cuerpo único ordenado a denominarse "PARTE 119 DE LAS REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACION CIVIL", las partes pertinentes —modificadas, en su caso— de las Partes 121 y 13 5 del Reglamento Nacional de Aeronavegabilidad de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad y del Reglamento para la Operación de Aeronaves de Transporte Aéreo Comercial (ROA-TAC) y para la Operación Helicópteros (ROA-HEL) y del Manual de Certificación y Supervisión de Operaciones-Transporte Aéreo Comercial (MAC-TAC).

Art. 5º — Consolídanse materialmente en un cuerpo único ordenado a denominarse "PARTE 61 DE LAS REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACION CIVIL", las partes pertinentes —modificadas, en su caso— de las Normas para el Otorgamiento de Certificados de Unidad Aeronáutica (NOCIA).

Art. 6º — Consolídanse materialmente en un cuerpo único ordenado a denominarse "PARTE 63 DE LAS REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACION CIVIL", las partes pertinentes —modificadas, en su caso— de las Normas para el Otorgamiento de Certificados de Idoneidad Aeronáutica (NOCIA).

Art. 7º — Consolídanse materialmente en un cuerpo único ordenado a denominarse "PARTE 64 DE LAS REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACION CIVIL", las partes pertinentes —modificadas, en su caso— de las Normas para el Otorgamiento de Certificados de Idoneidad Aeronáutica (NOCIA).

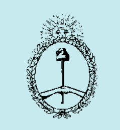
Art. 8º — Consolídanse materialmente en un cuerpo único ordenado a denominarse "PARTE 65 DE LAS REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACION CIVIL", las partes pertinentes —modificadas, en su caso— de las Normas para el Otorgamiento de Certificados de Idoneidad Aeronáutica (NOCIA).

Art. 9º — Consolídanse materialmente en un cuerpo único ordenado a denominarse "PARTE 67 DE LAS REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACION CIVIL", las partes pertinentes —modificadas, en su caso— de las Normas para el Otorgamiento de Certificados de Idoneidad Aeronáutica (NOCIA).

Art. 10. — Se aclara que, sin perjuicio de la integración que se ha dispuesto mediante la presente, cada Autoridad de Aplicación mantendrá su competencia en la extensión poseída con anterioridad a la adjunción.

Art. 11. — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro, Oficial para su publicación por Boletín Oficial y oportunamente archívese. — Julio C. Lombardi. — José A. Alvarez. — Juan C. Delgado.

DISPOSICIONES SINTETIZADAS



MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 848/2005-INSSJP

Bs. As., 3/6/2005

Dejase sin efecto la Disposición Nº 1294/GAS/97 y, en consecuencia, dase de baja la Modalidad Prestacional Educación General Básica que brinda el establecimiento Centro Integral Psicopedagógico de Recuperación Infanto Juvenil S.A. en la calle Del Valle Iberlucea 5034, Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires.
Procédase al traslado de los beneficiarios concurrentes a la sede mencionada en el artículo precedente a otros establecimientos que brinden la prestación de Educación General Básica y que cuenten con vacantes disponibles.
Regístrese, comuníquese, envíese copia autenticada a la Sindicatura general, a la Coordinación Ejecutiva, a las Gerencias de Asuntos Jurídicos, de Administración, a la Intervención de la Gerencia Económico Financiera, a la Unidad de Auditoria Prestacional, a la Subgerencia de Discapacidad y a la U.G.L. X - Lanús para la intervención que les compete. Cumplido Archívese.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 995/2005-SNR

Bs. As., 2/8/2005

Categorízase al Centro Educativo Asistencial Buenos Aires "C.E.A." C.U.I.T. 30-70759712-3 con domicilio legal y real en la calle Arévalo 2211 - C.P. (1425) Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo la categoría definitiva "A" para su modalidad prestacional de Centro Educativo Terapéutico.
Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro Educativo Terapéutico, con un cupo para 31 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada simple/doble.
Reinscríbase al Centro Educativo Asistencial Buenos Aires "C.E.A." en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.
Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILTACION

Disposición 1012/2005-SNR

Bs. As., 4/8/2005

Recategorízase a la Institución Hogar y Centro de Día para Discapacitados San Agustín anexo Alvarado de Clínica Neuropsiquiátrica Alvarado S.R.L, C.U.I.T. 33-60619091-9 con domicilio legal en la calle Vidal 2261, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y real en la calle Gral. Alvarado 927/31, Ramos Mejía, Prov. de Buenos Aires, bajo la Categoría provisoria "A" para la prestación de Hogar con Centro de Día y Centro de Día, por un plazo de 365 días a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial conforme Resolución Nº 1/03 del Directorio de Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a Favor de las Personas con Discapacidad.
Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Hogar con Centro de Día, con un cupo para 50 concurrentes, con una modalidad de concurrencia en alojamiento permanente y Centro de Día con un cupo para 17 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada doble.
Reinscríbase a la Institución Hogar y Centro de Día para Discapacitados San Agustín anexo Alvarado de Clínica Neuropsiquiátrica Alvarado S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.
Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



MINISTERIO DEL INTERIOR

REGIMEN DE CARGOS CON FUNCIONES EJECUTIVAS

SINAPA (DECRETO N° 993/91)

Se convoca a todos aquellos profesionales que deseen postularse para cubrir el Cargo con Función Ejecutiva que se detalla a continuación:

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

— Subdirector/a General de Asuntos Jurídicos - Nivel A, Función Ejecutiva II

Podrán postularse aquellos/as argentinos/as con edad no inferior a 30 años, que posean la formación profesional requerida, la experiencia y demás requisitos que se especifican en el perfil del cargo, disponibles en la página Web http://www.mininterior.gov.ar

Los ingresos totales brutos mensuales, incluidos conceptos no remunerativos, son de:

— Nivel A, Función Ejecutiva II - $ 6599,60-

Para informes e inscripción, los interesados deben dirigirse al Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas, sito en:

25 de Mayo 101, Primer piso. Oficina 136-, entre los días 12 al 16 de septiembre de 2005, en el horario de 13 a 17 hs.

Los residentes a más de 50 Kms. podrán inscribirse por correo (vale para inscripción la fecha del franqueo)

Cierre de inscripción: 16 de septiembre de 2005 - a las 17 hs.

DANIEL FIHMAN, Director de Desarrollo de Recursos Humanos, Ministerio del Interior.
e. 22/8 N° 489.185 v. 22/8/2005

SINAPA

Régimen de cargos con Funciones Ejecutivas

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Obras Públicas
Subsecretaría de Recursos Hídricos
Instituto Nacional del Agua

Concurso abierto para profesionales que se encuentren interesados en cubrir los siguientes cargos:

01. Gerente de Programas y Proyectos - Nivel A - II
02. Gerente de Administración - Nivel A - III
03. Director de Recursos Humanos y Organización - Nivel B - IV

Los Comités de selección están integrados por:

Ing. Antonio Pedro Federico; Ing. Víctor Pochat; Ing. Armando Sánchez Guzmán; Ing. Aníbal Jorge Barbero; Lic. Ruth Sofía Zagalsky; Dr. José Antonio Abal; Lic. Armando Fausto Di Leo Lira; Sr. Héctor José D'Onofrio.

Los niveles de remuneración son: F.E. Nivel II $ 6.599,60; F.E. Nivel III $ 5.849,20 y F.E. Nivel IV $ 5.098,80

Podrán postularse quienes, poseyendo el título profesional requerido, reúnan los requerimientos particulares del perfil y demás requisitos establecidos para el cargo.

Lugar de trabajo: Sede del Instituto Nacional del Agua - Autopista Ezeiza - Cañuelas, tramo Jorge Newbery, Km. 1,620 (1804) - EZEIZA - Provincia de Buenos Aires.

Consultas e información complementaria: podrán efectuarse por los siguientes medios: Telefónicamente: 4480-9162; e-mail: privada@ina.gov.r; los interesados podrán descargar los perfiles con las condiciones exigibles para el cargo en la siguiente dirección de internet: http://www.ina.gov.ar/

Inscripciones: se recibirán personalmente en la sede del Instituto, Autopista Ezeiza-Cañuelas, tramo Jorge Newbery, Km. 1,620 (Ezeiza) Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 10 a 17 horas, o por correspondencia considerándose como fecha de presentación la del franqueo; a continuación se indican las respectivas fechas de inscripción: Gerencia de Programas y Proyectos: del 29 de agosto hasta el 05 de septiembre de 2005. Gerencia de Administración y Dirección de Recursos Humanos y Organización: del 05 de septiembre hasta el 12 de septiembre.

Los que residan a más de 50 Km. también podrán inscribirse por fax al teléfono (011) 4480-0094. La información recibida de los postulantes será tratada con la confidencialidad que corresponde a la naturaleza del procedimiento de selección.

Lic. NORBERTO OSCAR STURLA, a/c Gerencia de Administración.
e. 22/8 N° 488.889 v. 22/8/2005



BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

LOTERIA NACIONAL

AUTOMOVILES:	RENAULT 9 mod. 1994 RENAULT 21 mod. 1993
CAMIONETAS:	FIAT FIORINO mod. 1992/93
CAMION:	MERCEDES BENZ 114/48 mod. 1970

SUBASTA: El día 31 de Agosto de 2005, a las 10:30 horas, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Salón Auditorio "Santa María de los Buenos Ayres", Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: A partir del 22 de Agosto de 2005, en Av. Rivadavia 1665, Ciudad de Buenos Aires; de lunes a viernes de 9,00 a 12,00 horas.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja nro. 2 Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES: En Esmeralda 660, 6to. Piso, Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE 4322-7673/9267, FAX 4322-6817.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

Precio de este catálogo: $ 1,00 (iva incluido) Inv. R. 79.143

e. 22/8 N° 488.895 v. 22/8/2005



INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 1978/2005

Bs. As., 12/8/2005

VISTO la Ley N° 17.741 y sus modificatorias (T.O. Decreto N°: 1248/01) y el Decreto N°: 1536/02 y

CONSIDERANDO:

Que atento la cantidad de peticiones que diariamente se presentan ante el Organismo, las cuales no guardan relación con los objetivos y pretensiones establecidos en la Ley N°: 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto N°: 1248/01), ni con la actividad cinematográfica o el fomento y difusión de la cinematografía argentina, resulta conveniente establecer algunas normas para la recepción de las pretensiones entabladas.

Que, al efecto, y por economía procesal administrativa, es conveniente instrumentar un sistema que permita rechazar sin más trámite las peticiones formuladas que no guarden relación con los objetivos y aspiraciones de la normativa que regula la actividad cinematográfica.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley N°: 17.741 y sus modificatorias (T.O. Decreto N°: 1248/01) y el Decreto N°: 1536/02.

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE

ARTICULO 1° — Dispónese que las pretensiones y/o solicitudes presentadas en el Organismo que no se encuentran fundados estricta, clara y positivamente en alguno de los objetivos y pretensiones establecidos en la Ley N°: 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto N°: 1248/01), serán inadmisibles y rechazados sin más trámite.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JORGE COSCIA, Presidente Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.
e. 22/8 N° 488.813 v. 22/8/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 997/2005

Bs. As., 16/8/2005

VISTO, el Expediente 545-COMFER/04, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con el pedido formulado por la apoderada de la firma MERIDIANO 83 TV SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de un sistema mixto de televisión en la localidad de SUNCHALES, provincia de SANTA FE, tendiente a que se aprueben diversas modificaciones introducidas en el Contrato Social, como así también el ingreso del señor Leandro Emilio INGARAMO RISTORTO.

Que se encuentran agregadas copias certificadas de las ACTAS DE REUNION DE SOCIOS N° 13, de fecha 15 de febrero de 1994; N° 15, de fecha 10 de febrero de 1995; N° 17, de fecha 10 de octubre de 1996; N° 18 de fecha 10 de octubre de 1996, mediante las cuales fueron modificadas las cláusulas QUINTA, PRIMERA, TERCERA y CUARTA del Estatuto Social.

Que las modificaciones introducidas en el mencionado Estatuto no contrarían lo dispuesto por la normativa vigente en materia de radiodifusión.

Que se ha acompañado el instrumento celebrado el 29 de agosto de 2003, mediante el cual el señor Juan Carlos YOST, transfirió parte de su tenencia accionaria a favor de los socios Juan Carlos GILLI y Héctor Domingo DELLONI.

Que se encuentra glosado el convenio de cesión de acciones suscripto en fecha 29 de agosto de 2003, entre el señor Enrique Virgilio TOGNALLI y los señores Héctor Domingo DELLONI y Juan Carlos GILLI, mediante el cual, el primero, cede la totalidad de su paquete accionario a los segundos, desvinculándose de esta manera de la firma licenciataria.

Que el 7 de noviembre del año 2003, el socio Juan Carlos YOST cedió la totalidad de sus cuotas al señor Leandro Emilio INGARAMO RISTORTO.

Que el ingresante ha acreditado que reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 45 de la Ley 22.285.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS JURIDICOS Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION resulta competente para emitir el presente acto, de conformidad con las previsiones del artículo 46 incisos e) y f) de la Ley 22.285 y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a), inciso 2) de la Ley 22.285 y artículo 2° del Decreto 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso del señor Leandro Emilio INGARAMO RISTORTO (D.N.I. N° 20.259.147) a la firma MERIDIANO 83 TV SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de un sistema mixto de televisión en la localidad de SUNCHALES, provincia de SANTA FE.

ARTICULO 2° — Apruébanse las modificaciones introducidas en las cláusulas QUINTA, PRIMERA, TERCERA y CUARTA del Contrato Social dispuestas en las reuniones citadas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 3° — Considéranse desvinculados de la firma licenciataria a los señores Juan Carlos YOST y Enrique Virgilio TOGNALLI.

ARTICULO 4° — Déjase establecido que la composición de la sociedad denominada MERIDIANO 83 TV SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA es la siguiente: Juan Carlos GILLI; Hector Domingo DELLONI; Américo Alberto Juan TERNAVASIO y Leandro Emilio INGARAMO RISTORTI.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 22/8 N° 489.021 v. 22/8/2005

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 1985/2005

Bs. As., 16/8/2005

VISTO, el expediente N° 5901/04/INCAA y las Resoluciones N° 4258/04, 819/05, 1238/05/INCAA, y el Acta del Jurado de fecha 11 de agosto de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 4258/04/INCAA se llamó a Concurso para TRES (3) Largometrajes de Ficción y UN (1) Largometraje Documental que hayan concluido el rodaje y que no hayan obtenido la declaración de "Interés" o que no se hubieran presentado a clasificar (Preclasificar).

Que el Jurado designado para la selección de los proyectos presentados en el aludido Concurso se ha expedido en su Acta del 11 de Agosto de 2005, designando los Proyectos Ganadores y Suplentes.

Que la mencionada selección se hizo dentro de lo dispuesto en el propio Llamado a Concurso.

Que corresponde dictar resolución al respecto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárense como GANADORES del llamado a Concurso para TRES (3) Largometrajes de Ficción y UN (1) Largometraje Documental que hayan concluido el rodaje y que no hayan obtenido la declaración de "Interés" o que no se hubieran presentado a clasificar (Preclasificar) a los siguientes proyectos:

Ganadores de Ficción:

"LA PRISIONERA" de Diego VILLAWECK
"PERNICIOSO VEGETAL" de Mariano MUCCI
"QUE LO PAGUE LA NOCHE" de Néstor MAZZINI

Ganador de Documental:

"FLORES DE SEPTIEMBRE" de Pablo OSORES, Roberto TESTA y Nicolás WEINSELABAUM.

ARTICULO 2° — Declárense como SUPLENTES del citado Concurso en el artículo 1° de la presente Resolución a los siguientes proyectos:

Suplentes de Ficción:

Primer Suplente "LOS BUENOS AIRES" de Marcelo F. CIRELLI
Segundo Suplente "TICO TICO" de Marcelo DOMIZI
Tercer Suplente "EL PRINCIPE GOMEZ" de Hernán GONZALEZ IGLESIAS

Suplente de Documental:

"SOMMER" de Julio IAMARINO

ARTICULO 3° — Fíjase un plazo de TREINTA (30) días hábiles a partir del 15 de septiembre de 2005 para el retiro de los proyectos presentados y no seleccionados del presente Concurso. Vencido dicho plazo se procederá a la destrucción de los proyectos no retirados.

ARTICULO 4° Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JORGE COSCIA, Presidente, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 22/8 N° 488.891 v. 22/8/2005

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30649 del 16 AGO 2005

Expediente N° 33.965

SINTESIS:

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar el Régimen de Alícuotas propuesto por PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA., obrante a fs. 248/272.

ARTICULO 2° — El régimen autorizado en el artículo 1° de la presente resolución es con carácter provisorio, no obstante regirá durante la vigencia de los contratos de afiliación a los que fuere aplicado.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 22/8 N° 488.909 v. 22/8/2005

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30650 del 16 AGO 2005

EXPEDIENTE N° 34.023

SINTESIS:

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar el Régimen de Alícuotas propuesto por LA HOLANDO SUDAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. obrante a fs. 527/536.

ARTICULO 2° — El régimen autorizado en el artículo 1° de la presente resolución es con carácter provisorio, no obstante regirá durante la vigencia de los contratos de afiliación a los que fuere aplicado.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 22/8 N° 488.908 v. 22/8/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución N° 620/2005

Bs. As., 12/8/2005

VISTO el Expediente N° S01:0113856/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.428 se aprobó el ACUERDO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA suscripto el 20 de septiembre de 1999 entre la REPUBLICA ARGENTINA y la entonces COMUNIDAD EUROPEA, en la Ciudad de BRUSELAS, (REINO DE BELGICA).

Que el objetivo de dicho Acuerdo es estimular, desarrollar y facilitar las actividades de cooperación, en aquellas áreas de interés común, en las cuales se llevan a cabo actividades de investigación y desarrollo en ciencia y tecnología.

Que en fecha 7 de agosto de 2002, las partes mencionadas convinieron suscribir el CONVENIO MARCO RELATIVO A LA EJECUCION DE LA AYUDA FINANCIERA Y TECNICA Y DE LA COOPERACION ECONOMICA EN LA REPUBLICA ARGENTINA, teniendo en consideración el ACUERDO MARCO DE COOPERACION COMERCIAL Y ECONOMICA firmado el 2 de abril de 1990 entre la REPUBLICA ARGENTINA y la entonces COMUNIDAD EUROPEA, en la Ciudad de Luxemburgo, (GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO), y el Reglamento del Consejo de las Comunidades Europeas (CE) N° 443 del 25 de febrero de 1992, denominado Reglamento «ALA», que establece las normas que deben aplicarse para la ejecución de los proyectos relativos a la ayuda financiera y técnica y a la cooperación económica en los países en desarrollo de AMERICA LATINA.

Que el 16 de septiembre de 2004, el Comité ALA aprobó para la REPUBLICA ARGENTINA, la propuesta de financiación del proyecto "Apoyo a la Mejora de la Competitividad de las PyMEs del Sector Forestal Industrial", promovido por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en consecuencia, se suscribió entre la entonces COMUNIDAD EUROPEA y la REPUBLICA ARGENTINA, representada por la COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS y la citada Secretaría respectivamente, el CONVENIO DE FINANCIACION N° ALA/2004/16705 por el que se establecen las Condiciones Generales y las Disposiciones Técnicas y Administrativas que son de aplicación al referido proyecto "Apoyo a la Mejora de la Competitividad de las PyMEs del Sector Forestal Industrial".

Que para asegurar el normal desarrollo del proyecto y la correcta ejecución y seguimiento del mismo, resulta necesaria la creación de una unidad de gestión del proyecto "Apoyo a la Mejora de la Competitividad de las PyMEs del Sector Forestal Industrial" y la nominación del funcionario que actuará como Coordinador Técnico de la unidad referida precedentemente.

Que del CONVENIO DE FINANCIACION N° ALA/2004/16705 surge que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS es el Beneficiario del proyecto, entendiéndose que, como consecuencia de tales responsabilidades, es el mismo quien debe designar al Coordinador Técnico de la unidad.

Que el Ingeniero Civil D. Juan Manuel LAXAGUE (M.I. N° 5.507.207) reúne las condiciones y los antecedentes necesarios para desempeñar el cargo de Coordinador Técnico.

Que el citado funcionario ha recibido la no-objeción de la Delegación de la COMISION EUROPEA.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas mediante el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar N° 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Créase, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTACION de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Unidad de Gestión Técnica (UGT) del proyecto "Apoyo a la Mejora de la Competitividad de las PyMEs del Sector Forestal Industrial", cuya responsabilidad será:

a) Mejorar la competitividad de las pequeñas y medianas empresas del sector forestal industrial a través de la mejora de las capacidades tecnológicas, gerencial y comercial de las empresas; el fortalecimiento institucional de los centros tecnológicos; el fortalecimiento de las asociaciones profesionales y empresarias del sector; el establecimiento de un sistema de certificaciones forestales y la promoción del manejo forestal sustentable.

b) Preparación de toda la documentación operacional, técnica, administrativa y financiera del proyecto, entre otros los Planes Operativos, informes, presupuestos, expedientes de licitación para adquisición de bienes, servicios, obras, contratos, órdenes de pago, etcétera.

c) Gestionar para el Beneficiario del proyecto todas las acciones inherentes al mismo, excepto en aquellos casos en que las Disposiciones Técnicas y Administrativas prevean que la COMISION EUROPEA actúe como autoridad contratante y/o responsable de la ordenación de los pagos.

d) Realizar la gestión contable del proyecto con aplicación a los principios de la Administración Nacional para fondos locales y a los europeos para fondos del mismo origen. La contabilidad del proyecto será patrimonial aplicando el sistema de doble partida e incluirá el registro de cada recibo de ingreso y de cada gasto efectuado, incluyendo la cuenta de los intereses que deben ser restituidos a la Comisión (ver Artículo 5.6 Condiciones Generales del CONVENIO DE FINANCIACION N° ALA/2004/16705).

e) Preparar informes técnicos y financieros con carácter trimestral y anual para ser sometidos a consideración de la COMISION EUROPEA, conteniendo información detallada del avance del proyecto.

f) Organizar, dar seguimiento y supervisión de la ejecución de las actividades.

g) Participar en la elaboración y evaluación de licitaciones.

h) Asegurar la visibilidad del proyecto con acciones de relaciones públicas y de publicidad para valorizar y dar a conocer el mismo (folletos, artículos periodísticos, reportajes, visitas, conferencias, seminarios, materiales de promoción, etcétera.)

ARTICULO 2° — La Unidad de Gestión Técnica (UGT) del proyecto "Apoyo a la Mejora de la Competitividad de las PyMEs del Sector Forestal Industrial", estará a cargo de un Coordinador Técnico, que desarrollará sus funciones con carácter "ad-honorem".

ARTICULO 3° — Determínase, que el Ingeniero Civil D. Juan Manuel LAXAGUE (M.I. N° 5.507.207), actuará como Coordinador Técnico de la Unidad creada por el Artículo 1° de la presente medida.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. MIGUEL SANTIAGO CAMPOS, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 22/8 N° 488.885 v. 22/8/2005

—ACLARACION—

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Disposición 14/2004

En las ediciones del 27 al 29 de diciembre de 2004, en las que se publicó como Aviso Oficial la citada Disposición, mediante la cual se ordena la publicación de diversos actos administrativos, se deslizaron los siguientes errores en el encabezamiento de los mismos:

DONDE DICE: SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL - DISPOSICION Nº 7/2004
DEBE DECIR: SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL - DISPOSICION Nº 7/2001

DONDE DICE: MINISTERIO DE ECONOMIA – RESOLUCION Nº 381/2004
DEBE DECIR: MINISTERIO DE ECONOMIA – RESOLUCION Nº 381/2003

DONDE DICE: SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL – DISPOSICION Nº 67/2004
DEBE DECIR: SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL- DISPOSICION Nº 67/2000

DONDE DICE: SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL - DISPOSICION Nº 14/2004
DEBE DECIR: SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL – DISPOSICION Nº 14/2001

DONDE DICE: SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL – DISPOSICION Nº 11/2004
DEBE DECIR: SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL – DISPOSICION Nº 11/2001

DONDE DICE: SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL – DISPOSICION Nº 12/2004
DEBE DECIR: SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL – DISPOSICION Nº 12/2001

e. 22/8 Nº 468.132 v. 22/08/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 12/8/2005

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Adolfo Nilo IBAÑEZ (D.N.I. N° 13.661.220), alcanzado por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 22/8 N° 488.903 v. 24/8/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 inc. "h" Código Aduanero)

Posadas, 10/8/2005

Se hace saber a las personas detalladas más abajo o a quienes se consideren con derecho sobre las mercaderías afectadas a las actuaciones mencionadas, que se las cita para el acto de verificación y aforo, a realizarse dentro de los 5 (cinco) días hábiles, de publicado el presente, en el horario de 08,00 a 12,00 horas en la Oficina de esta Administración sita en Avda. Mitre N° 1518 de la Ciudad de Posadas, provincia de Misiones, conforme el art. 1094 Inc. b) de la Ley 22.415. En caso de no concurrir al mismo, se procederá al Aforo de Oficio, perdiendo el derecho a reclamar del que establezca el verificador sin su presencia —Art. 242 de la Ley 22415—. Firmado: RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador de la División Aduana de Posadas.

DN46	IMPUTADO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
1792/05	KREUNING, Cristina	DNI N°	23.962.092
1971/05	PRENDONE, Augusto Rafael	C.I.P.F N°	28.387.311
1185/05	DA SILVEIRA, Delia	DNI N°	20.217.138
532/05	ENREQUEZ, Graciela	DNI N°	29.210.170
4352/03	NILSSON, Gladis Beatriz	DNI N°	23.788.822
2913/04	ACHUCARRO, Jorge	C.I.P. N°	623.985
2913/04	DELGADO REYES, Mario R.	C.I.P. N°	408.183
3685/03	GONZALEZ, Adrián	DNI N°	22.979.512
5973/01	ESPINDOLA, Horacio	DNI N°	24.600.865
1880/05	JARA, Pablo César	C.I.P. N°	371.445
1199/05	CAÑETE, Domingo	C.I.P. N°	170.645
1890105	TORRES ROJAS, Luis	C.I.P. N°	3.837.303
1876/05	RIVAROLA ROLON, Antonio	C.I.P. N°	4.128.165
1885/05	GONZALEZ, Catalina	C.I.P. N°	3.505.785
1884/05	PRIETO RIVAROLA, Pablo	C.I.P. N°	2.450.280
1742/05	ORTELLADO, María Ester	C.I.P. N°	1.947.502
3264/04	CABRERA GUTIERREZ, Juan	C.I.P.N°	2.231.454
1276/05	SALDANHA, Cristian Ariel	DNI N°	29.324.077
1891/05	GONZALEZ AMARILLA, Nelson	C.I.P. N°	2.075.314
1882/05	RIVERO, Oscar	C.I.P. N°	4.383.391
2002/05	ALTAMIRANO, Javier B.	C.I.P. N°	4.392.420
2002/05	ALTAMIRANO, René M.	C.I.P. N°	3.499.655
1881/05	GAUTO ARAUJO, Martín	C.I.P. N°	2.445.669
1277/05	GONZALEZ DOMINGUEZ, Rafael	C.I.P. N°	840.675
1713/05	AVANZINI, Gustavo	DNI N°	29.552.251
1297/05	GONZALES SANABRIA, Gabino	DNI N°	93.669.750
1303/05	GONZALEZ, José Luis	DNI N°	24.131.192
1296/05	SANDOVAL, Ana	DNI N°	25.338.215

DN46	IMPUTADO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
2000/05	GONZALEZ, Daniel	DNI N°	31.242.912
1818/05	STELTER, Héctor Orlando	DNI N°	29.727.872
2391/04	PETTRI, Víctor Silvano	DNI N°	23.832.170
1816/05	MAURILLO, Mariel	DNI N°	12.329.232
1815/05	ESPINDOLA, Germán	DNI N°	23.321.891
1789/05	DREVOS, Arnaldo	DNI N°	34.829.573
1293/05	SILVERO, Santiago	DNI N°	16.705.241

e. 22/8 N° 488.777 v. 22/8/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa N° 19/2005

Declaraciones Juradas de Venta al Exterior - Ley 21.453.

Bs. As., 17/8/2005

VISTO las observaciones formuladas por la Unidad de Auditoría Interna en el Cargo DGA 18/2005 referido al “Control sobre declaraciones juradas de venta al exterior”.

Que a tenor de tales observaciones se torna necesario precisar la competencia de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS en relación al control del régimen establecido por la Ley 21.453 y sus modificatorias y la consecuente aplicación de sanciones ante los incumplimientos a dicho régimen que configuren infracción aduanera tipificada en la Ley 22.415 y sus modificatorias.

Que la Ley 21.453 estableció normas para la exportación de productos de origen agrícola, con el objeto de fomentar dicha actividad, determinando que las respectivas operaciones, se debían realizar mediante Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (D.J.V.E.).

Que el citado cuerpo normativo, estableció en sus artículos 8 y 9, la aplicación de multas para los supuestos en los que el exportador incurriere en infracción al régimen (tanto en los casos que falseare datos incluidos en la D.J.V.E., como para los casos de incumplimientos o anulaciones correspondientes a ventas).

Que el artículo 5 del Decreto Nº 1177 de fecha 10 de julio de 1992, reglamentario de la Ley 21.453 estatuye que a los efectos de las aplicaciones de las sanciones será de aplicación el procedimiento para las infracciones y el régimen recursivo establecido en el Código Aduanero.

Que el Decreto Nº 654 de fecha 19 de abril de 2002, estimó indispensable conocer con certeza e inmediatez, el volumen de las exportaciones de los productos agrícolas, de manera que no llegue a afectar el normal abastecimiento del mercado interno, por lo que asignó a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS la función del registro de las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (D.J.V.E.) y la implementación del sistema, en su carácter de Autoridad de Aplicación del régimen.

Que por Circular del 11 de octubre de 2002, dicha SECRETARIA reconoce expresamente que el control tributario estará a cargo de esta DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que como se desprende de su texto el Decreto Nº 654/02, no modificó la facultad de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS —acordada por la Ley 22.415 y sus modificaciones —para juzgar en sede administrativa los incumplimientos al régimen en cuestión que tipifiquen infracciones aduaneras.

Que la jurisprudencia del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION ha convalidado la competencia del Servicio Aduanero en la materia. (conf. sentencia del 15-08-2003, recaída en la causa caratulada “INTERAGRI S.A. c/D.G.A. s/recurso de apelación Expte. N° 16.834-A).

Que es de señalar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene dicho que la interpretación de la Ley debe practicarse computando la totalidad de sus preceptos de manera que armonicen con todas las normas del ordenamiento jurídico vigente y del modo que mejor concuerden con los principios y garantías de la Constitución, prefiriendo la inteligencia que favorezca y no la que dificulte aquella armonía (Fallo 189: 248, 194.371, 261:89, 267:478, 303:248, 578 entre otros).

Que con sustento en el plexo normativo vigente, la jurisprudencia del Tribunal Fiscal de la Nación y resultando resorte de esta instancia interpretar las normas que puedan suscitar dudas con relación a la competencia originaria de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 9, punto 2, inciso a) “in fine” del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, en cuanto a los incumplimientos al régimen establecido por la Ley 21.453 y sus modificatorias; se establece que:

I.- Resulta competencia del Servicio Aduanero el juzgamiento de los incumplimientos al régimen previsto por la Ley 21.453 cuando configuren infracción aduanera, con ajuste a las reglas de competencia establecidas en el art. 1018 del C.A.

II.- Conforme criterio administrativo, ratificado por el Excmo. Tribunal Fiscal de la Nación, ante incumplimientos del plazo estipulado y cantidad (peso o volumen) consignada en las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (D.J.V.E.), en concordancia con la inconducta descripta en el artículo 9 de la Ley 21.453, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 969 de la Ley 22.415.

REGISTRESE. PUBLIQUESE en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

e. 22/8 N° 489.075 v. 22/8/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa N° 20/2005

Publicación de los fallos administrativos emitidos en el ámbito de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Bs. As., 17/8/2005

VISTO el requerimiento formulado por el Centro Despachantes de Aduana de la República Argentina en el marco del Consejo Consultivo Aduanero en el sentido que se publiquen en la página de Internet de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS —DIRECCION GENERAL DE ADUANAS—, los fallos administrativos dictados en los sumarios contenciosos por las distintas jurisdicciones aduaneras.

Que evaluado el requerimiento efectuado se considera procedente acceder a la publicación de aquellos decisorios definitivos, firmes o consentidos de carácter relevante que dicten los Jueces Administrativos Aduaneros, con las limitaciones que surgen de la Ley 25.326.

Que a los fines indicados precedentemente, cada jurisdicción competente publicará un extracto de la cuestión debatida en el respectivo pronunciamiento, sin individualizar a las partes involucradas, resguardándose los datos personales de carácter sensible que protege la norma aludida.

Que con sustento en el respectivo dictamen emanado del servicio jurídico competente, y resultando resorte de esta instancia el ejercicio de las atribuciones jurisdiccionales en ámbito aduanero, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 9, punto 2) inciso g) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, se establece el siguiente lineamiento :

I.- Procederá la publicación de los fallos definitivos, firmes o consentidos de carácter relevante que dicten los respectivos Jueces Administrativos Aduaneros, mediante un extracto de la cuestión debatida sin mencionar a las partes intervinientes.

II.- La aludida publicación se efectuará en la página de Internet de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

REGISTRESE. PUBLIQUESE en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL archívese. — Dr. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

e. 22/8 N° 489.076 v. 22/8/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa N° 21/2005

Resolución General AFIP N° 1796. Interpretación de los Certificados de Tipificación y Clasificación.

Bs. As., 17/8/2005

En orden a las consultas generadas a raíz de la implementación de la Resolución General AFIP N° 1796, y de conformidad con la facultad conferida por el Artículo 9, Apartado 2, Inciso a) del Decreto N° 618/97, corresponde efectuar las siguientes consideraciones a los fines de la correcta interpretación y aplicación de los Certificados de Tipificación y Clasificación.

A) Mermas, residuos y sobrantes con valor comercial, sujetos a valoración aduanera.

Se documentarán mediante los Subregímenes EC16, IC 82 o IG 82, según se exporten o importen para consumo.

Estas mermas, residuos y sobrantes deberán deducirse en todos los casos de la relación insumo/producto contenida en el C.T.C. correspondiente, para la correcta descarga de los insumos efectivamente utilizados en las exportaciones del producto resultante, es decir, que la cantidad de las mismas no deberá incluirse en el campo CANCELACIONES de las correspondientes destinaciones de exportación para consumo del producto resultante y tampoco deberá incluirse el valor CIF correspondiente a las mismas en el campo INSUMOS IMPORTADOS TEMPORALES.

Unicamente, a los fines de regularizar las cancelaciones de importaciones temporales que hayan agotado el saldo disponible sin oportunidad de nacionalizar o exportar estas mermas, residuos y sobrantes, las mismas se deberán registrar mediante los Subregímenes IC82, IG82 o EC16, adjuntando como documentación complementaria copia de la Destinación de Importación Temporal (D.I.T.) correspondiente, como también del C.T.C. que ampare la cantidad declarada, debiendo declarar en la solapa cancelaciones, en el campo DECLARACION: “O00000000000” (letra “O” mayúscula seguida por once ceros); en el campo ITEM: UNO (1); en el campo SUBITEM: CERO (0); en el campo A CANCELAR: la cantidad de mercadería que corresponde cancelar; y en el campo EXPEDIENTE o CERTIFICADO: el identificador del expediente o CTC correspondiente.

B) Pérdidas sin valor comercial.

En el caso de pérdidas, consideradas como tales las mermas, residuos y sobrantes irrecuperables, sin valor comercial, no estando por ello sujetas a tratamiento arancelario de importación para consumo, pueden darse dos situaciones:

1) pérdidas tangibles, con existencia real, o

2) pérdidas intangibles consumidas en el proceso productivo.

Los porcentajes de pérdidas tipificados en los C.T.C respectivos, serán considerados por el Servicio Aduanero como valores máximos, pudiendo fluctuar los mismos hasta dicho límite, a los efectos de la correcta exportación de la mercadería resultante.

Hasta tanto sea incorporada en los C.T.C. pertinentes la diferenciación entre pérdidas tangibles e intangibles, la misma deberá ser comprometida directamente por el declarante, al momento de efectivizarse la descarga de los insumos importados temporalmente, conforme las siguientes pautas:

1) Las pérdidas tangibles deberán deducirse de la relación insumo/producto contenida en los C.T.C. correspondientes y su cantidad deberá ser registrada mediante el Subrégimen IC84, con valor simbólico de UN DOLAR ESTADOUNIDENSE (U$S 1) y sin tratamiento tributario. En consecuencia, la cantidad de dichas pérdidas no deberá incluirse en el campo CANCELACIONES de las correspondientes destinaciones de exportación para consumo del producto resultante y tampoco deberá incluirse el valor CIF correspondiente a las mismas en el campo INSUMOS IMPORTADOS TEMPORALES.

Para las exportaciones que se hayan oficializado con anterioridad a la puesta en vigencia del subrégimen IC84, y que como resultado de la declaración actual no cuenten con saldos disponibles para oficializar el mencionado subrégimen se deberá declarar en la solapa CANCELACIONES, en el campo DECLARACION: “O00000000000” (letra “O” mayúscula seguida por once ceros); en el campo ITEM: UNO (1); en el campo SUBITEM: CERO (0); en el campo A CANCELAR: la cantidad de mercadería que corresponde cancelar; y en el campo EXPEDIENTE o CERTIFICADO: el identificador del expediente o C.T.C correspondiente.

2) Las pérdidas intangibles no deberán deducirse de la relación insumo/producto contenidas en los C.T.C correspondientes. En consecuencia, la cantidad de dichas pérdidas deberá incluirse en el campo

CANCELACIONES de las correspondientes destinaciones de exportación para consumo del producto resultante y el valor CIF correspondiente a las mismas deberá incluirse en el campo INSUMOS IMPORTADOS TEMPORALES.

Para aquellos casos de pérdidas intangibles que no hayan sido incluidas en las exportaciones de los productos resultantes, o en los casos en que por aplicación del Punto 2) de la Nota Externa N° 08/2005 (SDG LTA) se declaró el Código de Ventaja AJUSTEREDONDEO, y se ingresaron cancelaciones por cantidades menores a las que correspondían realmente, por lo que se llegó a un punto en el que no hay más mercadería para exportar, quedando en el sistema saldos disponibles por cancelar, los interesados deberán presentarse en las áreas operativas responsables de la Aprobación Técnica a que alude la Resolución General N° 1796 (AFIP), exponiendo la situación previamente descripta y solicitando a través de una presentación escrita la regularización de su situación, incluyendo las constancias necesarias para acreditar las circunstancias expuestas. Las áreas operativas deberán cancelar manualmente estos remanentes utilizando la transacción "CANCELACION MANUAL DE UNA DDT" (mcanddtm1), cuando así se justifique.

El procedimiento de cancelación previsto en el párrafo anterior deberá contar con autorización del administrador de la aduana de registro de la respectiva importación temporal, únicamente para importaciones temporales registradas con anterioridad a la vigencia de la presente Nota Externa.

C) Unidades declaradas.

En otro orden, las unidades que se descarguen en los EC03 deberán ser las mismas que se consignen en los C.T.C. respectivos, como también las consignadas en la correspondiente destinación suspensiva que se cancela.

Cuando los insumos se facturen en una unidad de venta distinta de la tipificada en el C.T.C. respectivo corresponderá, a los fines de documentar la destinación de importación temporal pertinente, realizar la conversión de unidades correspondiente para buscar la identidad señalada, siempre que sean unidades del Sistema Métrico Legal Argentino (SI.ME.L.A.), pudiendo utilizar múltiplos y submúltiplos de dicha unidad, para expresar los totales facturados, resultando esta excepción únicamente válida para las importaciones temporales y las declaraciones de ingreso al Régimen RAF, debiendo el resto de las destinaciones ajustarse a las previsiones de la Resolución ex - ANA N° 2437/96.

Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

e. 22/8 N° 489.079 v. 22/8/2005

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL

REGLAMENTO PARA LA ASIGNACION DE CAUSAS EN LA JUSTICIA NACIONAL EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL:

(Aprobado por Acordada 7/94)

Artículo 1: Asignación de causas.

Corresponde a la Oficina de Asignación de Causas — dependiente de la Secretaría General— la recepción de las causas para su asignación a los Juzgados y Salas del fuero.

Artículo 2: Escritos de inicio de causas presentados por los particulares - Formulario para ingreso de causas.

Inc. 1º: Al iniciarse un proceso judicial ante esta Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal, junto con el primer escrito (demanda, queja por apelación denegada, exhortos, recursos directos, etc.) se deberá presentar en la oficina de Asignación de Causas el FORMULARIO PARA INGRESO DE CAUSAS (Anexo I) provisto por la oficina de Asignación de Causas u obtenido de la página de Internet www.pjn.gov.ar, el que será completado —con todos los datos exigidos en este artículo— y suscripto por alguno de los letrados firmantes de la demanda, con carácter de declaración jurada.

Análoga exigencia deberá ser cumplida ante la mencionada Oficina de Asignación de Causas para la presentación de nuevos profesionales, actores o demandados en el curso del proceso.

La falsedad, omisión o incorrecta consignación de la totalidad de los datos requeridos, sin perjuicio de los delitos que pudieran configurarse, será considerada falta grave a los efectos disciplinarios, quedando sujetos los profesionales a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 18 del decreto ley 1285/58, ratificado y modificado por la ley 24.289.

Inc. 2º: Los letrados patrocinantes y/o apoderados deberán acompañar el bono fijo y denunciar —en el FORMULARIO PARA INGRESO DE CAUSAS (Anexo I)— sus datos, con expresa indicación del documento de identidad y del CUIT de cada uno de ellos de conformidad con lo previsto en los artículos 72 y 83 de la ley 1181 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Acordada CSJN Nº 6/05. Ante la falta de presentación del bono o de la denuncia del CUIT de los letrados, se deberá tomar nota de la causa y, al final de cada mes, notificar a CASSABA los números de los expedientes en los que se hubiesen verificado las omisiones.

En el mismo FORMULARIO PARA INGRESO DE CAUSAS (Anexo I) los profesionales deberán informar —respecto de la parte actora— los datos requeridos por el artículo 47 del Reglamento para la Justicia Nacional y la Acordada CSJN Nº 40/04, con precisa indicación de nombre, apellidos paterno y materno (en caso de personas físicas), razón social e inscripción en IGJ (en caso de personas jurídicas), documento de identidad (tipo y número), CUIT, CUIL o CDI, domicilio denunciado y domicilio constituido.

La ausencia de cualquiera de los datos no permitirá el ingreso de la causa al sistema informático ni, por lo tanto, su sorteo y asignación al tribunal que deberá entender en la pretensión.

En el casillero 3 del mencionado FORMULARIO PARA INGRESO DE CAUSAS (Anexo I), deberá indicarse la eventual existencia de actuaciones, en primera o segunda instancia (medidas cautelares autónomas, diligencias preliminares, beneficio de litigar sin gastos, impugnación anterior en los términos del artículo 8 de este Reglamento etc.), especificándose su radicación, ya sea que esas actuaciones se inicien conjuntamente o se trate de causas concluidas por alguno de los modos normales o anormales del procedimiento.

La documentación restante que deba ser acompañada con la demanda o el recurso, como así también la constancia de pago de la tasa judicial deberán ser presentadas —dentro del plazo de 20 días hábiles— ante el Juzgado o la Sala que deba intervenir.

Inc. 3º: En los RECURSOS DIRECTOS remitidos por los organismos administrativos todos los datos exigidos en los párrafos precedentes deberán ser informados por los profesionales intervinientes, ante aquella sede, bajo apercibimiento de devolver las actuaciones a la dependencia de origen, a esos efectos.

Inc. 4º: Si las circunstancias de urgencia así lo exigieran, la autoridad de aplicación podrá autorizar el ingreso y sorteo de la actuación no obstante la falta de alguno de los datos requeridos, debiéndose completar la totalidad de ellos y la documentación exigida dentro del plazo de 15 días hábiles, en el tribunal de radicación; su incumplimiento será considerado como falta grave en los términos indicados en el párrafo 2º del inc. 1) de este artículo. (Texto ordenado conf. Acordada 15/05 del 05/07/05).

Aclaración Acordada 14/02: "El Plazo de 20 días hábiles para acompañar la documentación ante el Juzgado o Sala que deba intervenir contenido en el art. 2 del Reglamento de Asignación de Causas aprobado por Acordada Nº 7/94, comienza a correr de la fecha en que la parte queda notificada del auto por el que el Juzgado o Sala tiene por recibida la causa".

Artículo 3: Causas recibidas de tribunales judiciales u organismos administrativos o jurisdiccionales.

Cuando el escrito o expediente fuere recibido de un tribunal judicial u organismo administrativo o jurisdiccional, el formulario para ingreso de causas será completado en la Oficina de Asignación de Causas y suscripto por el jefe de la dependencia o su reemplazante.

Artículo 4: Alcances de la constancia de recepción por la Oficina de Asignación- Cargo Judicial.

La constancia de recepción de los escritos o expedientes por parte de la Oficina de Asignación de Causas, suscripta por el jefe de la dependencia o su reemplazante, tiene alcance de cargo judicial en relación a la oportunidad de su presentación.

En las Ejecuciones Fiscales iniciadas por la AFIP por el sistema de carga a distancia, la constancia de la recepción de las demandas en el Juzgado de Primera Instancia tiene el alcance de cargo judicial. La presentación de las demandas en el Juzgado deberá concretarse dentro de los tres (3) días de su asignación por esta Cámara bajo responsabilidad de los representantes del Fisco (Arts. 92, 96 y 97 de la Ley 11.683, art. 1112 Cód. Civ. y Ley 23.187). (Párrafo agregado por Acordada 15/02).

Artículo 5: Ingreso de datos al sistema informático- Carátula de los expedientes- Ficha para el Libro de Entradas.

El personal de la Oficina de Asignación de Causas deberá ingresar al sistema informático los datos consignados en el formulario para ingreso de causas y editar la correspondiente carátula (ANEXO II) y ficha para libro de entradas (ANEXO III) a los efectos contemplados en el artículo 10.

Artículo 6: Asignación de la causa.

La asignación de la causa al Juzgado o Sala que deba intervenir será efectuada a través del sistema informático— de conformidad al programa elaborado, a tales fines, con la intervención de la Corte Suprema de Justicia de la Nación—, y en función de la clasificación por códigos y objetos del Anexo IV, la que tiene por finalidad la asignación a todos los juzgados y salas de idéntico número de causas de análoga complejidad.

Cuando el sistema informático saliere de servicio, la asignación se efectuará por sorteo, mediante bolillero, y el resultado se hará constar en el formulario para ingreso de causas por medio de un sello que deberá ser suscripto por el Jefe de la Oficina de Asignación de Causas o su reemplazante.

Rehabilitado el sistema informático, se ingresarán los datos del formulario y se editarán las carátulas y fichas, remitiéndolas a los juzgados o salas que correspondan.

Artículo 7: Radicación de la causa— Posteriores intervenciones del tribunal— Compensación.

La asignación de la causa al juzgado o sala que deba intervenir produce su radicación para todas las tramitaciones referentes a la misma causa, en primera o segunda instancia, en su caso, dando lugar a la compensación correspondiente.

Artículo 8: Sanciones del Banco Central

En los casos en los que se cuestionan resoluciones del Banco Central de la República Argentina en las que se impongan sanciones a la entidad o a las personas físicas y en los procesos de ejecución de dichas sanciones la asignación a una Sala del Tribunal o a un Juzgado de Primera Instancia determinará la radicación respectiva de las restantes causas en el mismo tribunal, sin dar lugar a compensación. (Texto conf. Acordada 8/01).

Artículo 9: Reserva y retiro o remisión de los expedientes

El formulario para ingreso de causas, la carátula, la ficha y el escrito de inicio o el expediente, en su caso, serán reservados en la Oficina de Asignación de Causas, y deberán ser retirados, dentro de las veinticuatro horas, y bajo constancia, por el personal del juzgado o de la sala en que haya quedado radicada la causa.

Las medidas precautorias, amparos, órdenes de allanamiento y todo trámite urgente, serán remitidos por la Oficina de Asignación de Causas en el día de su asignación y siempre que su recepción fuera posible dentro del horario judicial, al juzgado o a la sala en que hayan quedado radicados.

Artículo 10: Libro de Entradas

El libro de Entradas de la respectiva secretaría de primera instancia o de la sala de la Cámara se formará con la ficha editada por la Oficina de Asignación de Causas.

Artículo 11: Nueva asignación por cambio de radicación del expediente- Integración de sala.

En los casos en que una causa deba continuar tramitando en un tribunal distinto a aquel que fue originariamente asignada —sea por anulación de la sentencia, revocación de ella por fallo plenario o cualquier otro supuesto— el expediente será remitido a la Oficina de Asignación de Causas, la que deberá practicar la nueva asignación.

En caso de recusación o excusación de la totalidad de los Jueces de una Sala, corresponderá que ella se desprenda del conocimiento de los autos enviándolos a la Oficina de Asignación de Causas para que proceda a asignar una nueva sala, por sorteo y sin derecho a compensación, al solo efecto de que se pronuncie sobre la excusación o recusación planteada. Si la recusación o excusación fuese aceptada, se procederá al sorteo de la sala que deberá seguir entendiendo en la causa. Esta última asignación da lugar a la compensación correspondiente.

En los casos en que deba integrarse una sala por recusación o excusación de algunos de los vocales de una sala, el expediente será remitido a la Oficina de Asignación de Causas, la que deberá practicar la integración de sala a través del sistema informático, debiendo procederse, en lo demás y en todos los casos, en la forma indicada en el artículo 9. (Texto conf. Acordada 1/99).

Artículo 12: Deber de informar los cambios de radicación del expediente o modificación de carátula.

Todo cambio de radicación del expediente que no dé lugar a nueva asignación en los términos del artículo precedente — como por ejemplo, en los supuestos de acumulación de procesos—, o toda modificación de la carátula, deberá ser comunicado a la Oficina de Asignación de Causas para su registro y, en su caso, emisión de nueva carátula y ficha, y compensación.

Cuando el profesional interviniente solicitase al Juez la acumulación de una causa a otra en el Juzgado en que tramita esta última, deberá poner en conocimiento del Magistrado bajo el juramento los requisitos consignados en el segundo párrafo del art. 2º del presente Reglamento quedando sujeto a las mismas consecuencias allí previstas para el caso de falsedad, omisión o incorrecta consignación de los datos requeridos (Párrafo agregado por Acordada 36/02).

Artículo 13: Causas iniciadas en ferias judiciales

Las causas iniciadas durante las ferias judiciales —no concluidas antes de su finalización— deberán ser remitidas a la Oficina de Asignación de Causas para su asignación en el transcurso del primer día hábil siguiente. Si hubieran concluido antes de la finalización de la feria judicial, quedarán radicadas en el tribunal del juez que intervino, en su caso, como titular o presidente del juzgado o sala de feria, debiendo comunicarse tal circunstancia a la Oficina de Asignación de Causas.

Artículo 14: Impugnación de la clasificación

La asignación de sala o juzgado es definitiva, aún en el caso de error en la clasificación. Sin perjuicio de ello, a los efectos de la debida compensación, el presidente de la sala o el titular del juzgado en el que ha quedado radicada la causa, o su reemplazante, podrá cuestionar la clasificación indicando fundadamente en qué código y objeto entiende que deberá ser nuevamente clasificada. La cuestión será resuelta por el presidente de la cámara, salvo, en su caso, que éste no compartiera el criterio del presidente de la sala impugnante, supuesto en el cual decidirá la Junta de Superintendencia, por mayoría. De aceptarse la reclasificación de la causa, se procederá a su adecuado cómputo a los efectos compensatorios, sin modificarse la radicación resultante de la asignación.

Si de las normas reglamentarias de la distribución de las causas entre los juzgados de primera instancia, resultare que la modificación de la calificación impusiere un cambio de radicación del expediente (confr. por ejemplo Acordada 1/94), éste será dispuesto por la Junta de Superintendencia, con carácter de decisión definitiva.

Artículo 15: Autoridad de aplicación- Situaciones de excepción.

La Junta de Superintendencia será la autoridad de aplicación del presente reglamento y, en tal carácter, estará facultada para resolver, por mayoría, las cuestiones específicas que genere su puesta en práctica y dictar las normas aclaratorias, interpretativas, complementarias e, incluso de excepción, que fueren necesarias cuando su estricto cumplimiento pudiere comprometer la adecuada prestación del servicio de justicia. — Dr. LUIS CESAR OTERO, Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.

e. 22/8 N° 488.426 v. 22/8/2005

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por resolución 314/05 y en el marco del concurso destinado a cubrir una vacante en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Bell Ville, Provincia de Córdoba— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Oscar Armando Valentinuzzi (DNI 6.656.452), Francisco Javier María Posse (DNI 20.910.898), Eduardo Ariel Belforte (DNI 13.852.840), Martín Santiago Roldán (DNI 11.191.035) y Héctor Eduardo Martínez (DNI 10.447.927), la que se llevará a cabo el día 25 de agosto del corriente año, a las 9 horas, en la Sala de Plenario sita en la calle Libertad 731, piso 2°, Ciudad de Buenos Aires. — PABLO G. HIRSCHMANN, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 22/8 N° 489.121 v. 22/8/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 11 AL 20-08-2005

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		802
1/2 RES	401	
Cuartos	201	
a) Carne c/hueso $ por kg.	4,22	
b) Carne s/hueso $ por kg.	6,50	
PORCINA (2): (excepto lechones)		259
a) Carne c/hueso $ por kg.	2,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	3,69	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

Lic. RUBEN A. CIANI, a/c Dirección de Mercados Agroalimentarios S.A.G.P.yA.

e. 22/8 N° 489.081 v. 22/8/2005

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre DON MARIO 6200 obtenida por Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé

Patrocinante: Ing. Arg. Gerardo Luis Bartolomé

Fundamentación de novedad: DON MARIO 6200, es una variedad transgénica porque contiene el gen CP4 EPSPS que le confiere tolerancia al herbicida glifosato, pertenece al grupo de madurez VI y dentro de este grupo es de ciclo corto. Se asemeja a A 5901 RG en su color de flor y pubescencia. Se diferencia de A 5901 RG en su reacción a Phytophthora megasperma var. sojae, Raza 1. A 5901 RG es resistente a la Raza 1, mientras que DON MARIO 6200 presenta reacción de susceptibilidad.

Fecha de verificación de la estabilidad: Año 2002

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 22/8 N° 72.234 v. 22/8/2005



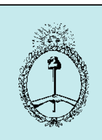
BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Héctor René Sadycz, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos - Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios -, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 18999/03; Sumario N° 3148, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — RAUL MAURO FINOCCHIARO, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 16/8 N° 488.325 v. 22/8/2005

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 271/2005

CCT N° 713/05 "E"

Bs. As., 16/8/2005

VISTO el Expediente N° 1.090.764/04 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 64/68 del Expediente N° 1.090.764/04, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION y la empresa CM TV & PUBLICIDAD SOCIEDAD ANONIMA, el que se articula con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 131/75 aplicable a la actividad televisiva, en los términos de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la personería invocada y la facultad de negociar colectivamente conforme constancias de autos.

Que el ámbito de aplicación del presente Convenio, se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en la referida convención.

Que los negociadores pactan la vigencia de la convención desde el 1 de junio de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2006, de aplicación para todos los trabajadores de la empresa comprendidos dentro del ámbito de representación del personal del SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION y la empresa CM TV & PUBLICIDAD SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 64/68 del Expediente N° 1.090.764/04.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 66/68 del Expediente N° 1.090.764/04.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 2 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.090.764/04

BUENOS ARES, 18 de agosto de 2005

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 271/05 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce agregada a fojas 64/68 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el N° 713/05 "E". — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los 05 días del mes de Julio del 2005, se celebra el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa articulado con el Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 131/75 aplicable a la actividad televisiva.

Artículo 1° - Partes Signatarias.

Las partes signatarias de este Convenio son: el Sindicato Argentino de Televisión (en adelante, indistintamente, el "SAT" o el "Sindicato"), personería gremial n°: 317, con domicilio en la calle Quintino Bocayuva N° 50, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los Sres. Horacio Arreceygor, Secretario General, Alejandro Ruiz, Secretario Gremial, Darío Alvarez, Secretario de Capacitación, Darío Aguilar, Paritario Nacional y Guillermo Gutiez, Delegado de Personal, y CM TV & Publicidad S.A. (en adelante la "Empresa"), con domicilio en la calle Tucumán 978, Piso 7°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Javier Martín Julio, en su carácter de apoderado de la mencionada firma.

Artículo 2° - Vigencia.

El presente acuerdo tendrá vigencia desde el día 1ero. de Junio del 2005 y hasta el 31 de Diciembre de 2006. Una vez vencido el plazo estipulado, la presente convención seguirá vigente hasta que una nueva la reemplace.

Artículo 3° - Ambito de aplicación.

El presente será de aplicación a todos los trabajadores de la empresa comprendidos dentro del ámbito de representación del personal del S.A.T.

Artículo 4° - Aplicación Subsidiaria.

Todo lo no contemplado por el presente Convenio, se regirá de acuerdo a la Convención Colectiva de Trabajo N° 131/75, y/o la convención colectiva que en el futuro la reemplace.

Artículo 5° Remuneraciones.

Las remuneraciones del personal serán las detalladas en el Anexo I que se adjunta al presente acuerdo, y forma parte integrante del mismo.

Además de las remuneraciones establecidas, le serán abonados todos los adicionales del CCT 131/75 según corresponda.

En función de las variantes de las escalas salariales producidas para el personal afectado al CCT 131/75, establecidas en el acuerdo SAT-ATA de fecha 22 de noviembre de 2004, las Partes acuerdan que a partir del 1° de abril de 2005 los salarios de los trabajadores de la empresa se abonarán de acuerdo a lo establecido en las escalas salariales vigentes por el referido acuerdo SAT-ATA para el CCT 131/75.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, se abonarán exclusivamente las diferencias salariales surgidas de la aplicación de las escalas para los meses Enero 2005 a Marzo 2005, las cuales se efectivizarán en 4 (cuatro) cuotas a partir del mes de Junio del corriente año. Finalizado dichos pagos, se dará por cumplido el acuerdo salarial SAT-ATA mencionado.

Asimismo, se establece que los trabajadores mantendrán cualquier condición de trabajo más beneficiosa que estuvieran gozando al momento de la firma del presente.

Artículo 6° Plus Empresa

Las Partes acuerdan el restablecimiento del beneficio denominado "plus empresa", conforme se consigna en el Anexo I del presente y que forma parte integrante del mismo. Dicho plus comenzará a abonarse con retroactividad al mes de abril de 2005.

Art. 6.1: A excepción del incremento previsto por el Decreto 2005/2004 del Poder Ejecutivo Nacional y su normas reglamentarias, concordantes y de aplicación, los futuros aumentos que resulten de normas de cualquier naturaleza, emanadas de autoridad de cualquier carácter y fuera del marco de la negociación colectiva, podrán ser absorbidos por el denominado plus empresa, hasta su concurrencia salvo expreso acuerdo en contrario suscripto entre las partes.

Art. 6.2: El plus empresa no tendrá variaciones en función de la aplicación de las escalas salariales surgidas del acuerdo firmado entre el SAT y ATA con fecha 22/11/2004.

En relación a futuros acuerdos salariales entre el SAT y ATA, las partes se comprometen a discutir la incidencia o no de los mismos respecto del consignado plus empresa.

Acuerdan asimismo las partes suscriptoras la extinción y renuncia de cualquier reclamo por parte del S.A.T, en cualquier sede, vinculado con el mencionado rubro y concepto "plus empresa".

Articulo 7° - Vestimenta para el personal

En virtud de lo establecido en el artículo 152 del C.C.T. Nro. 131/75, la Empresa y el SAT acuerdan unificar la provisión de vestimenta para todo el personal convencionado, entregando a todos los trabajadores la misma cantidad de prendas.

La provisión de vestimenta para el personal deberá consistir en la entrega anual de dos equipos de ropa de trabajo, compuesto cada uno por: un par de zapatillas o zapatos, dos camisas o chombas, dos pantalones o polleras, una campera o saco, como mínimo y, un equipo completo de lluvia cuando fuera necesario por la naturaleza de las tareas. Asimismo las partes suscriptoras del presente, podrán de común acuerdo, en cada oportunidad establecer los eventuales reemplazos respecto de las prendas antes indicadas por otras que así se convenga, con una antelación de un mes a la fecha de entrega. La entrega deberá realizarse el 5 de mayo y el 5 de noviembre de cada año.

En atención a que un número importante del personal afectado a las tareas propias de la actividad televisiva requiere el empleo de indumentaria de uso común, sin configurar un equipo con determinadas prendas en particular, la Empresa podrá, a su estricto criterio, dar por cumplida su obligación de proveer la vestimenta para el personal, mediante la entrega de vales o bonos de compra a los trabajadores. Dichos vales serán encuadrados dentro de las previsiones del Art. 103 bis inc. e) de la L.C.T. atento que tienen por objeto costear la provisión de ropa de trabajo, en el marco de las características propias de la actividad.

En caso de que la Empresa utilice la facultad de suplir la entrega de la ropa de trabajo por bonos o vales de compra de indumentaria, el monto será fijado en su oportunidad entre las partes, tomando como referencia el valor de compra de la ropa que se reemplaza.

Con el fin de suplir y cumplimentar los faltantes de entrega de ropa de trabajo referentes a toda provisión anterior al mes de Noviembre del 2004 y de cumplimentar las correspondientes hasta el período Noviembre del 2005 inclusive, las Partes han acordado, por única vez, el abono de la cifra de $ 500 por cada trabajador afectado al CCT 131/75, monto que será pagadero en 5 cuotas de $ 100 cada una de ellas, venciendo la primera en el mes de junio del 2005 y venciendo la última en el mes de octubre del 2005. Cumplimentado el abono comprometido, se acuerda la extinción y renuncia de cualquier reclamo por parte del S.A.T. en cualquier sede, vinculado con el mencionado rubro y concepto.

Artículo 8° - Plus de Exteriores

El personal comprendido en el CCT 131/75 que deba cumplir funciones transitoriamente en ámbitos distintos al de la/s sede/s de la Empresa o del lugar normal y habitual de prestación de labores, conjuntamente con la liquidación de haberes del mes correspondiente, percibirá un adicional, en concepto de exteriores, cuyos valores serán los siguientes, según las circunstancias y modalidades que a continuación se definen:

a) Para el supuesto que el trabajador no requiera de pernoctar fuera de su residencia normal y habitual, percibirá en concepto de "plus de exteriores" la suma establecida en las escalas salariales previstas en el CCT 131/75, por cada día que deba efectuar labor de exteriores o el monto que en más surja de futuros aumentos convenidos;

b) Para el supuesto que el trabajador requiera de pernoctar fuera de su residencia normal y habitual, percibirá como mínimo la suma de $ 40,00.- por cada día que deba efectuar labor de exteriores;

c) En todos los casos descriptos en los apartados precedentes, la empresa se hará cargo del traslado, alojamiento en adecuadas condiciones de higiene y confort, comidas y todo otro gasto originado con motivo u ocasión del cumplimiento de tareas en exteriores.

Artículo 9°- Incorporación de nueva tecnología. Adaptación de funciones

En el caso del área de Video Tape en que la incorporación de nuevas tecnologías generó la simplificación y acumulación de algunos aspectos funcionales correspondientes a distintas categorías comprendidas por el CCT 131/75 y acorde lo establecido en el arts. 7 y 8 de la referida normativa, las Partes acuerdan, en forma exclusiva, que el personal que realiza funciones técnicas en dicha área, deberá cumplimentar además de las propias, las correspondientes a edición y/o coordinación. El salario que perciba el trabajador será el correspondiente al de la categoría de Coordinador (grilla 3), percibiendo además como compensación por el cúmulo de tareas un plus equivalente al 15% de su salario básico.

Artículo 10°

Las Partes pactan asimismo la extinción y renuncia de cualquier reclamo, en cualquier sede, por parte del SAT, motivado en hechos o actos previos a la suscripción del presente vinculados con los rubros, conceptos y términos que se hayan regularizado a través de este instrumento.

Artículo 11° - Homologación

Ambas partes solicitarán la homologación del presente acuerdo, ya sea en forma conjunta y/o separada por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha citada al comienzo.

Junio-05

Apellido y Nombre	Categorías	Grupo Salarial	Básico	Presen-tismo	Plus Empresa	Doble Función/ Relevo
Busti Alejandro	Operador Técnico Editor de VTR	Grupo 3	992.51	99.25	714.04	
Benaglia Alejandra	Productor de Programas	Grupo 1	1,100.40	110.04	434.40	
Leiga Walter	Director de Programas	Grupo 1	1,100.40	110.04	456.56	220.08
Gutiez Guillermo	Coordinador	Grupo 3	992.51	99.25	436.36	148.88
Barceló Aldo	Operador de Cámaras - 1° Categ.	Grupo 4	943.38	94.34	294.54	
Tomasini Hernán	Generador de Caracteres	Grupo 4	943.38	94.34	204.31	
Repetto, Alejandro	Operador Técnico Editor de VTR	Grupo 3	992.51	99.25	760.04	
Enriquez, Adrián	Operador de Sonido - 3° Categ.	Grupo 6	852.64	85.26	150.31	344.14
Pérez, Victor Rubén	Operador de Cámaras - 1° Categ.	Grupo 4	943.38	94.34	591.94	
Agazzi Mariano	Coordinador	Grupo 3	992.51	99.25	414.54	148.88
Barreiro Fernando	Coordinador	Grupo 3	992.51	99.25	414.54	148.88
Mrak Martín	Coordinador	Grupo 3	992.51	99.25		148.88
Fiol Diego	Asistente de Producción	Grupo 6	852.64	85.26	83.97	170.53
Aruguete Pablo	Asistente de Producción	Grupo 6	852.64	85.26	133.83	170.53
Aguirre Andrea	Aux. Admin. de Prod.y Operaciones - 3° Catei	Grupo 9	750.40	75.04	141.20	
Cattaneo Mariano	Operador Técnico Editor de VTR	Grupo 3	992.51	99.25		
Bugacki Jonatan	Aux. Administrativo - 3ra.	Grupo 9	734.10	73.41		

Desde Julio-05

Apellido y Nombre	Categorías	Grupo Salarial	Básico	Presen-tismo	Plus Empresa	Doble Función/ Relevo
Busti Alejandro	Operador Técnico Editor de VTR	Grupo 3	1,032.62	103.26	714.04	
Benaglia Alejandra	Productor de Programas	Grupo 1	1,152.34	115.23	434.40	
Leiga Walter	Director de Programas	Grupo 1	1,152.34	115.23	456.56	230.47
Gutiez Guillermo	Coordinador	Grupo 3	1,032.62	103.26	436.36	206.52
Barceló Aldo	Operador de Cámaras - 1° Categ.	Grupo 4	978.10	97.81	294.54	
Tomasini Hernán	Generador de Caracteres	Grupo 4	978.10	97.81	204.31	
Repetto, Alejandro	Operador Técnico Editor de VTR	Grupo 3	1,032.62	103.26	760.04	
Enriquez, Adrián	Operador de Sonido - 3° Categ.	Grupo 6	877.41	87.74	150.31	353.55
Pérez, Víctor Rubén	Operador de Cámaras - 1° Categ.	Grupo 4	978.10	97.81	591.94	
Agazzi Mariano	Coordinador	Grupo 3	1,032.62	103.26	414.54	154.89
Barreiro Fernando	Coordinador	Grupo 3	1,032.62	103.26	414.54	154.89
Mrak Martín	Coordinador	Grupo 3	1,032.62	103.26		154.89
Fiol Diego	Asistente de Producción	Grupo 6	877.41	87.74	83.97	175.48
Aruguete Pablo	Asistente de Producción	Grupo 6	877.41	87.74	133.83	175.48
Aguirre Andrea	Aux. Admin. de Prod. y Operaciones - 3° Catg.	Grupo 9	750.40	75.04	141.20	
Cattaneo Mariano	Operador Técnico Editor de VTR	Grupo 3	1,032.62	103.26		
Bugacki Jonatan	Aux. Administrativo - 3ra.	Grupo 9	745.87	74.59		
Barreiro Alejando	Coordinador	Grupo 3	1,032.62	103.26		154.89

e. 22/8 N° 498.017 v. 22/8/2005

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 272/2005

CCT N° 714/05 "E"

Bs. As., 16/8/2005

VISTO el Expediente N° 69.178/99 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo y el Acuerdo celebrados por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION y la empresa SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO, obrantes a fojas 2/5 de autos y 86/87, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que conforme las constancias agregadas a autos se desprende que al momento de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo citada, la entidad empleadora se denominaba ATC SOCIEDAD ANONIMA.

Que el ámbito territorial y personal de los citados textos convencionales se corresponde con la actividad principal de la entidad empresarial signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado texto convencional.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologados el Convenio Colectivo de Trabajo y el Acuerdo, obrante a fojas 2/5 y 86/87 del Expediente N° 69.178/99, celebrado por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION y la empresa SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo y el Acuerdo, obrante a fojas 2/5 y 86/87 del Expediente N° 69.178/99.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 2 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo 131/75.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acta Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 69.178/99

BUENOS AIRES, 18 de agosto de 2005

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 272/05 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa y el acuerdo que lucen agregados a fojas 2/5 y 86/87 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el N° 714/05 "E".

Entre ARGENTINA TELEVISORA COLOR SOCIEDAD ANONIMA, A.T.C. S.A. en adelante LA EMPRESA, con domicilio en Figueroa Alcorta 2977, Capital Federal, representado por Horacio Delorenzi, DNI 4.554.344, Edgardo Javier Díaz, DNI 18.122.217, José A. Caamaño, DNI 4.548.131 y Rodolfo Grisi, L.E. 4.551.393, por una parte y el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, en adelante el SINDICATO, con domicilio en Quintino Bocayuva 50, Capital Federal, representado por Néstor Roberto Cantariño, L.E. 5.500.059, Alejandro Carlos Ruiz, DNI 13.314.173, Darío Antonio Alvarez, DNI 11.178.773, Juan Carlos Monaco, NI 12.217.203 y Matilde Cerrutti Costa DNI 6.418.987, por la otra, teniendo como antecedentes los acuerdos suscriptos el 6/5/96 y 20/12/96, vienen las partes a formalizar el presente Convenio Colectivo de Empresa, en los términos de la Ley 14.250, con el objetivo de articular el Convenio Colectivo 131/75 que rige la actividad de televisión abierta a las particularidades, sistemas operativos y actualidad tecnológica de ARGENTINA TELEVISORA COLOR S.A. y los trabajadores del Sindicato Argentino de Televisión que en ella prestan tareas.

ARTICULO 1°: Vigencia temporal: el presente convenio rige desde el 1/9/99 sustituyendo los suscriptos entre las partes el 6/5/96 y 20/6/96 y que se encuentran incorporados al presente Convenio de Empresa. Hasta la entrada en vigencia del presente regirá el acuerdo del 20/12/96.

A partir del 1/1/2000 se restablece la plena vigencia del convenio Colectivo de Trabajo 131/75 con las modificaciones precedentemente mencionadas pactadas como consecuencia del procedimiento de crisis planteado por A.T.C. S.A., y con lo incorporado como cláusulas permanentes del presente convenio.

Sin prejuicio de lo expuesto, la EMPRESA podrá mantener las condiciones de liquidación de los salarios vigentes al 31/12/99 hasta el 29/2/2000, fecha en la que deberá proceder a adecuar sus liquidaciones a la normativa vigente y liquidar los saldos que se generen en ese período.

ARTICULO 2°: Ambito de aplicación: El presente Convenio Colectivo de Empresa es aplicable exclusivamente al personal de A.T.C. S.A., encuadrado dentro del ámbito de representatividad del Sindicato Argentino de Televisión.

ARTICULO 3°: 12 de Agosto Día del Trabajador de Televisión: Las partes acuerdan mantener vigente el 12 de agosto, día del trabajador de televisión, como no laborable pago.

ARTICULO 4°: Estabilidad: LA EMPRESA no efectuará despidos sin expresión de justa causa, ni alegando falta de trabajo, fuerza mayor, causas económicas y/o tecnológicas para fundar despidos o suspensiones del personal bajo el ámbito de representatividad del SINDICATO, mientras rija la vigencia del presente acuerdo.

ARTICULO 5°: Jornada Laboral: A partir de la vigencia del presente acuerdo el personal técnico operativo y/o aquel que trabajaba una jornada diaria de 6 horas durante 6 días, es decir 36 horas semanales con un franco, pasará a trabajar una jornada horaria de 8 horas de lunes a viernes, con francos sábado y domingo.

El personal administrativo y/o aquel que trabajaba una jornada diaria de 7,30 horas de lunes a viernes con franco sábado y domingo pasará a trabajar una jornada diaria de 8 horas de lunes a viernes con franco sábado y domingo.

En todos los casos en que LA EMPRESA requiera el trabajo del personal en días francos, éstos serán abonados con el 100% de recargo, con el correspondiente franco compensatorio. Todo lo que exceda la jornada diaria pactada será abonada como hora extra.

Queda expresamente exceptuado de este régimen horario el personal que trabaja en el conmutador de telefonía, el cual continuará con su horario normal y habitual.

Todo el personal bajo el ámbito de representatividad del SINDICATO percibirá un 20% más de su salario bruto mensual en concepto de variación de jornada, dejando establecido que dicho incremento se computara sobre la base del acuerdo suscrito el 6/5/96. Estos conceptos serán de pago obligatorio en dinero, pudiendo la EMPRESA realizar deducción alguna y obligándose a hacerlos efectivos conjuntamente con la remuneración mensual.

Además de lo acordado, los trabajadores comprendidos bajo el convenio del S.A.T., percibirán un 20% más sobre los conceptos: sueldo básico y presentismo, más $ 70 fijos todo ello en ticket canasta dejándose aclarado que en ningún caso el rubro ticket-canasta podrá superar el 20% del salario bruto de los trabajadores comprendidos, en el supuesto de que alguno de ellos superase dicho porcentaje el monto a percibir se reducirá a dicho máximo.

ARTICULO 6°: Compra de Medicamento: Continúa en vigencia el beneficio del pago del 30% del valor de los medicamentos requeridos por los trabajadores.

ARTICULO 7°: Tecnología, Capacitación y Polivalencia de Funciones: El impacto tecnológico en transmisiones satelitales, equipos de grabaciones en estudio y exteriores, post producción, etc., en televisión exige una reconversión tecnológica permanente de la EMPRESA y la consecuente adecuación y categorización de las funciones profesionales de los trabajadores. Al respecto la EMPRESA y el SINDICATO manifiestan:

1.1- Las partes acuerdan la necesidad de que A.T.C. S.A. inicie un proceso sostenido de reconvención tecnológica incorporando nuevo equipamiento en todas las áreas y etapas de producción televisiva.

1.2- A fin de capacitar a los trabajadores en el uso de la nueva tecnología y adaptar sus categorías profesionales se acuerda:

1.2.1 La constitución de una Comisión Permanente de Reconversión Tecnológica integrada por tres representantes de la EMPRESA y tres del S.A.T. a fin de establecer ante cada cambio en la tecnología de los equipos los siguientes puntos:

a) Describir los cambios conceptuales y prácticos en la función profesional del trabajador que operará el nuevo equipamiento.

b) Describir la implicancia de la polivalencia de funciones y el mayor valor agregado si los hubiera y su compensación a través de reubicación en las categorías vigentes o la creación de nuevas.

c) Capacitación del trabajador en su nueva función.

d) Asimismo las partes ratifican que las funciones que surjan de los acuerdos establecidos por la Comisión, referida en el punto 1.2.1, las descriptas en el Convenio Colectivo 131/75 y todas aquellas relacionadas a la producción y emisión de los contenidos audiovisuales de la emisora, serán realizadas por personal encuadrado en el Sindicato Argentino de Televisión.

2. Capacitación: Con el fin de actualizar en forma permanente la capacitación profesional de los trabajadores encuadrados en el presente convenio, a fin de que acompañen el desarrollo de las nueva tecnologías que impactan sobre la actividad, la entidad gremial presentará un programa de capacitación profesional anual durante el mes de diciembre de cada año. La ejecución del programa estará a cargo de la Secretaría de Capacitación del S.A.T. con un presupuesto mensual de $ 4300 (pesos cuatro mil trescientos), a cargo de la EMPRESA, que solventará todos los cursos que tomen los trabajadores en la escuela de capacitación de la entidad sindical y todos aquellos que a través de la misma se orienten a la formación profesional de los afiliados al S.A.T. Queda aclarado que el tiempo que los trabajadores dediquen a la capacitación dentro del presente programa será remunerado.

ARTICULO 8°: Consulta e información: Los representantes de los trabajadores en la EMPRESA tendrán derecho a ser consultados, a recibir copias de instrumentos, documentación de referencia y a ser informados en los casos, forma, modo y sobre los aspectos indicados en este acuerdo.

ARTICULO 9°: Exteriores: Se establece el viático de exteriores realizado a menos de 40 Km, en $ 10 por exterior de cada programa y se mantienen los valores de viático y plus para exteriores realizados a más de 40 Km a razón de: 40 a 500 Km plus $15,30, viático $ 66,22; exteriores de 500 en adelante plus $ 20,30, viático $ 66,22.

Unidades Minimóviles Y Unidades Móviles

Con el fin de flexibilizar la operación de exteriores de la EMPRESA para lograr el objetivo de incrementar la producción con costos competitivos que impliquen la utilización de capacidad técnica propia evitando la contratación externa, las partes acuerdan:

La dotación en operación de exteriores tanto de las áreas técnicas, operativas y de programación tendrán equipos mínimos —que se fijan en el presente acuerdo— al que se irán sumando trabajadores de distintas áreas en función de la importancia del evento.

Los Títulos Mini Móvil y Unidades Móviles reemplazan a las normas referidas al equipo mínimo, establecidas en el artículo 155 Exteriores del Convenio Colectivo 131/75.

Asimismo cuando el exterior se realice a menos de 400 kilómetros de la sede física del establecimiento, cada unidad móvil será conducida por un Conductor Motorista Mecánico. A partir de los 400 kilómetros serán 2 por unidad móvil.

Se respetarán los acuerdos de viáticos y plus así como las condiciones de higiene y salubridad pactadas oportunamente con la EMPRESA.

Minimóvil: deberán funcionar con el equipo mínimo siguiente: Además del Director y Productor, estos responsables convocarán los equipos de Asistentes de Dirección y Producción respectivos en función de la complejidad del evento: 1 Chofer Minimóvil, 1 Técnico de Micro Ondas, 1 Camarógrafo, 1 Electricista, 1 Microfonista, 1 Ayudante de Cámara, 1 Ayudante Gral. de Técnica.

Si se requiere equipo de iluminación o reflectorista en exteriores o en interiores localizados fuera de la sede física del establecimiento, el iluminador designará el equipo de acuerdo a las necesidades del evento.

Unidades Móviles: deberán funcionar con el equipo mínimo siguiente: 1 Conductor Motorista Mecánico, cada 400 kilómetros, 1 Operador de Cámaras por cámara, 2 Ayudantes de Cámaras, 1 Operador de Video, 1 Sonidista, 1 Operador de Tape, 1 Electricista, 1 Técnico de Microondas, 1 Ayudante Gral. de Técnica.

Si se requiere iluminación en exteriores o en interiores localizados fuera de la sede física del establecimiento, el iluminador designará el equipo de acuerdo a las necesidades del evento

Asimismo el sonidista designará la cantidad de microfonistas de acuerdo a las necesidades de cada evento.

Visualización de exteriores: El equipo mínimo de visualización de exteriores estará compuesto por: Director, Productor, Iluminador y Sonidista.

ARTICULO 10°: Salarios vigentes: Se ratifican los salarios vigentes para cada categoría integrados por básico, presentismo y otros pluses, entre ellos el plus remunerativo, estableciéndose que este último será el más alto de cada función profesional para los trabajadores que cumplan una misma función y sufrirán el mismo incremento que eventualmente llegará a tener el básico.

ARTICULO 11°: Normas de Aplicación**:** En todo aquello que no se hubiese expresamente determinado y acordado en las cláusulas del presente, se encuentra vigente y se aplicará el Convenio Colectivo de Trabajo 131/75 y los acuerdos con la EMPRESA, oportunamente realizados, que integran y conforman el presente Convenio Colectivo de Empresa. A partir del 1/1/2000 cobrará plena vigencia el convenio colectivo 131/75 con las reformas y modificaciones establecidas en el presente convenio, a excepción del Artículo 4 cuya vigencia será hasta el 31/12/99.

Las normas del presente Convenio Colectivo de Empresa se integran, se aplican y se interpretan en forma articulada con el Convenio Marco 131/75.

En la Ciudad de Buenos Aires al 1° día del mes de Setiembre del año 1999 se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Las partes acuerdan solicitar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación el registro y/o homologación del presente convenio.

Expte. N° 69.178/99

En la Ciudad de Buenos Aires a los 2 días del mes de junio de 2003, se reúne la Comisión Permanente de Reconversión Tecnológica creada por el art. 7 del acuerdo suscripto el 1° de Septiembre de 1999 entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, personería gremial N° 317 y la empresa ARGENTINA TELEVISORA COLOR S.A. (SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS S.E. UNIDAD CANAL 7).

Los miembros presentes son, por la parte sindical los Señores ALBERTO LEONARDO LIVACHOF (DNI N° 12.447.048), FABIAN RICARDO MARIÑO (DNI N° 14.851.707) y ALEJANDRO CARLOS RUIZ (DNI N°13.314.173) y por la parte empresaria los Señores SALVADOR LAGANA (DNI N°13.411.360), ROBERTO JORGE LUACES (L.E. N°7.851.581) y JULIO CESAR GARCIA FERNANDEZ (DNI N°8.480.357), quienes acuerdan por unanimidad, en el marco de las funciones establecidas para dicha Comisión Permanente, actualizar la descripción de funciones correspondientes a los trabajadores que se desempeñan en el Centro de Arte Digital de la Empresa, y establecer condiciones de trabajo acordes a las nuevas características de las funciones, como sigue:

PRIMERO**:** Las partes convienen en redefinir las funciones correspondientes a los trabajadores que se desempañan en el Centro de Arte Digital de la Empresa, dependiente de su Gerencia de Producción, atento a los cambios técnicos y operativos que han acontecido desde el acuerdo suscripto sobre el particular en el seno de esta Comisión el 10 de Noviembre de 1999, el cual será reemplazado por el presente.

SEGUNDO**:** La descripción de las funciones correspondientes a los trabajadores del Centro de Arte Digital, y los requisitos para llevarlas a cabo, serán las siguientes:

Director Creativo:

Tiene la responsabilidad en la creación, interpretación o adaptación de proyectos relacionados con la imagen corporativa, publicitaria y la producción audiovisual de la empresa. Propone los lineamientos artísticos de dichas realizaciones en los formatos que la Empresa le provee, así como el tiempo de desarrollo y factibilidad de los mismos. Guía y coordina el accionar de los realizadores creativos, diseñadores digitales y diseñadores de sonido asignados a los proyectos de los que es responsable.

Debe poseer sólidos conocimientos de dirección de arte, diseño gráfico y lenguaje audiovisual y así como estar actualizado a nivel tecnológico. Requiere habilidad comunicacional, talento creativo, actitud innovadora, capacidad para conducir y trabajar en equipo en contextos exigentes.

Realizador Creativo:

Tiene la responsabilidad del desarrollo artístico en las realizaciones que requieran tratamiento de imagen y efectos visuales, tales como máscaras complejas, correcciones de color, rotoscopiado, composición de planos de imagen y animación en general, en base a los lineamientos artísticos propuestos para cada realización.

Debe poseer conocimientos de diseño gráfico, lenguaje audiovisual, animación y físicomatemática aplicados a su especialidad. Exige dominio de los equipos y software que provea la Empresa. Requiere capacidad para trabajar en equipo y actitud innovadora.

Diseñador Digital:

Tiene responsabilidad del desarrollo artístico en las realizaciones que requieran diseño gráfico digital aplicado a estéticas generales, logotipos, publicidad y promoción gráfica, en base a los lineamientos artísticos propuestos para cada realización.

Debe poseer conocimientos de arte en general, diseño gráfico, animación y lenguaje visual. Exige dominio de los equipos y software que provea la Empresa. Requiere atención al detalle y actitud innovadora.

Diseñador de Sonido:

Tiene la responsabilidad del desarrollo artístico en las realizaciones que requieran tratamiento de sonido con técnicas no. lineales en base a los lineamientos artísticos propuestos para cada realización.

Debe poseer conocimientos de sonorización, lenguaje audiovisual y de físico-matemáticas aplicados a su especialidad. Exige dominio de los equipos y software que provea la Empresa. Requiere atención al detalle y actitud innovadora.

Operador de Gráficos por Computadora:

Opera el software de diseño de sonido digital aplicado a la realización de productos audiovisuales con actitud creativa, siguiendo los lineamientos establecidos para dichas realizaciones.

Debe poseer conocimientos de diseño gráfico en general, lenguaje visual, animación y software de aplicación.

Operador de Sonido y Efectos Especiales por Computadora:

Opera el software de diseño de sonido digital aplicado a la realización de productos audiovisuales con actitud creativa, siguiendo los lineamientos establecidos para dichas realizaciones.

Debe poseer conocimientos de edición y composición digital de sonido, lenguaje audiovisual y software de aplicación.

TERCERO: La redefinición y descripción de funciones establecidas en las cláusulas precedentes no modifican las remuneraciones que perciben los trabajadores del área a la firma de este acuerdo. Asimismo, éstos desempeñarán las funciones que se enumeran en el Anexo I que forma parte del presente.

Las nuevas categorías y remuneraciones correspondientes a dichas funciones se establecerán oportunamente mediante el procedimiento establecido en el artículo 7, inciso 1..2.1 b) del acuerdo de empresa de fecha 1° de septiembre de 1999.

Los valores que se establezcan, de conformidad a lo dispuesto en el párrafo anterior, serán ajustados en la oportunidad y proporción en que se acuerden modificaciones generales de salarios para los trabajadores de la empresa en el marco del C.C.T. N°131/75 y el suscripto el 01/09/99.

e. 22/8 N° 489.020 v. 22/8/2005

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 248/2005

CCT Nº 711/05 "E"

Bs. As., 2/8/2005

VISTO el Expediente N° 1.003.911/95 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del proyecto de Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL Y CARTON por la parte sindical y las empresas ZUCAMOR SOCIEDAD ANONIMA y ZUCAMOR CUYO SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 335/386 del Expediente N° 1.003.911/95 y ha sido ratificado a foja 387 y 388 de las mismas actuaciones.

Que corresponde dejarse sentado que las partes han acreditado la representatividad invocada.

Que con relación al ámbito personal y territorial de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) cuya homologación se pretende, conforme lo acordado por las partes, el mismo se establece para el personal representado por la entidad sindical celebrante que labore para la empresa ZUCAMOR SOCIEDAD ANONIMA en las plantas que la misma posee en Ranelagh y Quilmes de la Provincia de Buenos Aires y para la empresa ZUCAMOR CUYO SOCIEDAD ANONIMA ubicada en la Ciudad de San Juan - Provincia de San Juan.

Que respecto a su ámbito temporal, se fija su vigencia por el plazo de treinta y seis (36) meses, contados a partir del día 1 de abril de 2005, venciendo en consecuencia el día 31 de marzo de 2008, con una revisión salarial anual si la evolución de las variables de la marcha económica del país lo justifican, todo ello conforme lo estipulado por sus celebrantes en el Artículo 3 del mismo.

Que respecto a los institutos reglados en la Convención Colectiva de Trabajo enunciada, se destaca que la presente homologación no suple la autorización administrativa previa, cuando la misma resulta exigible conforme la normativa legal vigente.

Que teniendo en consideración que a través del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) cuya homologación se requiere se establece una escala salarial que resultará de aplicación en el ámbito personal y territorial ut-supra indicado, resulta obligación de esta Cartera de Estado fijar la Base Promedio y Tope Indemnizatorio pertinente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en consecuencia, una vez dictado el presente acto administrativo homologando el plexo convencional alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL Y CARTON por la parte sindical y las empresas ZUCAMOR SOCIEDAD ANONIMA y ZUCAMOR CUYO SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 335/386 del Expediente N° 1.003.911/95.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 335/386 del Expediente N° 1.003.911/95.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente remítanse a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del acuerdo homologado y de la presente, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.003.911/95

BUENOS AIRES, 5 de agosto de 2005

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 248/05 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce agregada a fojas 335/386 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 711/05 "E". — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

INDICE TEMATICO POR MATERIA

I Premisas Fundamentales
II Introducción
III Equilibrio de las Prestaciones
IV Tiempo de Trabajo-Jornada-Licencias
V Sistema de Remuneraciones Beneficios
VI Relaciones Gremiales
VII Seguridad e Higiene Industrial
VIII Actas Complementarias
IX Autoridad de Aplicación

En la ciudad de Buenos Aires, el 14 de abril de 2005, las partes que a continuación se detallan, dentro de su capacidad representativa, suscriben este Convenio Colectivo de Trabajo por Empresa y se comprometen a presentarlo ante la Dirección Nacional de Negociación Colectiva del Ministerio de Trabajo Empleo y Formación de Recursos Humanos, a los fines de su homologación expresa, en los términos de la ley N° 14.250, a cuyo fin se comprometen a efectuar la correspondiente ratificación en dicha sede Ministerial.

EXPTE. 1.003.911/95

MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL

PARITARIOS F.O.E.	PARITARIOS ZUCAMOR S.A.
Alari, Blas Juan - Representante legal Arnedo, Silverio Roberto - Sindicato del Papel, Prensa y Cultura Chavez, Alberto Jesús - Sec. Administ. Luque, José Ramón - Sec. Adjunto Porto, Alberto - Secretario Gremial Romero, Francisco V	Ing. Pisati, Marino José Dr. Compagnucci Daniel Ing. García, Rodolfo Lic. Maier Guillermina

I PREMISAS FUNDAMENTALES

En ejercicio del derecho de las partes de decidir voluntaria y autónomamente negociar el presente Convenio Colectivo de Trabajo, han arribado a un instrumento único que implica un acuerdo completo e indivisible, en los términos que resulta de los siguientes capítulos.

Con el carácter de normas de interpretación de este convenio ambas partes coinciden en forma total en la necesidad de modernizar las relaciones laborales con el objeto de adecuarlas a las condiciones de competitividad interna y externa de la economía y el mejoramiento real del trabajador en lo económico y en lo personal a través de su desarrollo. Para ello, son plenamente conscientes de que el mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores, sólo podrán ser producto de un mayor desarrollo de la empresa bajo un esquema de organización que tienda a mejorar de manera continua la productividad en un marco de seguridad en el desempeño de las tareas que minimice la siniestralidad laboral preservando los derechos de los trabajadores, la calidad del producto, el costo, el servicio a los clientes y la rentabilidad. Las partes consideran esencial para poder alcanzar los niveles de producción neta vendible, calidad, productividad y eficiencia operativa la aplicación de modernas técnicas de organización de producción así como políticas y procedimientos que conformen un sistema de aseguramiento de la calidad. La empresa tiene la responsabilidad exclusiva de determinar cuáles son los productos que deben ser fabricados, dirigir y controlar las operaciones, determinar la cantidad, ubicación, horario y tareas del personal, promover, capacitar y ejercer las facultades de organización y dirección determinadas en la ley.

La dotación o célula de trabajo o equipo de trabajo para el desarrollo de una tarea será la necesaria cuali y cuantitativamente para que las personas e instalaciones operen segura y eficientemente.

Tratándose de una empresa focalizada en sus clientes que debe operar ininterrumpidamente por sus características y procesos, y que a su vez ha encarado diversos programas tendientes a minimizar inventarios y lograr un alto índice de entregas a tiempo, es que debe erradicarse toda práctica que provoque la paralización total o parcial, de la producción o provoque alteraciones que impidan la consecución de las metas mencionadas respetando la legislación vigente, el presente convenio, los derechos de los trabajadores y en un marco de buena fe y práctica leales entre las partes. Estos principios serán el marco de interpretación y aplicación de este convenio, coincidiendo también las partes en que este es el instrumento adecuado para operar en un marco normativo y convencional, con absoluto respeto a la voluntad colectiva de las partes.

La negociación y la futura aplicación de este CCT, respeto y respetará el principio de la buena fe y, en consecuencia, los firmantes defenderán lo aquí pactado en base a ese criterio rector.

En este entendimiento los trabajadores a través de los miembros de la Comisión Paritaria Permanente que se crea en este convenio, tendrán acceso bajo compromiso de confidencialidad, a información sobre la marcha de la empresa que permitan una fidedigna evaluación de la evolución económica y operativa de la empresa, para tomar conocimiento del grado de cumplimiento de las metas antes enunciadas merced al esfuerzo conjunto del personal de la empresa.

- Principios de interpretación:

Los principios básicos de interpretación y los criterios a los que deben ajustarse las relaciones laborales del personal son los de alcanzar los resultados en un ámbito laboral que permita la evolución y desarrollo personal de los trabajadores y para ello se reconocen en cada una de las empresas la modalidad movilidad funcional, que permiten asegurar la plena satisfacción de los clientes de la Empresa y competir eficientemente a nivel mundial, dada la constante y cada vez mayor globalización y apertura de la economía; como así permitir al trabajador en su jornada legal de trabajo, percibir un salario digno para solventar sus necesidades y las de su familia en un marco acorde a los servicios que brinda el mundo moderno.

De acuerdo a las modernas formas de organización del trabajo, vinculadas a la incorporación de nuevas tecnologías, técnicas y herramientas, las partes convienen que es necesario adecuar las tareas, funciones y ubicación del personal, que se hará utilizando los conocimientos y habilidades de cada trabajador, tendiendo a estrategias de recalificación laboral que permitan un aprovechamiento mayor de los métodos flexibles de trabajo. Este nuevo esquema se facilitará con una adecuada capacitación y formación del personal para lograr la elevación de su nivel técnico y profesional, así como la generación de una estructura laboral con movilidad funcional en la medida adecuada al nuevo modelo de operación y gestión.

Negociación Colectiva - Reconocimiento Mutuo:

Se ratifica el derecho de las partes de decidir autónomamente negociar en forma colectiva; por ello el ámbito territorial, personal y la vigencia de esta Convención constituye una manifestación del ejercicio de esa facultad, y de los derechos de libertad sindical según los Convenios de la OIT N° 87 y 98 pero las partes, desde ya, dejan señalado que se ajustarán a los principios y modalidades siguientes:

a) La empresa reconoce a la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos (en adelante Federación o FOE) con personería gremial N° 120 como único representante del personal obrero que ocupan;

b) La FOE reconoce a la representación empresaria mencionada ut-supra como la única facultada y legitimada para negociar colectivamente este Convenio;

- Exclusión de disposiciones de otros convenios y remisión a leyes generales:

El presente convenio determina la sustitución en el ámbito de aplicación definido precedentemente de todas las normas y cualquier disposición contenida en todo Convenio Colectivo de Trabajo vigente o futuro que se refiera directa o indirectamente, ya sea en forma general o específica, a alguna o algunas de las actividades de la Empresa. Las partes, en caso de falta de normas convencionales del presente convenio, deberán remitirse a la Comisión Paritaria Permanente si sus facultades lo permiten, a las leyes, decretos y otras disposiciones vigentes sobre la materia en forma supletoria.

- Convención indivisible:

Esta convención constituye un instrumento único e indivisible, por consiguiente, caducará automáticamente para el reclamante en todas sus partes, en caso de que por disposición, resolución o por cualquier acto emanado de autoridad administrativa pública o judicial, se alterara o modificara algunos de sus artículos o normas pactadas, se apliquen otras normas convencionales, en forma parcial o referida a una o varias instituciones.

II- INTRODUCCION

1°) PARTES INTERVINIENTES

La Federación de Obreros y Empleados de la Industria del papel Cartón y Químicos (en adelante FOE) asociación con Personería Gremial N° 120 con domicilio en Lima 921 Capital Federal representada en este acto por los Sres. Blas Juan Alari, Alberto Porto, Francisco Valentín Romero, Alberto Jesús Chavez, y José Ramón Luque y el Sindicato Obrero de la Industria del Papel y Cartón con personería gremial N° 729 con domicilio en José E. López 27 Bernal Pcia. de Buenos Aires representada por el Sr. Silverio Roberto Arnedo por una parte y por la otra las empresas ZUCAMOR S.A., con domicilio legal en Av. Brasil 160 Capital Federal, representada en este acto por los Sres. Ing. Marino José Pisati, Ing. Rodolfo García y el Dr. Daniel Compagnucci y la Lic. Guillermina Maier, en representación de ZUCAMOR CUYO S.A., con domicilio legal en Brasil 160 Capital Federal en adelante indistintamente La empresa convienen en formalizar la siguiente Convención Colectiva de Trabajo de Empresa de acuerdo a la tipología establecida por las leyes 14.250 (T.O. Dto. 108/88), 23.546 y 25.877. La representación gremial en forma absolutamente voluntaria adquiere el compromiso de no afectar este CCT con otros acuerdos de distinto nivel y ámbito, respetando el reconocido principio de buena fe.

2°) AMBITO DE APLICACION FUNCIONAL

Resulta el presente un instrumento para ser aplicado en el ámbito de las plantas que ZUCAMOR SA posee en Ranelagh y Quilmes, Pcia. de Buenos Aires y la empresa ZUCAMOR CUYO SA en la ciudad de San Juan Pcia de San Juan y aquellos que en el futuro se puedan incorporar, alcanzando a la fecha del presente, la cantidad de 500 trabajadores.

3°) AMBITO DE APLICACION TEMPORAL-VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente convenio será de 36 (treinta y seis) meses contados a partir del 01/04/2005, venciendo en consecuencia el 31/03/2008 conviniendo las partes una revisión salarial anual si la evolución de las variables de la marcha económica del país lo justifican.

Los signatarios dejan constancia que este nuevo CCT de empresa reemplaza toda otra estipulación entre las partes derivadas de anteriores convenios o acuerdos colectivos quedando derogado el CCT N° 72/89, en el ámbito estipulado en el artículo 2°.

Sesenta días antes de su vencimiento, cualquiera de las partes deberá comunicar en forma fehaciente el mantenimiento de su vigencia o presentar las modificaciones que desee introducir, manteniéndose la vigencia del presente hasta ser reemplazado total o parcialmente por otro.

En caso de que las partes no hagan objeciones expresas respecto a la continuidad de la vigencia de este convenio, el mismo se mantendrá ultra activo.

4°) MODIFICATORIO ACTAS ACUERDOS ANTERIORES

Quedan derogadas, sustituidas o compensadas, todas las acta-acuerdos preexistentes celebradas entre la Empresa y la Federación y/o el Sindicato y/o la comisión interna a partir de la vigencia de este convenio aunque éstas contuvieran cláusulas de inderogabilidad, porque la negociación de este nuevo Convenio las tuvo íntegramente en cuenta. Los beneficios subsistentes obtenidos a través de las mismas serán sólo los que quedan incorporados expresamente en el articulado del presente, con la finalidad de que el contenido de este Convenio sea el único instrumento regulador de las relaciones laborales entre la Empresa y su personal en materia de condiciones de trabajo y salarios y beneficios, junto con la legislación laboral vigente.

A tal efecto el 13 de mayo de 2003 el Sindicato, la empresa y el personal acordaron la derogación de todas las actas con contenido salarial en el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires expediente N° 0215-38-0467/03 y que fuera homologado con fecha 24 de julio de 2003 según Disposición D.R.Q. N° 126/2003.

Las actas no derogadas en el mencionado acuerdo y mencionadas específicamente en el punto 5 y 7 del mismo, quedan incorporadas en el presente perdiendo validez como instrumento separado.

5°) AMBITO DE APLICACION PERSONAL

a) Se encuentran comprendidos en el presente convenio los obreros, empleados y técnicos dependientes directos o bajo contratación eventual que desempeñan tareas en los establecimientos de las empresas comprendidas para la fabricación e industrialización de papel, cartón y sus derivados.

Las partes declaran que todo personal con funciones propias de la operación de maquinaria cualquiera sea el sector, como Máquina de fabricar papel y equipos de fabricación de pasta celulósica, corrugadora, caldera / turbina, impresoras y/o troqueladoras de cualquier tipo, y auxiliares de todo tipo como envolvedores, zunchadoras, conductores de equipos de movimiento de materiales, se encuentran incluidos en el presente convenio.

b) quedando expresamente excluido el personal que se desempeñan las siguientes funciones: directores y subdirectores; gerentes y subgerentes; jefes y subjefes de departamento; apoderados de la empresa; profesionales universitarios; secretaria o secretario de los anteriores; jefe y subjefe de sección y turno; empleados responsables de recibir, procesar, emitir o controlar información confidencial que contenga programas de fabricación, costos, cartera de clientes con volúmenes de compra, precios, tipo de materiales y su formulación, encargado de investigaciones de mercado, de diseño de productos o proyectos especiales para clientes; higiene y seguridad; personal de Recursos Humanos, supervisores, cuya labor principal consista en dirigir o controlar a otros trabajadores o producto de su trabajo (control que pueda derivar en un informe por incumplimiento de estándares cuali o cuantitativos o de los procedimientos de operación vigentes) y no realice tareas que normalmente correspondan a personal incluido en este convenio, salvo circunstancia de excepción que comprometan total o parcialmente el funcionamiento del establecimiento.

El personal excluido del presente convenio gozara de remuneraciones superiores a las básicas pactadas en éste, conforme la naturaleza y jerarquía de las funciones que desempeñe.

c) El personal de Mantenimiento General sea propio o contratado estarán incluidos en el presente convenio. Salvo contratistas de montaje de equipamientos y cañerías, reformas y mantenimiento extraordinario y obras civiles.

Queda también excluido el personal de empresas contratistas de Limpieza, Seguridad, Servicios como (Comedor, proveedores de refrigerios, transporte de personal etc.).

6°) RESPECTO a TERCERIZACIONES

A partir de la firma del presente, las tercerizaciones de servicios que pudieran producirse, se regirán por el encuadramiento establecido anteriormente con cargo a los eventuales adjudicatarios.

Se entiende que las tercerizaciones de servicios son instrumentos a utilizar razonablemente para optimizar costos o al mismo costo mejorar notoriamente la calidad, cuando por la naturaleza del servicio o actividad, sea imposible para la empresa realizarlo con su propia estructura. Las partes declaran como no tercerizables, sin perjuicio de la aplicabilidad de lo mencionado en el párrafo anterior, las actividades de operación de maquinaria cualquiera sea el sector, como Máquina de fabricar papel y equipos de fabricación de pasta celulósica, corrugadora, caldera / turbina, impresoras y/o troqueladoras de cualquier tipo, y auxiliares de todo tipo como envolvedoras, zunchadoras, conductores de equipos de movimiento interno de materiales, que se encuentran incluidos en el presente convenio.

Este artículo no es de aplicación retroactiva.

III- EQUILIBRIO DE LAS PRESTACIONES FRUTO DE LA LIBRE NEGOCIACION DE LAS PARTES-GENERALIDADES

7°) POLITICAS DE LA EMPRESA

La política ZUCAMOR CUYO Y ZUCAMOR S.A. es diseñar y elaborar productos para envasado de calidad, costo y oportunidad que resulten óptimos para alcanzar la prosperidad de sus Clientes, el bienestar de su personal, el crecimiento de sus proveedores, el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad y la preservación del ecosistema en el cual se desenvuelve.

Esta política será llevada a cabo poniendo énfasis en los requerimientos de los clientes y en la mejora continua, en un marco que favorezca la rentabilidad y progreso de la Empresa, y el cumplimiento de los lineamientos generales de la norma SA 8000 y otras normas referidas a responsabilidad Social.

8°) CONTRATACIONES

La empresa podrá contratar personal en todas las formas previstas en la legislación vigente incluidas las que requieran habilitación convencional.

Para el supuesto que en el futuro la legislación prevea nuevas modalidades de contratación que requieran dicha habilitación, la misma podrá ser efectuada por la Comisión Paritaria Permanente que se crea por este convenio.

9°) PROGRAMAS DE MEJORARIENTO

Las tareas y/o controles adicionales emergentes de la aplicación del cualquier plan, sistema o programa de mejoramiento y/o aseguramiento de la calidad que tiendan a elevar la eficiencia operativa, productividad, competitividad, calidad y/o diferenciación de nuestros productos, quedarán incorporadas a la función de los trabajadores comprendidos sin que implique necesariamente un reconocimiento salarial adicional, excepción hecha en el caso que tal circunstancia conlleve un cambio sustancial en el perfil profesional de la función.

En caso de controversias al respecto se abrirá una instancia de discusión entre la empresa y la entidad sindical donde las partes fundamentarán su posición para tratar de solucionar la disidencia planteada, sin que esto represente un menoscabo a las facultades de organización y dirección de la empresa.

10°) CAPACITACION

Con el objeto de dotar al personal del conocimiento que requieren las nuevas técnicas, la tecnología en uso, los procedimientos e instrucciones de trabajo en vigencia o a implementar se destaca la importancia de la realización de cursos teóricos y/o prácticos de capacitación efectiva en un contexto de cambios muy dinámico en la búsqueda de factores diferenciadores con la competencia. En este entendimiento, los trabajadores deberán concurrir a realizar aquellos cursos que la empresa organice, directamente o por terceros, con el objeto de ampliar sus conocimientos de manera de cumplir con el perfil de requerimientos que sus funciones impongan, buscándose así optimizar la performance de los trabajadores en el cumplimiento de tareas propias, de nivel superior o igual, y aun de distinta especialidad. Las evaluaciones son de carácter obligatorio para registrar la participación y aprovechamiento de los cursos y serán totalmente objetivas, pudiendo ser fiscalizadas por un representante gremial. Todos los cursos que se brinden sobre Higiene y Seguridad en el trabajo y aquellas cuyo objetivo sea mejorar los conocimientos del individuo sobre su función específica o formación para desempeñarse en niveles profesionales superiores son de concurrencia estrictamente obligatoria, constituyéndose en una obligación inherente a su vínculo laboral, razón por la cual las ausencias deberán ser debidamente justificadas. La negativa a ser capacitado libera a la empresa para que proceda a reubicar al involucrado en otra función, aun en áreas distintas, según lo considere procedente. Por las horas de capacitación realizadas fuera del horario habitual del trabajador las mismas se considerarán y abonarán como horas normales en 1 a medida que no se vean superados los límites legales y con un máximo de 20 horas anuales por trabajador. La empresa agotará los medios para proveer capacitación dentro de los horarios normales sin perjudicar la producción de la planta.

Los títulos de capacitación específica que se otorguen en los cursos que promuevan la Federación del Papel también serán considerados como antecedente en igualdad de condiciones para con el resto de los postulantes para eventuales promociones de categoría en la planta y deberán someterse al mismo tipo de evaluación que el resto de los candidatos.

Si las actividades de capacitación se realizaran fuera del ámbito fabril no se abonarán viáticos fijos aunque se reconocerán los gastos incluidos contra presentación de comprobantes (pasajes, estadía, comidas, movilidad etc.).

Las partes comprometen cooperación, colaboración e intercambio de información, instructores y programas de estudio y participantes para lograr una capacitación efectiva del personal que permitan maximizar el esfuerzo que en tal sentido ambas partes realizan.

La empresa contemplará la posibilidad de instrumentar capacitación técnica o cultural no obligatoria fuera del horario de trabajo sin pago de salarios, bajo el concepto de dar mayor empleabilidad futura.

11°) DE LA INCORPORACION Y REUBICACION DEL PERSONAL

a) Incorporación: Ante la circunstancia de instalación de maquinarias de alta tecnología o sistemas computarizados de control u operación que requieran un nivel de conocimientos técnico especializado, la empresa se compromete a tomar las medidas necesarias a efectos de capacitar a su personal con la antelación suficiente y se reserva el derecho de incorporar personal externo para su manejo que reúna el perfil profesional requerido cuando entre el personal propio no haya candidatos capacitado o capacitable adecuados para el cumplimiento de tales funciones. En todos los casos se hará previamente un llamado a concurso entre el personal efectivo de planta para cubrir el puesto con los requisitos del mismo siendo libre la postulación para el mismo aunque si hay personal que califique a igual pontaje se priorizará al personal del sector y de mayor antigüedad. La entidad gremiales signatarias a través, de los miembros de su Comisión Directiva y podrá supervisar y garantizar la equidad en el / los exámenes que al efecto de la selección se realicen. Si hubiere personal, ya formado o con potencial para hacerlo a breve plazo, la empresa cubrirá las vacantes con el personal que considere adecuado entre los candidatos, desplazándolos a los nuevos equipos desde cualquier sector y sin importar el nivel profesional en el que esté encuadrado.

b) Desactivación de un sector: En caso de que un sector completo sea desactivado la empresa intentará reubicar al personal desplazado en otros sectores donde cumplirán las tareas que se le asignen, aun cuando éstas sean de un nivel profesional inferior, ofreciendo al trabajador un valor horario que contemple los intereses de las partes. En estos casos se avisará al Sindicato y/o la Federación del Papel con una antelación no inferior a 15 días de manera de facilitar el análisis conjunto de propuestas que las partes pudieran presentar para minimizar los perjuicios que la medida pueda causar entre el personal afectado.

c) Desactivación de equipos: El personal desplazado en un sector por la salida de servicio de un equipo (permanente) será reubicado en lo posible dentro del mismo sector respetándole su nivel profesional y aprovechando al máximo sus habilidades y capacidad, insertándose dentro de los esquemas productivos existentes con las pautas antes mencionadas.

d) Nivel Profesional: Si el sistema horario del sector asignado fuera diferente al del sector desactivado, el individuo afectado percibirá las bonificaciones emergentes de su nueva prestación horaria. El criterio de máximo aprovechamiento de habilidades y capacidades del personal desplazado es también aplicable en este caso para las reinserción en los esquemas Productivos.

e) De los Ascensos: Cuando se produzca una vacante en forma efectiva, dentro de los 3 meses posteriores a la misma, se dispondrá la cobertura con el personal que cubra la posición inferior, salvo que por razones de capacidad no estuviera en condiciones de cubrir la función en cuyo caso se disparará el procedimiento pautado en el primer punto del presente artículo, privilegiando la antigüedad sólo en caso de igualdad de capacidad, que será medida a través de evaluaciones según se explicita en el mencionado punto.

12°) TRABAJO CELULAR O POR EQUIPO

Una célula de trabajo es un grupo de personas que trabajan en equipo, con objetivos propios fijados en muchos casos por ellos mismos y coordinados por la empresa en dirección del objetivo central de la misma. Estos grupos, que pueden ser permanentes o temporarios, pueden tener líderes elegidos por los integrantes del mismo y mecanismos formales e informales de discusión que permiten una mejora constante en el rendimiento del equipo en la búsqueda de la optimización en la utilización de los recursos disponibles y resultados esperados. En este contexto es esperable una mayor motivación de los individuos al estar involucrados en procesos más participativos y autónomos con la posibilidad de mejorar sus habilidades en el desempeño de sus tareas a través de una capacitación de flexibilidad y movilidad funcional. De esta forma y según las normas básicas de funcionamiento de los equipos, deberes y responsabilidades que pueda imponer la Empresa a través de programas de mejoramiento continuo, queda habilitada expresamente este tipo de modalidad de trabajo que puede abarcar parcial o totalmente al personal del establecimiento, y que puede generar incluso incentivos remuneratorios para el grupo de trabajo en función de resultados. Estos programas serán informados a las entidades gremiales signatarias para su registro.

El líder tendrá el encuadramiento que corresponda a sus funciones habituales según lo estipulado en el artículo 5 del presente.

13°) DEBER DE SEGURIDAD

Ante eventualidades de cualquier tipo que impliquen la paralización de actividades de la planta (feriados, paros de cualquier naturaleza, siniestros naturales etc.) el personal deberá cubrir una guardia mínima en los sectores Planta de Agua (1), Usina (1), Guardia Eléctrica (1) y Servicio de Prevención de Incendios (2 personas) para prevenir cualquier tipo de siniestro en las instalaciones.

El servicio médico será cubierto adecuadamente a través de la prestadora del servicio.

IV- TIEMPO DE TRABAJO - JORNADA - LICENCIAS MUJERES Y MENORES

La institución tiempo de trabajo, queda regulada del siguiente modo equiparándola con el resto de esta Convención.

14°) MODALIDADES DE TRABAJO

a) Los sectores de elaboración y refinación de pastas, fabricación papeles y los servicios accesorios correspondientes laborarán en un sistema rotativo 7x2, 7x2, 7x3 (o similar).

b) El sector de fabricación de corrugado y servicios accesorios trabajarán de lunes a sábados en 3 (tres) o 2 (dos) turnos rotativos 48 hs. semanales con domingo franco. Eventualmente, ante la necesidad de ampliar la capacidad de producción se podrá trabajar con el sistema mencionado en el inciso "a" del presente artículo.

c) Los sectores de impresión y terminado y servicios accesorios trabajarán de lunes a sábados en 3 (tres) o 2 (dos) turnos rotativos, 48 horas semanales, con domingo franco, de acuerdo a la demanda de producción percibiendo en todos los casos las bonificaciones que correspondan de acuerdo a la modalidad de trabajo efectivamente realizada y que están acordadas en el presente convenio. En casos de demanda extrema que superen la capacidad de producción se podrá implementar total o parcialmente en los sectores mencionados, el sistema estipulado en el inciso "a" del presente artículo. El cambio de una a otra modalidad de trabajo será comunicado por la empresa a la entidad sindical y al personal con antelación suficiente de no menos de 5 días hábiles. La comunicación se considerará válida al hacerlo internamente a través de nota con acuse de recibo.

d) Eventualmente y ante pico sostenido de demanda, para equilibrar las líneas de producción, los sectores mencionados en los incisos "b y c", podrán trabajar en la modalidad explicitada en el inciso "a" cuando medie un preaviso de la empresa de al menos 15 (quince) días corridos.

e) El sector mantenimiento trabajará de lunes a viernes de 6 a 14 horas y sábados de 6 a 12, y de lunes a viernes de 14 a 22 hs. y sábados de 12 a 18 hs. en una relación de 5 a 1 (5 semanas de mañana y una de tarde) cumplimentando en ambos casos 46 horas semanales de trabajo. Esta relación podrá ser variada por la empresa cuando razones de una mejor organización del trabajo y utilización de la mano de obra lo requieran.

f) Existirá paralelamente personal de guardia que trabajará en los horarios y días estipulados en el punto "a".

NOTA: los horarios y modalidades de trabajo enunciados anteriormente, resultan ser los más apropiados para el desarrollo actual de la organización en función de los niveles de producción previstos. Sin embargo, la evolución del mercado y la organización, y la variación de los niveles de demanda lo determinan, se implementarán diferentes horarios y modalidades de trabajo previa notificación al sindicato y al personal según los plazos mencionados anteriormente. Todo esto sin perjuicio de implementar horarios diferentes, conforme a la legislación existente, para dar una respuesta inmediata frente a las puntuales exigencias técnica productiva de la empresa.

Esto incluye el trabajo del día domingo para las secciones que habitualmente no lo hacen. Las partes coinciden en que el uso razonable y de buena fe de las facultades de la empresa, hacen a las relaciones armoniosas con el personal y comprometen su esfuerzo en así mantenerlas.

15°) TRABAJO DE MUJERES Y MENORES

Las mujeres y los menores no trabajarán en lugares riesgosos o insalubres. Los menores entre 16 y 18 años podrán trabajar hasta 8 horas diarias siempre que cuenten con autorización legal administrativa para una jornada mayor de 6 horas. En ningún caso los menores trabajarán jornadas nocturnas.

16°) DESCANSOS

El personal tendrá derecho a una pausa alimentaría durante la jornada de trabajo, de 25' (veinticinco minutos) que deberá ser tomada en el comedor habilitado a tal efecto. Para los sectores de producción continua se mantendrá las modalidades existentes. La empresa proveerá un sándwich a cada operario en el turno mañana y un crédito de $ 30 (pesos treinta) mensuales para consumir productos en las máquinas expendedoras habilitadas a tal efecto. El tiempo de descanso estipulado se mide desde el momento en que se deja de prestar tarea, hasta que se reinicia la labor. Estos dos instantes serán avisados por medio de señal sonora. El momento en que se detengan las maquinarias para la pausa podrá variarse de acuerdo a necesidades operativas y se harán escalonadamente para permitir una atención adecuada al personal. En caso de realizar horas extraordinarias se concederán 25' por más de 2 horas y hasta 6 horas de trabajo en esa condición y 40' por más de 6 horas. Se pagará un viático remuneratorio de $ 6 (pesos seis) cuando el individuo trabaje 2 horas o más y hasta 6 horas, y de $ 10 (pesos diez), cuando la prestación exceda las 6 horas extra. Las pausas estipuladas responden a una necesidad fisiológica para atenuar la fatiga por lo que necesariamente deberán ser tomadas sin excepción en el momento que se estipule aunque nunca al final de la jornada. En los sectores de producción continua las condiciones son las mismas aunque el personal irá auto-relevándose para mantener los equipos en marcha.

17°) RELEVOS

En las maquinarias de producción continua (máquina de fabricar papel e instalaciones accesorias, máquina corrugadota etc.) el relevo del personal se producirá a pie de máquina y en ropa de trabajo. En el caso de que el relevante se demore, el personal deberá permanecer en espera en su puesto de trabajo al menos por 2 (dos) horas para permitir a la empresa tomar las medidas necesarias para solucionar el imprevisto. El tiempo en exceso será remunerado según la normativa de este convenio.

En caso de producirse esta situación, entre la supervisión y el personal del turno saliente determinarán quien cubrirá el puesto en la emergencia, garantizando la operación segura de la maquinaria. Al personal que deba quedarse, si le corresponde el cobro del viático, este se le pagará doble.

18°) FICHADAS

Las fichadas de ingreso y egreso son obligatorias y se realizarán en relojes electrónicos mediante una tarjeta magnética que proveerá la Empresa siendo deber del personal su preservación. La Empresa reconocerá el costo de la tarjeta por robo (contra denuncia policial) o extravío una reposición gratuita por año. Quien exceda lo dispuesto, deberá afrontar el costo de la nueva tarjeta del valor de reposición Los relojes estarán ubicados en Portería y el personal deberá fichar vistiendo ropa de trabajo.

En caso de caída del sistema o problemas operativos con los relojes habrá un equipo de reserva en la portería de la empresa para realizar las fichadas. Si aun así los sistemas fallan o alguien haya extraviado u olvidado su tarjeta, habrá personal autorizado en portería para entregar constancia de horarios de ingreso / egreso.

La reposición de tarjetas por el desgaste del uso normal es gratuita.

Cada vez que se ingresa o egresa del establecimiento se deberá fichar para registrar la novedad en el sistema.

19°) FLEXIBILIZACION HORARIA

Los envases de cartón corrugado, producto final del ciclo productivo de la Empresa, tienen una gran variabilidad de diseños y especificaciones que hacen que la ruta de fabricación que los mismos siguen dentro del proceso sea también muy variable, especialmente a partir de las planchas de papel ya corrugado que es cuando comienzan los ciclos de utilización de mano de obra. Esta particularidad hace que aun utilizando las técnicas más modernas de programación, sea imposible establecer una carga de trabajo uniforme en todas las maquinarias utilizadas en la fabricación de los envases. A esto se suma la gran fluctuación de demanda que tienen los productos a ser envasados por nuestros clientes y la marcada estacionalidad que alguno de ellos experimentan. Es esperable entonces en la planta Zucamor Cuyo S.A, tener equipos con dotación asignada que en determinados períodos del año trabajan al 100% de su capacidad y en otros apenas un 30%, generando un costo adicional de mano de obra no reubicable en el momento de menor demanda que imposibilita la producción a precio competitivo.

Las consideraciones anteriores sustentan la habilitación en este convenio, exclusivamente para la planta de Zucamor Cuyo S.A. del método de cálculo de la jornada máxima en base a promedio semestral (octubre / marzo y abril / septiembre) sea en horarios continuo, turno o equipos cuando otros mecanismos de este convenio no puedan garantizar la plena ocupación del personal a costo competitivo. Este sistema de implementarse, en el promedio anual, sin considerar los premios variables, no representará disminución salarial alguna

Esto implica establecer jornadas de trabajo promedios en cada semestre (total de horas laborables) siendo que eventuales reducciones en la jornada de trabajo pueden ser compensadas con jornadas mayores. La Empresa garantiza en estos períodos el pago mensual de 8 (ocho) horas diarias, generando un crédito en horas normales para el trabajador en caso de que la jornada sea mayor o un débito en caso de ser menor. Al final de cada semestre se hará un balance para cada trabajador entre sus créditos y débitos, pagando la Empresa todo exceso por sobre la jornada promedio como horas extraordinarias.

En caso de que el balance de en defecto de la jornada promedio, éste será absorbido por la Empresa. Las bonificaciones establecidas en este convenio por nocturnidad, viáticos, fin de semana serán abonadas en ocasión de la prestación efectiva. El registro de horas en débito o crédito serán informadas al personal en forma mensual. A los efectos del pago del aguinaldo, el balance de horas percibido al final de cada período será prorrateado en 6 (seis) meses.

La Empresa de acuerdo a las necesidades, comunicará con anticipación a sus empleados, al Sindicato, A la FOE en caso de no existir Sindicato en la zona y al M.T.y S.S. los programas y horarios establecidos cuando las jornadas de trabajo fueran diferentes a las habituales.

A los efectos del cálculo de la jornada semestral serán considerados como días trabajados los que correspondan a las licencias con o sin pago de haberes contempladas en el presente convenio.

20°) ENFERMEDAD Y ACCIDENTE INCULPABLE

El personal comprendido en el presente convenio, en lo que se refiere a enfermedad y accidente inculpable, a los efectos de la liquidación de su remuneración durante los períodos pagos de enfermedad contemplados en la legislación de uso, cobrará el salario conforme al jornal básico horario de su nivel profesional y con todos los beneficios económicos convencionales que hubiera percibido en caso de trabajar, salvo premios establecidos en este convenio que no se perciban a causa de enfermedad.

21) CONTROL MEDICO de ENFERMEDADES y ACCIDENTES

La Empresa en uso de sus facultades legales, efectuará el control médico que estime necesario para con su personal.

A los efectos del control médico se aplicarán las siguientes normas

El trabajador que por enfermedad o accidente se encuentre imposibilitado de concurrir a prestar tarea, deberá comunicarlo al establecimiento dentro de las 4 (cuatro) horas de iniciado su horario normal de trabajo, salvo que éste sea nocturno, en cuyo caso el plazo vence a las 10 horas del día siguiente, todo esto sin perjuicio de la obligación de dar aviso con la anticipación suficiente, que permita su reemplazo y no perjudicar la labor del establecimiento. El aviso puede ser telefónico o hecho personalmente por un tercero. En ambos casos la Empresa deberá dar una constancia, número de aviso.

La Empresa sólo avalará el comienzo del período de enfermedad cuando se cumplan los recaudos mencionados. Si el cumplimiento es una vez vencidos los plazos estipulados, se considerará como tiempo de ausencia injustificada, el que medie entre el horario de inicio de su prestación normal y el momento en que el interesado cumpla con lo antes prescrito, salvo causa mayor debidamente justificada.

En caso de que el trabajador esté posibilitado de concurrir al servicio médico de la Empresa, deberá hacerlo de inmediato, dentro de los plazos previstos en el punto anterior, para certificar su estado de salud y ser dado de baja médica si correspondiera.

Las Bajas y Altas médicas en principio son facultad del servicio médico de la Empresa. En los casos en que se genere una disputa en torno a una baja o alta indicada por el mismo, el trabajador podrá recurrir a la vía judicial o administrativa. Se aceptarán una baja o alta determinada por médico de la Obra social del personal del papel cartón y químicos, cuando se acompañe fehacientemente y sin excepción, la documentación y estudios médicos probatorios de la dolencia inhibitoria para prestar tareas.

Con la finalidad de permitir el control médico, es obligación ineludible del trabajador comunicar a la Empresa de todo cambio de domicilio dentro de las 48 horas de producido. Lo mismo vale cuando se produzcan cambios en los nombres de las calles o en la numeración del domicilio ya declarado. Si al dar aviso por enfermedad el trabajador no hubiera declarado un cambio de domicilio, deberá hacerlo en ese momento. Esto vale también si el cambio fuera transitorio. De no hacerlo se considerará el aviso como no efectuado.

Durante el período de enfermedad los trabajadores en condiciones de hacerlo, deberán concurrir al servicio médico de la Empresa o donde éste lo disponga. A la vez la Empresa tiene derecho a controlar el estado de enfermedad o accidente de sus empleados mediante médicos por ella designados, estén o no en condiciones de concurrir al consultorio de la misma.

El trabajador que deba internarse de urgencia en algún establecimiento hospitalario deberá informar a la Empresa de la forma y medios antes previstos, indicando el lugar de internación para realizar el control médico correspondiente, sin perjuicio de presentar cuando retoma tareas, un certificado que deje constancia de diagnóstico, fecha de ingreso y egreso de dicho establecimiento.

El tratamiento o la asistencia que los trabajadores enfermos pudieran tener por médicos o instituciones ajenas a la Empresa, no los exime de las obligaciones antes establecidas. Se considerará falta grave a las obligaciones del contrato de trabajo los siguientes casos:

1) Las ausencias injustificadas al consultorio de la Empresa en los días ordenados por el servicio médico de la misma.

2) Cuando el trabajador no cumpla con las obligaciones establecidas en esta reglamentación o incurra en falsedad de información.

3) El trabajador que entorpezca su restablecimiento con conductas negligentes, en caso especial cuando no guarde reposo prescrito.

4) En caso de simulación fehacientemente demostrada.

5) Cuando el trabajador se niegue a realizar el examen periódico que establecen las leyes vigentes.

22°) ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

La empresa en uso de sus facultades legales, efectuará el control médico que estime necesario para su personal, sin perjuicio del que pueda ejercer la Aseguradora de riesgo de trabajo (ART) contratada para subrogar a la empresa en las obligaciones estipuladas en la Ley de riesgo de trabajo (LRT) que entre sus obligaciones, deberá proveer a los trabajadores que sufran algunas de las contingencias previstas en dicha ley, las siguientes prestaciones en especies:

* Asistencia médica y farmacéutica
* Prótesis y ortopedia
* Rehabilitación
* Recalificación profesional
* Servicio de sepelio
* Gastos de Traslado

Esto se hace extensivo a los accidentes ocurridos en la vía pública en el trayecto entre el domicilio y su lugar de trabajo y viceversa, siempre que este trayecto no se haya interrumpido por cualquier razón extraña al trabajo o en interés propio del trabajador. Cualquier modificación temporaria de residencia o itinerario deberá ser comunicada previamente a la empresa por escrito. Es condición indispensable para su cobertura la presentación inmediata de la denuncia policial del hecho gestionada por el interesado, o terceros en caso de que aquél estuviera impedido de hacerlo.

A los efectos del control de accidentes se aplicarán las siguientes normas:

Todo trabajador que se accidente deberá notificar inmediatamente a su supervisor inmediato u otra autoridad presente y concurrir para su atención al consultorio del establecimiento donde se le harán los primeros auxilios y las comprobaciones pertinentes, ordenándose o no la internación del accidentado según la gravedad del accidente, poniéndose en marcha la operativa prevista por la ART contratada, quien es responsable de trasladar al accidentado, internación, tratamiento y rehabilitación, si correspondiera. Si por la naturaleza del incidente el involucrado estuviera imposibilitado de cumplimentar esta norma, el supervisor inmediato será el responsable de llevar a cabo las acciones necesarias para la pronta atención del accidentado.

En caso de que el tipo de lesión no justifique la internación y no estuviera presente el médico de la empresa, el accidentado en condiciones ambulatorias podrá ser dado de baja transitoria por el servicio de enfermería de turno o servicio externo y deberá presentarse ante el médico responsable en el establecimiento el día hábil siguiente para su control y derivación asistencial si correspondiera. Si por razones de índole médica o de fuerza mayor, no pudiera concurrir al consultorio deberá dar aviso según el procedimiento al respecto estipulado en el presente convenio.

Si el accidentado pretendiera hacer valer un alta médica extendida por un profesional ajeno al establecimiento, deberá presentarse en el consultorio de la Empresa donde será examinado por el profesional a cargo que certifique o no sobre su aptitud laborativa para ocupar su puesto habitual de trabajo en el entendimiento de que por la naturaleza del trabajo dentro del establecimiento, no existen tareas de realización rutinaria que demanden un esfuerzo compatible con un período de recuperación o rehabilitación de un accidentado. En caso de existir disidencia, el interesado podrá poner en marcha el procedimiento que al respecto se estipula.

Se consideran falta grave a las obligaciones del contrato de trabajo, a los casos previstos en el artículo 20 incisos “i” aplicados a los accidentes de trabajo.

Para los costos enumerados en el artículo y sus incisos la empresa responderá solidariamente ante la responsabilidad Incumplida por la ART en los términos y alcances de la Ley de Riesgos de Trabajo.

En los casos de extinción del contrato de trabajo por causa de incapacidad originada en accidente de trabajo y enfermedad profesional el trabajador percibirá la indemnización establecida en el Art. 212 de la L.C.T aparte de las que correspondan por L.R.T.

Para el caso de remuneración que debe percibir el trabajador enfermo o accidentado será la que resulte del cálculo de todos los rubros económicos percibidos en el último semestre o tiempo trabajado.

Cuando un accidentado cubierto por la Ley de Riesgo de trabajo sea atendido por la Obra Social del Papel, Cartón y Químicos, y se den las condiciones que siguen, el empleador abonará a aquella los gastos del caso. Cuando medie negativa injustificada del empleador a reconocer el hecho como un accidente de trabajo, cuando el empleador expresamente derive al trabajador accidentado a la Obra Social; cuando se trata de accidentes in itinere donde la Obra Social intervino por razones de urgencia. En este caso correrán por cuenta del empleador los gastos producidos hasta la manifestación del empleador en el sentido de asumir en forma directa la asistencia del accidentado independientemente del cumplimiento o no de tal decisión. Los gastos serán abonados a la Obra Social previa facturación, a los aranceles oficialmente establecidos para los casos de accidente de trabajo, dentro de los 10 (diez) días de recibida la factura.

23°) CONTROL DE ASISTENCIA

A los efectos del control de asistencia se aplicarán las siguientes normas:

El trabajador que sin permiso no concurra a prestar sus tareas habituales, deberá comunicar a la Empresa por sí o por terceros, en forma telefónica u otros medios fehacientes, el motivo de su ausencia y su fecha de regreso dentro de las 4 (cuatro) horas siguientes a la iniciación de la jornada de labor que le corresponda. Cuando la ausencia pueda afectar la producción del establecimiento, el aviso debe darse con la anticipación suficiente para evitar perjuicios económicos a la empresa. Es facultad exclusiva de la misma justificar o no la ausencia y es exigible en todos los casos la presentación de certificados que puedan avalar la notificación de inasistencia.

Cuando la ausencia se extienda más de una jornada, el aviso del párrafo anterior, deberá ser confirmado por telegrama colacionado o ratificación escrita bajo recibo, únicos comprobantes que darán fe.

Al reincorporarse a sus tareas el interesado deberá realizar descargo por escrito en formulario que a tal efecto le será entregado por su supervisor inmediato. El mismo procedimiento se seguirá en caso de llegadas tarde. En caso de presentar certificado de cualquier naturaleza, el trabajador deberá adjuntarlos al formulario de descargo. El certificado a su vez deberá estar firmado al dorso por el trabajador.

La reiteración de ausencias injustificadas y/o llegadas tarde será considerada faltas graves a las obligaciones emergentes del contrato de trabajo.

En caso de llegadas tarde dentro de los primeros 15 minutos no se descontará salario. Entre 15 y 30 minutos se descontarán 30 minutos de salario. A partir de los 30 minutos de tardanza y hasta una hora, se descontará 1 (una) hora de salario. A partir de 1 horas se impedirá el ingreso y se considerará ausencia

injustificada salvo que existan causas de fuerza mayor que dificulten la movilización del trabajador hacia su trabajo.

24°) DIA DEL PAPELERO

Será considerado feriado pago no laborable el 3 de abril de cada año - Día del trabajador Papelero asimilándoselo a los efectos de su liquidación a lo que establecen la ley de contrato de trabajo y este convenio.

25°) FERIADOS

Queda establecido que los días feriados no laborables 1° de enero (desde las 21 hs. del 31 de diciembre a las 22 horas del 1 de enero), 3 de abril, 1° de mayo y 25 de diciembre (desde las 21 hs. del 24 de diciembre a las 22 hs del 25 de diciembre). Los feriados restantes serán laborables salvo circunstancias del mercado que dé por resultado una merma de demanda de los productos comercializados por la empresa en cuyo caso la misma, previa notificación al sindicato y al personal al menos 48 horas, podrá optar por no trabajar el feriado correspondiente en el marco de la situación descripta.

Los días feriados serán liquidados conforme a las normas establecidas en este convenio y en la ley de Contrato de Trabajo.

26°) LICENCIAS ESPECIALES

Los trabajadores gozarán de licencias especiales pagas en los siguientes casos:

a) Fallecimiento:

Cónyuge o concubina: 3 días
Hijo / Hermano: 3
Padres: 3
Suegros y Abuelos: 2

Los días mencionados son corridos. Si el trabajador por causa de fallecimiento de Cónyuge o concubina siempre que acrediten su vínculo vigente, hijo, padre, madre o hermano debiera viajar más de 600 Km. tendrá una ampliación a la licencia estipulada de 1 día.

b) Matrimonio: 10 días corridos

c) Nacimiento: de hijo 2 días corridos, de ellos al menos uno debe ser un día hábil.

d) Examen: vale para enseñanza media y universitaria, 2 días corridos por examen con un máximo de 10 días por año calendario.

e) Examen prenupcial: los trabajadores que deban ineludiblemente realizar el mismo dentro de su horario de trabajo deberán agotar las instancias para cambiar de horario debiendo a tal efecto prestar máxima colaboración el empleador y los demás trabajadores. Si en tales condiciones el cambio de turno u horario fuera imposible el trabajador tendrá derecho al goce de 1 día de licencia.

f) Donación de sangre: cuando un trabajador done sangre la Empresa se hará cargo del jornal correspondiente al día en que debió efectuar la donación. Salvo situaciones de suma urgencia, el interesado deberá dar previo aviso a la Empresa de manera que ésta organice adecuadamente los relevos necesarios para no perjudicar el proceso productivo y a presentar el certificado correspondiente con su firma al dorso. La falsificación de este instrumento será considerada falta disciplinaria grave.

El límite razonable establecido es tres donaciones por año aniversario, sin perjuicio de casos excepcionales que por razones humanitarias se puedan plantear fuera de esta norma, conforme se establece en la ley, la licencia no tiene validez para donaciones efectuadas a bancos de sangre.

g) Citaciones judiciales o administrativas: La Empresa abonará los salarios correspondientes al tiempo que el trabajador deba ausentarse del trabajo para afrontar tales citaciones con los límites que establezca la ley.

h) Mudanza: En caso de mudanza se concederá un día de licencia contra prestación de contrato de locación para vivienda o boleto de compra y venta.

NOTA: El uso de licencias pagas será considerado como día de trabajo efectivo para todo efecto.

27°) SUBSIDIOS ESPECIALES

Ref VHMBP5 Valor horario mínimo base profesional 5 (artículo 31)

a) Se establece una ayuda familiar especial por única vez de 200 VHMNP por casamiento, y 150 VHMBP5 por nacimiento o adopción legal, a cargo de la empresa, contra presentación de comprobantes de gastos que el suceso ocasione.

b) Se establece una beca especial mensual de estudio de 15 VHMBP5 durante 10 meses al año, por cada hijo menor de 18 años y mayor de 5, a partir del quinto (inclusive), contra presentación de comprobantes a cargo del trabajador. Estas becas integrarán las partidas que estipula la política de becas de la empresa.

c) Por fallecimiento de cónyuge/concubina una ayuda especial de hasta 700 VHMBP5, por hijo/hijastro y padres del trabajador se establece una ayuda especial de hasta 150 VHMBP5, a cargo de la Empresa, para gastos derivados del hecho y contra presentación de los comprobantes respectivos.

d) Por fallecimiento del trabajador (excluida muerte por accidente de trabajo) en relación de dependencia se establece un subsidio por única vez de 1500 VHMBP5 a ser percibido por la persona legalmente habilitada para la percepción de la liquidación final. Esta suma será imputable hasta su concurrencia a cualquier monto que la empresa fuera obligada a pagar en cualquier instancia por cualquier reclamo iniciado por el trabajador o sus derechohabientes en virtud del vínculo laboral habido.

e) El personal que renuncie a la Empresa para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria dentro de los 30 días de que haya reunido las condiciones legales para hacerlo, y que haya prestado servicios en la misma por más de 15 años tendrá derecho a percibir un subsidio de 2000 VHMBP5 que la Empresa pagará en 4 cuotas iguales y mensuales y consecutivas de 500 VHMBP5 a partir de los 30 días de producida la renuncia. En caso de que el trabajador tuviera en curso un reclamo de cualquier tipo ya sea judicial o administrativo perderá el derecho a este subsidio. Si iniciara el reclamo posteriormente a su renuncia la suma percibida será imputada hasta su concurrencia a cualquier monto que la Empresa fuera obligada a pagar originado por el protesto realizado.

f) La empresa proveerá anualmente útiles escolares y guardapolvos para los hijos del personal que estén cursando estudios entre preescolar y noveno año inclusive.

Teniendo en cuenta que los subsidios especiales detallados precedentemente se tratan de verdaderos beneficios sociales de los definidos por el Art. 103 bis de la LCT, que tienen por objeto mejorar la calidad de vida de los dependientes y/o sus familiares a cargo, los mismos tendrán naturaleza no remuneratoria, estando excluidos en consecuencia de los aportes y contribuciones de la Seguridad Social.

28°) VACACIONES

Se extiende el período vacacional a 12 (doce) meses para el personal que preste servicios en fabricación de papel, corrugado y cajas, abastecimiento y servicios de energía. La licencia podrá ser fraccionada en 2 períodos no menores de 7 días. Para el personal que goce su licencia fuera del período que fija la LCT (art. N° 150 y siguientes) percibirá una asignación remuneratoria equivalente a 20 VHMBP5 por cada 7 días de licencia tomados en las condiciones mencionadas o proporcional en caso de vacaciones otorgadas por fuerza mayor. No es aplicable este beneficio a vacaciones tomadas durante las semanas del receso escolar invernal en la Provincia de Buenos Aires y Provincia de San Juan, salvo que sea a solicitud de la Empresa.

Este valor será liquidado por rubro separado y no se aplicarán sobre el ninguno de los adicionales y premios establecidos. Las vacaciones deberán ser notificadas por la empresa con 45 días de anticipación y se abonarán por adelantado. En cuanto a la cantidad de días que correspondan en función de la antigüedad, rige lo normado en la LCT. Se mantiene el derecho a gozar el período vacacional (o fracción) en período estival, 1 vez cada 3 años. Cuando un matrimonio trabaja en la empresa o establecimiento y manifiesta su voluntad de tomar las vacaciones en forma conjunta, éstas les serán concedidas salvo circunstancias que impidan la continuidad normal de las operaciones.

En caso que el período de vacaciones coincidiera con un feriado pago de ley, el mismo le será abonado al beneficiario además del importe correspondiente al período legal de vacaciones.

El alto riesgo de las operaciones exige poseer personal altamente entrenado, objetivo que se logra a un costo razonable, sólo a través de dotaciones permanentes.

El hecho de otorgar vacaciones en sólo 7 meses obliga a contratar personal temporario para realizar las coberturas, caso contrario es decir teniendo un pool de relevo permanente, durante 5 meses estas personas estarían ociosas.

VI - SISTEMA DE REMUNERACIONES BENEFICIOS

La institución de los beneficios económicos, sean o no remuneratorios se regulan en este Capítulo, armonizándolo con el resto de la Convención.

Este instituto, que abarca el sistema remuneratorio y de beneficios económicos, estará constituido por:

a) Salario base profesional.

b) Adicionales por trabajo en fines de semana, jornada nocturna, reemplazos, permanencia, título técnico y antigüedad.

c) Adicionales variables por calidad productiva (mensual y anual), presentismo y de remuneración por rendimiento.

Los montos de los salarios por base profesional del art. 31 y los adicionales de los arts. 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia:

Todas las mejoras en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgadas voluntariamente por la empresa y/o por acuerdos con el Sindicato o Comisión interna o convenios colectivos y/o pluriindividuales y/o individuales, en cada caso de índole formal o informal, y/o en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, de carácter general o con relación a determinada empresa, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, fijas o variables, o porcentuales, cualquiera sea el concepto o denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento, por el cual se hubieran otorgado o acordado, anteriores a la fecha del presente acuerdo.

Cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial establecidos por disposición normativa estatal a partir del 01/07/2003 (lo que incluye, sin limitación, al Decreto n° 392/03 y Res. ST n° 64/03, y Decreto 1347/03 y Decreto 2005/04 que quedan incorporados íntegramente a los salarios básicos). Cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores indicados en las remuneraciones consignadas en el Capítulo VI que forma parte integrante del presente acuerdo, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros. En ningún caso los trabajadores comprendidos podrán percibir en su conjunto y cómputo anual una remuneración menor, excluidos los premios variables, a la que hubiera percibido por aplicación del Convenio Colectivo 72/89.

En consecuencia de todo lo expuesto, cuando los salarios efectivamente percibidos por los trabajadores sean, en su conjunto y cómputo anual, más favorables para los trabajadores que los fijados antes de acordar el presente Convenio, operará la compensación y/o absorción de cualquier beneficio, incremento o diferencia ajenos a este convenio que se pretendiera en el futuro devengada o configurada por aplicación de una norma estatal o convencional, referidos a los decretos y resoluciones mencionados en los párrafos anteriores.

29°) MOVILIDAD FUNCIONAL

La movilidad funcional implica la posibilidad de asignar al trabajador funciones y tareas diferentes a las que en principio le son habituales, ya sea del mismo nivel, superior o inferior, dentro de su especialidad o fuera de ella, en atención a la finalidad de mayor eficiencia operativa, a excepción del personal que ocupe posiciones permanentes en líneas de producción, equipos o maquinarias.

En tal sentido las partes acuerdan que la Empresa tendrá la facultad de disponer los cambios permanentes o temporarios en las modalidades y condiciones de trabajo que considere necesaria para el mejor desenvolvimiento de las actividades productivas y para optimizar la utilización de las variables intervinientes. Asimismo podrán disponer cambios de tareas respetando la remuneración del nivel profesional al que pertenezca el trabajador al asignarle tareas de mayor o menor calificación profesional o en sectores distintos a los que se encuentra habitualmente destinado. A fin de implementar la movilidad funcional las partes propenderán a través de este convenio y sus anexos posteriores repartir las funciones del personal comprendido en el presente convenio en niveles profesionales, que se discriminarán, fundamentalmente, por factores como su complejidad, autonomía en su ejercicio y grado de conocimiento profesionales necesarios.

Cada uno de estos niveles importará, en materia salarial, una posibilidad de recorrido desde un punto inicial hasta una meta.

La evaluación de los distintos niveles se efectuará de acuerdo a las tareas que integre cada posición de trabajo.

Todo trabajador que sea designado para desempeñar una tarea dentro de la Empresa será ubicado en el nivel que corresponda a esa tarea. Esto implica que su sueldo básico mensual no será menor que el inicial del nivel correspondiente y que podrá recibir incrementos hasta llegar a la meta final.

El crecimiento del salario de un trabajador dentro de su nivel dependerá entre otros de los siguientes factores:

• Su desempeño.
• La evolución de las características de la tarea.
• El grado de conocimiento e incremento de su experiencia.

Este sistema se posibilita porque los niveles a diferencia de las categorías no representan un valor fijo, sino una banda o recorrido posible entre el inicial y la meta.

Los trabajadores podrán acceder a un nivel superior ya sea por sus propios méritos para desempeñar tareas pertenecientes al mismo y/o como consecuencia de verse modificada, por cambio de tecnología o enriquecimiento de sus tareas habituales requeridas en forma tal que justifiquen su nueva calificación en otro nivel.

En esto se entiende que el aumento de la carga de trabajo o un cambio en el contenido y la responsabilidad de una tarea, ya sea por cambios tecnológicos y/o nuevas normas o procedimientos o instrucciones de trabajo de la organización, no conlleva necesariamente una revalorización del nivel profesional de aquellos que desempeñan la tarea.

Al cambiar de nivel al trabajador no sólo se le eleva el inicial, sino que también se le sube la meta o valor superior del nivel, que será mayor que la del nivel anterior, teniendo la posibilidad de que la Empresa le asigne nuevos sueldos dentro de un recorrido mayor.

Los niveles, al comprender un recorrido pueden superponerse por la posibilidad de contemplar por la Empresa aquellas situaciones en las que un empleado altamente capacitado y de buen desempeño merezca una alta ubicación en el recorrido de su nivel que implique mayor ganancia que un trabajador que esté ubicado en el inicial del nivel superior.

La diferencia en valores absolutos entre los mínimos y máximos crece a medida que el nivel es mayor, es decir, la amplitud salarial crecerá a medida que el trabajador vaya creciendo de nivel de manera de permitir a la Empresa que acompañe el desarrollo de sus empleados en la medida que la rentabilidad del negocio lo permita.

En el entendimiento que este es un nuevo enfoque dentro de los conceptos que al respecto se manejan hasta la actualidad, la Empresa el Sindicato y la Federación del Papel mantendrán una fluida comunicación, de manera que el personal esté adecuadamente informado para evitar situaciones conflitivas.

30°) DEFINICION DE LAS BASES PROFESIONALES

Se define nivel o base profesional al conjunto de conocimientos habilidades y competencias que debe reunir un individuo para cumplir eficientemente determinadas funciones, independientemente del turno de trabajo que posea la persona. Los antecedentes de formación teórico práctica que posea el trabajador le permitirá insertarse en las distintas bases y su progreso estará vinculado a su capacitación permanente, desempeño y acumulación de experiencia.

Las posiciones de trabajo serán distribuidas en 4 bases profesionales para el sector productivo existiendo uno adicional para el sector mantenimiento.

La definición de las distintas bases es la siguiente:

BP 5: Pertenecen a esta categoría los trabajadores que realizan actividades sencillas para las cuales no se requieren conocimientos profesionales pero sí un período de práctica laboral. Su permanencia en este nivel les permitirá, a través de la prestación de tareas en distintas posiciones de trabajo con apoyo de personal más capacitado y con la ayuda de la capacitación formal que le provea la empresa, la adquisición de la capacidad de trabajar en distintos puestos y la incorporación de las primeras nociones en el control de atributos del producto y en detección de fallas en los procesos con la realización de simples intervenciones correctivas. Adquirirá también conocimientos elementales del ciclo productivo integral. Sin autonomía

BP 4: En esta categoría se encuentran los trabajadores que después de una práctica laboral significativa ha adquirido la capacidad de desempeñarse en distintas posiciones de trabajo con un conocimiento parcial del ciclo productivo y con la adquisición de una buena capacidad para poner en evidencia fallas del proceso y anomalías en la calidad del producto pudiendo registrar las mismas en formularios de control o en el sistema computarizado de las máquinas que lo posean. Puede realizar reparaciones no muy complicadas o ser soporte de personal especializado. Realiza tareas que implican un autocontrol considerable debiendo seguir estrictamente procedimientos e instrucciones de trabajo del sistema de aseguramiento de calidad. Trabaja en equipo en forma celular para obtención de objetivos.

BP 3: En esta categoría se encuadran los Trabajadores que realizan tareas calificadas que requieren una preparación profesional específica. Poseen un buen conocimiento del ciclo productivo, del producto y de la máquina o sistema. Poseen instrucciones completas y detalladas, pudiendo diagnosticar anomalías o mermas en el nivel de calidad del producto a través de observación y/o de instrumentación poniendo en evidencia las causas que las generan y realizan significativas acciones de corrección sobre el producto, máquina o sistema. Pueden realizar acciones menores de mantenimiento sobre la máquina. Realizan sus tareas con alto grado de autocontrol con registraciones de datos del proceso productivo. Trabajan en forma celular con objetivos a alcanzar para cuya fijación es importante su conocimiento de su máquina y proceso.

BP 2: En esta categoría se encuentra el personal que realiza actividades para el desempeño de las cuales se requieren conocimientos técnico - prácticos inherentes a la tecnología del trabajo realizado y a la interpretación de todas las variables que intervienen en el proceso, conocimientos obtenidos a través de una capacitación formal y/o considerables períodos de práctica.

Poseen un profundo conocimiento del ciclo productivo o de la máquina y/o instalación y equipos auxiliares y el total dominio de la tecnología de los trabajos.

Poseen información general o parcial y con la elección y predisposición de instrumentos y paneles de control pueden diagnosticar anomalías o merma de la calidad de producto, instalaciones y/o máquinas, poniendo en evidencia las causas y realizando complejas y significativas acciones correctivas sobre las mismas.

Poseen la preparación para llevar adelante sus actividades con autocontrol y auto certificación en un escenario de autogestión y de alta autonomía.

Llevan registraciones de variado tipo en formularios o sistemas a tal efecto.

Integran equipos celulares por nato involucramiento en la fijación y consecución de objetivos.

BP 1: (Exclusivo para personal de mantenimiento). Se diferencia de la categoría anterior por su mayor autonomía ejecutiva en la interpretación de fallas y anomalías en el proceso, con particular competencia para realizar intervenciones en máquinas, aparatos y/o dispositivos complicados, acciones que suponen un conocimiento tecnológico profundo de los mismos.

Realizan precisas evaluaciones las anomalías detectadas con la identificación y remoción de las causas.

El desempeño de sus tareas requiere habitualmente un perfil de preparación teórico-práctica en institutos profesionales o equivalentes.

Al personal de mantenimiento que percibía el beneficio instituido en el Título I Capítulo III art.13 del convenio 72/89, le será respetado e incluido en su base profesional. A partir de la firma del presente se deroga este beneficio ya que desaparecieron las razones que oportunamente llevaron a crear esta diferencia.

31°) ESCALA SALARIAL POR BASE PROFESIONAL

BASE PROFESIONAL	MAXIMO	MINIMO
1	7,50	5,89
2	6,20	5,30
3	5,40	4,75
4	4,90	4,24
5	4,50	3,25 (VHMBP5)

Valores en [$ / Hora]

El personal contratado eventualmente percibirá el VHMBP5 hasta su eventual ingreso. El personal ingresado en forma efectiva percibirá ese valor horario durante sus primeros 6 meses de labor salvo que se le asignen en forma permanente funciones específicas de mayor calificación profesional

A partir de ese plazo percibirán 3,75 $/h.

El valor de enlace entre convenios para el personal que a la fecha de entrada en vigencia del presente está contratado o efectivo con menos de 6 meses de antigüedad será de $ 3,25 la hora y un adicional de $ 100 (pesos cien) en vales alimentarios hasta que cambien a la situación mencionada ut-supra, momento a partir del cual comenzarán a percibir $ 3,75 por hora sin adicionales en vales.

32°) ADICIONAL POR TRABAJO EN FIN DE SEMANA

• Al personal que trabaje entre las 13 horas del día sábado y las 06 horas del día lunes siguiente, percibirá una bonificación del 100%.

• Además cuando la prestación sea entre las 06 horas del día domingo hasta las 06 horas del día lunes percibirá un 100%, adicional (no acumulativa) a la establecida en el párrafo anterior.

• Cuando el día domingo coincida con un feriado nacional (se adicionará otro 100% no-acumulativo a lo estipulado en los párrafos anteriores por aplicación de la norma legal referente a los mismos).

ACLARATORIA: quien trabaje 8 hs:

Entre las 13:00 de sábado y las 22:00 hs del sábado cobrará 16 hs normales.

Entre las 22:00 del sábado y las 06 del domingo cobrará 16 hs. normales + 4 hs. normales.

Entre las 06:00 del domingo y las 22:00 del domingo cobrará 24 hs. normales.

Entre las 22:00 del domingo y las 06:00 del lunes cobrará 24 hs. normales + 4 hs. normales.

Si fuera feriado se adicionarán 8 hs. normales en el concepto FERIADO.

Estos adicionales serán percibidos por el personal que preste habitualmente tareas en los días y horarios mencionados según sea su modalidad de trabajo, y por el personal cuya prestación no sea habitual y deba concurrir por tareas inherentes a una mayor producción o mantenimiento de equipos e instalaciones.

En todos los casos el personal gozará de descanso hebdomadario según lo estipula la legislación vigente. Estos adicionales se abonarán sólo por prestación efectivamente realizada, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente para los casos de licencias o bajas médicas.

Los importes correspondientes a los adicionales que se instituyen, se liquidarán quincenalmente junto con los salarios para el personal jornalizado, y mensualmente para el personal mensualizado si lo hubiere.

33°) ADICIONAL POR JORNADA NOCTURNA

Al personal que trabaje en turnos rotativos o fijos, o que eventualmente deba hacerlo por razones de mayor producción o mantenimiento de equipos e instalaciones se le abonará una bonificación por jornada nocturna consistente en el pago de un adicional del 50% del salario básico percibido por el trabajador de acuerdo a su nivel profesional, por cada jornada nocturna efectivamente trabajada y su importe será liquidado por código separado de las otras retribuciones. Esta asignación será excluida de cualquier otra clase de recargo o bonificación a la vez que comprenderá cualquier beneficio legal existente o a crearse en razón de dicho sistema de trabajo. A los efectos del presente artículo queda suprimido el cálculo de los 8 (ocho) minutos de recargo.

34°) ADICIONAL POR REEMPLAZOS

Se estipula en este convenio que todos los empleados que cubran temporalmente posiciones que deben ser relevadas para asegurar la continuidad productiva y esta posición necesite una mejor calificación o base profesional, percibirán un adicional único y permanente del 2 (dos) % sobre el total remuneratorio con aporte, por ese concepto, bajo el rubro “reemplazo” u otro nombre que la empresa determine. Con ello quedan eliminadas las transferencias temporarias o fijas que se abonaban sólo en ocasión del reemplazo.

Cuando la vacante es permanente, se dispara el mecanismo estipulado en el Art. 11 Inc. E para proceder a su adecuada cobertura.

35°) ADICIONAL POR PERMANENCIA

El personal más antiguo percibirá un adicional, denominado “Permanencia”, que se aplicará sobre todos los conceptos salvo antigüedad, presentismo, horas extra, PCP (ver art. 38.1) y PPA (ver art. 38.2), que será liquidado por separado y según la siguiente escala de acuerdo a su antigüedad:

Entre 30 y 35 años de antigüedad: 5 (cinco) %

Entre 36 y 40 años de antigüedad: 10 (diez) %

Más de 41 años de antigüedad: 15 (quince) %

Fracciones mayores de 3 meses serán consideradas como 1 año de antigüedad adicional.

Estos porcentuales son directamente aplicables hasta su concurrencia a cualquier reclamo económico futuro, originado por la firma del presente convenio en adición a las alícuotas horarias personales establecidas en los ANEXOS 6 y 7.

36°) ADICIONAL TITULO TECNICO

Se abonará un adicional remuneratorio mensual de 15 VHMBP5 a los empleados que tengan título técnico habilitante expedido por un establecimiento de enseñanza oficial ya sea estatal o privado incorporado, sólo cuando ejerzan en la Empresa la función específica de sus títulos habilitantes. Sobre este valor no se aplicará ninguna bonificación ni premio adicional.

Quienes lo perciben actualmente y no cumplan con lo especificado en este artículo, seguirán percibiéndolo en la forma habitual.

Este adicional alcanzará con las condiciones antes mencionadas a quienes egresen con ese título del Centro de Capacitación Profesional Valentín Fernández y que tengan educación secundaria completa.

37°) ANTIGÜEDAD

En el entendimiento que en las estructuras operativas actuales se priorizara la alta capacitación de los individuos por sobre la antigüedad, que por sí sola representa un costo que no agrega valor a los productos, pero que es imposible de recuperar con traslado a precio, es que los montos que se pagaban en ese concepto de acuerdo al CCT 72/89 son reconocidos mediante lo establecido en este convenio en los art. 31, 35 y 37.

Por ello y sin perjuicio de la derogación acordada por las partes del Convenio Colectivo de Trabajo n° 72/89 a partir de la entrada en vigencia del presente establecida en el artículo 3°, las partes convienen la derogación expresa del adicional por antigüedad previsto en el artículo 65 del mismo y modificaciones de cualquier naturaleza introducidas por acuerdo de partes en el pasado y a partir de la vigencia del presente convenio el personal que se encuentra efectivamente empleado, percibirá un 1 (uno) % por cada año de antigüedad que registre a partir de su ingreso efectivo que se liquidará exclusivamente sobre el importe en pesos que surge de multiplicar el jornal individual por 220 (doscientas veinte) horas, salvo para el personal que trabaje en turno diurno que lo percibirá sobre 205 (doscientas cinco) horas.

Esta forma de liquidar el concepto representa una modificación en el mismo pero, no implicará una merma en el Instituto del Sistema Remuneratorio-Beneficios puesto que la diferencia de lo que se percibía por ese rubro y lo acordado a partir de este nuevo Sistema Remuneratorio, se aplicará al valor horario que percibirá el trabajador a partir de la vigencia del presente, no generando diferencia económica en menos total alguna.

A los efectos del cálculo de los años de antigüedad, se considerará 1 año para fracción mayor a 3 meses.

A los efectos del resto de los rubros legales vinculados a la antigüedad seguirá vigente como valor de referencia, el tiempo transcurrido desde el ingreso efectivo real del trabajador al establecimiento.

38°) REMUNERACIONES VARIABLES

38.1) PREMIO A LA CALIDAD PRODUCTIVA

Nota Este acuerdo deroga a partir del 30/04/03 el premio vigente según acta original del 28/04/93 homologado por disposición D.N.R.T. N° 1247/93 del 15/12/93, sus modificaciones posteriores del 20/07/98 homologada por resolución S.S.R.L. N° 185/99 del 28/06/99 y del 18/11/99 en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el expediente N° 69.469 y la última modificación del 26 de junio del 2002 Expediente 213-383368/02 del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires

PREMIO MENSUAL A LA CALIDAD PRODUCTIVA

Se instituye un premio variable mensual que será función del Resultado Operativo de la Empresa, en adelante RO expresado en dólares norteamericanos (USD) según la cotización de cierre del último día hábil de los meses considerados brindado por el Banco Nación (dólar transferencia tipo vendedor), la eficiencia en la utilización de equipos y materiales y la productividad de la mano de obra que se mide a través de un índice (Ip) cuyo cálculo se explica más adelante (ANEXO 1).

Este premio involucra a todo el personal de la Empresa incluido o excluido de Convenio.

El valor porcentual del premio correspondiente a un mes determinado se obtiene mediante la utilización de un cuadro de doble entrada (ANEXO 2). La forma de aplicarlo se ejemplifica en el punto ANEXO 3, pero básicamente se toman en consideración 4 valores: la 1 masa salarial en dólares del mes y el 2 porcentaje de distribución del RO establecido por la empresa con los cuales se construye la tabla mes a mes (no existe una tabla fija) y luego 3 RO expresado en USD que se puede visualizar en el Cuadro de Resultados Mensual dolarizado (documento no oficial provisto por la Empresa) exactamente con ese nombre del mes inmediato anterior, en el que se imputan como gasto USD 280.000 correspondientes al rubro amortizaciones (se revisará semestralmente), USD 100.000 en concepto de rentabilidad mínima y se le suma el importe del premio efectivamente pagado en ese mes y el último es un 4 índice de productividad cuya fórmula y valores base se explican en el ANEXO 1, con los cuales se calcula el valor del premio.

Estos valores (3 y 4), a su vez, se promedian con los obtenidos en el mes inmediato anterior al considerado con la finalidad de atenuar bruscas fluctuaciones de la remuneración variable entre un mes y otro. Como ejemplo decimos que el premio correspondiente a mayo (y que se paga en la primera quincena de junio) promedia los valores mencionados correspondientes a marzo y abril.

El porcentaje obtenido para un mes se liquidará en forma mensual, a mes vencido, y sobre la remuneración bruta del mes, excluida la antigüedad, el importe bruto percibido en horas extras con su incidencia de antigüedad y presentismo, las asignaciones familiares, título técnico, la diferencia por el pago de vacaciones y viáticos y obviamente cualquier otro rubro no sujeto a aportes.

El pago del importe que surja de la aplicación del sistema de incentivo, se hará efectivo junto a los haberes de la segunda quincena para los jornalizados y el día de pago de los sueldos para los mensualizados, en pesos depositados en las cuentas sueldo habilitadas.

Ante modificaciones del proceso productivo y/o introducción de nueva tecnología y/o modificación de la existente y/o cambios en los métodos de trabajo, que generen cambios en más o en menos en las horas hombre por metro cuadrado standard, producciones standard, porcentajes standard de descartes, degradaciones, rendimiento de fibras o velocidades de máquinas estipuladas en este acuerdo, la Empresa procederá a revisar y recalcular los valores correspondientes para su modificación, si fuera pertinente, siguiendo a continuación el procedimiento estipulado en la cláusula siguiente.

Cuando por razones comprendidas en las descriptas en el artículo anterior se deban modificar las bases de eficiencia y productividad, la empresa las notificará en forma fehaciente a la representación sindical y la citará a una reunión en el término de 7 días de producida la notificación para la justificación técnica de las modificaciones, dejando plena libertad a los representantes de concurrir con personal de la empresa idóneo en la materia a tratar.

Caídas significativas (mayores del 40% del promedio móvil de los últimos 6 meses) y consistentes (más de 3 meses consecutivos) del volumen de ventas (cantidad vendida multiplicada por el precio de venta promedio unitario) darán lugar a la revisión conjunta del presente sistema de remuneración variable.

El Sindicato y la Comisión Interna nombrarán 2 representantes (uno del Sindicato y otro de la Comisión) que constituirán un comité de contralor del Premio Combinado, que tendrá acceso a toda la información necesaria para verificar el correcto cálculo del premio. Cuando practique la auditoría y en caso que lo considere necesario, el comité podrá hacerse acompañar por un profesional idóneo que oriente la verificación. La empresa soportará el gasto de esta intervención hasta 2 veces por año. Dado que la información es de índole confidencial, los requerientes deberán asumir por escrito el compromiso de no divulgar la misma a terceros que puedan utilizarla inapropiadamente.

La financiación del extracosto emergente de la aplicación de este sistema se realiza a través de ingresos genuinos producto de una mejora en la productividad de la mano de obra, en la utilización eficiente de máquinas y materiales y el esfuerzo de ventas para maximizar la capacidad instalada ocupada.

El personal de la planta de Quilmes tendrá el mismo régimen para la percepción de este premio debido a que el presente convenio elimina el desbalanceo salarial existente hasta el presente y razón por la que se requería un régimen especial de liquidación del premio.

Con las mismas bases se aplicará al personal de Zucamor Cuyo SA.

38.2) PREMIO ANUAL A LA CALIDAD PRODUCTIVA

Se instituye un premio variable anual que será función del Resultado Operativo Anual Acumulado de la Empresa, en adelante ROAA expresado en dólares norteamericanos (USD) según la cotización de cierre del último día hábil de cada uno de los meses del período considerado, brindado por el BCRA (dólar referencia promedio), y la eficiencia promedio anual en la utilización de equipos y materiales y la productividad de la mano de obra que se mide a través de un indice (Ip) cuyo cálculo mensual se explica más adelante (ANEXO 1).

Este premio involucra a todo el personal de la Empresa incluido o excluido de Convenio.

El valor porcentual del premio correspondiente a un año determinado se obtiene mediante la utilización de un cuadro de doble entrada (ANEXO 4). La forma de aplicarlo se ejemplifica en el punto ANEXO 2, pero básicamente se toman en consideración 4 valores: la 1 masa salarial mensual promedio en dólares del año y el 2 porcentaje de distribución del ROAA establecido por la empresa con los cuales se construye la tabla del año (no existe una tabla fija para todos los años) y luego 3 ROAA expresado en USD que se puede visualizar en el Cuadro de Resultados Anual dolarizado (documento no oficial provisto por la Empresa) exactamente con ese nombre, en el que se imputan como gasto USD 3.360.000 anuales correspondientes al rubro amortizaciones (se revisará semestralmente), USD 1.200.000 en concepto de rentabilidad anual mínima y se le suma el importe total del premio mensual efectivamente pagado cada mes del período y el último es un 4 índice anual promedio de productividad cuya fórmula y valores base se explican en el ANEXO 1, con los cuales se calcula el valor del premio anual.

El premio se calcula a mediados de enero de cada año, una vez al año, sobre la remuneración del mes de diciembre anterior sin horas extra, PCP, antigüedad, título técnico, aguinaldo y se abona en 3 cuotas iguales a fines de enero, febrero y marzo.

A fines del cálculo del aguinaldo se considerará la doceava parte del premio anual aplicada a cada mes, hacia delante, es decir que el premio que se paga en los 3 primeros meses del año se prorratea en 12 y cada alícuota se la suma a las remuneraciones de cada mes del mismo año.

La fecha de vigencia es el 1° de enero de 2004.

En caso de que un empleado se desvincule de la empresa por cualquier razón, no se aplicará para el cálculo de su liquidación final, el pago proporcional al período trabajado.

38.3) PREMIO AL PRESENTISMO

Se establece, a partir de la vigencia del presente Convenio, un Premio Presentismo consistente en un pago adicional de un 10% (digo diez por ciento) por sobre los valores remuneratorios pautados en el presente y que será liquidado quincenalmente junto con los demás haberes. Este premio se regirá según las siguientes cláusulas.

a) Lo percibirá el personal que no haya registrado ninguna inasistencia a sus tareas en la quincena, fuera cual fuere el motivo que la originara.

b) No perderá su derecho a percibir este premio el personal que se encuentre gozando sus Vacaciones Anuales o en uso de alguna de las licencias pagas establecidas en el presente convenio y en la legislación vigente.

c) Tampoco perderá su derecho a percibir este premio el personal que registre una ausencia superior a 7 (siete) días como consecuencia de un accidente de trabajo ocurrido en Planta; se excluyen expresamente de esta consideración los accidentes “IN ITINERE” fuera cual fuere su duración.

d) Este premio deroga al establecido en el acta de fecha 29/06/92 punto 3° y homologada por el M.T. y S.S. según disposición 1162/93 del 02/09/93, a partir de la vigencia del presente convenio.

Este premio deroga y reemplaza al establecido en el acta del 29/06/1992 punto 3° “premio Presentismo” firmado entre la empresa y la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos.

38.4) REMUNERACION POR RENDIMIENTO

Dentro del capítulo de remuneraciones variables queda habilitada la modalidad de “remuneración por rendimiento que puede ser por dotación de una máquina por célula de trabajo, por turno, por sector, individual o combinación de ellos” siendo exclusiva facultad de la empresa su implementación. De hacerlo, convocará al Sindicato de la jurisdicción y o a la Federación del Papel para establecer la mecánica de aplicación, pautas de evaluación, porcentajes establecidos, forma de liquidación, vigencia, etc.

El reglamento establecido será presentada ante el M.T. y S.S. para su homologación y tendrá validez convencional.

Las partes acuerdan lo siguiente:

1) No se implementará el sistema hasta que el personal se haya notificado con por lo menos 6 (seis) meses de antelación, los parámetros con los que se medirá su rendimiento y de que forma se practicará la evaluación, para asegurar igualdad de oportunidades.

2) Las evaluaciones se practicarán cada 6 (seis) o 12 (meses)

3) Los pluses obtenibles por rendimiento tendrán validez durante el lapso que medie entre 2 evaluaciones.

4) La repetición consecutiva o alternada de este tipo de remuneración no generará derecho remuneratorio adquirido, toda vez que la misma está ligada exclusivamente a la perfomance individual de un período.

5) Por razones de control presupuestario de las remuneraciones y costos de producción, la distribución del monto total que la Empresa pueda asignar a esta remuneración, será forzada, es decir se otorgarán los pluses en bandas porcentuales hasta agotar el monto total destinado a tal efecto. La forma operativa será establecida en el reglamento antes mencionado.

6) Los porcentajes no serán aplicables sobre horas extras y sobre el premio a la calidad productiva (PCP) que se establece en este convenio.

7) La Empresa podrá dejar de aplicar el sistema sólo al finalizar cada período semestral o anual de vigencia de las evaluaciones según sea establecido en el reglamento, debiendo notificar su decisión de discontinuarlo al Sindicato, al M.T. y S.S. y al personal con 30 días corridos de anticipación.

VI - RELACIONES GREMIALES

39°) DE LA REPRESENTACION GREMIAL

La representación del personal comprendido en este convenio a nivel Empresa, a que se refiere el capítulo XI de la ley 23.551, será ejercida por la Comisión de Relaciones Internas (CRI), compuesta por 5 (cinco) integrantes con un miembro adicional por cada 100, cuando la cantidad total de personal comprendido supere los 301.

Para ser miembro de la CRI, al momento de la fecha de la elección, el candidato deberá acreditar como mínimo 2 (dos) años de afiliado aportante al Sindicato, ser mayor de edad, contar con una antigüedad aniversaria de 2 (dos) años en el establecimiento, saber leer y escribir y que no registre antecedentes de mala conducta en su legajo.

Los comicios para la elección de la CRI deberán ser convocados por el Sindicato, el que notificará en forma fehaciente con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la Empresa los cargos a cubrir y las nóminas de candidatos, garantizando que cumplan con las condiciones antes mencionadas y la fecha en que los comicios se realizarán adjuntando copia de la ficha de afiliación de todos los postulantes. El Sindicato deberá comunicar en forma fehaciente al empleador el resultado de la elección a que se refiere al artículo anterior, haciendo mención del nombre, apellido, documento de identidad, y período durante el cual los electos ejercerán el mandato con indicación de quienes de ellos integrarán la CRI.

Están terminantemente prohibidas a los trabajadores en general y a los miembros de CRI en particular cualquier clase de reunión en el lugar y durante la jornada de trabajo. Tal impedimento en particular, está fundamentado en que los representantes de los trabajadores tienen el deber de dar el ejemplo trabajando íntegramente la jornada de trabajo que su empleador le abona. A los fines del art. 44 inc. “c” de la ley 23.551 y art. 28 del decreto 467/88 cada miembro de la CRI tendrá un crédito horario mensual de 30 horas pagas no acumulativas, de acuerdo al sistema de trabajo al momento de su goce. La empresa se reserva el derecho de instrumentar el procedimiento sistema de control que considere necesario. Cuando estas horas se utilicen para hacer gestiones vinculadas a su función, fuera del establecimiento, sólo podrán justificarse mediante autorización escrita del sindicato y/o Federación que deberá obrar en poder del empleador con 24 horas de anticipación salvo casos de urgencia. Cuando se utilicen dentro del establecimiento para el ejercicio de sus deberes, lo serán contra aviso escrito previo que el interesado debe cursar a su supervisor inmediato quien lo autorizará siempre que se garantice la continuidad de la producción. En el aviso debe constar el motivo del pedido y el tiempo estimado de la gestión a los efectos del control del crédito horario y del correcto uso de sus atribuciones.

AUSENCIAS: Por motivos gremiales, se respetarán los créditos horarios previstos en la presente convención. Las licencias tomadas deberán respetar la continuidad de la producción.

La Empresa colocará transparente para utilización de información del Sindicato y Federación del Papel. Los informes se limitarán a los siguiente fines:

Informaciones sobre actividades sociales o recreativas del Sindicato y de la Federación.

Informaciones sobre elecciones y resultados de las mismas y designaciones del Sindicato y de la Federación.

Informaciones sobre reuniones de la asociación gremial y asambleas generales.

Los tableros de informaciones no serán utilizados por el Sindicato o por la Federación, ni por sus miembros para dar a conocer o distribuir panfletos o manifestaciones de ninguna índole, ni tampoco los escritos exhibidos podrán contener alusiones injuriosas a la empresa o al personal de su establecimiento.

Deberá remitir mensualmente al sindicato de primer grado de la zona de actuación, a la federación firmante de este convenio colectivo una planilla que contenga los siguientes datos: nombre, apellido y N° CUIL de los trabajadores comprendidos en este convenio colectivo, fecha de ingreso o egreso, remuneración bruta y descuentos de la seguridad social y sindicales correspondientes a cada trabajador. Los descuentos para Obra Social del adicional suplementario que legalmente corresponden por familiares a cargo ajenos al grupo familiar primario, deberán informarse discriminados.

Remitir mensualmente copia de la boleta que acredite el último depósito de jubilaciones, Obra Social, Asignaciones Familiares, cuotas Sindicales o créditos Sindicales emergentes de este convenio.

40°) FINANCIACION DE PROGRAMAS DE CAPACITACION

Zucamor SA y Zucamor Cuyo SA conceden a la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, una contribución mensual del 1 (uno) % de las remuneraciones mensuales brutas sin asignaciones familiares de cada trabajador comprendido en el presente convenio, destinada a dictado de cursos de capacitación técnica y gremial aplicada a la industria en general y para financiar programas de capacitación técnica para el personal de Zucamor en caso de que ésta lo solicitara, la empresa contribuirá con un 1 (uno) % adicional. La entidad sindical mencionada, indicará la cuenta especial para el depósito y brindará información sobre los planes de enseñanza a cumplimentar.

La contribución mencionada no aplica sobre el premio anual establecida en el presente convenio. Adicionalmente y por única vez, la empresa concede una contribución extraordinaria de $ 100 (pesos cien) por cada trabajador incluido en el presente convenio que reviste en relación de dependencia al 1° de abril de 2005, pagaderos en 2 cuotas, la primera dentro de los 15 días de la presentación del presente convenio ante la autoridad de aplicación y la segunda el 1° de abril de 2006 que serán depositadas en cuenta bancaria especial denominada “seguridad social” que indique la entidad gremial, para satisfacer objetivos exclusivamente sociales.

41°) RETENCIONES SINDICALES - CONTRIBUCION PATRONAL

a) Personal Comprendido afiliado

La Empresa retendrá mensualmente al personal afiliado al Sindicato la cuota sindical correspondiente, a su condición de asociado, debiendo remitir los valores retenidos, a la orden del Sindicato.

La cotización de los afiliados al Sindicato correspondientes a la Federación del Papel, será retenida igualmente y depositada en la cuenta habilitada para tal fin.

b) Personal comprendido no afiliado

En los términos del artículo 37 de la ley 23.551 y el artículo 9 de la ley 14.250, se establece una contribución solidaria a favor de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, equivalente al 1% (uno) mensual del total de la remuneración en (excluidas las asignaciones familiares y el premio anual), a cargo de los trabajadores comprendidos en el mismo, que no estén afiliados a la asociación sindical. Este aporte se depositará en la cuenta denominada Obra Sindical N 15940/07 a nombre de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos.

OBRA SOCIAL: Todas los trabajadores comprendidos en el presente convenio de trabajo, son de origen, beneficiarios de la Obra Social del Personal del Papel, Cartón y Químicos, debiendo la empresa depositar los aportes y contribuciones legales en la cuenta corriente que a tal efecto está habilitada en el Banco de la Nación Argentina. Cuando un trabajador opte por no hacer uso de ninguna de las prestaciones que le otorga la mencionada Obra Social, y los signatorios del convenio se manifiesten de acuerdo, dicha opción será valida. A partir de entonces, el empleador depositará como contribución a su cargo el 3% de remuneración del trabajador en una cuenta corriente especial asignada a tales efectos y denominada “seguridad social” a nombre de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos y que será de utilidad específica afines Sociales. Quedan excluidos de esta contribución los trabajadores que realicen la opción voluntaria para cambiar de obra social establecida en la Ley N° 23.660 y sus decretos reglamentarios .

42°) DE LOS RECLAMOS

a) Cuando un trabajador tenga que realizar un reclamo vinculado al supuesto incumplimiento de las cláusulas contractuales de este convenio, deberá hacerlo ante su supervisor inmediato. En caso de que éste no satisfaga la pretensión del trabajador, el mismo quedará habilitado a plantearlo a la CRI fuera del horario de trabajo salvo caso de fuerza mayor que necesite urgente solución. La CRI recopilará los reclamos y aquellos que tengan fundamento serán llevados ante los representantes del empleador a los fines de su tratamiento en la reunión que a tal efecto se efectuará quincenalmente donde se analizarán en forma conjunta. En las mismas la empresa tomará conocimiento de las cuestiones que la comisión de relaciones internas le someta a consideración pudiendo resolver en el acto o postergar la respuesta para la reunión siguiente. Se labrarán actas donde se volcaron los temas tratados y las resoluciones tomadas, con la firma de los presentes. Los temas relacionados con la seguridad de las personas e instalaciones se tratarán en reuniones por separado y con asistencia de personal especializado, si las partes lo consideraran necesario. En caso de que surja algún problema que necesite atención inmediata la C.R.I puede solicitar una reunión urgente para su tratamiento.

b) En caso de que exista controversia referida a la interpretación de las normas convencionales entre las partes, que resulten en reclamos insatisfechos de los trabajadores se estará en condiciones de recurrir a la Comisión Paritaria Permanente de Interpretación (CPPI) que a tal efecto se crea en este convenio siguiendo el procedimiento de trabajo que la misma comisión establezca al constituirse, según lo establecido en la ley 14.250. Es necesario que en estas cuestiones las partes obren en forma razonable e interpreten el convenio con el espíritu establecido en sus premisas fundamentales.

43°) DE LOS CONFLICTOS

Serán de aplicación en los conflictos colectivos de intereses los procedimientos conciliatorios previstos en la ley 14.786, en la ley 24.013 cap. 6 art. 98 o en las disposiciones legales que en el futuro puedan sancionarse.

Como mecanismo previo, y una vez producido el conflicto colectivo de orden local, las partes acuerdan no tomar medidas de acción directa durante el lapso de 3 (tres) días hábiles con el fin de reunirse para tratar de encontrar solución al conflicto generado retrotrayéndose la situación al estado anterior al conflicto. Este procedimiento deberá ser reglamentado previamente por la CPPI que se crea en este convenio.

Las partes signatarias dejan expresa constancia de su común voluntad de buscar por estos instrumentos la minimización de la conflictividad laboral, el crecimiento de la producción de la calidad adecuada y la preservación del empleo acorde a la tecnología aplicada, siendo este convenio un instrumento eficaz a aplicar junto a la legislación vigente para el logro de tales objetivos.

44°) AUTOCOMPOSICION - PROCEDIMIENTO Y ORGANO DE INTERPRETACION

Se crea un órgano mixto, constituido por 3 (tres) representantes de cada parte signataria, dejándose constancia que los designados por la parte sindical deberán ser miembros activos de las respectivas comisiones directivas de las entidades gremiales signatarias del presente, quienes podrán contar con la asistencia de 1 (un) asesor letrado, que con la denominación de “Comisión Paritaria Permanente de Interpretación” (CPPI) desempeñará las siguientes funciones:

Interpretar este Convenio a pedido de cualquiera de las partes signatarias.

Considerar a petición de parte, los diferendos que puedan suscitarse con motivo de este convenio o por cualquier otra causa inherente a las relaciones laborales colectivas en este mismo marco, procurando componerlos adecuadamente. La CPPI fijará por unanimidad las condiciones y reglas y/o procedimientos para su funcionamiento y el proceso de substanciación. Las actuaciones deberán ser iniciadas por la comisión dentro de los 5 (cinco) días de presentada la solicitud al respecto y durante la substanciación del procedimiento deberán suspenderse las medidas de fuerza, si las hubiera, y/o no podrán disponerse acciones de ningún tipo, por las partes intervinientes.

La CPPI podrá convocar a audiencia de partes, a los efectos de lograr acuerdos y proponer soluciones que tiendan a superar el conflicto específico existente.

La CPPI deberá expedirse en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles prorrogable por 5 (cinco) días más a pedido de cualquiera de las partes involucradas.

Una vez concluidos todos los plazos antes previstos, comenzarán a regir las normas y procedimientos de la ley 14.786 o ley 24.013.

Dentro de los 30 (treinta) días de la homologación del presente las partes designarán sus representantes quienes deberán establecer reglas y procedimientos para el correcto desempeño de la CPPI. El presidente de la Comisión Paritaria será designado por la autoridad laboral.

Esta comisión de Auto composición, procedimiento y órgano de Interpretación, suple la Comisión Paritaria prevista en las normas respectivas y en consecuencia, las partes en ejercicio de la autonomía colectiva, renuncian expresamente a solicitar o participar en Comisiones Paritarias.

45°) ACCION DE DESAFUERO (Procedimiento previo)

Para el supuesto que La Empresa decida iniciar una acción de desafuero vía judicial prevista en la ley 23.551, las partes convienen en someter esta cuestión a una instancia previa de conciliación que involucre a todas las partes en conflicto por un período de tres (3) días hábiles, durante el cual habrá abstención de las mismas a tomar medidas de acción directa de cualquier naturaleza. Si al cabo de dicho lapso no se arriba a una solución del diferendo, las partes quedan liberadas para actuar según derecho.

El período comienza a contar del día siguiente de que La Empresa notifique fehacientemente al Sindicato y/o Federación de la medida a adoptar.

46°) PROCEDIMIENTO PREVENTIVO

Sin perjuicio de la aplicación del “procedimiento preventivo de crisis de empresas” estipulado en la Ley 24.013 Capítulo 6 - artículo 98 y siguientes se habilita una instancia preliminar de “suspensión concertada de personal” por un período de 30 días al año.

La misma puede fraccionarse hasta en 3 (tres) períodos y puede afectar total o parcialmente al personal quien será liberado de prestar servicio y percibirá un subsidio no remuneratorio que puede oscilar entre el 60% y el 75% de los jornales caídos por todo concepto en ocasión y lugar de la percepción de sus haberes habituales. La Empresa y la Asociación sindical harán una presentación ante el MTE y FRRHH, delegación regional o Ministerio de Trabajo de la Provincia, en acuerdo previo donde se estipulen causa de la adopción de la medida, duración, listado del personal afectado y monto del subsidio acordado para su registro y homologación. Las razones que pueden impulsar este procedimiento son: acumulación de inventario por caída de ventas; capacidad ociosa por caída de demanda de producto; parada de sectores para implementar cambios tecnológicos u otras causas en la que haya común acuerdo. En todos los casos el personal podrá optar por el goce de períodos vacacionales pendientes.

VIII - SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL

47°) COMISION AUDITORA MIXTA DE SEGURIDAD (CAMS)

En los Establecimientos de Zucamor S.A y Zucamor Cuyo se constituirá una Comisión Auditora Mixta de Seguridad, en adelante CAMS, integrada paritariamente por representantes del empleador y de los trabajadores, siendo la función principal de las mismas es prevenir lesiones en los trabajadores Para ello realizará auditorías para detección de actos inseguros de los trabajadores e inspecciones para relevar condiciones inseguras en los lugares de trabajo.

La CAMS estará integrada por 2 (dos) titulares y 1 (un) suplente por cada parte. Todos los integrantes deberán ser adecuadamente capacitados por la empresa para poder cumplir sus funciones en la comisión, sin perjuicio de formación adicional que puedan recibir a través de otras instituciones.

Los requisitos para integrar a CAMS son: 1) Trabajar en la Empresa con una antigüedad no menor a 3 (tres) años 2) Poseer instrucción y experiencia adecuados a la función 3) Ser miembro de la Comisión Directiva del Sindicato para representar a los trabajadores.

Las partes tendrán derecho a veto respecto a los representantes designados por la otra parte, fundamentando los motivos y ejerciendo razonablemente esta facultad.

Para el ejercicio de sus funciones dentro de la CAMS los representantes que la integran, tienen igualdad de derechos y obligaciones pudiendo los integrantes en su conjunto elegir, por simple mayoría, un líder que coordine las actividades de la comisión.

Los integrantes de la CAMS una vez constituida, pueden ser removidos y sustituidos libremente por quienes los designen, pero la iniciativa puede ser presentada, fundamentada, por cualquiera de las partes.

Dentro de los 30 (treinta) días corridos a partir de la firma del presente convenio, Empresa y Sindicato se reunirán para constituir la CAMS. En los 30 días subsiguientes a su constitución se reunirá en forma plenaria la CAMS, labrando un acta constitutiva en el correspondiente libro donde constará aparte de los datos de forma, la distribución de responsabilidades dentro del grupo, los lugares de reunión y frecuencias de las mismas, la firma de todos los integrantes dando fe de la toma de conocimiento de la finalidad, alcances y limitaciones de la CAMS, sus responsabilidades personales y su compromiso de efectuar los esfuerzos que fueran necesarios para el correcto desempeño de sus funciones, además de comprometerse a cumplir con todas las reglas y procedimientos de SEGURIDAD e HIGIENE del trabajo, en el entendimiento de que al ser un integrante de la CAMS debe ser un ejemplo para el resto de los trabajadores de la Empresa.

Por otra parte se consignará el plazo que en conjunto determinen para desarrollar un programa de actividades y los formularios donde se volcarán los resultados de las auditorías e inspecciones, acciones correctivas propuestas y seguimiento de implementación. Las medidas preventivas propuestas deben ser factibles, acordes con la realidad y compatibles con las regulaciones en la materia.

ALCANCES:

La CAMS podrá libremente realizar auditorías e inspecciones en cualquier sector de la planta que se trate debiendo realizar al menos 1 (una) por mes con la amplitud que decidan sus integrantes, proponiendo acciones correctivas con la finalidad de prevenir lesiones de los trabajadores por la realización de actos inseguros o condiciones inseguras de trabajo.

La comisión tendrá acceso a documentación de la Empresa en lo referido a planos de máquinas o de instalaciones, procedimientos de seguridad, legajos de personal (en lo referente a capacitación), estadísticas de siniestralidad, estudios de Medicina del Trabajo, registros de Seguridad e Higiene del trabajo, investigación de incidentes y toda otra que permita el correcto desempeño de sus funciones.

Todas las acciones correctivas propuestas deberán canalizarse a través de documentos que serán analizados en reuniones entre Empresa y Comisión Directiva del Sindicato, con la presencia del encargado de Seguridad, el coordinador de Capacitación y el Gerente del Area auditada, para verificar la viabilidad de las medidas propuestas y su ensamble con programas de Seguridad en desarrollo, y programar su puesta en marcha.

La CAMS tiene un accionar independiente de los Programas de Seguridad que implemente la Empresa, aunque puede coordinar actividades con sectores involucrados en los mismos, cuando no hacerlo implique una duplicación de tareas.

La CAMS puede verificar el cumplimiento de sus propias acciones correctivas o las que emanen de cualquier sector del establecimiento, teniendo acceso a la documentación necesaria para lograr su cometido.

Cada integrante de la Comisión deberá ser capacitado por la Empresa para poder realizar breves actividades de capacitación con el personal sobre temas puntuales y sencillos de Seguridad. Seria adecuado que cada integrante titular de la CAMS brinde por lo menos 6 (seis) charlas anuales al personal que deberán ser registradas. Además deberá participar en todas las actividades de capacitación en Seguridad que la Empresa brinde a su personal.

La CAMS podrá llevar estudios estadísticos para un mejor seguimiento de su programa de auditoría, para lograr focalizar su atención en sectores con mayores problemas de Seguridad, demostrar mejoras y estimular la competencia positiva entre grupos. Los reclamos individuales de los trabajadores respecto a temas de Seguridad, serán canalizados a través de la Comisión Directiva del Sindicato.

PREACORDADO

48°) ELEMENTOS DE SEGURIDAD - ROPA Y UTILES DE TRABAJO

La empresa proveerá al personal para ser usado en el lugar de trabajo dos pantalones con camisas. Gozará de este beneficio el personal desde su ingreso como efectivo o temporalidad mayor a 3 meses. Uno de los equipos se entregará en época estival y el restante en época invernal. El personal será responsable del aseo y conservación de dichas prendas.

La empresa entregará botas o botines antideslizantes al personal que cumpla sus tareas en los sectores de máquinas continuas, refinación de pasta, usina y planta de agua. La empresa entregará a todo su personal, a elección un buzo de abrigo cada 2 años o una campera frisada cada tres años.

La empresa deberá proveer de equipos u elementos de seguridad personal acordes a las tareas y funciones que desempeñe el trabajador. Su uso será obligatorio.

La empresa entregará a cargo a cada trabajador, calzado de seguridad, siendo en ese caso su uso obligatorio para el trabajador. Se aclara que deberá entregarse calzado de protección a quienes deban trabajar con elementos agresivos tales como clavos, latas o vidrios mezclados con el material de trabajo.

La empresa facilitará a los trabajadores las herramientas y útiles necesarios para el desempeño de aquellas tareas cuyas características especiales lo requieran. Dichos implementos serán entregados bajo recibo y el trabajador será responsable de su buena conservación. En caso de pérdida, rotura o inutilización de los elementos debido a negligencias del trabajador responsable, este deberá reponer el elemento del caso o en su defecto pagar al empleador el importe correspondiente. Si no hubiera mediado negligencia del trabajador, el empleador le entregará nuevamente el elemento dañado o perdido.

La empresa proporcionará a los operarios soldadores, antiparras protectoras que permitan, en su caso, el uso de anteojos correctores de propiedad de los operarios.

Cuando un operario use anteojos en forma permanente, la empresa se hará cargo del costo de la reparación de los mismos o reposición si el trabajador cumple con las normas de uso y protección que se establezcan al respecto y cuando la rotura se produzca en ocasión del trabajo.. Para ello, el afectado informará el hecho en forma inmediata a su superior, explicando como ocurrió y mostrando el daño causado a los anteojos.

La ropa, equipos y elementos mencionados en este Artículo, se usarán exclusivamente en el trabajo. El personal será responsable de su aseo y conservación y su reposición se hará cuando el desgaste por el uso normal lo justifique. Cuando se entregue el nuevo elemento debe devolverse el usado. Igualmente se hará entrega del equipo de lluvia, para el personal que trabaje a la intemperie en forma permanente.

Los protectores auditivos serán entregados al personal en los lugares que el nivel sonoro supere los límites permitidos, que deberán estar perfectamente señalizados. Su uso en dichas zonas es estrictamente obligatorio y el no uso considerado falta grave.

PREACORDADO

49°) INSTALACIONES DE SERVICIOS

En el establecimiento deberá destinarse un salón para comedor, para ser usado por los trabajadores. Deberá estar en un lugar lo más aislado posible, ser adecuado a sus funciones y mantenerse en condiciones higiénicas.

La empresa mantendrá en los establecimientos la provisión suficiente de agua potable para consumo del personal, la que deberá ser refrigerada y estar disponible próximo a los lugares de trabajo y en el comedor.

En los establecimientos se dispondrán de instalaciones sanitarias en condiciones edilicias y de higiene y con equipamiento adecuado en número y especificación a la legislación vigente, con provisión de jabón y papel higiénico.

Los establecimientos dispondrán de locales destinados a vestuarios ubicados en lo posible junto a los servicios sanitarios en forma tal que constituyan con estos un conjunto integrado funcionalmente, debiendo estar equipados con armarios individuales para cada uno de los trabajadores. En los lugares donde se manipulen sustancias agresivas en cualquiera de sus formas, los armarios individuales tendrán una separación interna a efectos de separar la ropa de calle y la de trabajo.

La empresa colocará cartelería indicando en lugares visibles advertencias sobre la peligrosidad de las máquinas o instalaciones y prohibiciones de cualquier tipo que deben ser respetadas por el personal. Violación a estos avisos es considerada falta grave. La empresa deberá proveer elementos y/o instalaciones para primeros auxilios y capacitar al personal.

El empleador deberá llevar un legajo de salud de cada trabajador que se desempeña bajo su dependencia. En los lugares expuestos a contaminación o a ruidos excesivos se realizaran periódicamente los exámenes médicos y mediciones adecuadas, aparte de las medidas de protección que sean necesarias, todo ello de acuerdo a la legislación vigente. Será considerada falta grave la no utilización de los protectores auditivos provistos por la empresa en los lugares en que sean indicados. En caso de extravío o deterioro del protector el trabajador deberá dar inmediato aviso a su supervisor para la reposición inmediata.

50°) NORMAS de CONVIVENCIA

Las partes signatarias de esta convención se comprometen a garantizar la resolución de los conflictos que surjan y que afecten el normal desarrollo de las actividades, utilizando y agotando todos los recursos de diálogo, negociación y autorregulación previstos en el presente convenio y en las normas legales vigentes.

VIII - ACTAS COMPLEMENTARIAS

51°) ANEXOS COMPLEMENTARIOS

Conjuntamente con el cuerpo principal de este convenio se agregarán listados complementarios donde se estipulará la relación de transición entre puestos actuales y el nivel de base profesional mínimo requerido para ejercer la función (ANEXO 5), se estipulará la base profesional asignada a cada persona y el puesto que ocupa según el convenio 72/89 (ANEXO 6 y 7), el nuevo jornal horario de cada empleado comprendido por el presente según el nuevo esquema remuneratorio. (ANEXO 6 y 7), la alícuota del jornal horario personal imputable a cualquier reclamo económico emergente del presente convenio (ANEXO 6 y 7) según lo expresado en el punto VI - Remuneraciones y beneficios. En el Anexo 6 está todo el personal comprendido a la firma del presente en las plantas de Ranelagh y Quilmes de Zucamor SA. En el Anexo 7 está todo el personal comprendido de Zucamor Cuyo SA a la firma del presente.

IX - AUTORIDAD DE APLICACION

52°) AUTORIDAD DE APLICACION

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos será el organismo de aplicación del presente convenio por empresa, quedando las partes obligadas a su estricta observancia, cuya violación será sancionada según normativa de leyes y reglamentaciones vigentes.

ANEXO 1

Anexo 1.1) PRODUCTIVIDAD - Fórmula de cálculo

El índice de productividad (en adelante Ip) con el cual se ingresa en la tabla para calcular el premio combinado se calcula con la siguiente fórmula.

Ip = 0,3 * I1 + 0,3 * I2 + 0,4 * I3 donde
I 1 = índice de productividad de **Fabricación papeles**
I 2 = índice de productividad de **Corrugado**
I 3 = índice de productividad de **Cajas**

A su vez:

I 1 = (PP r / PP p) * (Rf + 0,1) * (1,05 - Id)

PP r = Producción real de papeles [toneladas]
PP p = Producción posible de papeles [toneladas]
Rf = Rendimiento de fibra = Kgrs. de papel producido por Kg. de fibra
Valor standard = 0,9
Id = Índice de degradación = Porcentaje de la producción total de papeles que se degrada a menor calidad
Valor standard = 0,05

I 2 = (PCr / PC p) * (1,10 - D)

PCr = Producción de Corrugado Bruta [m2]
PCp = Producción de Corrugado Posible [m2]
D = Porcentaje de Descarte en enfardadora
Valor Standard = 0,1

I 3 = { (Pt - A) / HHc }/ Ps

Pt = Producción total terminada [m2] ; se obtiene de sumar las producciones de corrugado en Planta Ranelagh y Cuyo menos la producción terminada en Cuyo.
A = Doble de m2 devueltos por el cliente.
HHc = Horas hombres corregidas trabajadas en Cajas y planta 3 (incluye horas extra y horas de agencia.). (*)
Ps = Productividad standard de la mano de obra = 216 m2 / hh

(*) Las horas hombre reales se corrigen de la siguiente manera: se divide Pt por Ps obteniéndose las horas hombre standard. Si el resultado es mayor que las horas hombre reales (HHr) las HHc=HHr

Si el resultado es menor se aplica la fórmula HHc= (HHr -[Pt/Ps]) *0,5 + HHr

1.2) BASES de PRODUCCION FABRICACION PAPELES

Los valores base están expresados en kilogramos / hora máquina para cada tipo de papel. Con estos valores y las horas posibles de producción mensuales (al producto de cantidad de días laborables en el mes * 24 le restamos la cantidad de horas de parada programada) se obtiene la Producción Posible de papel [en Kgrs].] que se compara con la real.

PAPEL	Std. [kgrs/hora]	PAPEL	Std.[kgrs/hora]
110/2	7500	180/1-3	8300
155/2-140/2	8300		
175/2ws	6000	126/1	8600
130/1/3	8600	300/2	7000
170/3	7000		
140/1-3	8300		
Degradación			
110/4	10500		
130/4	11620		
155/4	11620		
140/4	11620		
180/4	11620		

1.3) BASES de PRODUCCION de CORRUGADO

Los valores base están expresados en metros cuadrados/hora máquina para cada tipo de flute.

Con estos valores y las horas posibles de producción mensuales (al producto de cantidad de días laborables en el mes * 24 le restamos la cantidad de horas de parada programada) se obtiene la Producción Posible de papel corrugado [en m2] que se compara con la real.

FLUTE "A" 13.014 m2/h
FLUTE "B" 13.014 m2/h
FLUTE "B/C" 7.899 m2/h

Descarte Std. 8,5% (medido en la enfardadora)

ANEXO 2

TABLA DINAMICA
CALCULO PCP

$1.000.000	<<< MASA SALARIAL TOTAL Con Cargas Sociales en pesos (Ranelagh,Quilmes,Cuyo)
2,94	<<< Cotización USD Banco Nación tipo transferencia vendedor del 28/02/05
2,93	<<< Cotización USD Banco Nación tipo transferencia vendedor del 31/01/2005

RO promedio = USD

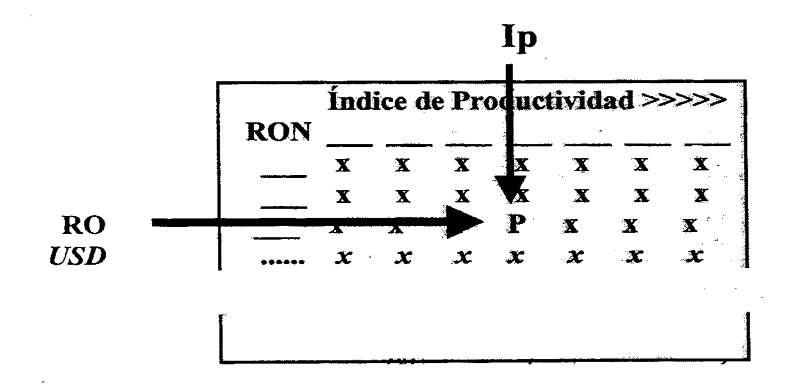
	0,8	0,85	0,95	1	1,05	1,15	1,2
R.O.(USDx1000)	0,85	0,9	0,95	1	1,05	1,1	1,15
0	*0,0*	*0,0*	*0,0*	*0,0*	*0,0*	*0,0*	*0,0*
25	*0,5*	*0,5*	*0,6*	*0,6*	*0,6*	*0,7*	*0,7*
50	*1,0*	*1,0*	*1,2*	*1,2*	*1,3*	*1,4*	*1,5*
75	*1,5*	*1,6*	*1,8*	*1,8*	*1,9*	*2,1*	*2,2*
100	*2,0*	*2,1*	*2,4*	*2,5*	*2,6*	*2,9*	*3,0*
125	*2,6*	*2,7*	*3,0*	*3,2*	*3,4*	*3,7*	*3,9*
150	*3,2*	*3,4*	*3,8*	*4,0*	*4,2*	*4,6*	*4,8*
175	*3,8*	*4,0*	*4,5*	*4,8*	*5,0*	*5,5*	*5,7*
200	*4,5*	*4,7*	*5,3*	*5,6*	*5,9*	*6,4*	*6,7*
225	*5,2*	*5,5*	*6,2*	*6,5*	*6,8*	*7,5*	*7,8*
250	*6,0*	*6,4*	*7,1*	*7,5*	*7,9*	*8,6*	*9,0*
275	*6,9*	*7,3*	*8,1*	*8,6*	*9,0*	*9,9*	*10,3*
300	*7,7*	*8,2*	*9,2*	*9,7*	*10,2*	*11,1*	*11,6*
325	*8,6*	*9,1*	*10,2*	*10,7*	*11,3*	*12,3*	*12,9*
350	*9,5*	*10,0*	*11,2*	*11,8*	*12,4*	*13,6*	*14,2*
375	*10,3*	*11,0*	*12,3*	*12,9*	*13,6*	*14,9*	*15,5*
400	*11,3*	*12,0*	*13,4*	*14,1*	*14,8*	*16,2*	*16,9*
425	*11,7*	*12,5*	*13,9*	*14,7*	*15,4*	*16,9*	*17,6*
450	*12,2*	*12,9*	*14,4*	*15,2*	*15,9*	*17,5*	*18,2*
475	*12,5*	*13,3*	*14,9*	*15,7*	*16,5*	*18,0*	*18,8*
500	*12,9*	*13,7*	*15,3*	*16,1*	*16,9*	*18,6*	*19,4*
525	*13,1*	*13,9*	*15,6*	*16,4*	*17,2*	*18,8*	*19,6*
550	*13,2*	*14,1*	*15,7*	*16,5*	*17,4*	*19,0*	*19,9*
575	*13,3*	*14,2*	*15,8*	*16,7*	*17,5*	*19,2*	*20,0*
600	*13,4*	*14,2*	*15,9*	*16,7*	*17,6*	*19,2*	*20,1*
625	*13,6*	*14,4*	*16,1*	*17,0*	*17,8*	*19,5*	*20,4*
650	*13,7*	*14,6*	*16,3*	*17,2*	*18,0*	*19,7*	*20,6*
675	*13,9*	*14,7*	*16,5*	*17,3*	*18,2*	*19,9*	*20,8*
700	*14,0*	*14,8*	*16,6*	*17,5*	*18,3*	*20,1*	*21,0*
725	*14,3*	*15,1*	*16,9*	*17,8*	*18,7*	*20,5*	*21,4*
750	*14,5*	*15,4*	*17,3*	*18,2*	*19,1*	*20,9*	*21,8*
775	*14,8*	*15,7*	*17,6*	*18,5*	*19,4*	*21,3*	*22,2*
800	*15,0*	*16,0*	*17,8*	*18,8*	*19,7*	*21,6*	*22,5*
825	*15,3*	*16,2*	*18,1*	*19,1*	*20,0*	*21,9*	*22,9*
850	*15,5*	*16,4*	*18,4*	*19,3*	*20,3*	*22,2*	*23,2*
875	*15,7*	*16,6*	*18,6*	*19,6*	*20,6*	*22,5*	*23,5*
900	*15,8*	*16,8*	*18,8*	*19,8*	*20,8*	*22,8*	*23,8*
925	*16,0*	*17,0*	*19,0*	*20,0*	*21,0*	*23,0*	*24,0*
950	*16,2*	*17,2*	*19,2*	*20,2*	*21,2*	*23,2*	*24,3*
975	*16,3*	*17,3*	*19,4*	*20,4*	*21,4*	*23,4*	*24,5*
1000	*16,4*	*17,5*	*19,5*	*20,5*	*21,6*	*23,6*	*24,7*
1100	*17,2*	*18,3*	*20,3*	*21,3*	*22,4*	*24,4*	*25,5*
1200	*18,0*	*19,1*	*21,1*	*22,1*	*23,2*	*25,2*	*26,3*
1300	*18,8*	*19,9*	*21,9*	*22,9*	*24,0*	*26,0*	*27,1*
1400	*19,6*	*20,7*	*22,7*	*23,7*	*24,8*	*26,8*	*27,9*
1500	*20,4*	*21,5*	*23,5*	*24,5*	*25,6*	*27,6*	*28,7*

ANEXO 3

USO de la TABLA

Con el valor obtenido del Indice de Productividad (según fórmula del punto 1° del anexo 1 y utilizando los datos reales y los standard de los puntos 2° y 3°) junto con el Resultado Operativo expresado en USD (RO), estamos en condiciones de ingresar en la tabla de doble entrada que se muestra en el Anexo 2 como mostramos gráficamente a continuación:

El valor "P"que se lee en la intersección de las dos entradas es el porcentaje de Premio Combinado a percibir por el personal según las formas y condiciones estipuladas precedentemente (para valores intermedios se extrapola linealmente).



ANEXO 4

ANEXO 4

TABLA DINAMICA CALCULO

$1.000.000	<<< MASA SALARIAL TOTAL PROMEDIO ANUAL Con Cargas Sociales en pesos (Ranelagh,Quilmes,Cuyo)
2.985	<<< Promedio ANUAL Cotización USD Banco Nación último día hábil de cada mes

R.O.Anual	0,8	0,85	0,95	1	1,05	1,15	1,2	Productividad promedio anual
[USDx1000]	0,85	0,9	0,95	1	1,05	1,1	1,15	<< Ip
0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	7
300	6,2	6,6	7,4	7,8	8,2	8,9	9,3	7,5
600	13,3	14,1	15,8	16,6	17,4	19,1	19,9	8
900	21,1	22,5	25,1	26,4	27,7	30,4	31,7	8,5
1200	29,8	31,7	35,4	37,3	39,2	42,9	44,8	9
1500	40,4	42,9	48,0	50,5	53,0	58,1	60,6	9,75
1800	52,2	55,5	62,0	65,3	68,6	75,1	78,3	10,5
2100	65,3	69,4	77,5	81,6	85,7	93,9	97,9	11,25
2400	79,6	84,6	94,5	99,5	104,5	114,4	119,4	12
2700	83,9	89,2	99,7	104,9	110,2	120,7	125,9	11,25
3000	87,1	92,5	103,4	108,8	114,3	125,1	130,6	10,5
3300	88,9	94,5	105,6	111,2	116,7	127,8	133,4	9,75
3600	89,5	95,1	106,3	111,9	117,5	128,7	134,3	9
3900	91,6	97,3	108,8	114,5	120,2	131,7	137,4	8,5
4200	92,9	98,7	110,3	116,1	121,9	133,5	139,3	8
4500	93,3	99,1	110,8	116,6	122,4	134,1	139,9	7,5
4800	92,9	98,7	110,3	116,1	121,9	133,5	139,3	7

ANEXO 5

Valores Mínimos Referenciales Convenio por Empresa

Mar-05

Fabricación

Denominación de Puesto	Categoría
Conductor Contínua	6,12
1er.Ayudante Contínua	4,96
Operador Planta Tratam.Efluentes	4,75
Operador Refinacion	5,26
Ayudante Refinacion	4,84
Operador Hydrapulper	4,84
Ayudante Hydrapulper	4,03
Conductor Autoelevador Uñas	4,24
Rebobinador	4,58
Ayudante Rebobinador	4,03
Trainee 1	4,58
Trainee 2	4,03
Peon	3,75
Conductor Autoelevador Clamp	4,84

Cajas

Denominación de Puesto	Categoría
Conductor Impresora	5,26
Conductor Pegadora/Troqueladora	5,26
Pañolero	4,84
Conductor Autoelevador Uñas	4,24
Ayudante De Impresora	4,16
Carga Salida Impresora	4,03
2 Ayte Impresora	4,03
Data Entry	4,55
Sunchador	4,16
Peon Ingreso	3,25

Usina

Turbinista	5,53
Foguista	5,53

Corrugado

Conductor Corrugadora	5,34
Operador Cabezal	5,26
Operador Segundo Cabezal	4,96
Prepadador Adhesivos	4,96
Conductor Autoelevador Uñas	4,24
Instalador Medidas	4,03
Prepadador Bobinas	4,03
Enfardador PQ	4,03
Operador Stacker	4,39

Mantenimiento

Artesano	7,42
Oficial Principal 1	7,42
Oficial Principal	5,89
Maestro	6,73
Maestro Jr	6,14
Oficial Principal Turno	5,78
Oficial Principal A	5,53
Oficial	4,24
Medio Oficial	3,75

ANEXO 6 - *Zucamor S.A. Plantas Ranelagh y Quilmes*

Puestos individuales s/CCT 72/89, nuevas bases profesionales, salarios personales $/h.imputables a cualquier reclamo originado por la aplicación del presente convenio

Reg. Nro.	Nombre y Apellido	Código de Categoría 72/89	Antigüedad	BP	$/hora desp.	$/hora Antes	$/hora Imp. A reclamo
1808	MEMMO, HORACIO LUJAN	Artesano	18	1	7,42	5,56	0,92
1142	ROSELLO, FERNANDO	Artesano	34	1	7,42	5,56	1,23
1239	MENDEZ, ABEL ROBERTO	Artesano	31	1	7,42	5,56	1,23
1477	BAYO, OSVALDO	Artesano	27	1	7,42	5,56	1,27
1773	MORAN DE LUIS, ANGEL	Artesano	24	1	7,42	5,56	1,27
1837	DIOTTO, JORGE HECTOR	Artesano	23	1	7,42	5,56	1,27
1900	GARCIA, JUAN FRANCISCO	Artesano	21	1	7,42	5,56	1,25
1953	ALANIS, MARCELO HUGO	Artesano	20	1	7,42	5,56	1,25
1975	MUNDEL, HUGO ALBERTO	Artesano	20	1	7,42	5,56	1,25
1951	LLAUCO, OSCAR LUCAS	Oficial Principal 1	16	1	7,42	5,56	1,25
2064	GILLARD, ARMANDO HECTOR	Oficial Principal 1	14	1	7,42	5,56	1,24
2167	MESA, MARIO OMAR	Oficial Principal 1	11	1	7,42	5,56	1,24
2164	GALLO, JORGE FRANCISCO	Oficial Principal	11	1	5,89	4,28	0,94
1083	VIEGAS BEXIGA, HORACIO	Maestro	37	1	6,73	4,98	1,10
1725	MORINI, HUGO ALBERTO	Maestro	24	1	6,73	4,98	1,29
1911	DIZ, ANIBAL	Maestro	21	1	6,73	4,98	1,12
2166	MARTINEZ, FRANCISCO SERGIO	Maestro	11	1	6,73	4,98	1,12
2171	MENDEZ, ALBERTO	Maestro	11	1	6,73	4,98	1,12
1807	PEÑA, JORGE SANTIAGO L.	Oficial Principal	23	1	5,89	4,28	0,94
81236	PUGLIA, MARIO ALEJANDRO	Maestro Junior	6	1	7,07	5,27	1,41
81276	GRAZZIANO, JOSE LUIS	Oficial Principal	1	1	6,73	4,98	1,33
81264	DI PIETRANTONIO, DANIEL EDGARDO	Mecánico PQ	4	1	6,73	4,98	1,39
80902	FREJUK, JUAN	Oficial Principal	2	1	6,73	4,98	0,60
81250	GUTIERREZ, PEDRO OSCAR	Foguista PQ	2	1	6,11	4,47	0,96
81270	VILLASANTI, JORGE NICOLAS	Maestro Junior	1	1	6,14	4,49	1,16
2169	GOFFREDO, ROBERTO PEDRO	Maestro Junior	11	1	6,14	4,49	0,44
2246	GRILLI, FRANCISCO ALBERTO	Maestro Junior	10	1	6,14	4,49	1,00
2028	D'ANGELO, CARLOS DANIEL	Oficial Principal	15	2	5,89	4,28	0,95
1207	OTRERA, HECTOR EDUARDO	Oficial Principal - Tno.	32	2	5,78	3,98	0,29
1327	PANADERO, JOSE SAMUEL	Oficial Principal - Tno.	30	2	5,78	3,98	0,27
1359	FRANZE, BRUNO	Oficial Principal - Tno.	29	2	5,78	3,98	0,29
1545	VICENTINI, CARLOS ALBERTO	Oficial Principal - Tno.	26	2	5,78	3,98	0,29
1903	RODRIGUEZ, ANGEL RICARDO	Oficial Principal - Tno.	21	2	5,78	3,98	0,29
1973	ALBORNOZ, CLAUDIO	Oficial Principal A	20	2	5,53	3,98	0,88
1987	BARBARA, CLAUDIO RICARDO	Oficial Principal A	18	2	5,53	3,98	0,88
2005	COSTA, DANIEL ALEJANDRO	Oficial Principal - Tno.	17	2	5,78	3,98	0,30
2069	DUTOUR, OSMAR GREGORIO	Oficial Principal - Tno.	13	2	5,78	3,98	0,30
81269	CAPPA, PASCUAL ANTONIO RAFAEL	Oficial Principal A	1	2	5,53	3,98	1,05
1881	GOFFREDO, PEDRO	Oficial Principal A	22	2	5,63	3,82	0,39
1111	GALLIANI, LUIS ALBERTO	Turbinista	35	2	5,78	3,98	0,92
1245	GUTIERREZ, HECTOR CONRADO	Turbinista	31	2	5,78	3,98	0,92
1789	DIAZ, FERNANDO CARLOS	Turbinista	23	2	5,78	3,98	0,92
1819	REYNOSO, SERGIO OMAR	Turbinista	23	2	5,78	3,98	0,95
2042	RUSSO, EDUARDO ANTONIO	Turbinista	14	2	5,78	3,98	0,95

Reg. Nro.	Nombre y Apellido	Código de Categoría 72/89	Antigüedad	BP	$/hora desp.	$/hora Antes	$/hora Imp. A reclamo
1037	TAMBURELLI, ANTONIO	Conductor Continua	43	2	6,12	3,98	2,12
1110	ANGEL, JOSE LUIS	Conductor Continua	35	2	6,12	3,98	2,05
1257	VILLALBA, URBANO	Conductor Continua	30	2	6,12	3,98	2,05
1394	FIORETTI, JOSE OSCAR	Conductor Continua	28	2	6,12	3,98	2,06
1010	MORENO, CAMILO MARINO	Conductor Corrugadora	46	2	5,81	3,89	1,43
1255	CUVA, RAMON REYNALDO	Conductor Corrugadora	30	2	5,81	3,89	1,66
1019	MAMBRIN, RAMON ALFREDO	Conductor Corrugadora	44	2	5,81	3,89	1,40
2226	ROGGERONI, LUIS ALBERTO L.	Despacho Almacen	10	3	5,26	3,82	0,73
1151	VILLALBA, DALMACIO	Conductor Impresora	33	3	5,26	3,82	0,93
1196	SCHMIDT, MANUEL	Conductor Impresora	33	3	5,26	3,82	0,93
81217	CORDOBA, RAUL CRISTIAN	Conductor Impresora	7	3	5,26	3,82	1,00
1413	JUAREZ, JULIO MARCOS	Conductor Impresora	27	3	5,26	3,82	0,78
1497	CRESPIN, RAMON ROLANDO	Conductor Impresora	27	3	5,26	3,82	0,93
1902	RIVERO, BRUNO	Conductor Impresora	26	3	5,26	3,82	0,93
1567	ALDERETE, PEDRO ABEL	Conductor Impresora	26	3	5,26	3,82	1,06
1905	CRISTALDO, ROQUE OSCAR	Conductor Impresora	20	3	5,26	3,82	0,94
1927	LAFUENTE, OSCAR ALFREDO	Conductor Impresora	20	3	5,26	3,82	0,95
2009	GALLO, GUSTAVO GABRIEL	Conductor Impresora	17	3	5,26	3,82	0,94
2022	KRZYZANOWSKI, ESTEBAN J.	Conductor Impresora	16	3	5,26	3,82	0,96
2024	LEDESMA, RICARDO DANIEL	Conductor Impresora	16	3	5,26	3,82	0,96
2027	SANCHEZ, CECIL WILBERTO	Conductor Impresora	16	3	5,26	3,82	0,96
2063	MARTINEZ, JORGE ADRIAN	Conductor Impresora	14	3	5,26	3,82	0,96
2065	TREJO, LEONARDO ANGEL	Conductor Impresora	14	3	5,26	3,82	0,96
2066	IBAÑEZ, VICENTE PASCUAL	Conductor Impresora	14	3	5,26	3,82	0,96
1123	MORENO, RAMON SIXTO	Peón Jornal Garantido "D"	35	3	5,26	3,82	0,96
1431	RUIZ, CAMILO OSCAR	Cond. Equipo Mov. / Jnal. Gdo.	27	3	5,26	3,82	0,96
1011	PERRONE, LUIS	Operador Cabezal	46	3	5,26	3,82	0,96
1049	PADRON, RODOLFO	Operador Cabezal	42	3	5,26	3,82	0,96
1208	IBAÑEZ, MIGUEL GERONIMO	Op. Mesa Salida / Jnal. Gdo.	32	3	5,26	3,82	0,96
1268	MANCINI, JAVIER	Preparador Adhesivos	30	3	5,26	3,82	0,96
1337	THEBAUT, LUIS ALBERTO	Operador Cabezal	29	3	5,26	3,82	0,96
1024	BORNASCHELLA, PASCUAL	Ayte Refinacion	44	3	5,26	3,82	1,07
1108	MENENDEZ, ERNESTO	Operador Refinacion	35	3	5,26	3,82	1,07
1144	LOPEZ, RAMON	Operador Refinacion	35	3	5,26	3,82	1,07
1217	CRAUCHUC, PEDRO JUAN	Operador Refinacion	32	3	5,26	3,82	1,07
1336	FELIZ, JORGE EDUARDO	Operador Refinacion	29	3	5,26	3,82	1,07
80787	TUGNOLI, FERNANDO V	Conductor Corrugadora	17	3	5,34	3,89	1,10
80834	PAUSICH, MARCELO JOSE	Conductor Corrugadora	12	3	5,34	3,89	0,69
81020	MAMANI, ROLANDO AGUSTIN	Conductor Impresora	10	3	5,26	3,82	0,96
81048	MOSER, JOSE LUIS	Conductor Impresora	9	3	5,26	3,82	0,96
81047	CANO, ROBERTO ANTONIO	Conductor Troqueladora	9	3	5,26	3,82	0,92
81150	FLEITAS, ANTONIO RAFAEL	Conductor Impresora	8	3	5,26	3,82	1,05
81177	MARTINEZ, OSCAR	Conductor Impresora	8	3	5,26	3,82	0,92
81056	SAMANIEGO, MARCOS ULICES	Conductor Impresora	4	3	5,26	3,82	0,94
80953	AGUILAR, SERGIO ALFREDO	Conductor Impresora	4	3	5,26	3,82	0,94
81213	CASTELLANO, CRISTIAN MARCELO	Conductor Impresora	7	3	5,26	3,82	0,92
2052	MONTAÑA, ROBERTO MANUEL	Conductor/Impresora	12	3	5,26	3,82	0,90
81075	AGUILAR, CESAR OMAR	Operador Cabezal	9	3	5,26	3,82	0,85
81094	SGRITTA, MARTIN SANTIAGO	Conductor Impresora	9	3	5,26	3,82	0,96

Reg. Nro.	Nombre y Apellido	Codigo de Categoria 72/89	Antigue dad	BP	$/hora desp.	$/hora Antes	$/hora Imp. A reclamos
2035	MARCON, DANIEL CEFERINO	Conductor Impresora	13	3	**5,26**	3,82	*0,89*
81085	GALFRASCOLI, HUGO ALBERTO	Conductor Impresora	9	3	**5,26**	3,82	*1,03*
81218	LUKOWIEC, JORGE BASILIO	Conductor Impresora	7	3	**5,26**	3,82	*0,96*
81257	CHOCOBAR, FERNANDO	Conductor Impresora	7	3	**5,26**	3,82	*0,45*
1821	VILCHES, CARLOS HUGO	Peón Jornal Garantido "J"	23	3	**4,96**	3,57	*0,90*
2031	OBREGON, JORGE ANTONIO	Cond. Mot. Carg. - Jnal. Gdo.	14	3	**4,96**	3,57	*0,90*
81260	REYNOSO, CLAUDIO DANIEL	Preparador Adhesivos	6	3	**5,36**	3,57	*0,88*
1822	BARRAZA, ANDRES ORLANDO	Operador Cabezal	23	3	**5,26**	3,82	*0,96*
1882	IBAÑEZ, APOLONIO AMADEO	Operador Cabezal	21	3	**5,26**	3,82	*0,96*
1869	MATURANO, ROBERTO ALFREDO	Operador Cabezal	22	3	**5,26**	3,82	*0,96*
1172	SERRANO, JUAN HIGINIO	Primer Ayudante Continua	33	3	**4,96**	3,57	*1,02*
1506	SOSA, FRANCISCO ALBERTO	Primer Ayudante Continua	27	3	**4,96**	3,57	*1,02*
1532	ACU#A, NICOLAS ALBERTO	Primer Ayudante Continua	26	3	**4,96**	3,57	*1,02*
2060	SUAREZ, JUAN GREGORIO	Hidrapulpero	13	3	**4,96**	3,57	*1,02*
81261	CORIA, JORGE ALBERTO	Operador Segundo Cabezal	6	3	**5,26**	3,57	*0,75*
81262	JUAREZ, ANGEL ROSARIO	Resp. Contrat. E Insumos	7	3	**4,96**	3,57	*0,90*
81263	JARA, BRUNO	Operador Segundo Cabezal	6	3	**5,26**	3,57	*0,75*
1078	GODOY, JOSE ALEJANDRO	Preparador Adhesivos	37	3	**4,96**	3,57	*0,57*
81001	AQUINO, FERNANDO JAVIER	Operador Segundo Cabezal	10	3	**4,96**	3,57	*0,94*
81132	CEBALLOS, LUIS ALBERTO	Preparador Adhesivos	9	3	**4,96**	3,57	*0,94*
1164	ZIMA, GUILLERMO EDUARDO	Cond Autoelevador Clamp	33	3	**4,84**	3,47	*0,92*
1187	MARTINEZ, UBALDO OBDULIO	Cond Autoelevador Clamp	33	3	**4,84**	3,47	*0,92*
1363	LEMOS, TORIBIO	Cond Autoelevador Uñas	29	3	**4,84**	3,47	*0,97*
1466	LOPEZ, ANGEL NESTOR	Cond Autoelevador Clamp	27	3	**4,84**	3,47	*0,97*
1475	ACOSTA, OSCAR JOSE	Cond Autoelevador Clamp	27	3	**4,84**	3,47	*0,97*
1530	PETRONIO, FRANCISCO	Cond Autoelevador Clamp	26	3	**4,84**	3,47	*0,99*
1817	SERIAL, HECTOR GUSTAVO	Cond Autoelevador Clamp	23	3	**4,84**	3,47	*0,79*
1034	LUNA, GERARDO	Pañolero	43	3	**4,84**	3,47	*1,28*
1013	RIERA, HECTOR	Peón Jornal Garantido "F"	45	3	**4,84**	3,47	*1,27*
1025	SPOLTORE, DANIEL ANGEL	Pañolero	43	3	**4,84**	3,47	*1,28*
1278	DRECHI, LUIS ALFREDO	Pañolero	30	3	**4,84**	3,47	*0,97*
2290	PEREYRA, CARLOS RAUL	Op. Planta Tratam. Efluentes	7	3	**4,75**	3,39	*0,92*
2292	GIMENEZ, RAMON ADOLFO	Ayte Hidrapulpero	7	3	**4,84**	3,47	*0,94*
1177	LOPEZ, CLEMENTE	Cond Autoelevador Uñas	33	3	**4,84**	3,47	*0,92*
1222	PUIG, RICARDO	Ayudante Refinacion	31	3	**4,84**	3,47	*0,94*
1716	GODOY, MARIO RICARDO	Ayudante Refinacion	25	3	**4,84**	3,47	*0,99*
1799	PEREZ, ANGEL HUMBERTO	Hidrapulpero	23	3	**4,84**	3,47	*0,80*
1813	GOMEZ, JUAN IGNACIO	Ayudante Refinacion	23	3	**4,84**	3,47	*0,80*
2007	DEPOTATO, ANTONIO ARMANDO	Op. Planta Tratam. Efluentes	17	3	**4,84**	3,47	*0,85*
2016	CABRERA, MARIO ESTEBAN	Op. Planta Tratam. Efluentes	16	3	**4,84**	3,47	*0,86*
2106	VILLALBA, ABEL NICOLAS	Hidrapulpero	12	3	**4,84**	3,47	*0,89*
2156	OTERO, VICTOR ALEJANDRO	Hidrapulpero	11	3	**4,84**	3,47	*0,90*
2242	ALVARENGA, OSCAR ALBERTO	Hidrapulpero	10	3	**4,84**	3,47	*0,91*
2294	PEREYRA, ANGEL	Op. Planta Tratam. Efluentes	8	3	**4,84**	3,47	*0,93*
2288	PERNI, LUIS HUMBERTO	Cond.Autoelevador Uñas	7	4	**4,58**	3,39	*0,44*
2307	VALDEZ, HORACIO	Cond Autoelevador Uñas	1	4	**4,24**	3,09	*0,66*
2289	MORALES, CARLOS ALBERTO	Cond.Autoelevador Uñas	7	4	**4,58**	3,39	*0,44*
2150	BERNAL, JOSE ORLANDO	Ayudante De Impresoras	11	4	**4,39**	3,22	*0,58*
1923	QUIDIELLO, OSCAR	Cond.Autoelevador Uñas	20	4	**4,58**	3,39	*0,57*

Reg. Nro.	Nombre y Apellido	Codigo de Categoria 72/89	Antigue dad	BP	$/hora desp.	$/hora Antes	$/hora Imp. A reclamos
2013	ARNEDO, SILVERIO ROBERTO	Preparador Bobinas	16	4	**4,39**	3,22	*0,57*
2075	ROMERO, JUAN CARLOS	Operador Stacker	12	4	**4,39**	3,22	*0,58*
2109	NUÑEZ, CARLOS ALBERTO	Operador Segundo Cabezal	12	4	**4,78**	3,57	*0,62*
2209	DIAZ, JORGE ENRIQUE	Cond.Autoelevador Uñas	11	4	**4,58**	3,39	*0,60*
2256	PETTA, ANTONIO	Operador Segundo Cabezal	10	4	**4,78**	3,57	*0,63*
80867	PASSONI, JORGE	Ayudante De Impresoras	12	4	**4,39**	3,22	*0,56*
80994	PAEZ, RAMON	Ayudante De Impresoras	10	4	**4,39**	3,22	*0,59*
81149	SANGINETO, SANTOS ALEJO	Ayudante De Impresoras	9	4	**4,39**	3,22	*0,59*
81185	QUIROZ, VICENTE	Sunchador	8	4	**4,39**	3,22	*0,59*
2218	MONZON, ANTONIO	Carga Salida Impresora	11	5	**4,03**	3,09	*0,31*
1842	CACERES, ISMAEL GASPAR	Ayte Rebobinador	22	5	**4,07**	3,13	*0,49*
1879	FLORES, HUGO ALBERTO	Trainee 2	22	5	**4,07**	3,13	*0,49*
1952	LEAL, CARLOS JOSE	Trainee 2	20	5	**4,07**	3,13	*0,50*
2103	SANDOVAL, OMAR OSVALDO	Ayte Hidrapulpero	12	5	**4,03**	3,09	*0,35*
81246	CONTANA, MIGUEL ANGEL	Operador Colero	12	5	**4,53**	3,57	*0,40*
81213	AYALA, RUBEN CESAR	Enfardador PQ	8	5	**4,03**	3,09	*0,31*
81115	FLORES, ANGEL	Segundo Ayudante Impresora	8	5	**4,03**	3,09	*0,31*
81115	LEDESMA, ROBERTO ARNOLDO	Segundo Ayudante Impresora	4	5	**4,13**	3,09	*0,44*
2137	PELLEGRINI, DIEGO ALBERTO	Control Carga Descarga	11	5	**4,03**	3,09	*0,31*
2142	CASTRO, ANTONIO ROBERTO	Carga Salida Impresora	11	5	**4,03**	3,09	*0,31*
2147	SOSA, JOSE HIGINIO	Carga Salida Impresora	11	5	**4,03**	3,09	*0,31*
2152	CANONICO, JUAN JOSE	Ayudante De Impresoras	11	5	**4,16**	3,22	*0,31*
81267	CANONICO, LUIS ESTEBAN	Ayudante De Impresoras	6	5	**4,43**	3,47	*0,40*
2159	GONZALEZ, RAMON RUBEN	Ayudante De Impresoras	11	5	**4,16**	3,22	*0,31*
2174	VILLALBA, VILLASBOA ANIBAL	Carga Salida Impresora	11	5	**4,03**	3,09	*0,31*
2176	ESCOBAR, RODOLFO AURELIO	Ayudante De Impresoras	11	5	**4,16**	3,22	*0,31*
2193	RAMIREZ, CATALINO	Sunchador	11	5	**4,16**	3,22	*0,31*
2196	VILLALBA, RAMON ANDRES	Ayudante De Impresoras	11	5	**4,16**	3,22	*0,31*
2207	JUAREZ, VICTOR NORBERTO	Carga Salida Impresora	11	5	**4,03**	3,09	*0,31*
2210	GARRE, DIEGO OMAR	Carga Salida Impresora	11	5	**4,03**	3,09	*0,31*
2223	CAMPOS, CLAUDIO MARCELO	Carga Salida Impresora	10	5	**4,03**	3,09	*0,31*
2216	GONZALEZ, CARLOS HUGO	Carga Salida Impresora	11	5	**4,03**	3,09	*0,31*
2254	CICIRELLO, PEDRO DANIEL	Carga Salida Impresora	10	5	**4,03**	3,09	*0,31*
2259	URSUA, JULIO CESAR	Carga Salida Impresora	10	5	**4,03**	3,09	*0,31*
2262	LUQUE, AURELIO VICTORIO	Carga Salida Impresora	10	5	**4,80**	3,82	*0,34*
2271	ESCALADA, MARCOS ISMAEL	Carga Salida Impresora	8	5	**4,03**	3,09	*0,31*
2263	ROLDAN, JULIO CESAR	Carga Salida Impresora	10	5	**4,03**	3,09	*0,31*
2279	SOSA, CHRISTIAN CARLOS	Carga Salida Impresora	8	5	**4,03**	3,09	*0,31*
1713	LEAL, GENARO FLORENCIO	Operador Stacker	25	5	**4,03**	3,09	*0,43*
2274	ALVAREZ, ALEJANDRO HECTOR	Instalador De Medidas	8	5	**4,34**	3,39	*0,33*
2275	ANITORI, LEONARDO	Peón	8	5	**4,03**	3,09	*0,31*
2284	URSUA, JUAN JOSE	Ayudante Pegadora	7	5	**4,43**	3,47	*0,34*
2285	CONTRERAS, CRISTIAN	Peón	7	5	**4,03**	3,09	*0,32*
2113	VILLALBA, ANTONIO FELIPE	Trainee 2	11	5	**4,03**	3,09	*0,36*
2197	GUTIERREZ, CARLOS ALBERTO	Peón	11	5	**4,03**	3,09	*0,36*
2268	RIOS, HECTOR HUGO	Ayte Rebobinador	8	5	**4,03**	3,09	*0,38*
2295	JIMENEZ, JUAN CARLOS	Peón	8	5	**4,03**	3,09	*0,38*
2220	TROCHE, FELIPE	Ayte Hidrapulpero	6	5	**4,43**	3,47	*0,41*
2296	GARRASINO, HORACIO DAVID	Peón	6	5	**4,34**	3,39	*0,33*

Reg. Nro.	Nombre y Apellido	Codigo de Categoria 72/89	Antigue dad	BP	$/hora desp.	$/hora Antes	$/hora Imp. A reclamos
2105	TAPPATA, EDUARDO ALBERTO	Cond.Autoelevador Uñas	12	4	**4,58**	3,39	*0,60*
2132	LARROCHE, ALBERTO HUGO	Cond.Autoelevador Uñas	11	4	**4,58**	3,39	*0,60*
1777	AVALOS, JORGE PABLO	Instalador De Medidas	23	4	**4,58**	3,39	*0,56*
1959	CRESPO, ALBERTO LEOPOLDO	Operador Segundo Cabezal	20	4	**4,78**	3,57	*0,59*
2072	IBAÑEZ, CLAUDIO ARIEL	Cond.Autoelevador Uñas	12	4	**4,58**	3,39	*0,60*
2257	QUIROGA, GUTIERREZ LEONARDO G.	Cond.Autoelevador Uñas	10	4	**4,58**	3,39	*0,61*
1621	AGUIRRE, LUIS SALVADOR	Cond.Autoelevador Uñas	25	4	**4,58**	3,39	*0,74*
1943	RIVERO, IGNACIO JORGE	Cond.Autoelevador Uñas	20	4	**4,58**	3,39	*0,57*
2074	LICK, NORBERTO WALTER	Cond.Autoelevador Uñas	12	4	**4,58**	3,39	*0,60*
2123	AVILA, RAMON FERNANDO	Cond.Autoelevador Uñas	12	4	**4,58**	3,39	*0,60*
2148	PERALTA, NESTOR EDUARDO	Cond.Autoelevador Uñas	11	4	**4,58**	3,39	*0,60*
1005	FLORES, MARIO OMAR	Rebobinador	48	4	**4,58**	3,39	*0,91*
1262	LEDESMA, ORLANDO	Primer Ayudante Continua	30	4	**4,58**	3,39	*0,71*
1601	ACEVEDO, TOMAS	Rebobinador	25	4	**4,58**	3,39	*0,74*
1602	JARA, ALCIDES OSVALDO	Rebobinador	25	4	**4,58**	3,39	*0,74*
1996	ORTIZ, CARLOS ALBERTO	Trainee 1	17	4	**4,58**	3,39	*0,61*
2215	SANCHEZ, MIGUEL ANGEL	Cond.Autoelevador Uñas	11	4	**4,58**	3,39	*0,66*
1165	LA BIONDA, ANTONINO	Cond.Autoelevador Uñas	33	4	**4,58**	3,39	*0,68*
2208	GIMENEZ, NELSON DARIO	Cond.Autoelevador Uñas	11	4	**4,58**	3,39	*0,66*
1643	RODRIGUEZ, FABIO EDUARDO	Trainee 1	16	4	**4,58**	3,39	*0,62*
2116	KRESTA, MARIO ARIEL	Trainee 2	12	4	**4,24**	3,09	*0,62*
2179	GONZALEZ, OSCAR EDUARDO	Trainee 1	11	4	**4,58**	3,39	*0,66*
80897	MARTINEZ, DANIEL ERNESTO	Cond.Autoelevador Uñas	12	4	**4,58**	3,39	*0,67*
80983	HARNICAR, CARLOS	Cond.Autoelevador Uñas	10	4	**4,58**	3,39	*0,61*
81088	JUAREZ, ANGEL OSVALDO	Cond.Autoelevador Uñas	9	4	**4,58**	3,39	*0,71*
81120	CHAMORRO, FLORENCIO	Cond.Autoelevador Uñas	9	4	**4,58**	3,39	*0,61*
81172	CANTERO, SERGIO	Enc. Dist. Bobinas	8	4	**4,58**	3,39	*0,64*
2293	GOMEZ, DARIO VICTOR	Data Entry	1	4	**4,55**	3,36	*0,72*
2316	CHAVEZ, JORGE ADRIAN	Data Entry	1	4	**4,55**	3,36	*0,70*
2267	SILVERO NESTOR	Data Entry	1	4	**4,55**	3,36	*0,72*
2318	TOMA, MATIAS	Data Entry	1	4	**4,55**	3,36	*0,70*
1577	TORRES, FIDEL HERMENEGILDO	Peón - Jornal Garantido "H"	25	4	**4,48**	3,30	*0,73*
1687	MICHIA, ARTURO CAYETANO	Peón - Jornal Garantido	25	4	**4,48**	3,30	*0,73*
1856	RASMUSSEN, CARLOS ALBERTO	Peón - Jornal Garantido "H"	22	4	**4,48**	3,30	*0,56*
2026	CASTAÑO, JUAN JOSE	Peón - Jornal Garantido	16	4	**4,58**	3,39	*0,59*
1786	RAMOS, HECTOR SERGIO	Rebobinador	24	4	**4,58**	3,39	*0,56*
1936	CORIA, MARIO ORLANDO	Trainee 1	20	4	**4,58**	3,39	*0,59*
1846	LIZARRAGA, PEDRO	Ayudante De Impresoras	22	4	**4,39**	3,22	*0,55*
1838	SPADANO, RUBEN DARIO	Sunchador	17	4	**4,39**	3,22	*0,57*
2044	ORONA, NÉSTOR ALEXIS	Ayudante De Impresoras	13	4	**4,39**	3,22	*0,58*
2059	PERALTA, ARIEL AMERICO	Ayudante De Impresoras	13	4	**4,39**	3,22	*0,58*
2073	PANIAGUA, JOSE VICENTE	Ayudante De Impresoras	11	4	**4,39**	3,22	*0,58*
2078	ESTIGARRIBIA, MIGUEL ANGEL	Ayudante De Impresoras	12	4	**4,39**	3,22	*0,58*
2086	ALDERETE, SERGIO	Ayudante De Impresoras	12	4	**4,39**	3,22	*0,58*
2087	VILLALBA, JOSE LUIS	Ayudante De Impresoras	12	4	**4,39**	3,22	*0,58*
2092	ALMADA, SANTIAGO RAMON	Ayudante De Impresoras	12	4	**4,39**	3,22	*0,58*
2111	AGUIRRE, JOSE LUIS	Ayudante De Impresoras	12	4	**4,39**	3,22	*0,58*
2139	CORNEJO, DAMIAN SERGIO	Ayudante De Impresoras	11	4	**4,39**	3,22	*0,58*
2143	OSUNA, CRISTIAN OSMAR	Ayudante De Impresoras	11	4	**4,39**	3,22	*0,58*

Reg. Nro.	Nombre y Apellido	Codigo de Categoria 72/89	Antigue dad	BP	$/hora desp.	$/hora Antes	$/hora Imp. A re
2297	BEREZIUK, GABRIEL ARTURO	Peón	6	5	**4,03**	3,09	*0,3*
2298	ALEXANDROFF, MIGUEL ANGEL	Peón	5	5	**4,03**	3,09	*0,3*
2299	RODRIGUEZ, CRISTIAN ALEJANDRO	Instalador De Medidas	5	5	**4,03**	3,09	*0,3*
2300	HAASE, ALEJANDRO ENRIQUE	Peón	5	5	**4,03**	3,09	*0,3*
2301	DE LA ROSA, MIGUEL ANGEL	Ayte Rebobinador	5	5	**4,03**	3,09	*0,4*
1677	ALDERETE, BERNABE	Car/Sal. Impresora - Jnal. Gdo	25	5	**4,23**	3,09	*0,6*
31265	PEREZ, OSCAR	Peón	3	5	**4,03**	3,09	*0,3*
31266	RAMIREZ, GABRIEL AGUSTIN	Peón	4	5	**4,03**	3,09	*0,3*
2302	LOPEZ, MIGUEL ANGEL	Peón	1	5	**4,03**	3,09	*0,4*
2303	MEDINA, LUIS ALBERTO	Peón	1	5	**3,75**	3,00	*0,1*
2304	PEREA, GERARDO	Peón	1	5	**3,75**	3,00	*0,1*
2305	CASAS, NAHUEL FACUNDO	Peón	1	5	**3,75**	3,00	*0,1*
2306	ESTEVECORENA, CARLOS	Peón	1	5	**3,75**	3,00	*0,1*
2308	RODRIGUEZ, LUIS FEDERICO	Peón	1	5	**3,75**	3,00	*0,1*
2309	LEDESMA, SEBASTIAN	Peón	1	5	**3,75**	3,00	*0,1*
2310	ROBLEDO, HECTOR	Peón	1	5	**3,75**	3,00	*0,1*
2311	BENITEZ, JORGE	Peón	1	5	**3,75**	3,00	*0,1*
2312	MALDONADO, MARCELO DAVID	Peón	1	5	**3,75**	3,00	*0,1*
2313	DIAZ, ENRIQUE CARMELO	Peón	1	5	**3,75**	3,00	*0,1*
2314	FRETES, RAMON EDGARD	Peón	1	5	**3,75**	3,00	*0,1*
2315	GAITAN, GASTON PEDRO	Peón	1	5	**3,75**	3,00	*0,1*
2317	GONZALEZ, JUAN JESUS	Peón	1	5	**3,75**	3,00	*0,1*
2319	ERCEG, RUBEN RODOLFO	Medio Oficial	1	5	**4,03**	3,09	*0,3*
2322	RODRIGUEZ, FEDERICO MATIAS	Técnico	1	5	**3,75**	3,00	*0,1*
2323	WOROBEE, FLORENCIA SOLEDAD	Técnico	1	5	**3,75**	3,00	*0,1*
2324	BERTA, GABRIEL ALEJANDRO	Técnico	1	5	**3,75**	3,00	*0,1*
2325	PASTORINI, MARIANO MIGUEL	Técnico	1	5	**3,75**	3,00	*0,1*
2327	VISA, FERNANDO DANIEL	Técnico	1	5	**3,75**	3,00	*0,1*
2329	LOPEZ, GONZALO MATIAS	Técnico	1	5	**3,75**	3,00	*0,1*
2332	MARTINEZ, LEON JUAN MARCELO	Técnico	1	5	**3,75**	3,00	*0,1*
2333	LOPEZ, ROBERTO HERNAN	Técnico	1	5	**3,75**	3,00	*0,1*
2334	CASTELLO, RODOLFO MARIO	Técnico	1	5	**3,75**	3,00	*0,1*
2336	CUELLO, ANTONIO DE LA CRUZ	Técnico	1	5	**3,75**	3,00	*0,1*
2337	CARDOZO, DIEGO NAHUEL	Técnico	1	5	**3,75**	3,00	*0,1*
2338	CLAPIER, FACUNDO	Técnico	1	5	**3,75**	3,00	*0,1*
31288	FORLANO, GUILLERMO ROBERTO	Peón	1	5	**3,75**	3,00	*0,1*
31289	AGUIRRE, CARLOS OSCAR	Peón	1	5	**3,75**	3,00	*0,1*
31290	GONZALEZ, RAUL ALEJANDRO	Peón	1	5	**3,75**	3,00	*0,1*
31274	MORINI, DIEGO PABLO	Peón	1	5	**3,75**	3,00	*0,1*
31275	VALERIANI, LUIS JAVIER	Peón	1	5	**3,75**	3,00	*0,1*
31277	BARRIOS, CRISTIAN DANIEL	Peón	1	5	**3,75**	3,00	*0,1*
31278	MANTEIGA, MAXIMILIANO ANDRES	Peón	1	5	**3,75**	3,00	*0,1*
31279	RODRIGUEZ, JUAN LUIS	Peón	1	5	**3,75**	3,00	*0,1*
31280	CARBAJAL, LEONARDO ARIEL	Peón	1	5	**3,75**	3,00	*0,1*
31281	SALINAS, ROGELIO JAVIER	Peón	1	5	**3,75**	3,00	*0,1*
31282	BEREZIUK, WALTER ARIEL	Peón	1	5	**3,75**	3,00	*0,1*
31283	ALVAREZ, HORACIO JAVIER	Peón	1	5	**3,75**	3,00	*0,1*
31284	ALVAREZ, SERGIO JAVIER	Peón	1	5	**3,75**	3,00	*0,1*
31285	PEREYRA, OSVALDO	Peón	1	5	**3,75**	3,00	*0,1*

Reg. Nro.	Nombre y Apellido	Código de Categoría 72/89	Antigüedad	BP	$/hora desp.	$/hora Antes	$/h dif Imp. A recl.
81286	JIMENEZ, JORGE JAVIER	Peón	1	5	3,75	3,00	0,19
81287	FEBRE, JOSE LUIS	Peón	1	5	3,75	3,00	0,19
81288	GIL, LEONIDAS CARLOS	Peón	1	5	3,75	3,00	0,19
81289	SANDOVAL, JUAN CARLOS	Peón	1	5	3,75	3,00	0,19
81290	DUARTE, JESUS PEDRO	Peón	1	5	3,75	3,00	0,19
2320	ALBORNOZ, LUIS MATIAS	Peón	1	5	3,75	3,00	0,19
2335	PEREZ, MAURO JAVIER	Peón	1	5	3,75	3,00	0,19

ANEXO 7 - *Planta ZUCAMOR CUYO S.A.*

Puestos individuales s/CCT 72/89, Bases profesionales, salarios personales, $/h imputables a cualquier reclamo originado por la aplicación del presente convenio

Reg. Nro.	Nombre y Apellido	Código de Categoría 72/89	BP	$/hora desp.	$/hora Antes	$/h imp. Dif Conv.
8002	Rodas, Ricardo Alberto	Oficial Principal	2	6,00	4,02	0,88
8015	Ale, Mesina Guillermo	Oficial Principal	2	5,88	4,02	0,85
8064	Jaime, Sebastian Ricardo	Oficial Principal	2	5,88	4,02	0,85
8050	Gonzalez, Antonio Fermin	Oficial Principal	2	5,88	4,02	0,85
8036	Aballay, Herman Raul	Foguista PSJ	2	5,98	4,10	1,15
8012	Quiroga, José Armando	Foguista PSJ	2	5,98	4,10	1,12
8004	Galdeano, Eduardo Javier	Conductor Corrugadora	2	6,08	4,02	1,35
8016	Tabarelli, Jorge Rolando	Conductor Corrugadora	2	6,08	4,02	1,38
8007	Mercado, Jorge José	Troqueles y Clisé	3	5,42	3,87	0,72
8005	Santana, Oscar La Paz	Conductor Impresora	3	5,42	3,87	0,78
8009	Flores, Luis Florencio	Conductor Impresora	3	5,42	3,87	0,78
8017	Elizondo, Luis Alberto	Conductor Impresora	3	5,42	3,87	0,78
8021	Bravo, Jorge Antonio	Conductor Impresora	3	5,42	3,87	0,78
8024	Palomo, Carlos Omar	Conductor Impresora	3	5,42	3,87	0,78
8031	Vildoso, Sergio Mario	Conductor Impresora	3	5,42	3,87	0,78
8042	Acosta, Jorge Ariel	Conductor Impresora	3	5,42	3,87	0,78
8003	Soria, Hugo Anastacio	Conductor Pegadora	3	5,42	3,87	0,78
8022	Quiroga, Carlos Alberto	1 Ayte Corrugadora	3	5,31	3,78	0,77
8048	Paéz, José Rolando	1 Ayte Corrugadora	3	5,31	3,78	0,77
8051	Gomez, Ernesto Alejandro	Operador Logística	3	5,04	3,55	0,74
8055	Sillero, Jose Luis	Operador Logística	3	5,04	3,55	0,74
8065	Soria Gomez, Jose Alejandro	Operador Logística	3	5,04	3,55	0,74
8063	Brizuela, Duilio Fernando	Operador Cabezal	3	5,16	3,65	0,75
8069	Robledo, Angel Ramon	Operador Cabezal	3	5,16	3,65	0,75
8014	Quiroga, Jorge Eduardo	Ayudante De Impresoras	3	5,16	3,65	0,75
8025	Villarreal, Roberto Javier	Ayudante De Impresoras	3	5,16	3,65	0,76
8026	Dominguez, Ramón Isidro	Ayudante De Impresoras	3	5,04	3,55	0,75
8041	López, Daniel Alejandro	Ayudante De Impresoras	3	5,16	3,65	0,76
8045	Garcia, Gustavo Fabian	Ayudante De Impresoras	3	5,16	3,65	0,76
8037	Rojas, Juan Jose	2 Ayte Impresora	3	5,04	3,55	0,75
8054	Prado, Carlos Alfredo	2 Ayte Impresora	3	5,04	3,55	0,75
8067	Villegas, Valentin Exequiel	2 Ayte Impresora	3	5,04	3,55	0,75
8060	Aguero, Fabian Amado	2 Ayud.Corrugadora	3	5,04	3,55	0,75
8062	Mercado, Alberto Gregorio	2 Ayud.Corrugadora	3	5,04	3,55	0,75
8030	Platero, Rafael Osvaldo	Cond Autoelevador Uñas	4	5,22	3,87	0,55
8032	Chavez, Carlos Roberto	Cond Autoelevador Uñas	4	5,22	3,87	0,55
8039	Allis, Alejandro David	Cond Autoelevador Uñas	4	5,22	3,87	0,55
8040	Acosta, Oscar Alberto	Cond Autoelevador Uñas	4	5,22	3,87	0,55
8044	Bustos, Rubén Arturo	Cond Autoelevador Uñas	4	5,22	3,87	0,55

Reg. Nro.	Nombre y Apellido	Código de Categoría 72/89	BP	$/hora desp.	$/hora Antes	$/h imp. Dif Conv.
8029	Villegas, José	Enfardador PSJ	5	4,80	3,65	0,33
8035	Casares, Ricardo Lucio	Enfardador PSJ	5	4,80	3,65	0,33
8052	Balmaceda, Jose Abenhamar	Op. Práctico	5	4,13	3,09	0,25
8053	Quevedo, Carlos Alberto	Op. Práctico	5	4,13	3,09	0,25
8058	Paez, Alejandro David	Op. Práctico	5	4,13	3,09	0,25
8059	Garcia Villala, Jose	Op. Práctico	5	4,13	3,09	0,25
8072	Vera, Juan Alfredo	Op. Práctico	5	4,13	3,09	0,25
8073	Sanguedolce, Jose Eduardo	Op. Práctico	5	4,13	3,09	0,25
8075	Elizondo, Carlos Eduardo	Op. Práctico	5	4,13	3,09	0,25
8076	Rios, Leonardo Francisco	Op. Práctico	5	4,13	3,09	0,25
8077	Estevez, Alberto Marino	Op. Práctico	5	4,13	3,09	0,25
8078	Muñoz, Jose Carlos	Op. Práctico	5	4,13	3,09	0,25
8081	Quiroga, Ernesto	Op. Práctico	5	4,13	3,09	0,25
8082	Acosta, Carlos A.	Op. Práctico	5	4,13	3,09	0,25
8083	Flores, Cristian	Op. Práctico	5	4,13	3,09	0,25
8080	Castillo, Jorge Antonio	Op.Práctico.Tr y Cl	5	4,13	3,09	0,25
8084	Ros, Osvaldo	Peón	5	3,85	3,09	0,27
8085	Segura, Mario	Peón	5	3,85	3,09	0,27
8086	Yañez, Roberto	Peón	5	3,85	3,09	0,27
8087	Sastre, Guillermo Oscar	Peón	5	3,85	3,09	0,27
8088	Kosmach, Raúl Horacio	Peón	5	3,85	3,09	0,27
8089	Gonzalez, Juan Enrique	Peón	5	3,85	3,09	0,27
8090	Moncho, Cristian	Peón	5	3,85	3,09	0,27
8091	Reta, Ivan Emanuel	Peón	5	3,85	3,09	0,27

e. 22/8 Nº 488.725 v. 22/8/2005